8. Que por cuestión de método, en el inciso a) de cada apartado se analizarán de forma conjunta las faltas de forma que se hayan derivado de la revisión de Informes de Campaña de candidatos a Presidente, Diputados y Senadores; toda vez que de conformidad con el SUP-RAP-62/2005, no resulta jurídicamente correcto imponer una sanción particular por cada falta de forma cometida, sino la imposición de una sola sanción por todo el conjunto, ya que con esa clase de faltas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro.

Consecuentemente, ante la comisión de este tipo de faltas procede imponer una única sanción atento a que aún cuando se acreditan múltiples infracciones, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos.

En este tenor, se menciona que al haberse agrupado las faltas de forma de los diversos Dictámenes de Presidente, Senadores y Diputados en el inciso a) de cada apartado especificado en el numeral anterior, las sanciones por faltas de forma originalmente propuestas en el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 han sido modificadas.

9. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones por apartados específicos en los siguientes términos:

9.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de la otrora Candidata a la Presidencia de la República, así como de los otrora candidatos y candidatas a Senadores y Diputados Federales del Partido Acción Nacional, correspondientes

al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:

a) **70** faltas de carácter formal: conclusiones **5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 110. Asimismo, se ordena iniciar dos procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones 39 y 104.**

b) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **11.** Vista a la Secretaría del Consejo General.

c) **3** faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **14, 15** y **17**

d) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**

e) **2** faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **23** y **24**

f) **4** faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **40, 48, 75** y **76**.

g) **7** faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **53, 68, 72, 85, 111, 115** y **119**

h) **3** faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **64, 106** y **114**

i) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **79**

j) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **83**

k) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **109**

l) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **113**

m) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **116**. Vista a la Secretaría del Consejo General.

n) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **121**

o) **1** vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **26**

p) **1** Vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora: conclusión **112**

q) **1** Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **117**

r) Procedimiento oficioso: conclusión **46**

s) Procedimiento oficioso: conclusión **49**

t) Procedimiento oficioso: conclusión **57**

u) Procedimiento oficioso: conclusión **86**

v) Procedimiento oficioso: conclusión **118**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Aportaciones de Militantes

En Especie

Conclusión 5

"5. El partido realizó la reclasificación de un saldo en la cuenta de Aportaciones de Militantes, tratándose de Transferencias en Especie de la contabilidad Concentradora del estado de Durango, sin la autorización de la Unidad de Fiscalización por $66,768.86."

Aportaciones de Simpatizantes

En Especie

Conclusión 6

"6. El partido realizó la reclasificación de un saldo en la cuenta de Aportaciones de Simpatizantes, tratándose de Aportaciones de Militantes provenientes de la contabilidad de la Concentradora Nacional y Concentradora Estatal de Tabasco por $24,745.79."

EGRESOS

Gastos de Propaganda

Conclusión 8

"8. El partido expidió un cheque que rebasó el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por $99,900.00."

Gastos Operativos

Conclusión 9

"9. El partido expidió un cheque a nombre de un tercero y no del prestador de servicios, el cual rebasó el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por $19,000.00."

Monitoreo de Anuncios Espectaculares

Conclusión 10

"10. El partido duplicó el registro de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por $62,176.00."

Conclusión 12

"12. El partido no presentó los contratos de prestación de servicios correspondiente a dos anuncios espectaculares por $501,120.00."

Conclusión 13

"13. El partido presentó dos recibos "RSES-CF-PAN-CEN" sin la totalidad de los requisitos así como los contratos de donación sin la firma del representante legal del partido y del aportante por $15,660.00."

Conclusión 16

"16. El partido recibió aportaciones por la contratación de anuncios espectaculares, por $10,440.00."

Monitoreo de Diarios, Revistas y Medios Impresos

Conclusión 18

"18. El partido presentó las pólizas correspondientes al registro de 8 inserciones en prensa con su respectivo soporte documental en copia fotostática por $359,728.10."

Conclusión 19

"19. El partido presentó 26 desplegados en prensa sin la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago; asimismo, omitió presentar 16 relaciones de inserciones en prensa y 35 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones por un total de $1,644,733.67 ($217,538.06 + $360,854.92 + $1,066,340.69)."

Conclusión 20

"20. El partido presentó 3 contratos de donación y 3 recibos "RSES-CF-PAN" sin las firmas de los aportantes y/o testigos; asimismo, no proporcionó 6 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa y no presentó 6 contratos de donación por un total de $1,447,939.11 ($545,559.77+ $557,731.24 + $344,648.10)."

Candidatos Senadores

Revisión de Gabinete

Conclusión 32

"32. El partido presentó 7 informes de campaña que carecen de la firma del candidato o en su caso del representante financiero o coordinador de campaña."

Ingresos

Aportaciones de Militantes

Conclusión 33

"33.El partido reportó aportaciones por concepto de anuncios espectaculares contratados por un tercero por $10,189.44"

Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal

Conclusión 34

"34 .El partido registró una aportación por el uso de un vehículo otorgado en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones por $25,586.98"

Conclusión 35

"35. El partido no presentó el documento que acreditara a los propietarios de 3 inmuebles otorgados en comodato, registrados como aportaciones en especie por $58,250.00"

Egresos

Gastos de Propaganda

Conclusión 37

"37. El partido omitió presentar muestras de propaganda correspondientes a la Fórmula 1, del estado de Aguascalientes por $58,852.00"

Conclusión 38

"38.El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por $100,000.00"

Conclusión 39

"39. El partido expidió un cheque correspondiente a pagos realizados en parcialidades, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y fue cobrado por un tercero por $6,000.00"

Conclusión 41

"41. El partido no presentó muestras fotográficas de bardas rotuladas con propaganda política por $73,497.60"

Conclusión 42

"42. El partido efectuó pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" por $285,014.30 ($196,020.30 + $59,994.00 + 29,000.00)."

Conclusión 43

"43. El partido no presentó los escritos con los permisos otorgados por los propietarios de los inmuebles en los cuales se colocaron 60 lonas con propaganda política."

Gastos operativos de Campaña

Conclusión 44

"44. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por concepto de consumo de alimentos, por un importe de $13,463.00"

Conclusión 45

"45. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por concepto de renta en espacios espectaculares, por un importe de $41,760.00"

Conclusión 47

"*47. El partido no presentó las aclaraciones relativas a la existencia de gastos por consumo de combustible derivado del uso de un vehículo recibido en comodato*"

Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública

Conclusión 50

"*50. El partido no presentó una copia del cheque con el cual realizó pagos por un total de $144,768.00*"

Conclusión 51

"*51 El partido no presentó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $349,577.64, muestras fotográficas por $422,423.86 ($327,187.86 + $95,236.00) y el informe pormenorizado de la contratación de espectaculares por $95,236.00.*"

Conclusión 52

"*52. El partido presentó hojas membretadas de proveedores con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares que no indican el periodo de permanencia ni el costo unitario por $414,676.59*"

Diputados Federales

Ingresos

Aportaciones Militante Campaña Federal

Conclusión 55

"*55. El partido omitió presentar dos recibos "RM-CF"' originales, por un monto de $13,197.70*"

Conclusión 56

"*56. El partido no presentó la copia fotostática de un cheque por concepto de una aportación en efectivo realizada por el candidato por $10,000.00*"

Conclusión 58

"*58. El partido registró las aportaciones por el uso de ocho vehículos otorgados en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones por $32,872.02*"

Conclusión 59

"*59. El partido reportó aportaciones por concepto de anuncios espectaculares contratados por un tercero por $11,912.04*"

Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal

Conclusión 60

"*60. El partido registró una aportación por el uso de un vehículo otorgado en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones por $17,637.01*"

Conclusión 61

"*61. El partido no presentó el documento que acreditara los propietarios de 14 inmuebles otorgados en comodato al partido, registrados como aportaciones en especie por $89,635.00 (24,000.00+65,635.00)*"

Conclusión 62

"*62. El partido presentó un contrato en el que no se identifica el bien aportado por $2,635.00*"

Egresos

Gastos de Propaganda

Conclusión 65

"*65. El partido no presentó los contratos de prestación de servicios por concepto de la adquisición de propaganda utilitaria y la rotulación de una camioneta, por $21,097.50*"

Conclusión 66

"*66. El partido no presentó evidencia que acreditara la propiedad de dos vehículos otorgados en comodato por $61,800.00*"

Conclusión 67

"*67. El partido no presentó evidencia de los resultados obtenidos así como el beneficio que obtuvieron las personas que enviaron mensajes de texto vía celular, en beneficio de un candidato por $5,000.00*"

Conclusión 69

"*69. El partido no presentó los escritos con los permisos otorgados por los propietarios de los inmuebles en los cuales se colocaron 35 lonas con propaganda política.*"

Conclusión 70

"*70. El partido no presentó las aclaraciones o documentación soporte respecto de un inmueble cuyo domicilio fue difundido en una tarjeta de presentación*"

Conclusión 71

"*71. El partido no presentó la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de bardas por $257,053.88 ni muestras fotográficas por $168,643.08*"

Conclusión 73

"*73. El partido efectuó pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" por $76,415.00*"

Conclusión 74

"*74. El partido no presentó una copia del cheque con el cual realizó pagos por $20,706.00*"

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 77

"*77. El partido no presentó los permisos correspondientes al uso del espacio físico en que se llevó a cabo el evento respectivo o en su caso, del contrato que ampare el mismo por $222,669.20 ($40,600.00+$182,069.20)*"

Conclusión 78

"*78. El partido no presentó las muestras por concepto de la renta de equipo para cinco eventos por $99,800.00*"

Conclusión 80

"*80. El partido no presentó el contrato de prestación de servicios por concepto de la producción de eventos, por $6,200.00*"

Conclusión 81

"*81. El partido no presentó documentación alguna respecto al inmobiliario consistente en sillas, mesas y botargas que se observan en las muestras de dos eventos*"

Conclusión 82

"*82. El partido no presentó aclaraciones o documentación soporte respecto a los eventos donde se utilizaron la renta de sillas y mesas, así como equipo de audio por $82,067.84*"

Conclusión 84

"*84. El partido no aclaró el motivo por el cual no existen gastos reportados por consumo de combustible por el uso de un vehículo recibido en comodato*"

Conclusión 87

"*87. El partido no presentó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares y muestras fotográficas por $26,680.00*"

Conclusión 88

"88. El partido no presentó 2 contratos de prestación de servicios por la colocación de propaganda en páginas de internet por $9,280.00, dos relaciones detalladas de la propaganda colocada por $9,480.00 ($3,480.00+6,000.00) y muestras del contenido publicado por $6,000.00"

Gastos en Diarios Revistas y Medios Impresos

Conclusión 89

"89. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a 23 desplegados en prensa, y una relación de inserciones, por $38,060.19 ($33,560.19+$4,500.00)"

Conclusión 90

"90. El partido no presentó 5 relaciones de inserciones y 16 inserciones carecen de la leyenda "inserción pagada" y el nombre del responsable de la publicación, por $25,104.97"

Conclusión 91

"91. El partido presentó 3 inserciones que carecen la leyenda "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación, por $48,280.00"

Conclusión 92

"92. El partido no presentó la relación de propaganda exhibida en páginas de internet, de forma impresa y en medio magnético ni el contrato de prestación de servicios por $11,600.00"

Conclusión 93

"93. El partido reportó la contratación de 5 inserciones que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago por $22,920.00 ($13,920.00+9,000.00), no presentó la página completa de una publicación por $6,000.00 y no proporcionó la relación de inserciones que ampara la factura por $9,000.00"

Conclusión 94

"94. El partido no realizó correcciones a los registros contables solicitadas por esta autoridad por un total de $6,000.00"

Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Conclusión 95

"95. El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de un espectacular, así como las hojas membretadas de dos espectaculares por un importe de $30,546.67, (15,080.00+15,466.67)"

Conclusión 96

"96. El partido no presentó una relación de los anuncios espectaculares con la totalidad de requisitos señalados en la normatividad por $118,088.00"

Conclusión 97

"97. El partido no presentó las hojas membretadas y relación pormenorizada correspondientes a publicidad exhibida en anuncios espectaculares por $66,120.00"

Conclusión 98

"98. El partido no realizó las correcciones contables solicitadas con base al criterio de prorrateo establecido por $12,528.00"

Conclusión 99

"99. El partido no presentó hojas membretadas de proveedores con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $122,126.41"

Conclusión 100

"100. El partido omitió presentar muestras fotográficas de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por $16,766.64 ($9,906.40+$6,860.24)"

Conclusión 101

"*101. El partido omitió presentar el informe pormenorizado de espectaculares contratados por $19,106.41*"

Gastos en Propaganda exhibida en páginas de Internet

Conclusión 102

"*102. El partido no presentó aclaraciones o documentación soporte respecto a los eventos observados en las muestras de propaganda en páginas de internet*"

Gastos de Producción de mensajes de radio y t.v.

Conclusión 103

"*103. El partido no presentó 2 contratos correspondientes a gastos de producción de mensajes para radio y televisión por $22,040.00*"

Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Candidatos a Senadores y Diputados Federales.

Conclusión 104

"*104. El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario y fue cobrado por un tercero por $33,756.00*"

Conclusión 105

"*105. El partido expidió 13 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario por $1,146,364.10 ($846,364.10 y $300,000.00)*"

Monitoreos de Diarios, Revistas y Medios Impresos. Candidatos a Senadores y Diputados Federales.

Conclusión 107

"*107. El partido presentó 9 publicaciones sin la leyenda "inserción pagada", omitió presentar 58 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones, 22 Contratos de Donación, 7 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa, así como, 31 relaciones de*

inserciones en prensa por $1,094,079.39 ($76,528.48 + $754,076.09 + $46,737.41 + $70,000.00 + $146,737.41)."

Monitoreos de Espectaculares, Mantas y Bardas de los Candidatos a Senadores y Diputados.

Conclusión 108

"*108. El partido omitió reportar contablemente pasivos por $36,091.78 de conformidad con las Normas de Información Financiera*"

Conclusión 110

"*110. El partido recibió aportaciones por concepto de la donación de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por $121,987.00*"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 5

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Militantes en Especie" subcuenta "Durango", se localizaron dos registros por concepto de aportaciones realizadas en la cuenta Concentradora Estatal de Durango, que implican un beneficio a la entonces candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los otrora candidatos a Senadores y Diputados postulados por el partido en dicho estado; sin embargo, dichos registros corresponden a Transferencias en Especie de la cuenta Concentradora y no propiamente aportaciones de militantes; los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
412-4122-33-750-010-000		**Durango**	**$66,768.86**
	PD-337/07-12	Reclasif. Dr-190/Jul Transf. En Especie	22,155.85
	PD-338/07-12	Reclasif. Dr-192/Jul Transf. En Especie	44,613.01

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al realizar una reclasificación de saldos no solicitada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 274 en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de la materia, por un importe de $66,768.86.

Conclusión 6

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes en Especie" subcuentas "Concentradora Nacional" y "Tabasco", se localizaron registros por concepto de aportaciones realizadas en la cuenta Concentradora Nacional y en la cuenta Concentradora de Tabasco, respectivamente, que implican un beneficio a los otrora candidatos a la presidencia, senadores y diputados postulados por el partido en dicho estado; sin embargo, dichos registros corresponden a aportaciones de militantes y no de simpatizantes; los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
413-4131-33-500-001-000		**Concentradora Nacional**	**$24,124.12**
	PD-543/07-12	Transf. Especie CN Aportación Prensa	15,785.95
	PD-546/07-12	Transf. Especie CN Aportación Prensa	8,338.17
413-4131-33-750-027-000		**Tabasco**	**$621.67**
	PD-335/07-12	Reclasif D-331 Jul Transf En Especie Tabasco	621.67
TOTAL			**$24,745.79**

Es preciso señalar que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al realizar una reclasificación de saldos no solicitada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 274 en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de la materia, por un importe de $24,745.79.

Conclusión 8

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Volantes", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012 equivalía a $6,233.00, por lo

que fue pagada mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, el cheque carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Tamaulipas	PE-10/06-12	2325	19-06-12	Grupo Steep, S.A. de C.V.	Etiquetas, volantes y trípticos publicitarios	$99,900.00	010	22-06-12	$99,900.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque correspondiente al pago de la factura antes señalada, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", expedida y sellada por el banco, anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12739/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/283/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"Mi partido se encuentra recabando la información, respecto a la copia del cheque antes señalada, con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', expedida y sellada por el banco, anexa a su respectiva póliza."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/14034/12, no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- La copia del cheque correspondiente al pago de la factura antes señalada, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", expedida y sellada por el banco, anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14034/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/306/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Es preciso aclarar que respecto a este punto, solicito a esta autoridad considere que el cheque número 10 correspondiente al pago de la factura antes señalada, fue depositado en la cuenta del proveedor toda vez que al verificar el estado de cuenta bancario del mes junio 2012, de Banorte con número de cuenta* [redacted] *a nombre del Partido Acción Nacional en su página dos de tres, en el cual se puede observador (sic) el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor: GST100107988, demostrando con esto que el destino de los recursos fueron utilizados para los fines que describe el comprobante observado."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en el estado de cuenta bancario se puede corroborar el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, la norma es clara al señalar que todo pago que realice el partido que rebase el límite de 100 días de salario mínimo, debe ser mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $99,900.00.

En consecuencia, al expedir un cheque que rebasó el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 9

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Transporte", se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	PE-28/05-12	$19,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura en original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12739/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/283/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"Mi partido se encuentra recabando la información, respecto de la factura en original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales, antes señalada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/14034/12 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- La factura en original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14034/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/306/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *La factura original a nombre de mi Partido con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a la póliza."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la factura en original folio A 100 expedida por el prestador de servicios Javier Morantes Garza por $19,000.00 con la totalidad de los requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Sin embargo, de la verificación al cheque con el cual se realizó el pago de la factura antes señalada, se constató que fue expedido a nombre de un tercero, como se detalla a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		NO.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Coahuila	PE-28/05-12	A 100	01-12-12	Javier Morantes Garza	Servicio de transportación de grupo de personas de Nava, Coahuila, Saltillo, Coahuila, Nava, Coahuila.	$19,000.00	0000028	23-05-12	Andrés Lara Belmares	$19,000.00

Al respecto la norma es clara al señalar que todo pago que realice el partido que rebase el límite de 100 días de salario mínimo, debe ser mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $19,000.00.

Es preciso señalar, que lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al expedir un cheque a nombre de un tercero y no del prestador de servicios el cual rebasó el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 99 del oficio UF-DA/12641/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*

Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable."

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20 de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio

magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la

materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
>
> (...)
>
> *Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación...*
>
> *Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.*

Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32 concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a los registros de propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** de la presente Resolución, se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental correspondiente al registro contable de espectaculares en las pólizas de diario PD-360/07-12 y PD-361/07-12 correspondientes a la contabilidad de la campaña presidencial; sin embargo, dichos registros se encuentran duplicados en las pólizas de diario identificadas con PD-539/07-12 de la campaña presidencial y PD-52/07-12 de la contabilidad de la concentradora nacional.

En consecuencia, al presentar registros contables duplicados por un monto de $62,176.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de la materia.

Conclusión 12

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se

obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 99 del oficio UF-DA/12641/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable."*

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20 de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*

Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

(...)

Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación...

Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.

Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32 concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a dos anuncios espectaculares identificados con (5) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del dictamen consolidado, el partido realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en espectaculares en beneficio de sus candidatos, presentando pólizas, facturas, hoja membretada, muestras, auxiliares

contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, en las cuales se refleja el registro contable de los gastos de la propaganda observada; sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto por $501,120.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios por dos espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) y 321, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia.

Conclusión 13

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de

campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 99 del oficio UF-DA/12641/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás

condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
(...)"

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20 de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
>
> (...)
>
> *Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación...*
>
> *Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.*
>
> *Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.*
>
> *Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32*

concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a la publicidad señalada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del Dictamen Consolidado, el partido realizó el reconocimiento de un espectacular y una manta que implican un beneficio de la candidata presidencial, presentando recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, contrato de prestación de servicios y donación, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de julio de 2012 en donde se reflejan los registros correspondientes, así como el formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana; sin embargo, los recibos carecen de la totalidad de los requisitos y los contratos de donación de la firma del Representante Legal del partido y del aportante; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por $15,660.00.

En consecuencia, al presentar dos recibos de aportaciones sin la totalidad de los requisitos, así como dos contratos de donación sin la firma del representante legal del partido y del aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 81 y 246 en relación con el PRIMERO Transitorio del Reglamento de la materia.

Conclusión 16

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del

país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 99 del oficio UF-DA/12641/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*"

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20

de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda

observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

(...)

Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación...

Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.

Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32 concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Finalmente, por lo que respecta a la propaganda identificada con (12) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del dictamen consolidado, el partido presentó la póliza con el registro contable de un espectacular con su respectivo soporte documental consistente en un recibo de aportaciones de simpatizantes, cotización y hoja membretada así como un contrato de donación; sin embargo la norma es clara al señalar que los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido

político; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a un espectacular, por un importe de $10,440.00.

En consecuencia al recibir aportaciones en especie por concepto de la exhibición de propaganda en anuncios espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusiones 18

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Tercera Etapa

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización, durante el periodo del 30 de marzo al 27

de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de la candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIRECTO	GENERICO	GENERICO FEDERAL	GENERICO MIXTO	
Baja California	2	0	0	0	2
Baja California sur	2	0	8	0	10
Campeche	0	0	1	0	1
Coahuila	0	0	1	0	1
Colima	1	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	2	0	2
Distrito Federal	17	0	71	0	88
Durango	4	0	0	0	4
Estado de México	3	0	16	0	19
Guanajuato	2	5	20	4	31
Jalisco	10	1	30	7	48
Michoacán	2	0	2	0	4
Nayarit	2	0	1	4	7
Nuevo León	6	2	20	0	28
Oaxaca	0	0	1	0	1
Puebla	3	0	0	0	3
Sinaloa	2	0	0	0	2
San Luis Potosí	3	0	1	0	4
Sonora	18	0	1	1	20
Tamaulipas	1	0	3	0	4
Veracruz	1	0	0	0	1
Yucatán	3	0	2	11	16
Zacatecas	0	0	2	0	2
Total	**82**	**8**	**182**	**27**	**299**

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron 98 inserciones que beneficiaron a algunos candidatos postulados por el partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00338	Presidente	Periódico	La Crónica de Baja California	18-jun-12	General	03A	☐	☐	1	3, 4, 6, 7	3, 5, 9, 10
Baja California Sur	BCS00074	Genérico Federal	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	7	☐	☐	2	1, 4	1
Campeche	CAMP00003	Genérico Federal	Periódico	Novedades de Campeche	24-may-12	NA	1-4	☐	☐	3	4, 7, 8	1

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Distrito Federal	DF00594	Genérico Federal	Periódico	La Razón	06-may-12	Elección 2012	05	□	□	4	1	
Distrito Federal	DF00758	Presidente	Periódico	Milenio Diario	19-may-12	Política	11	□	□	5	2	5,6
Distrito Federal	DF00769	Presidente	Periódico	Excélsior	21-may-12	Nacional	24	□	□	6	2	6
Distrito Federal	DF01104	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	18-jun-12	Seguridad	24	□	□	7	1	
Distrito Federal	DF01121	Genérico Federal	Periódico	Reforma	19-jun-12	Al Mando	NA	□	□	8	1	
Distrito Federal	DF01215	Presidente	Periódico	El Universal	25-jun-12	Opinión	A23	□	□	9	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01217	Presidente	Periódico	Reforma	25-jun-12	Nacional	12	□	□	10	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01222	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	25-jun-12	Seguridad	22	□	□	11	2	6
Distrito Federal	DF01234	Presidente	Periódico	Excélsior	26-jun-12	Nacional	19	□	□	12	2	7
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	□	□	13	5	4
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	□	□	14	5	4
Durango	DGO00384	Presidente	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	07-may-12	Local	5	□	□	15	2	3,5,6
México	EDOMEX00047	Presidente	Periódico	Milenio Estado de México	16-may-12	Tendencias	37	□	□	16	2	5,6
México	EDOMEX00054	Presidente	Periódico	El Sol de Toluca	24-may-12	Valle de México	9A	□	□	17	1	
México	EDOMEX00065	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	18-jun-12	NA	NA	□	□	18	1	
México	EDOMEX00068	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	22-jun-12	NA	16	□	□	19	2	6
México	EDOMEX00075	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	24-jun-12	NA	NA	□	□	20	2	6
Guanajuato	GTO00196	Genérico	Periódico	A.M. León	10-jun-12	Local	3	□	□	21	2	1
Guanajuato	GTO00198	Genérico	Periódico	El Heraldo	10-jun-12	Información Local	3	□	□	22	2	1
Guanajuato	GTO00205	Genérico	Periódico	A.M. León	11-jun-12	Local	3	□	□	23	2	1
Guanajuato	GTO00209	Genérico	Periódico	El Heraldo	11-jun-12	Información Local	3	□	□	24	2	1
Guanajuato	GTO00276	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	22-jun-12	Local	9A	□	□	25	2	5
Guanajuato	GTO00283	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	23-jun-12	Local	2A	□	□	26	2	5
Guanajuato	GTO00306	Genérico Mixto	Periódico	El Heraldo	24-jun-12	Local	6	□	□	27	2	1
Guanajuato	GTO00320	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	25-jun-12	Local	2A	□	□	28	2	5
Guanajuato	GTO00327	Genérico	Periódico	El Heraldo	25-jun-12	Local	3	□	□	29	2	1
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	□	□	30	5	4
Jalisco	JAL00032	Genérico Mixto	Periódico	El Informador	17-abr-12	Nacional	8A	□	□	31	2	3,6,8
Jalisco	JAL00034	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	16-abr-12	Ciudad	09	□	□	32	2	3,6
Jalisco	JAL00036	Presidente	Periódico	Mural	16-abr-12	Comunidad	6	□	□	33	2	3,5,6
Jalisco	JAL00037	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	13-abr-12	Ciudad	09	□	□	34	2	3,5,6,7
Jalisco	JAL00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Diario Jalisco	17-abr-12	México	25	□	□	35	2	3,6
Jalisco	JAL00043	Presidente	Revista	Página que sí lee	21-abr-12	Desafinados	2	□	□	36	2	2
Jalisco	JAL00104	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	12-may-12	NA	20	□	□	37	2	3,6
Jalisco	JAL00108	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario Jalisco	14-may-12	Ciudad	09	□	□	38	2	6
Jalisco	JAL00109	Genérico Federal	Periódico	El Informador	14-may-12	Artes	10B	□	□	39	2	1
Jalisco	JAL00110	Genérico Federal	Periódico	Mural	14-may-12	Comunidad	6	□	□	40	2	1
Jalisco	JAL00130	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	19-may-12	NA	20	□	□	41	2	3,6
Jalisco	JAL00170	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	02-jun-12	NA	20	□	□	42	2	3,6
Jalisco	JAL00186	Presidente	Periódico	Tribuna de la Bahía	12-jun-12	Buenos días	5	□	□	43	2	1
Jalisco	JAL00188	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	09-jun-12	Local	20	□	□	44	2	3,6
Jalisco	JAL00208	Presidente	Periódico	Mural	25-jun-12	Nacional	7	□	□	45	2	6,7,8
Jalisco	JAL00209	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	Nacional	8-A	□	□	46	2	3
Jalisco	JAL00219	Genérico Federal	Periódico	El Informador	26-jun-12	Nacional	8-A	□	□	47	1	

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Jalisco	JAL00229	Genérico Federal	Periódico	Mural	27-jun-12	Comunidad	5	□	□	48	2	3,6
Jalisco	JAL00238	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	NA	NA	□	□	49	2	1
Jalisco	JAL00260	Genérico	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	□	□	50	1	
Michoacán	MICH00020	Presidente	Periódico	ABC de Michoacán	07-may-12	Información General	5	□	□	51	2	3,6
Michoacán	MICH00021	Presidente	Periódico	La Opinión de Uruapan	07-may-12	Información General	5A	□	□	52	2	3,6
Michoacán	MICH00041	Genérico Federal	Periódico	Tribuna	24-jun-12	Opinión	2	□	□	53	2	3,6
Michoacán	MICH00043	Genérico Federal	Periódico	Vox Populi	24-jun-12	Política	7	□	□	54	2	3,6
Nayarit	NAY00037	Presidente	Periódico	Milenio	13-abr-12	Ciudad	09	□	□	55	2	1
Nayarit	NAY00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	17-abr-12	México	25	□	□	56	2	1
Nayarit	NAY00069	Genérico Federal	Periódico	Milenio	14-may-12	Ciudad	09	□	□	57	2	1
Nayarit	NAY00103	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	27-jun-12	Ciudad	13	□	□	58	1	
Nayarit	NAY00110	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	26-jun-12	Ciudad	09	□	□	59	1	
Nayarit	NAY00113	Presidente	Periódico	Milenio	25-jun-12	NA	08	□	□	60	2	6,7,8
Nayarit	NAY00114	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	25-jun-12	Región	13	□	□	61	2	1
Nuevo León	NL00021	Presidente	Periódico	Express	12-abr-12	Policía	11	□	□	62	2	2
Nuevo León	NL00022	Presidente	Periódico	El Metro	12-abr-12	Seguridad	8	□	□	63	2	2
Nuevo León	NL00108	Presidente	Periódico	El Norte	25-jun-12	Nacional	7	□	□	64	2	6,7,8
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	□	□	65	5	4
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	□	□	66	5	4
Oaxaca	OAX00571	Genérico Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-jun-12	Local	5	□	□	67	2	3,6
Puebla	PUE00039	Presidente	Periódico	El Sol de Puebla	07-may-12	Local	3A	□	□	68	7, 8	1
Puebla	PUE00040	Presidente	Periódico	Cambio	07-may-12	Política	7	□	□	69	2	5
Puebla	PUE00044	Presidente	Periódico	Síntesis	04-jun-12	Municipios	11	□	□	70	2	3,5,6
Sinaloa	SIN00005	Presidente	Periódico	El Debate	27-may-12	Culiacán	A14	□	□	71	1	
San Luis Potosí	SLP00025	Presidente	Periódico	Pulso	12-jun-12	NA	4B	□	□	72	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00026	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	12-jun-12	Local	3A	□	□	73	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00030	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	13-jun-12	Local	3A	□	□	74	7, 8	3
Sonora	SON00147	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	11-jun-12	Estatal	1C	□	□	75	3, 6	9,10
Sonora	SON00154	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	05	□	□	76	3, 6, 7	5, 9,10
Sonora	SON00155	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	07	□	□	77	3, 6, 7, 8	5, 6, 9,10
Sonora	SON00158	Presidente	Periódico	Expreso	20-jun-12	General	3A	□	□	78	3, 6, 8	6, 9,10
Sonora	SON00159	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	General	7	□	□	79	3, 8	6, 9
Sonora	SON00160	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	Primera Plana	12	□	□	80	3, 6	9,10
Sonora	SON00167	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	21-jun-12	General	12	□	□	81	3, 6	9,10
Sonora	SON00179	Genérico Mixto	Periódico	Diario del Yaqui	25-jun-12	General	9	□	□	82	2	1
Tamaulipas	TAMPS00246	Genérico Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	29-abr-12	No especifica	5A	□	□	83	2	5
Tamaulipas	TAMPS00584	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Tampico	14-jun-12	Local	7	□	□	84	2	3,6
Tamaulipas	TAMPS00585	Presidente	Periódico	Milenio Diario de Tampico	14-jun-12	México	25	□	□	85	2	3,5,6
Tamaulipas	TAMPS00703	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	27-jun-12	Tamaulipas	16	□	□	86	2	3,5,6
Veracruz	VER00029	Presidente	Periódico	Diario de Xalapa	15-jun-12	General	11A	□	□	87	1	
Yucatán	YUC00025	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	21-may-12	Local	5	□	□	88	1	
Yucatán	YUC00027	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	21-may-12	Afición	38	□	□	89	1	
Yucatán	YUC00068	Genérico Mixto	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	□	□	90	1	
Yucatán	YUC00090	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	26-jun-12	Local	5	□	□	91	1	
Yucatán	YUC00091	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	26-jun-12	Región	NA	□	□	92	1	
Yucatán	YUC00092	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	26-jun-12	NA	10	□	□	93	1	
Yucatán	YUC00097	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Yucatán	15	□	□	94	1	
Yucatán	YUC00099	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Local	7	□	□	95	1	

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Yucatán	YUC00106	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	27-jun-12	NA	NA	□	□	96	1	
Yucatán	YUC00107	Genérico Federal	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	□	□	97	1	
Zacatecas	ZAC00114	Genérico Federal	Periódico	Zacatecas en Imagen el Periódico de los Zacatecanos	27-jun-12	Elecciones 2012	15	□	□	98	2	3

Nota: No contiene el dato □, Si contiene el dato: □

Adicionalmente, algunas de las inserciones detalladas en el cuadro que antecede carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones [...]*
>
> *En relación al Comité Estatal de Baja California, se presenta la póliza de diario PD-293/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 1 folio SIM BC00338, respecto al reconocimiento del gasto en campaña presidencial, se anexa recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000073, factura folio 11507 y muestra de la publicación.*
>
> *Respecto del Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas (PD-23/06-12, PD-25/06-12, PD-19/06-12, PD-30/06-12 y PD-22/06-12), a las contabilidades correspondientes, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, contratos de prestación de*

servicios, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas de los cheques, anexas a sus respectivas pólizas.

Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la póliza de diario PD-300/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 3 folio SIM CAMP000003, respecto a el reconocimiento del gasto en campaña presidencial, con su soporte documental correspondiente.

En relación al Comité Estatal de Jalisco, se presenta la póliza de egresos PE-23/06-12 y la póliza de diario PD-188403/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado en tiempo y forma por mi partido, de la publicación del anexo 47 folio SIM JAL 002189 (sic), *respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*

Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del anexo 50 folio SIM JAL00260, se presentan la póliza de egresos PE-1821/06-12, del distrito 10, publicación que se registro (sic) *en tiempo y forma, se anexa soporte de dicha póliza.*

Respecto de los folios SIM NAY00037, NAY00038, NAY00069, NAY00103, NAY00110, NAY00113 y NAY00114, contrariamente a lo señalado por esa autoridad no son publicaciones de Nayarit, sino que corresponden al Comité Estatal de Jalisco, del anexo 58 folio SIM NAY00103, se presenta la póliza de diario PD-29/06-12 y PD-311/07-12, en las cuales se reconocen la publicación observada, derivado de dicha observación el comité detecto (sic) *la existencia de otra publicación exactamente igual a la observada en otro medio, por lo cual procedió a realizar el registro en comento del periódico el Informador, se presenta la póliza de diario PD-30/06-12 y PD-311/07-12, en donde se*

reconocen la publicación detectada, por lo anterior se presentan las pólizas de las contabilidad (sic) *de distrito y fórmulas afectadas.*

Del folio SIM NAY00110, anexo 59, se presentan la póliza de egresos PE-21/06-12, donde se registro (sic) *la publicación observada en tiempo y forma, y la póliza de diario PD-188404/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado, respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*

Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del Comité Estatal de Puebla, se presenta la póliza de egresos PE-9363/07-12 y póliza de diario PD-295/07-12, ambas por el registro de la inserción identificada con anexo 68 y folio de SIM PUE00039, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

En relación al Comité Estatal de Sinaloa, se presenta la póliza de diario PD-02/06-12, donde se registro (sic) *en tiempo y en forma el anexo 71 folio SIM SIN00005, se anexa soporte documental correspondiente.*

Del Comité Estatal de San Luis Potosí, se presenta la póliza de diario PD-320/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 72 y folio de SIM SLP00025, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza. Adicionalmente se presenta la póliza de diario PD-319/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 74 y folio de SIM SLP00030, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la

normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

Respecto al Comité Estatal de Sonora, se presenta la póliza de diario PD-314/07-12, de presidencial por el registro del anexo 78 folio SIM SON00158, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000074, factura folio 10288, relaciones de inserciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación. Se presentan las pólizas de diario PD-288/07-12, PD-289/07-12, PD-290/07-12, PD-291/07-12, y PD-292/07-12,de presidencial por el registro de los anexos 75, 76, 77, 79, 80 y 81, folios SIM SON00147, SON00154, SON00155, SON00159, SON00160 y SON00167, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000065, RM-CF-PAN-CEN-000066, RM-CF-PAN-CEN-000064, RM-CF-PAN-CEN-000067 y RSES-CF-PAN-CEN-000027, facturas folios 11090, 39599, 11091, 11092 y 11093, relaciones de inserciones, muestras de las publicaciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación.

Del Comité Estatal de Veracruz, se presentan la se presenta (sic) *la póliza de diario PD-250/07-12, del registro de la inserción identificada con anexo 87 y folio de SIM VER00029, recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000059, contratos de aportación, factura de la inserción, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas "inserción pagada" y responsables de la publicación.*

Respecto del Comité Estatal de Yucatán, se presenta la póliza de egresos PE-41/06-12 de concentradora estatal, por el registro de la inserción identificada con anexo 94 y folio de SIM YUC00097, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y la copia fotostática del cheque, anexas a su respectiva póliza, es preciso aclarar que el registro se realizo (sic) *en tiempo y en forma. Así mismo se presenta la póliza de diario PD-304/07-12, de presidencial donde se reconoce el anexo 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 97 y folios de SIM YUC00025, YUC00027, YUC00068, YUC00090, YUC00091, YUC00092, YUC00099, YUC00106 y YUC00107, así como copia de las facturas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, las muestras de las publicaciones que nos ocupan y las copias fotostáticas de los cheques, es preciso aclarar que las publicaciones de los folios SIM YUC00025 y SIM YUC00107 son las mismas.*

Del anexo 4, 7, 8, 17 y 18 con folios SIM DF00594, DF01104, DF01121, EDOMEX00054 Y EDOMEX00065, se presentan pólizas de egresos PE-120/06-12, PE-167/06-12, PE-169/06-12 Y PE-8/06-12, en donde se registraron en tiempo y forma las publicaciones observadas por esa autoridad, con su documentación soporte anexa, no omito aclara (sic) *a esa autoridad, que el anexo 18 folio SIM EDOMEX00065 esta duplicado o repetido en el anexo 7 folio SIM DF01104*

Del estudio y análisis de la relación pormenorizadas de las 98 inserciones detectadas por esa autoridad fiscalizadora en este acto se informa que universo de 5 de dichas inserciones se verificaron y materializaron con fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual contrariamente a las observaciones realizadas los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados por el instituto político que represento, máxime cuando su contenido material se circunscribió a meros agradecimientos.

En específico, las 5 inserciones mencionadas se publicaron con fechas 4 y 9 de julio del presente año, esto es, surtieron plenos efectos dentro de los 3 y 8 días posteriores a la jornada comicial que se verificó el 1 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 210, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal situación se detalla a continuación:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	☐	☐	13
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	☐	☐	14
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	☐	☐	30
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	☐	☐	65
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	☐	☐	66

Por tal motivo, respecto al universo de inserciones referidas las observaciones y aclaraciones que en derecho correspondan deberán realizarse en el momento procesal oportuno, en virtud que el período de revisión se sujetó a 3 etapas con una temporalidad diversa a la verificación de dichas publicaciones, lo cual se detalla en los siguiente términos: a) Primera Etapa (30 de marzo al 30 de abril de 2012); b) Segunda Etapa (1 al 31 de mayo de 2012) y; c) Tercera Etapa (30 de marzo al 27 de junio de 2012)

En consecuencia, se configura una situación de hecho y de derecho que impide solventar en forma oportuna las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización respecto al universo de las 5 inserciones multireferidas."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y/o recibos "RM-CF", relación de inserciones en prensa, contratos de donación, contratos de prestación de servicios, publicaciones, escritos de aclaraciones de proveedores, así como copias fotostáticas de cheques, correspondiente al registro de los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas correspondientes al registro de las inserciones en comento con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-CF" y/o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos de prestación de servicios y publicaciones, ésta se localizó en copia fotostática; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó los desplegados en prensa; carecían de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que corresponden a fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual, los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados; por tal razón, la observación se consideró subsanada; sin embargo, se dará seguimiento oportuno al registro contable de los gastos de las inserciones en comento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de donación correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (7) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la relación de inserciones en prensa correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la página completa en original de las publicaciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparaban la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia,* (...) *se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Respecto a la Campaña Presidencial, de las inserciones identificadas con anexo 9, 10, 45, 60 y 64, se presenta la póliza de diario PD-533/07-12, de campaña presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*

De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexo 5, 16, se presenta la póliza de diario PD-416/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 15, se presenta la póliza de diario PD-548/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexo 19, 20, se presenta la póliza de diario PD-61/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 11, se presenta la póliza de diario PD-56/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 12, se presenta la póliza de diario PD-58/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 21, 22, 23 y 24, se presentan las pólizas de diario PD-497/07-12, PD-498/07-12, PD-499/07-12 y PD-500/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De las inserciones identificadas con anexos: 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-447/07-12 y PD-448/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 27, se presenta la póliza de diario PD-449/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-506/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 32, se presenta la póliza de diario PD-439/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 33, se presenta la póliza de diario PD-440/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 34, se presenta la póliza de diario PD-441/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada, adicionalmente es preciso, aclarar que el anexo 34 es el mismo que el anexo 55, para su atención.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-422/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-530/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-421/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-505/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-420/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-501/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-504/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-502/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 51, se presenta la póliza de diario PD-345/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 52, se presenta la póliza de diario PD-344/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-458/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 67, se presenta la póliza de diario PD-430/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 69, se presenta la póliza de diario PD-372/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 70, se presenta la póliza de diario PD-349/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-450/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 83, se presenta la póliza de diario PD-513/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos 84, 85 y 86, se presenta la póliza de diario PD-514/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

En relación al Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las cartas del proveedor en las que aclara que debido a un error involuntario por parte de mismo proveedor se omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación.

Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la carta del proveedor en la que aclara que debido a un error involuntario por su parte omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación, adicionalmente se exhibe la página completa de la inserción y la relación de la inserción en prensa.

Del Comité Estatal de Durango, de la inserción identificada con anexo 15 se presentan las pólizas de diario PD-5/07-12, de concentradora estatal, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Guanajuato:

De las inserciones identificadas con anexo 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-43/06-12 y PD-44/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 27 se presentan las pólizas de diario PD-45/06-12 y PD-46/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 29, se presentan las pólizas de diario PD-48/06-12 y PD-49/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

En relación al Comité Estatal de Jalisco:

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-38/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-32/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 56, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

De las inserciones identificadas con anexos 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-45/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas.

Del anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-33/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 57, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

Del anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-40/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-39/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-41/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 48, se presenta la póliza de diario PD-35/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-42/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 61, se presenta la póliza de diario PD-46/06-12 y póliza de egresos PE-999872/07-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Michoacán, de las inserciones identificadas con anexo 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas, la cual incluye recibo de aportación RM-CF-PAN-MICH-000037, contratado debidamente suscrito, cotizaciones y relaciones en prensa.

En relación al Comité Estatal de Oaxaca, de la inserción identificada con anexo 67, presentan las pólizas de diario PD-28/06-12 y PD-29/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Puebla, de la inserción identificada con anexo 68, se presenta página completa de la inserción y la relación de inserciones. (Se presenta publicación original para su cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Sonora, de la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-25/06-12 donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución). Adicionalmente se presentan las pólizas de las contabilidades correspondientes.

Respecto del Comité Estatal de San Luis Potosí, de las inserciones identificadas con anexo 72, 73 y 74, se presenta la página completa de las inserciones y las relaciones de inserciones en prensa.

Del Comité Estatal de Tamaulipas, de las inserciones identificadas con anexo 83, 84, 85 y 86, se presentan las pólizas de diario PD-36/07-12.

Del Comité Estatal de Zacatecas, se presenta la póliza de diario PD-02/07-12, de concentradora estatal por el registro del anexo 98, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-ZAC-000012, (en original para su cotejo y correspondiente devolución) factura folio A7966, contrato de aportación, relaciones de inserciones."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (9) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando el partido presentó las pólizas correspondientes al registro contable de las inserciones en comento con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-CF" y/o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos de prestación de servicios y publicaciones estos se encuentran en copia fotostática; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por $359,728.10.

En consecuencia, al presentar las pólizas correspondientes al registro de 8 inserciones en prensa con su respectivo soporte documental en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 19

- **$1,644,733.67 ($217,538.06 + $360,854.92 + $1,066,340.69)**

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Tercera Etapa

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización , durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de la candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIRECTO	GENERICO	GENERICO FEDERAL	GENERICO MIXTO	
Baja California	2	0	0	0	2
Baja California sur	2	0	8	0	10
Campeche	0	0	1	0	1
Coahuila	0	0	1	0	1
Colima	1	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	2	0	2
Distrito Federal	17	0	71	0	88
Durango	4	0	0	0	4
Estado de México	3	0	16	0	19
Guanajuato	2	5	20	4	31
Jalisco	10	1	30	7	48
Michoacán	2	0	2	0	4
Nayarit	2	0	1	4	7
Nuevo León	6	2	20	0	28
Oaxaca	0	0	1	0	1
Puebla	3	0	0	0	3

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIRECTO	GENERICO	GENERICO FEDERAL	GENERICO MIXTO	
Sinaloa	2	0	0	0	2
San Luis Potosí	3	0	1	0	4
Sonora	18	0	1	1	20
Tamaulipas	1	0	3	0	4
Veracruz	1	0	0	0	1
Yucatán	3	0	2	11	16
Zacatecas	0	0	2	0	2
Total	**82**	**8**	**182**	**27**	**299**

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron 98 inserciones que beneficiaron a algunos candidatos postulados por el partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00338	Presidente	Periódico	La Crónica de Baja California	18-jun-12	General	03A	☐	☐	1	3, 4, 6, 7	3, 5, 9, 10
Baja California Sur	BCS00074	Genérico Federal	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	7	☐	☐	2	1, 4	1
Campeche	CAMP00003	Genérico Federal	Periódico	Novedades de Campeche	24-may-12	NA	1-4	☐	☐	3	4, 7, 8	1
Distrito Federal	DF00594	Genérico Federal	Periódico	La Razón	06-may-12	Elección 2012	05	☐	☐	4	1	
Distrito Federal	DF00758	Presidente	Periódico	Milenio Diario	19-may-12	Política	11	☐	☐	5	2	5,6
Distrito Federal	DF00769	Presidente	Periódico	Excélsior	21-may-12	Nacional	24	☐	☐	6	2	6
Distrito Federal	DF01104	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	18-jun-12	Seguridad	24	☐	☐	7	1	
Distrito Federal	DF01121	Genérico Federal	Periódico	Reforma	19-jun-12	Al Mando	NA	☐	☐	8	1	
Distrito Federal	DF01215	Presidente	Periódico	El Universal	25-jun-12	Opinión	A23	☐	☐	9	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01217	Presidente	Periódico	Reforma	25-jun-12	Nacional	12	☐	☐	10	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01222	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	25-jun-12	Seguridad	22	☐	☐	11	2	6
Distrito Federal	DF01234	Presidente	Periódico	Excélsior	26-jun-12	Nacional	19	☐	☐	12	2	7
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	☐	☐	13	5	4
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	☐	☐	14	5	4
Durango	DGO00384	Presidente	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	07-may-12	Local	5	☐	☐	15	2	3,5,6
México	EDOMEX00047	Presidente	Periódico	Milenio Estado de México	16-may-12	Tendencias	37	☐	☐	16	2	5,6
México	EDOMEX00054	Presidente	Periódico	El Sol de Toluca	24-may-12	Valle de México	9A	☐	☐	17	1	
México	EDOMEX00065	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	18-jun-12	NA	NA	☐	☐	18	1	
México	EDOMEX00068	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	22-jun-12	NA	16	☐	☐	19	2	6
México	EDOMEX00075	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	24-jun-12	NA	NA	☐	☐	20	2	6
Guanajuato	GTO00196	Genérico	Periódico	A.M. León	10-jun-12	Local	3	☐	☐	21	2	1
Guanajuato	GTO00198	Genérico	Periódico	El Heraldo	10-jun-12	Información Local	3	☐	☐	22	2	1
Guanajuato	GTO00205	Genérico	Periódico	A.M. León	11-jun-12	Local	3	☐	☐	23	2	1

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Guanajuato	GTO00209	Genérico	Periódico	El Heraldo	11-jun-12	Información Local	3	□	□	24	2	1
Guanajuato	GTO00276	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	22-jun-12	Local	9A	□	□	25	2	5
Guanajuato	GTO00283	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	23-jun-12	Local	2A	□	□	26	2	5
Guanajuato	GTO00306	Genérico Mixto	Periódico	El Heraldo	24-jun-12	Local	6	□	□	27	2	1
Guanajuato	GTO00320	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	25-jun-12	Local	2A	□	□	28	2	5
Guanajuato	GTO00327	Genérico	Periódico	El Heraldo	25-jun-12	Local	3	□	□	29	2	1
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	□	□	30	5	4
Jalisco	JAL00032	Genérico Mixto	Periódico	El Informador	17-abr-12	Nacional	8A	□	□	31	2	3,6,8
Jalisco	JAL00034	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	16-abr-12	Ciudad	09	□	□	32	2	3,6
Jalisco	JAL00036	Presidente	Periódico	Mural	16-abr-12	Comunidad	6	□	□	33	2	3,5,6
Jalisco	JAL00037	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	13-abr-12	Ciudad	09	□	□	34	2	3,5,6,7
Jalisco	JAL00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Diario Jalisco	17-abr-12	México	25	□	□	35	2	3,6
Jalisco	JAL00043	Presidente	Revista	Página que sí lee	21-abr-12	Desafinados	2	□	□	36	2	2
Jalisco	JAL00104	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	12-may-12	NA	20	□	□	37	2	3,6
Jalisco	JAL00108	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario Jalisco	14-may-12	Ciudad	09	□	□	38	2	6
Jalisco	JAL00109	Genérico Federal	Periódico	El Informador	14-may-12	Artes	10B	□	□	39	2	1
Jalisco	JAL00110	Genérico Federal	Periódico	Mural	14-may-12	Comunidad	6	□	□	40	2	1
Jalisco	JAL00130	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	19-may-12	NA	20	□	□	41	2	3,6
Jalisco	JAL00170	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	02-jun-12	NA	20	□	□	42	2	3,6
Jalisco	JAL00186	Presidente	Periódico	Tribuna de la Bahía	12-jun-12	Buenos días	5	□	□	43	2	1
Jalisco	JAL00188	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	09-jun-12	Local	20	□	□	44	2	3,6
Jalisco	JAL00208	Presidente	Periódico	Mural	25-jun-12	Nacional	7	□	□	45	2	6,7,8
Jalisco	JAL00209	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	Nacional	8-A	□	□	46	2	3
Jalisco	JAL00219	Genérico Federal	Periódico	El Informador	26-jun-12	Nacional	8-A	□	□	47	1	
Jalisco	JAL00229	Genérico Federal	Periódico	Mural	27-jun-12	Comunidad	5	□	□	48	2	3,6
Jalisco	JAL00238	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	NA	NA	□	□	49	2	1
Jalisco	JAL00260	Genérico	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	□	□	50	1	
Michoacán	MICH00020	Presidente	Periódico	ABC de Michoacán	07-may-12	Información General	5	□	□	51	2	3,6
Michoacán	MICH00021	Presidente	Periódico	La Opinión de Uruapan	07-may-12	Información General	5A	□	□	52	2	3,6
Michoacán	MICH00041	Genérico Federal	Periódico	Tribuna	24-jun-12	Opinión	2	□	□	53	2	3,6
Michoacán	MICH00043	Genérico Federal	Periódico	Vox Populi	24-jun-12	Política	7	□	□	54	2	3,6
Nayarit	NAY00037	Presidente	Periódico	Milenio	13-abr-12	Ciudad	09	□	□	55	2	1
Nayarit	NAY00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	17-abr-12	México	25	□	□	56	2	1
Nayarit	NAY00069	Genérico Federal	Periódico	Milenio	14-may-12	Ciudad	09	□	□	57	2	1
Nayarit	NAY00103	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	27-jun-12	Ciudad	13	□	□	58	1	
Nayarit	NAY00110	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	26-jun-12	Ciudad	09	□	□	59	1	
Nayarit	NAY00113	Presidente	Periódico	Milenio	25-jun-12	NA	08	□	□	60	2	6,7,8
Nayarit	NAY00114	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	25-jun-12	Región	13	□	□	61	2	1
Nuevo León	NL00021	Presidente	Periódico	Express	12-abr-12	Policía	11	□	□	62	2	2
Nuevo León	NL00022	Presidente	Periódico	El Metro	12-abr-12	Seguridad	8	□	□	63	2	2
Nuevo León	NL00108	Presidente	Periódico	El Norte	25-jun-12	Nacional	7	□	□	64	2	6,7,8
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	□	□	65	5	4
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	□	□	66	5	4
Oaxaca	OAX00571	Genérico Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-jun-12	Local	5	□	□	67	2	3,6
Puebla	PUE00039	Presidente	Periódico	El Sol de Puebla	07-may-12	Local	3A	□	□	68	7, 8	1

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Puebla	PUE00040	Presidente	Periódico	Cambio	07-may-12	Política	7	□	□	69	2	5
Puebla	PUE00044	Presidente	Periódico	Síntesis	04-jun-12	Municipios	11	□	□	70	2	3,5,6
Sinaloa	SIN00005	Presidente	Periódico	El Debate	27-may-12	Culiacán	A14	□	□	71	1	
San Luis Potosí	SLP00025	Presidente	Periódico	Pulso	12-jun-12	NA	4B	□	□	72	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00026	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	12-jun-12	Local	3A	□	□	73	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00030	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	13-jun-12	Local	3A	□	□	74	7, 8	3
Sonora	SON00147	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	11-jun-12	Estatal	1C	□	□	75	3, 6	9,10
Sonora	SON00154	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	05	□	□	76	3, 6, 7	5, 9,10
Sonora	SON00155	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	07	□	□	77	3, 6, 7, 8	5, 6, 9,10
Sonora	SON00158	Presidente	Periódico	Expreso	20-jun-12	General	3A	□	□	78	3, 6, 8	6, 9,10
Sonora	SON00159	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	General	7	□	□	79	3, 8	6, 9
Sonora	SON00160	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	Primera Plana	12	□	□	80	3, 6	9,10
Sonora	SON00167	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	21-jun-12	General	12	□	□	81	3, 6	9,10
Sonora	SON00179	Genérico Mixto	Periódico	Diario del Yaqui	25-jun-12	General	9	□	□	82	2	1
Tamaulipas	TAMPS00246	Genérico Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	29-abr-12	No especifica	5A	□	□	83	2	5
Tamaulipas	TAMPS00584	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Tampico	14-jun-12	Local	7	□	□	84	2	3,6
Tamaulipas	TAMPS00585	Presidente	Periódico	Milenio Diario de Tampico	14-jun-12	México	25	□	□	85	2	3,5,6
Tamaulipas	TAMPS00703	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	27-jun-12	Tamaulipas	16	□	□	86	2	3,5,6
Veracruz	VER00029	Presidente	Periódico	Diario de Xalapa	15-jun-12	General	11A	□	□	87	1	
Yucatán	YUC00025	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	21-may-12	Local	5	□	□	88	1	
Yucatán	YUC00027	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	21-may-12	Afición	38	□	□	89	1	
Yucatán	YUC00068	Genérico Mixto	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	□	□	90	1	
Yucatán	YUC00090	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	26-jun-12	Local	5	□	□	91	1	
Yucatán	YUC00091	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	26-jun-12	Región	NA	□	□	92	1	
Yucatán	YUC00092	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	26-jun-12	NA	10	□	□	93	1	
Yucatán	YUC00097	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Yucatán	15	□	□	94	1	
Yucatán	YUC00099	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Local	7	□	□	95	1	
Yucatán	YUC00106	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	27-jun-12	NA	NA	□	□	96	1	
Yucatán	YUC00107	Genérico Federal	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	□	□	97	1	
Zacatecas	ZAC00114	Genérico Federal	Periódico	Zacatecas en Imagen el Periódico de los Zacatecanos	27-jun-12	Elecciones 2012	15	□	□	98	2	3

Nota: No contiene el dato □, Si contiene el dato: □

Adicionalmente, algunas de las inserciones detalladas en el cuadro que antecede carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones [...]*
>
> *En relación al Comité Estatal de Baja California, se presenta la póliza de diario PD-293/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 1 folio SIM BC00338, respecto al reconocimiento del gasto en campaña presidencial, se anexa recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000073, factura folio 11507 y muestra de la publicación.*
>
> *Respecto del Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas (PD-23/06-12, PD-25/06-12, PD-19/06-12, PD-30/06-12 y PD-22/06-12), a las contabilidades correspondientes, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, contratos de prestación de servicios, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas de los cheques, anexas a sus respectivas pólizas.*
>
> *Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la póliza de diario PD-300/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 3 folio SIM CAMP000003, respecto a el reconocimiento del gasto en campaña presidencial, con su soporte documental correspondiente.*
>
> *En relación al Comité Estatal de Jalisco, se presenta la póliza de egresos PE-23/06-12 y la póliza de diario PD-188403/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado en tiempo y forma por mi partido, de la publicación del anexo 47 folio SIM JAL 002189* (sic), *respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*
>
> *Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los*

candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del anexo 50 folio SIM JAL00260, se presentan la póliza de egresos PE-1821/06-12, del distrito 10, publicación que se registro (sic) *en tiempo y forma, se anexa soporte de dicha póliza.*

Respecto de los folios SIM NAY00037, NAY00038, NAY00069, NAY00103, NAY00110, NAY00113 y NAY00114, contrariamente a lo señalado por esa autoridad no son publicaciones de Nayarit, sino que corresponden al Comité Estatal de Jalisco, del anexo 58 folio SIM NAY00103, se presenta la póliza de diario PD-29/06-12 y PD-311/07-12, en las cuales se reconocen la publicación observada, derivado de dicha observación el comité detecto (sic) *la existencia de otra publicación exactamente igual a la observada en otro medio, por lo cual procedió a realizar el registro en comento del periódico el Informador, se presenta la póliza de diario PD-30/06-12 y PD-311/07-12, en donde se reconocen la publicación detectada, por lo anterior se presentan las pólizas de las contabilidad* (sic) *de distrito y fórmulas afectadas.*

Del folio SIM NAY00110, anexo 59, se presentan la póliza de egresos PE-21/06-12, donde se registro (sic) *la publicación observada en tiempo y forma, y la póliza de diario PD-188404/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado, respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*

Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal

que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del Comité Estatal de Puebla, se presenta la póliza de egresos PE-9363/07-12 y póliza de diario PD-295/07-12, ambas por el registro de la inserción identificada con anexo 68 y folio de SIM PUE00039, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

En relación al Comité Estatal de Sinaloa, se presenta la póliza de diario PD-02/06-12, donde se registro (sic) *en tiempo y en forma el anexo 71 folio SIM SIN00005, se anexa soporte documental correspondiente.*

Del Comité Estatal de San Luis Potosí, se presenta la póliza de diario PD-320/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 72 y folio de SIM SLP00025, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza. Adicionalmente se presenta la póliza de diario PD-319/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 74 y folio de SIM SLP00030, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

Respecto al Comité Estatal de Sonora, se presenta la póliza de diario PD-314/07-12, de presidencial por el registro del anexo 78 folio SIM SON00158, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000074, factura folio 10288, relaciones de inserciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación. Se presentan las pólizas de diario PD-288/07-12, PD-289/07-12, PD-290/07-12, PD-291/07-12, y PD-292/07-12,de presidencial por el registro de los anexos 75, 76, 77, 79, 80 y 81, folios SIM SON00147, SON00154, SON00155, SON00159, SON00160 y SON00167, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000065, RM-CF-PAN-CEN-000066, RM-CF-PAN-CEN-000064, RM-CF-PAN-CEN-000067 y RSES-CF-PAN-CEN-000027, facturas folios 11090, 39599, 11091, 11092 y 11093, relaciones de inserciones, muestras de las publicaciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación.

Del Comité Estatal de Veracruz, se presentan la se presenta (sic) *la póliza de diario PD-250/07-12, del registro de la inserción identificada con anexo 87 y*

folio de SIM VER00029, recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000059, contratos de aportación, factura de la inserción, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas "inserción pagada" y responsables de la publicación.

Respecto del Comité Estatal de Yucatán, se presenta la póliza de egresos PE-41/06-12 de concentradora estatal, por el registro de la inserción identificada con anexo 94 y folio de SIM YUC00097, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y la copia fotostática del cheque, anexas a su respectiva póliza, es preciso aclarar que el registro se realizo (sic) *en tiempo y en forma. Así mismo se presenta la póliza de diario PD-304/07-12, de presidencial donde se reconoce el anexo 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 97 y folios de SIM YUC00025, YUC00027, YUC00068, YUC00090, YUC00091, YUC00092, YUC00099, YUC00106 y YUC00107, así como copia de las facturas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, las muestras de las publicaciones que nos ocupan y las copias fotostáticas de los cheques, es preciso aclarar que las publicaciones de los folios SIM YUC00025 y SIM YUC00107 son las mismas.*

Del anexo 4, 7, 8, 17 y 18 con folios SIM DF00594, DF01104, DF01121, EDOMEX00054 Y EDOMEX00065, se presentan pólizas de egresos PE-120/06-12, PE-167/06-12, PE-169/06-12 Y PE-8/06-12, en donde se registraron en tiempo y forma las publicaciones observadas por esa autoridad, con su documentación soporte anexa, no omito aclara (sic) *a esa autoridad, que el anexo 18 folio SIM EDOMEX00065 esta duplicado o repetido en el anexo 7 folio SIM DF01104*

Del estudio y análisis de la relación pormenorizadas de las 98 inserciones detectadas por esa autoridad fiscalizadora en este acto se informa que universo de 5 de dichas inserciones se verificaron y materializaron con fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual contrariamente a las observaciones realizadas los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados por el instituto político que represento, máxime cuando su contenido material se circunscribió a meros agradecimientos.

En específico, las 5 inserciones mencionadas se publicaron con fechas 4 y 9 de julio del presente año, esto es, surtieron plenos efectos dentro de los 3 y 8 días posteriores a la jornada comicial que se verificó el 1 de julio de 2012, de

conformidad con el artículo 210, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal situación se detalla a continuación:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	□	□	13
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	□	□	14
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	□	□	30
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	□	□	65
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	□	□	66

Por tal motivo, respecto al universo de inserciones referidas las observaciones y aclaraciones que en derecho correspondan deberán realizarse en el momento procesal oportuno, en virtud que el período de revisión se sujetó a 3 etapas con una temporalidad diversa a la verificación de dichas publicaciones, lo cual se detalla en los siguiente términos: a) Primera Etapa (30 de marzo al 30 de abril de 2012); b) Segunda Etapa (1 al 31 de mayo de 2012) y; c) Tercera Etapa (30 de marzo al 27 de junio de 2012)

En consecuencia, se configura una situación de hecho y de derecho que impide solventar en forma oportuna las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización respecto al universo de las 5 inserciones multireferidas."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y/o recibos "RM-CF", relación de inserciones en prensa, contratos de donación, contratos de prestación de servicios, publicaciones, escritos de aclaraciones de proveedores, así como copias fotostáticas de cheques, correspondiente al registro de los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el

partido presentó las pólizas correspondientes al registro de las inserciones en comento con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-CF" y/o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos de prestación de servicios y publicaciones, ésta se localizó en copia fotostática; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó los desplegados en prensa; carecían de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que corresponden a fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual, los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados; por tal razón, la observación se consideró subsanada; sin embargo, se dará seguimiento oportuno al registro contable de los gastos de las inserciones en comento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de donación correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (7) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la relación de inserciones en prensa correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la página completa en original de las publicaciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparaban la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245,

246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Respecto a la Campaña Presidencial, de las inserciones identificadas con anexo 9, 10, 45, 60 y 64, se presenta la póliza de diario PD-533/07-12, de campaña presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De las inserciones identificadas con anexo 5, 16, se presenta la póliza de diario PD-416/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 15, se presenta la póliza de diario PD-548/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De las inserciones identificadas con anexo 19, 20, se presenta la póliza de diario PD-61/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 11, se presenta la póliza de diario PD-56/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 12, se presenta la póliza de diario PD-58/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*

De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 21, 22, 23 y 24, se presentan las pólizas de diario PD-497/07-12, PD-498/07-12, PD-499/07-12 y PD-500/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De las inserciones identificadas con anexos: 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-447/07-12 y PD-448/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 27, se presenta la póliza de diario PD-449/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-506/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 32, se presenta la póliza de diario PD-439/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 33, se presenta la póliza de diario PD-440/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 34, se presenta la póliza de diario PD-441/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada, adicionalmente es preciso, aclarar que el anexo 34 es el mismo que el anexo 55, para su atención.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-422/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-530/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-421/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-505/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-420/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-501/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-504/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-502/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 51, se presenta la póliza de diario PD-345/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 52, se presenta la póliza de diario PD-344/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-458/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 67, se presenta la póliza de diario PD-430/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 69, se presenta la póliza de diario PD-372/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 70, se presenta la póliza de diario PD-349/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-450/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 83, se presenta la póliza de diario PD-513/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos 84, 85 y 86, se presenta la póliza de diario PD-514/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

En relación al Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las cartas del proveedor en las que aclara que debido a un error involuntario por parte de mismo proveedor se omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación.

Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la carta del proveedor en la que aclara que debido a un error involuntario por su parte omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación, adicionalmente se exhibe la página completa de la inserción y la relación de la inserción en prensa.

Del Comité Estatal de Durango, de la inserción identificada con anexo 15 se presentan las pólizas de diario PD-5/07-12, de concentradora estatal, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Guanajuato:

De las inserciones identificadas con anexo 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-43/06-12 y PD-44/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 27 se presentan las pólizas de diario PD-45/06-12 y PD-46/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 29, se presentan las pólizas de diario PD-48/06-12 y PD-49/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

En relación al Comité Estatal de Jalisco:

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-38/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-32/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 56, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

De las inserciones identificadas con anexos 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-45/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas.

Del anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-33/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 57, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

Del anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-40/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-39/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-41/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 48, se presenta la póliza de diario PD-35/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-42/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 61, se presenta la póliza de diario PD-46/06-12 y póliza de egresos PE-999872/07-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Michoacán, de las inserciones identificadas con anexo 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas, la cual incluye recibo de aportación RM-CF-PAN-MICH-000037, contratado debidamente suscrito, cotizaciones y relaciones en prensa.

En relación al Comité Estatal de Oaxaca, de la inserción identificada con anexo 67, presentan las pólizas de diario PD-28/06-12 y PD-29/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Puebla, de la inserción identificada con anexo 68, se presenta página completa de la inserción y la relación de inserciones. (Se presenta publicación original para su cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Sonora, de la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-25/06-12 donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución). Adicionalmente se presentan las pólizas de las contabilidades correspondientes.

Respecto del Comité Estatal de San Luis Potosí, de las inserciones identificadas con anexo 72, 73 y 74, se presenta la página completa de las inserciones y las relaciones de inserciones en prensa.

Del Comité Estatal de Tamaulipas, de las inserciones identificadas con anexo 83, 84, 85 y 86, se presentan las pólizas de diario PD-36/07-12.

Del Comité Estatal de Zacatecas, se presenta la póliza de diario PD-02/07-12, de concentradora estatal por el registro del anexo 98, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-ZAC-000012, (en original para su cotejo y correspondiente devolución) factura folio A7966, contrato de aportación, relaciones de inserciones."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- **$217,538.06**

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando el partido presentó 26 desplegados en prensa, carecen de la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $217,538.06.

(...)

- **$360,854.92**

Por lo que se refiere a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, el partido omitió presentar 16 relaciones de inserciones en prensa; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $360,854.92.

- **$1,066,340.69.**

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, el partido omitió presentar 35 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $1,066,340.69.

(...)

En consecuencia, al omitir presentar documentación o aclaración respecto de las inserciones en prensa señaladas con (3), (5) y (6), correspondiente a la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago en 26 publicaciones, 16 relaciones de inserciones en prensa, 35 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

- **$1,447,939.11 ($545,559.77+ $557,731.24 + $344,648.10)**

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Tercera Etapa

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de la candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIRECTO	GENERICO	GENERICO FEDERAL	GENERICO MIXTO	
Baja California	2	0	0	0	2
Baja California sur	2	0	8	0	10
Campeche	0	0	1	0	1
Coahuila	0	0	1	0	1
Colima	1	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	2	0	2
Distrito Federal	17	0	71	0	88
Durango	4	0	0	0	4
Estado de México	3	0	16	0	19
Guanajuato	2	5	20	4	31
Jalisco	10	1	30	7	48
Michoacán	2	0	2	0	4
Nayarit	2	0	1	4	7
Nuevo León	6	2	20	0	28
Oaxaca	0	0	1	0	1
Puebla	3	0	0	0	3
Sinaloa	2	0	0	0	2

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIRECTO	GENERICO	GENERICO FEDERAL	GENERICO MIXTO	
San Luis Potosí	3	0	1	0	4
Sonora	18	0	1	1	20
Tamaulipas	1	0	3	0	4
Veracruz	1	0	0	0	1
Yucatán	3	0	2	11	16
Zacatecas	0	0	2	0	2
Total	**82**	**8**	**182**	**27**	**299**

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron 98 inserciones que beneficiaron a algunos candidatos postulados por el partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00338	Presidente	Periódico	La Crónica de Baja California	18-jun-12	General	03A	☐	☐	1	3, 4, 6, 7	3, 5, 9, 10
Baja California Sur	BCS00074	Genérico Federal	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	7	☐	☐	2	1, 4	1
Campeche	CAMP00003	Genérico Federal	Periódico	Novedades de Campeche	24-may-12	NA	1-4	☐	☐	3	4, 7, 8	1
Distrito Federal	DF00594	Genérico Federal	Periódico	La Razón	06-may-12	Elección 2012	05	☐	☐	4	1	
Distrito Federal	DF00758	Presidente	Periódico	Milenio Diario	19-may-12	Política	11	☐	☐	5	2	5,6
Distrito Federal	DF00769	Presidente	Periódico	Excélsior	21-may-12	Nacional	24	☐	☐	6	2	6
Distrito Federal	DF01104	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	18-jun-12	Seguridad	24	☐	☐	7	1	
Distrito Federal	DF01121	Genérico Federal	Periódico	Reforma	19-jun-12	Al Mando	NA	☐	☐	8	1	
Distrito Federal	DF01215	Presidente	Periódico	El Universal	25-jun-12	Opinión	A23	☐	☐	9	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01217	Presidente	Periódico	Reforma	25-jun-12	Nacional	12	☐	☐	10	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01222	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	25-jun-12	Seguridad	22	☐	☐	11	2	6
Distrito Federal	DF01234	Presidente	Periódico	Excélsior	26-jun-12	Nacional	19	☐	☐	12	2	7
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	☐	☐	13	5	4
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	☐	☐	14	5	4
Durango	DGO00384	Presidente	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	07-may-12	Local	5	☐	☐	15	2	3,5,6
México	EDOMEX00047	Presidente	Periódico	Milenio Estado de México	16-may-12	Tendencias	37	☐	☐	16	2	5,6
México	EDOMEX00054	Presidente	Periódico	El Sol de Toluca	24-may-12	Valle de México	9A	☐	☐	17	1	
México	EDOMEX00065	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	18-jun-12	NA	NA	☐	☐	18	1	
México	EDOMEX00068	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	22-jun-12	NA	16	☐	☐	19	2	6
México	EDOMEX00075	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	24-jun-12	NA	NA	☐	☐	20	2	6
Guanajuato	GTO00196	Genérico	Periódico	A.M. León	10-jun-12	Local	3	☐	☐	21	2	1
Guanajuato	GTO00198	Genérico	Periódico	El Heraldo	10-jun-12	Información Local	3	☐	☐	22	2	1
Guanajuato	GTO00205	Genérico	Periódico	A.M. León	11-jun-12	Local	3	☐	☐	23	2	1
Guanajuato	GTO00209	Genérico	Periódico	El Heraldo	11-jun-12	Información Local	3	☐	☐	24	2	1

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Guanajuato	GTO00276	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	22-jun-12	Local	9A	☐	☐	25	2	5
Guanajuato	GTO00283	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	23-jun-12	Local	2A	☐	☐	26	2	5
Guanajuato	GTO00306	Genérico Mixto	Periódico	El Heraldo	24-jun-12	Local	6	☐	☐	27	2	1
Guanajuato	GTO00320	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	25-jun-12	Local	2A	☐	☐	28	2	5
Guanajuato	GTO00327	Genérico	Periódico	El Heraldo	25-jun-12	Local	3	☐	☐	29	2	1
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	☐	☐	30	5	4
Jalisco	JAL00032	Genérico Mixto	Periódico	El Informador	17-abr-12	Nacional	8A	☐	☐	31	2	3,6,8
Jalisco	JAL00034	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	16-abr-12	Ciudad	09	☐	☐	32	2	3,6
Jalisco	JAL00036	Presidente	Periódico	Mural	16-abr-12	Comunidad	6	☐	☐	33	2	3,5,6
Jalisco	JAL00037	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	13-abr-12	Ciudad	09	☐	☐	34	2	3,5,6,7
Jalisco	JAL00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Diario Jalisco	17-abr-12	México	25	☐	☐	35	2	3,6
Jalisco	JAL00043	Presidente	Revista	Página que sí lee	21-abr-12	Desafinados	2	☐	☐	36	2	2
Jalisco	JAL00104	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	12-may-12	NA	20	☐	☐	37	2	3,6
Jalisco	JAL00108	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario Jalisco	14-may-12	Ciudad	09	☐	☐	38	2	6
Jalisco	JAL00109	Genérico Federal	Periódico	El Informador	14-may-12	Artes	10B	☐	☐	39	2	1
Jalisco	JAL00110	Genérico Federal	Periódico	Mural	14-may-12	Comunidad	6	☐	☐	40	2	1
Jalisco	JAL00130	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	19-may-12	NA	20	☐	☐	41	2	3,6
Jalisco	JAL00170	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	02-jun-12	NA	20	☐	☐	42	2	3,6
Jalisco	JAL00186	Presidente	Periódico	Tribuna de la Bahía	12-jun-12	Buenos días	5	☐	☐	43	2	1
Jalisco	JAL00188	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	09-jun-12	Local	20	☐	☐	44	2	3,6
Jalisco	JAL00208	Presidente	Periódico	Mural	25-jun-12	Nacional	7	☐	☐	45	2	6,7,8
Jalisco	JAL00209	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	Nacional	8-A	☐	☐	46	2	3
Jalisco	JAL00219	Genérico Federal	Periódico	El Informador	26-jun-12	Nacional	8-A	☐	☐	47	1	
Jalisco	JAL00229	Genérico Federal	Periódico	Mural	27-jun-12	Comunidad	5	☐	☐	48	2	3,6
Jalisco	JAL00238	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	NA	NA	☐	☐	49	2	1
Jalisco	JAL00260	Genérico	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	☐	☐	50	1	
Michoacán	MICH00020	Presidente	Periódico	ABC de Michoacán	07-may-12	Información General	5	☐	☐	51	2	3,6
Michoacán	MICH00021	Presidente	Periódico	La Opinión de Uruapan	07-may-12	Información General	5A	☐	☐	52	2	3,6
Michoacán	MICH00041	Genérico Federal	Periódico	Tribuna	24-jun-12	Opinión	2	☐	☐	53	2	3,6
Michoacán	MICH00043	Genérico Federal	Periódico	Vox Populi	24-jun-12	Política	7	☐	☐	54	2	3,6
Nayarit	NAY00037	Presidente	Periódico	Milenio	13-abr-12	Ciudad	09	☐	☐	55	2	1
Nayarit	NAY00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	17-abr-12	México	25	☐	☐	56	2	1
Nayarit	NAY00069	Genérico Federal	Periódico	Milenio	14-may-12	Ciudad	09	☐	☐	57	2	1
Nayarit	NAY00103	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	27-jun-12	Ciudad	13	☐	☐	58	1	
Nayarit	NAY00110	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	26-jun-12	Ciudad	09	☐	☐	59	1	
Nayarit	NAY00113	Presidente	Periódico	Milenio	25-jun-12	NA	08	☐	☐	60	2	6,7,8
Nayarit	NAY00114	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	25-jun-12	Región	13	☐	☐	61	2	1
Nuevo León	NL00021	Presidente	Periódico	Express	12-abr-12	Policía	11	☐	☐	62	2	2
Nuevo León	NL00022	Presidente	Periódico	El Metro	12-abr-12	Seguridad	8	☐	☐	63	2	2
Nuevo León	NL00108	Presidente	Periódico	El Norte	25-jun-12	Nacional	7	☐	☐	64	2	6,7,8
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	☐	☐	65	5	4
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	☐	☐	66	5	4
Oaxaca	OAX00571	Genérico Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-jun-12	Local	5	☐	☐	67	2	3,6
Puebla	PUE00039	Presidente	Periódico	El Sol de Puebla	07-may-12	Local	3A	☐	☐	68	7, 8	1
Puebla	PUE00040	Presidente	Periódico	Cambio	07-may-12	Política	7	☐	☐	69	2	5

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Puebla	PUE00044	Presidente	Periódico	Síntesis	04-jun-12	Municipios	11	□	□	70	2	3,5,6
Sinaloa	SIN00005	Presidente	Periódico	El Debate	27-may-12	Culiacán	A14	□	□	71	1	
San Luis Potosí	SLP00025	Presidente	Periódico	Pulso	12-jun-12	NA	4B	□	□	72	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00026	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	12-jun-12	Local	3A	□	□	73	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00030	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	13-jun-12	Local	3A	□	□	74	7, 8	3
Sonora	SON00147	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	11-jun-12	Estatal	1C	□	□	75	3, 6	9,10
Sonora	SON00154	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	05	□	□	76	3, 6, 7	5, 9,10
Sonora	SON00155	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	07	□	□	77	3, 6, 7, 8	5, 6, 9,10
Sonora	SON00158	Presidente	Periódico	Expreso	20-jun-12	General	3A	□	□	78	3, 6, 8	6, 9,10
Sonora	SON00159	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	General	7	□	□	79	3, 8	6, 9
Sonora	SON00160	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	Primera Plana	12	□	□	80	3, 6	9,10
Sonora	SON00167	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	21-jun-12	General	12	□	□	81	3, 6	9,10
Sonora	SON00179	Genérico Mixto	Periódico	Diario del Yaqui	25-jun-12	General	9	□	□	82	2	1
Tamaulipas	TAMPS00246	Genérico Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	29-abr-12	No especifica	5A	□	□	83	2	5
Tamaulipas	TAMPS00584	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Tampico	14-jun-12	Local	7	□	□	84	2	3,6
Tamaulipas	TAMPS00585	Presidente	Periódico	Milenio Diario de Tampico	14-jun-12	México	25	□	□	85	2	3,5,6
Tamaulipas	TAMPS00703	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	27-jun-12	Tamaulipas	16	□	□	86	2	3,5,6
Veracruz	VER00029	Presidente	Periódico	Diario de Xalapa	15-jun-12	General	11A	□	□	87	1	
Yucatán	YUC00025	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	21-may-12	Local	5	□	□	88	1	
Yucatán	YUC00027	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	21-may-12	Afición	38	□	□	89	1	
Yucatán	YUC00068	Genérico Mixto	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	□	□	90	1	
Yucatán	YUC00090	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	26-jun-12	Local	5	□	□	91	1	
Yucatán	YUC00091	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	26-jun-12	Región	NA	□	□	92	1	
Yucatán	YUC00092	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	26-jun-12	NA	10	□	□	93	1	
Yucatán	YUC00097	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Yucatán	15	□	□	94	1	
Yucatán	YUC00099	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Local	7	□	□	95	1	
Yucatán	YUC00106	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	27-jun-12	NA	NA	□	□	96	1	
Yucatán	YUC00107	Genérico Federal	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	□	□	97	1	
Zacatecas	ZAC00114	Genérico Federal	Periódico	Zacatecas en Imagen el Periódico de los Zacatecanos	27-jun-12	Elecciones 2012	15	□	□	98	2	3

Nota: No contiene el dato □, Si contiene el dato: □

Adicionalmente, algunas de las inserciones detalladas en el cuadro que antecede carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones [...]*
>
> *En relación al Comité Estatal de Baja California, se presenta la póliza de diario PD-293/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 1 folio SIM BC00338, respecto al reconocimiento del gasto en campaña presidencial, se anexa recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000073, factura folio 11507 y muestra de la publicación.*
>
> *Respecto del Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas (PD-23/06-12, PD-25/06-12, PD-19/06-12, PD-30/06-12 y PD-22/06-12), a las contabilidades correspondientes, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, contratos de prestación de servicios, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas de los cheques, anexas a sus respectivas pólizas.*
>
> *Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la póliza de diario PD-300/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 3 folio SIM CAMP000003, respecto a el reconocimiento del gasto en campaña presidencial, con su soporte documental correspondiente.*
>
> *En relación al Comité Estatal de Jalisco, se presenta la póliza de egresos PE-23/06-12 y la póliza de diario PD-188403/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado en tiempo y forma por mi partido, de la publicación del anexo 47 folio SIM JAL 002189* (sic), *respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*
>
> *Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.*

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del anexo 50 folio SIM JAL00260, se presentan la póliza de egresos PE-1821/06-12, del distrito 10, publicación que se registro (sic) *en tiempo y forma, se anexa soporte de dicha póliza.*

Respecto de los folios SIM NAY00037, NAY00038, NAY00069, NAY00103, NAY00110, NAY00113 y NAY00114, contrariamente a lo señalado por esa autoridad no son publicaciones de Nayarit, sino que corresponden al Comité Estatal de Jalisco, del anexo 58 folio SIM NAY00103, se presenta la póliza de diario PD-29/06-12 y PD-311/07-12, en las cuales se reconocen la publicación observada, derivado de dicha observación el comité detecto (sic) *la existencia de otra publicación exactamente igual a la observada en otro medio, por lo cual procedió a realizar el registro en comento del periódico el Informador, se presenta la póliza de diario PD-30/06-12 y PD-311/07-12, en donde se reconocen la publicación detectada, por lo anterior se presentan las pólizas de las contabilidad* (sic) *de distrito y fórmulas afectadas.*

Del folio SIM NAY00110, anexo 59, se presentan la póliza de egresos PE-21/06-12, donde se registro (sic) *la publicación observada en tiempo y forma, y la póliza de diario PD-188404/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado, respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*

Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del Comité Estatal de Puebla, se presenta la póliza de egresos PE-9363/07-12 y póliza de diario PD-295/07-12, ambas por el registro de la inserción identificada con anexo 68 y folio de SIM PUE00039, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

En relación al Comité Estatal de Sinaloa, se presenta la póliza de diario PD-02/06-12, donde se registro (sic) *en tiempo y en forma el anexo 71 folio SIM SIN00005, se anexa soporte documental correspondiente.*

Del Comité Estatal de San Luis Potosí, se presenta la póliza de diario PD-320/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 72 y folio de SIM SLP00025, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza. Adicionalmente se presenta la póliza de diario PD-319/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 74 y folio de SIM SLP00030, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

Respecto al Comité Estatal de Sonora, se presenta la póliza de diario PD-314/07-12, de presidencial por el registro del anexo 78 folio SIM SON00158, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000074, factura folio 10288, relaciones de inserciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación. Se presentan las pólizas de diario PD-288/07-12, PD-289/07-12, PD-290/07-12, PD-291/07-12, y PD-292/07-12,de presidencial por el registro de los anexos 75, 76, 77, 79, 80 y 81, folios SIM SON00147, SON00154, SON00155, SON00159, SON00160 y SON00167, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000065, RM-CF-PAN-CEN-000066, RM-CF-PAN-CEN-000064, RM-CF-PAN-CEN-000067 y RSES-CF-PAN-CEN-000027, facturas folios 11090, 39599, 11091, 11092 y 11093, relaciones de inserciones, muestras de las publicaciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación.

Del Comité Estatal de Veracruz, se presentan la se presenta (sic) *la póliza de diario PD-250/07-12, del registro de la inserción identificada con anexo 87 y folio de SIM VER00029, recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000059, contratos de aportación, factura de la inserción, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y carta del proveedor en la*

que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas "inserción pagada" y responsables de la publicación.

Respecto del Comité Estatal de Yucatán, se presenta la póliza de egresos PE-41/06-12 de concentradora estatal, por el registro de la inserción identificada con anexo 94 y folio de SIM YUC00097, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y la copia fotostática del cheque, anexas a su respectiva póliza, es preciso aclarar que el registro se realizo (sic) *en tiempo y en forma. Así mismo se presenta la póliza de diario PD-304/07-12, de presidencial donde se reconoce el anexo 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 97 y folios de SIM YUC00025, YUC00027, YUC00068, YUC00090, YUC00091, YUC00092, YUC00099, YUC00106 y YUC00107, así como copia de las facturas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, las muestras de las publicaciones que nos ocupan y las copias fotostáticas de los cheques, es preciso aclarar que las publicaciones de los folios SIM YUC00025 y SIM YUC00107 son las mismas.*

Del anexo 4, 7, 8, 17 y 18 con folios SIM DF00594, DF01104, DF01121, EDOMEX00054 Y EDOMEX00065, se presentan pólizas de egresos PE-120/06-12, PE-167/06-12, PE-169/06-12 Y PE-8/06-12, en donde se registraron en tiempo y forma las publicaciones observadas por esa autoridad, con su documentación soporte anexa, no omito aclara (sic) *a esa autoridad, que el anexo 18 folio SIM EDOMEX00065 esta duplicado o repetido en el anexo 7 folio SIM DF01104*

Del estudio y análisis de la relación pormenorizadas de las 98 inserciones detectadas por esa autoridad fiscalizadora en este acto se informa que universo de 5 de dichas inserciones se verificaron y materializaron con fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual contrariamente a las observaciones realizadas los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados por el instituto político que represento, máxime cuando su contenido material se circunscribió a meros agradecimientos.

En específico, las 5 inserciones mencionadas se publicaron con fechas 4 y 9 de julio del presente año, esto es, surtieron plenos efectos dentro de los 3 y 8 días posteriores a la jornada comicial que se verificó el 1 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 210, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal situación se detalla a continuación:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	□	□	13
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	□	□	14
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	□	□	30
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	□	□	65
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	□	□	66

Por tal motivo, respecto al universo de inserciones referidas las observaciones y aclaraciones que en derecho correspondan deberán realizarse en el momento procesal oportuno, en virtud que el período de revisión se sujetó a 3 etapas con una temporalidad diversa a la verificación de dichas publicaciones, lo cual se detalla en los siguiente términos: a) Primera Etapa (30 de marzo al 30 de abril de 2012); b) Segunda Etapa (1 al 31 de mayo de 2012) y; c) Tercera Etapa (30 de marzo al 27 de junio de 2012)

En consecuencia, se configura una situación de hecho y de derecho que impide solventar en forma oportuna las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización respecto al universo de las 5 inserciones multireferidas."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y/o recibos "RM-CF", relación de inserciones en prensa, contratos de donación, contratos de prestación de servicios, publicaciones, escritos de aclaraciones de proveedores, así como copias fotostáticas de cheques, correspondiente al registro de los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas correspondientes al registro de las inserciones en comento con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-CF" y/o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos de prestación de servicios y

publicaciones, ésta se localizó en copia fotostática; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó los desplegados en prensa; carecían de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que corresponden a fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual, los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados; por tal razón, la observación se consideró subsanada; sin embargo, se dará seguimiento oportuno al registro contable de los gastos de las inserciones en comento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de donación correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (7) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la relación de inserciones en prensa correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la página completa en original de las publicaciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparaban la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1,

incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*En consecuencia,* (...) *se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Respecto a la Campaña Presidencial, de las inserciones identificadas con anexo 9, 10, 45, 60 y 64, se presenta la póliza de diario PD-533/07-12, de campaña presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De las inserciones identificadas con anexo 5, 16, se presenta la póliza de diario PD-416/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 15, se presenta la póliza de diario PD-548/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De las inserciones identificadas con anexo 19, 20, se presenta la póliza de diario PD-61/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 11, se presenta la póliza de diario PD-56/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 12, se presenta la póliza de diario PD-58/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*

De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 21, 22, 23 y 24, se presentan las pólizas de diario PD-497/07-12, PD-498/07-12, PD-499/07-12 y PD-500/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De las inserciones identificadas con anexos: 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-447/07-12 y PD-448/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 27, se presenta la póliza de diario PD-449/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-506/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 32, se presenta la póliza de diario PD-439/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 33, se presenta la póliza de diario PD-440/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 34, se presenta la póliza de diario PD-441/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada, adicionalmente es preciso, aclarar que el anexo 34 es el mismo que el anexo 55, para su atención.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-422/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-530/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-421/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-505/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-420/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-501/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-504/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-502/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 51, se presenta la póliza de diario PD-345/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 52, se presenta la póliza de diario PD-344/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-458/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 67, se presenta la póliza de diario PD-430/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 69, se presenta la póliza de diario PD-372/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 70, se presenta la póliza de diario PD-349/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-450/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 83, se presenta la póliza de diario PD-513/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos 84, 85 y 86, se presenta la póliza de diario PD-514/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

En relación al Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las cartas del proveedor en las que aclara que debido a un error involuntario por parte de mismo proveedor se omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación.

Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la carta del proveedor en la que aclara que debido a un error involuntario por su parte omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación, adicionalmente se exhibe la página completa de la inserción y la relación de la inserción en prensa.

Del Comité Estatal de Durango, de la inserción identificada con anexo 15 se presentan las pólizas de diario PD-5/07-12, de concentradora estatal, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Guanajuato:

De las inserciones identificadas con anexo 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-43/06-12 y PD-44/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 27 se presentan las pólizas de diario PD-45/06-12 y PD-46/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 29, se presentan las pólizas de diario PD-48/06-12 y PD-49/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

En relación al Comité Estatal de Jalisco:

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-38/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-32/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 56, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

De las inserciones identificadas con anexos 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-45/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas.

Del anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-33/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 57, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

Del anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-40/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-39/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-41/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 48, se presenta la póliza de diario PD-35/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-42/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 61, se presenta la póliza de diario PD-46/06-12 y póliza de egresos PE-999872/07-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Michoacán, de las inserciones identificadas con anexo 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas, la cual incluye recibo de aportación RM-CF-PAN-MICH-000037, contratado debidamente suscrito, cotizaciones y relaciones en prensa.

En relación al Comité Estatal de Oaxaca, de la inserción identificada con anexo 67, presentan las pólizas de diario PD-28/06-12 y PD-29/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Puebla, de la inserción identificada con anexo 68, se presenta página completa de la inserción y la relación de inserciones. (Se presenta publicación original para su cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Sonora, de la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-25/06-12 donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución). Adicionalmente se presentan las pólizas de las contabilidades correspondientes.

Respecto del Comité Estatal de San Luis Potosí, de las inserciones identificadas con anexo 72, 73 y 74, se presenta la página completa de las inserciones y las relaciones de inserciones en prensa.

Del Comité Estatal de Tamaulipas, de las inserciones identificadas con anexo 83, 84, 85 y 86, se presentan las pólizas de diario PD-36/07-12.

Del Comité Estatal de Zacatecas, se presenta la póliza de diario PD-02/07-12, de concentradora estatal por el registro del anexo 98, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-ZAC-000012, (en original para su cotejo y correspondiente devolución) factura folio A7966, contrato de aportación, relaciones de inserciones."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- **$545,559.77**

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (7) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó 3 contratos de donación y 3 recibos "RSES-CF-PAN"; sin embargo, carecen de las firmas de los aportantes y/o testigos respectivamente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $545,559.77.

- **$557,731.24**

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, el partido omitió presentar 6 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $557,731.24.

(...)

- **$344,648.10.**

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (10) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, el partido omitió presentar 6 contratos de donación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por $344,648.10.

En consecuencia, al omitir presentar documentación o aclaración respecto de las inserciones en prensa señaladas con (7), (8) y (10), correspondiente a 3 Contratos de Donación, y 3 Recibos "RSES-CF-PAN" sin las firmas de los aportantes y/o testigos, 6 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa, así como 6 contratos de donación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 65, 81, 107 y 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

De la revisión a los formatos "IC" Informes de Campaña de los candidatos a senadores y diputados federales postulados por el partido; se observó que algunos Informes carecían de las firmas del responsable de la información o, en su caso, del candidato. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA O DISTRITO	CANDIDATO			FIRMA FALTANTE FORMATO "IC" INFORME DE CAMPAÑA	
		NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REPRESENTANTE FINANCIERO O COORDINADOR DE CAMPAÑA	CANDIDATO
Distrito Federal	F 2	SILVIA ESTHER	PEREZ	CEBALLOS	□	
Tabasco	F 1	MOISES FELIX	DAGDUG	LUTZOW		□
Distrito Federal	D 16	JUAN MANUEL	GAMIÑO	HERNÁNDEZ	□	
Guerrero	D 8	JESUS HERBEY	ARREDONDO	DIAZ		□
México	D 27	ANEL	CALDELAS	GARAA	□	□
San Luis Potosí	D 2	LUIS MANUEL	CALZADA	MACIAS		□
Tamaulipas	D 8	GERMAN	PACHECO	DIAZ		□

(□) Dato Faltante

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente requisitados, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, numeral 1, inciso c); 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"Respecto a la observación consistente en la falta de firma autógrafa de los candidatos a Diputados y Senadores o en su caso, la del representante financiero o coordinador de campaña, en relación con la conformidad con el prorrateo nacional y estatal, en este acto se informa que existe una imposibilidad material toda vez que aun, cuando se ha mediado petición expresa del Partido, los candidatos en cuestión se han negado a firmar en prenda de su aval.*
>
> *Es por ello, que en los hechos toda vez que nadie se encuentra obligado a lo imposible, desde este momento procesal se advierte la imposibilidad de satisfacer dicho requisito.*
>
> *No obstante, lo anterior los informes se encuentran debidamente signados por el representante de finanzas del Partido Acción Nacional, lo cual deberá tener por satisfecha la observación realizada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que se encuentra en imposibilidad de presentar los informes debidamente firmados por los candidatos o en su caso por los representantes financieros o coordinadores de campaña, es preciso señalar que dichos informes carecen de la firma respectiva desde la entrega inicial efectuada el día 8 de octubre de 2012; razón por la cual, debieron presentarse debidamente requisitados de acuerdo al Reglamento de la materia y sus formatos donde se

establece la obligación de contener la firma del candidatos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente requisitados, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, numeral 1, inciso c); 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Respecto a la observación consistente en la falta de firma autógrafa de los candidatos a Diputados y Senadores o en su caso, la del representante financiero o coordinador de campaña, en relación con la conformidad con el prorrateo nacional y estatal, en este acto se informa que existe una imposibilidad material toda vez que aun, cuando se ha mediado petición expresa del Partido, los candidatos en cuestión se han negado a firmar en prenda de su aval.*
>
> *Es por ello, que en los hechos toda vez que nadie se encuentra obligado a lo imposible, desde este momento procesal se advierte la imposibilidad de satisfacer dicho requisito.*
>
> *No obstante, lo anterior los informes se encuentran debidamente signados por el representante de finanzas del Partido Acción Nacional, lo cual deberá tener por satisfecha la observación realizada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta la imposibilidad material de recabar la firma de los candidatos, al proporcionarlos a la Unidad de Fiscalización en la entrega inicial efectuada el día 8

de octubre de 2012, debieron presentarse debidamente requisitados de acuerdo al Reglamento de la materia y sus formatos donde se establece la obligación de contener la firma del candidatos, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 7 informes de campaña que carecen de la firma del candidato o en su caso del representante financiero o coordinador de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 272 y 273, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato AE "IC" Informe de Campaña, anexo al mismo Reglamento.

Conclusión 33

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Militantes" subcuenta "En Especie", se observó una aportación por la donación de anuncios espectaculares; sin embargo, ese tipo de propaganda puede ser contratada solo a través del partido. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	2	PD-11/06-12	0015	27-06-12	Pacheco Medina Karla	93 M2 Lona Impresa para espectacular, incluye espacio e instalación.	$11,912.04

Adicionalmente el concepto del recibo presentado por el partido señalaba que se trataba de una donación de lonas, lo cual no era consistente con el contrato de donación ni con la factura expedida al aportante por la contratación de la publicidad.

Asimismo, la donación fue reportada en la cuenta "Propaganda Utilitaria" y no se anexaban muestras fotográficas del espectacular.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que el gasto fuera reportado en la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública".

- Muestras fotográficas del espectacular en comento.

- Detalle con la ubicación exacta del espectacular el cual debía contener el nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, periodo de permanencia, medidas y contenido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h); 27, 181, 321, numeral 1, incisos b) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"... El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que el gasto fuera reportado en la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública".

- Muestras fotográficas del espectacular en comento.

- Detalle con la ubicación exacta del espectacular el cual debía contener el nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, periodo de permanencia, medidas y contenido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h); 27, 181, 321, numeral 1, incisos b) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada..."*

Al respecto, no obstante lo manifestado, mediante escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo del presente, el partido dio respuesta a observaciones derivadas del monitoreo de anuncios espectaculares y presentó muestras que acreditan el registro de mantas por la cantidad de $1,722.60, las cuales se encuentran amparadas en la factura expedida al aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

En cuanto a la operación por $10,189.44, toda vez que el partido no presentó aclaraciones al respecto y aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $10,189.44.

En consecuencia, al reportar propaganda en anuncios espectaculares contratada por un tercero y no por el partido político, incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RSES-CF-PAN-DF", por concepto del uso de un vehículo, así como, el documento soporte del criterio de valuación utilizado, consistente en el cálculo de depreciación del equipo de transporte; sin embargo, para determinar el valor de registro de la aportación por el uso del vehículo otorgado en comodato, se debió tomar el valor de uso

promedio de dos cotizaciones solicitadas por el partido. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF-PAN-DF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	1	PI-3/06-12	0025	27-06-12	Azuara Sánchez Rodolfo	Vehículo	$25,586.98

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El recibo "RSES-CF" anexo a la póliza, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al vehículo entregado en comodato.

- El control de folios "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de la aportaciones de cada persona, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del vehículo otorgado en comodato.

- El contrato de comodato que cumpliera con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debía contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 incisos a), b) y h), 27, 42, 81, 84, 97, 105, 106, 107, 237, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a remitir la siguiente aclaración [...]*
>
> *En relación con las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se debe advertir que el criterio utilizado por el Partido Acción Nacional para determinar la valuación de activos otorgados en comodato fue la depreciación.*
>
> *Lo anterior, sin antes desconocer el criterio establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización que determina la realización de dos cotizaciones, lo cual en los hechos impide determinar en forma apropiada el valor de registro como aportación por el uso de bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad de un tercero, se reciben en comodato.*
>
> *Lo anterior, toda vez que dicha operación no conlleva un margen de utilidad a diferencia de las cotizaciones que pudieran solicitarse y que siempre se elaboran a precio de mercado en el cual figura el elemento mercantil.*
>
> *Fue así que el Partido Acción Nacional para efectos de reconocer el beneficio que se generó a los candidatos que hicieron uso de vehículos de transporte, utilizó el cálculo de la depreciación aplicada a dichos activos, el cual conlleva una distribución sistemática y razonable del costo del activo a lo largo de su vida útil y, en última instancia no contraviene el espíritu sustancial de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización."*

Al respecto, el partido manifestó que el criterio utilizado para la valuación de los activos otorgados en comodato, por las razones antes citadas, fue la depreciación; sin embargo, convino destacar que no fue así en todos los casos, ya que existían aportaciones por el mismo concepto valuadas por medio de dos cotizaciones tal y como lo establece el Reglamento de la materia.

Asimismo, en el caso de los bienes inmuebles recibidos en comodato el partido utilizó el promedio de dos cotizaciones como método de valuación, por lo que no existía congruencia con lo manifestado respecto a que el criterio mencionado "impedía determinar en forma apropiada el valor de registro como aportación por

el uso de bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad de un tercero, se recibían en comodato".

Adicionalmente, fue preciso señalar que la depreciación se utiliza, de conformidad con las Normas de Información Financiera, para la valuación, presentación y revelación de propiedades, planta y equipo, también conocidas como activo fijo, por lo que no era aplicable aplicar dicho criterio en el caso de vehículos que no fueron propiedad del partido.

Es así que el Reglamento de la materia establece criterios objetivos que persiguen la obtención de un valor equiparable al comercial o de mercado, en virtud de que es el que mejor refleja el beneficio económico obtenido por el partido por la aportación recibida.

Por lo anterior, no es admisible el registro de vehículos otorgados al partido en comodato con base en su depreciación, ya que era un valor que no reflejaba objetivamente el beneficio recibido, aunado a que el Reglamento de la materia es claro respecto al método que debió utilizar; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El recibo "RSES-CF" anexo a la póliza, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al vehículo entregado en comodato.

- El control de folios "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de la aportaciones de cada persona, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del vehículo otorgado en comodato.

- El contrato de comodato que cumpliera con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debía contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 incisos a), b) y h), 27, 42, 81, 84, 97, 105, 106, 107, 237, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *La póliza de ingreso PI-10/07-12, en la que se refleja la corrección en comento.*
>
> *El recibo 'RSES-CF' anexo a la póliza, así como las cotizaciones que amparan la aportación correspondiente al vehículo entregado en comodato."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza donde se registró la aportación correspondiente al uso del vehículo otorgado en comodato con su respectiva documentación soporte, consistente en una relación que contiene información relativa a las cotizaciones realizadas a valor de mercado por la utilización de vehículos; sin embargo, el importe total registrado por el partido no coincide con el valor de mercado determinado en las cotizaciones. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	FORMULA	MARCA	MODELO	SEGÚN		TOTAL REGISTROS CONTABLES	PERIODO DE UTILIZACIÓN (DÍAS)	VALOR DE MERCADO POR DÍA	IMPORTE TOTAL VALOR DE MERCADO	IMPORTE TOTAL NO REGISTRADO POR EL PARTIDO
				REGISTRO CONTABLE INICIAL	REGISTRO CONTABLE FINAL	(A)	(B)	(C)	(D)= (B*C)	(E)= (A-D)
Distrito Federal	1	Chevrolet Tahoe	2007	$25,586.98	$63,226.04	$88,813.02	88	$1,300.00	$114,400.00	-$25,586.98

En consecuencia, al registrar el partido la aportación por el uso del vehículo otorgado en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones, la observación quedó no subsanada por $25,586.98, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, incisos a) y b) y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 35

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes" subcuenta "En Especie", se observó el registro de aportaciones por el otorgamiento de inmuebles en comodato, soportadas con el recibo "RSES-CF" y el contrato correspondiente; sin embargo, esta autoridad no tenía certeza respecto a si el aportante es el propietario del bien ya que no se localizó el documento que lo acreditara. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO
Tlaxcala	2	PD-01/06-12	0002	27-06-12	Elvia Ortiz Ortiz	Inmueble en comodato ubicado en Tercera Privada de San Pablo No. 1, Ocotlán, Tlaxcala	$4,500.00
Veracruz	2	PI-05/06-12	0008	27-06-12	Hernández Rosas Roberto Enedino	Inmueble en comodato ubicado en Zamora No. 34, Segundo Piso, Col. Centro, Xalapa, Ver.	33,750.00
Veracruz	2	PI-06/06-12	0009	27-06-12	Pouchoulen del Castillo María de Lourdes	Inmueble en comodato ubicado en Alació Pérez No. 25 Col. Ricardo Flores Magón, Veracruz, Ver.	20,000.00
TOTAL							$58,250.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede por parte de los aportantes.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Tlaxcala y Veracruz, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede por parte de los aportantes.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Los Comités Directivos Estatales de Tlaxcala y Veracruz, se encuentran recabando la información observada..."

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $58,250.00.

En consecuencia, al no presentar el documento que acredite a los propietarios de tres inmuebles otorgados en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 37

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de artículos promocionales; sin embargo, no se localizó la totalidad de documentación comprobatoria, asimismo, en algunos casos la documentación presentada no cumplía con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ FORMULA	CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO O DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
Aguascalientes										
F-1	Propaganda Utilitaria	PE-390009/06-12	747 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	4 Displays de 0.60X1.6 mts	$1,392.00	Muestra	(2)	(2)
F-1	Propaganda Utilitaria	PE-390009/06-12	747 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	1,300 Microperforados de 0.45X0.35 mts.	30,160.00	Muestra	(2)	(2)
F-1	Propaganda Utilitaria	PE-390009/06-12	747 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	2 Mamparas plegadizas con patas 1m.A de 5.00X2.40 mts.	7,099.20	Muestra	(2)	(2)
F-1	Propaganda Utilitaria	PE-390009/06-12	747 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	1 Estructura tipo mampara de 1.85X3.85 mts.}	2,279.40	Muestra	(2)	(2)
F-1	Propaganda Utilitaria	PE-390009/06-12	748 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	1 Mampara con estructura y lona de 4.00X3.00 mts.	2,610.00	Muestra	(2)	(2)
F-1	Mantas	PE-390009/06-12	747 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	100 Lonas de 2.00X0.80 mts.	10,208.00	Muestra	(2)	(2)

COMITÉ FORMULA	CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO O DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
F-1	Mantas	PE-390009/06-12	747 A	22-06-12	Jorge Humberto Azcona Reynoso	10 Lonas de 4.00X2.00 mts.	5,104.00	Muestra	(2)	(2)
						Subtotal	**$58,852.60**			
Durango										
F-2	Gastos de propaganda Mantas	PE-1/05-12	4207	08-05-12	Oswaldo Santibáñez García	4 lonas de 1.5X2.5mts.	$2,923.20	Muestra	(2)	(1)
						Subtotal	**$2,923.20**			
Guanajuato										
F-2	Propaganda utilitaria	PE-1/05-12	427 A	10-05-12	Que me ve Espectaculares S.A. de C.V.	19 lonas impresas campaña Fernando Torres Graciano y Juan Carlos Romero Hicks renta por 3 meses de cada espectacular, instalación y retiro de lonas.	$66,120.00	Contrato sin la firma del representante del partido	(1)	
						Subtotal	**$66,120.00**			
Michoacán										
F-1	Gastos de propaganda	PE-7/5-12	246	03-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	12.5 millares de volantes	$7,076.00	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-11/5-12	255	17-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	7500 flyers	5,046.00	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-13/5-12	247	07-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	millares de calcomanías	30,160.00	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-20/5-12	258	24-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	20 millares de calcomanías	30,160.00	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-21/5-12	256	24-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	12,500 flyers	6,960.00	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-24/5-12	252	17-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	15,000 pulseras	22,620.00	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PD-5/6-12	16762	27-06-12	Mauricio Tena Fernández	Propaganda utilitaria	115,831.80	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-11/6-12	273	25-06-12	Martha Laura Orozco Ortiz	80 Millares flyers	44,554.32	Contrato	(1)	
F-1	Gastos de propaganda	PE-13/6-12	varias	varias	Consultoría y Mediaciones Comerciales, S.A. de C.V.	4000 playeras	150,810.32	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-16/5-12	248	14-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	20 millares de calcomanías	30,160.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-20/5-12	244	03-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	30 Millares de flyers	7,076.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-24/5-12	254	17-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	7500 flyers, 1000 tarjetas	6,322.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-30/5-12	4054	28-05-12	El Trapito, S.A. de C.V.	5000 playeras impresas	130,500.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-31/5-12	257	24-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	12500 flyers	6,960.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-32/5-12	253	17-05-12	Martha Laura Orozco Ortiz	15000 pulseras	22,620.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-15/6-12	5715	22-06-12	Operadora y Editora del Bajio, S.A. de C.V.	Maquila	6,297.52	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-5/6-12	1195	16-05-12	Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	700 Micro perforados	28,420.00	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-8/6-12	262	05-06-12	Martha Laura Orozco Ortiz	30 Millares de flyers	16,714.32	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-9/6-12	263	05-06-12	Martha Laura Orozco Ortiz	1000 lonas 1.2*.80 cms	36,759.12	Contrato	(1)	

COMITÉ FORMULA	CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO O DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
F-2	Gastos de propaganda	PE-14/6-12	5560	13-06-12	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	Maquila	10,435.32	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-16/6-12	270	22-06-12	Martha Laura Orozco Ortiz	500 lonas, 5000 pulseras, 1000 gorras	31,330.32	Contrato	(1)	
F-2	Gastos de propaganda	PE-18/6-12	varias	varias	Consultoría y Mediaciones Comerciales, S.A. de C.V.	4500 bolsas, 5065 playeras, 500 lonas, 10000 plumas	254,010.32	Contrato	(1)	
						Subtotal	**$1,000,823.36**			
						Total	**$1,128,719.16**			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los artículos correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede, en la columna "Requisito o Documentación Faltante, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de bienes o servicios, celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas, correspondientes a los casos señalados en la columna "Requisito o Documentación faltante del cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 181 numeral 5, 206 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3675/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/052/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación.*

Los contratos de prestación de bienes o servicios, celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas, correspondientes a los casos señalados en la columna "Requisito o Documentación faltante del cuadro que antecede.

Mi partido se encuentra en proceso de recabar las muestras de los artículos correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede, en la columna "Requisito o Documentación Faltante. Anexas a sus respectivas pólizas."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5246/13 no había presentado documentación alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de los artículos correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 5 y 206 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5246/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/076/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*
>
> *Las muestras de los artículos correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se encuentra en proceso de recabar las muestras de los artículos correspondientes."*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las muestras de las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar la información, a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las muestras solicitadas; por tal razón la observación quedó no subsanada por $58,852.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de los artículos correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 5 y 206 del Reglamento de la materia.

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria" se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de propaganda cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00; sin embargo, no se localizó la copia fotostática del cheque con el que se realizó el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Fórmula 2	PE-06/06-12	1793	25/06/2012	Jazmín Barrera Duque	4,000 playeras blancas con estampado	$100,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada, mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la copia fotostática del cheque correspondiente."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *La copia fotostática del cheque, anexa a su respectiva póliza, si bien es cierto que la copia carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', es preciso señalar que en la copia anexa se puede observar que el cheque fue depositado en la cuenta prestador de servicios: Jazmín Barrera Duque."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando presenta la copia fotostática del cheque número 19 expedido a la C. Jazmín Barrera Duque, el cual fue cobrado por la misma beneficiaria, carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de $100,000.00.

En consecuencia, al presentar un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 39

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Mantas" se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, por lo que fueron pagadas mediante varios cheques nominativos a nombre del proveedor; sin embargo, los cheques correspondientes al finiquito de las facturas carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FORMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES			CONTIENE LA LEYENDA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
Hidalgo	Fórmula 1	PE-31/06-12	A 114	27-06-12	Sergio Pérez Ramírez	$27,244.00	31	22-05-12	15,926.00	Si
		PE-41/06-12					41	29-05-12	7,318.00	Si
		PE-43/06-12					43	12-06-12	3,000.00	Si
		PE-44/06-12					44 (1)	18-06-12	1,000.00	No
TOTAL						$27,244.00			$27,244.00	
Hidalgo	Fórmula 1	PD-06/06-12	95	01-06-12	Evelia Martínez Franco	$43,000.00	N/A			
		PE-3/04-12					3	12-04-12	12,000.00	Si
		PE-13/04-12					13	20-04-12	5,000.00	Si
		PE-16/04-12					16	20-04-12	10,000.00	Si

ENTIDAD	FORMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES			CONTIENE LA LEYENDA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
							(1)			
		PE-28/05-12					28	21-05-12	10,000.00	Si
		PE-38/05-12					38 (1)	25-05-12	6,000.00	No
TOTAL						$43,000.00			$43,000.00	

Adicionalmente, de los cheques señalados con (1) en el cuadro que antecede, al verificar su cobro en el estado de cuenta bancario, se observó que sólo hace referencia al concepto "Cheque Pagado", por lo cual pudieron haber sido cobrado en efectivo.

Convino señalar que la norma es clara al señalar que si un comprobante rebasa la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido, por lo cual el finiquito de la factura debió pagarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada, mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

"(...)

Respecto a la carencia de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario de los cheques 44 y 38 correspondientes al pago por finiquito, de los proveedores antes mencionados, si bien es cierto corresponden a una factura en particular, el cobro de los mismos se dio en meses diferentes a los anticipos, y el monto los finiquitos no rebaso los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal. Por lo anterior se solicita considerar como procedente el pago de dicho finiquitos y de por solventada la observación."

Al respecto, es preciso señalar que se solicitó copia certificada de los cheques número 38 y 44 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tal como se indicó al partido mediante oficio UF-DA/3479/13, para constatar la falta de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como la persona que cobró los cheques.

De la información obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que los cheques en comento carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, el cheque número 38 fue cobrado por un tercero; por lo tanto, aun cuando al partido manifiesta que los pagos fueron realizados en meses diferentes, la norma es clara al señalar que en caso que un comprobante de un partido, rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 del Reglamento y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Respecto a la carencia de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario de los cheques 44 y 38 correspondientes al pago por finiquito, de los proveedores antes mencionados, si bien es cierto corresponden a una factura en particular, el cobro de los mismos se dio en meses diferentes a los anticipos, y el monto los finiquitos no rebaso los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal. Por lo anterior se solicita considerar como procedente el pago de dicho finiquitos y de por solventada la observación."*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Ahora bien, en relación con el cheque número 38 se constató que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y fue cobrado por un tercero; por lo tanto, aun cuando su partido manifiesta que los pagos fueron realizados en meses diferentes, la norma es clara al señalar que en caso que un comprobante, rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 del Reglamento y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por $6,000.00

En consecuencia, al expedir un cheque correspondiente a pagos realizados en parcialidades, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 153 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 41

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se observó el registro de gastos por la pinta de bardas, los cuales se encontraban soportados con una factura y una relación anexa que contenía el detalle de la ubicación de 420 bardas; sin embargo, solo se localizaron fotografías de 5 bardas. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	1	PD-4/06-12	A 136	27-06-12	Kontrodi, S.A. de C.V.	2,880 m2 de pintura en bardas.	$73,497.60

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La totalidad de las muestras fotográficas correspondientes a las 420 bardas, debidamente referenciadas con la relación de bardas anexa a la póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando las muestras fotográficas correspondientes a las 420 bardas..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La totalidad de las muestras fotográficas correspondientes a las 420 bardas, debidamente referenciadas con la relación de bardas anexa a la póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando las muestras fotográficas correspondientes a las 420 bardas..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $73,497.60.

En consecuencia, al no presentar las muestras fotográficas de las bardas rotuladas, el partido político, incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 42

- **$196,020.30**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", diversas subcuentas, se observó el registro de pagos realizados a proveedores, cuyo importe rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, realizados mediante cheque nominativo a nombre de los mismos; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BANCO	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Tabasco	1	PE-1/05-12	1846	27-04-12	Melquisedec Sánchez Selva	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[redacted]	0001 (2)	02-05-12	$25,322.80
Tabasco	1	PE-5/05-12	1852	11-05-12	Melquisedec Sánchez Selva	Banco Mercantil del Norte, S.A.		0005 (2)	11-05-12	26,100.00
Tabasco	1	PE-3/05-12	D 0917	06-06-12	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	Banco Mercantil del Norte, S.A.		0003 (1)	14-05-12	99,357.50
Tabasco	1	PE-8/05-12	69	25-05-12	Claudia Cristina Sánchez García	Banco Mercantil del Norte, S.A.		0008 (1)	25-05-12	45,240.00
TOTAL										$196,020.30

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, de la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que en el caso de los cheques identificados con (1) en el cuadro que antecede, el Registro Federal de Contribuyentes señalado por la institución bancaria coincide con el del proveedor; por lo cual se advierte que fue cobrado por el mismo.

En los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes no fue informado en el estado de cuenta bancario, mediante oficio UF-DA/3123/13 del 9 de abril de 2013, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del anverso y reverso de los cheques en ejercicio de sus facultades de comprobación y a efecto de verificar el destino de los recursos.

En consecuencia, con oficio número 220-1/2094165/2013 del 23 de abril del presente, recibido por esta autoridad el 25 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó la documentación solicitada, en la cual se constató que los cheques identificados con (2) en el cuadro que antecede fueron cobrados por el prestador del servicio.

Cabe mencionar que lo anterior no exime al partido de la obligación de emitir los cheques que se detallan en el cuadro que antecede con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por $196,020.30.

En consecuencia, al efectuar pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **$59,994.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", diversas subcuentas, se observó el registro de pagos realizados a proveedores, cuyo importe rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, realizados mediante cheque nominativo a nombre de los mismos; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BANCO	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Tabasco	1	PE-12/06-12	G 89474	14-06-12	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[redacted]	0012	14-06-12	$59,994.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, de la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que el Registro Federal de Contribuyentes señalado por la institución bancaria coincide con el del proveedor;

por lo cual se advierte que fue cobrado por el mismo; sin embargo, lo anterior no exime al partido de la obligación de emitir el cheque que se detalla en el cuadro que antecede con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por $59,994.00.

En consecuencia, al efectuar pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

- **$29,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", diversas subcuentas, se observó el registro de un pago realizado a un proveedor, cuyo importe rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, realizado mediante cheque nominativo a nombre del mismo; sin embargo, carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BANCO	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Tabasco	2	PE-6/05-12	445	05-05-12	Sacris Lex Revista jurídica, S.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[redacted]	0003	09-05-12	$29,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, de la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que el Registro Federal de Contribuyentes señalado por la institución bancaria coincide con el del proveedor; por lo cual se advierte que fue cobrado por el mismo; sin embargo, lo anterior no exime al partido de la obligación de emitir el cheque que se detalla en el cuadro que antecede con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por $29,000.00.

En consecuencia, al efectuar pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 43

De la revisión a la cuenta "Gastos en Propaganda" subcuenta "Mantas", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por

concepto de adquisición de mantas cuyas dimensiones son superiores a dos metros cuadrados, por lo que debían ser consideradas como espectaculares colocados en la vía pública y reportarse en la cuenta correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	2	PE-03/04-12	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	60 Impresión de Lona 3X2	$14,616.00
Zacatecas	2	PE-03/04-12	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	60 Instalación de Lona 3X2	12,528.00
TOTAL							$27,144.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, el importe y el número total de los anuncios detallados los cuales debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 181, 273, 274, 321, numeral 1, incisos b) y k), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Es preciso aclarar, sin antes desconocer el criterio establecido en el artículo 181 numeral 6, del Reglamento de Fiscalización que determina será consideradas mantas las inferiores a 2 metros cuadrados, y que las mantas*

observadas son de dimensiones mayores, se solicita considerar que no fueron utilizadas con el espíritu sustancial de lo previsto en el artículo 181 numeral 1 inciso b) de mismo ordenamiento que a la letra señala:

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;

Por lo anterior y una vez analizadas las muestas (sic) *de las mantas, por la exhibición de las misma, no se contrato* (sic) *un espacio en la vía publica* (sic) *para su difusión, así mismo se anexa muestra....*"

Al respecto, el partido manifestó que no contrató espacios en la vía pública para la difusión de las mantas; sin embargo, no presentó la documentación en la que se hiciera constar por escrito el permiso otorgado por los propietarios de los espacios en los cuales se colocaron, por tal motivo la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación en la que se hiciera constar por escrito el permiso otorgado por los propietarios de los espacios en los cuales se colocaron las mantas observadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 236, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...No obstante, la observación realizada resulta incorrecta en razón que si bien el artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la propaganda electoral: 'Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario', en el caso concreto la hipótesis normativa prescrita resulta excesiva en razón que la entrega de lonas es masiva y requiere de un acto volitivo de los sujetos para su colocación.

Por tal motivo, resulta una exigencia establecer un régimen de excepción, en virtud de las razones expuestas. Una interpretación en contrario conllevaría a una obligación excesiva referida a constreñir el acto volitivo de la colocación de una lona, manta o similar..."

Al respecto, la respuesta del partido no es satisfactoria en virtud que, de acuerdo con el concepto de la factura, mismo que se indica en el cuadro que antecede, el proveedor realizó un cobro por la instalación de las lonas, lo cual no resulta consistente con el planteamiento realizado en cuanto a que la entrega se realizó en forma masiva, aunado a ello, en forma alguna el otorgamiento de un permiso por los propietarios de un inmueble constriñe su voluntad de permitir la colocación pues, por el contrario, la consolida; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar los permisos otorgados por los propietarios de los inmuebles en los cuales se colocaron las 60 lonas observadas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 236, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 44

De la revisión a las cuenta "Gastos Operativos de Campaña", Varias Subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de gasolina y consumo de alimentos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Fórmula 1	PE-02/06-12	7031	25-07-12	María Natividad Jiménez Pérez	Compra de gasolina	$100,000.00
Guerrero	Fórmula 2	PE-05/05-12	10328	22-05-12	Grupo Gastronómico Tecuan S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	13,463.00
TOTAL							$113,463.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre al partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...) *se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *El contrato celebrados entre mi partido y la C. María Natividad Jiménez Pérez, debidamente suscrito, en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*
>
> *Se está recabando el contrato con Grupo Gastronómico Tecuan S.A. de C.V."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor C. María Natividad Jiménez Pérez, en el cual se detalla con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por en cuanto a este se refiere.

Por lo que respecta al proveedor Grupo Gastronómico Tecuan, S.A. de C.V., la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre al partido y el proveedor Grupo Gastronómico Tecuan, S.A. de C.V., en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero está recabando el contrato con Grupo Gastronómico Tecuan S.A. de C.V."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encuentra en proceso de recabar la documentación, por tal razón, la observación quedó no subsanada por $13,463.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 45

De la revisión a las cuenta "Gastos en Anuncios Espectaculares", varias subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la exhibición de propaganda en anuncios espectaculares; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Hidalgo	Fórmula 1	PD-16/06-12	663	28-06-12	Javier Israel Romero Sánchez	Renta de espectacular	$6,200.00	(1)
Hidalgo	Fórmula 2	PD-01/06-12	FA002529	07-05-12	Diseño e impresiones publicitarias, S.A de C.V.	Renta de dos espectaculares	41,760.00	(2)
Oaxaca	Fórmula 2	PD-03/06-12	47	09-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Renta, instalación y elaboración de lona para espectacular	34,800.00	(1)
Nayarit	Fórmula 2	PE-105/06-12	1085	25-06-12	Grupo Publicrisca, S.A. de C.V.	Servicio de pantalla publicitaria proyectándose del 5 de mayo al 27 de junio de 2012	4,000.00	(1)
TOTAL							**$86,760.00**	

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre al partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se señalaran el nombre de la empresa, las condiciones y el tipo de servicio; la ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, inciso c) y 2; y 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se señalan el nombre de la empresa, las condiciones y el tipo de servicio; la ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago, debidamente suscritos.

El Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se encuentra recabando la información observada en factura FA002529."

En relación a los contratos correspondientes a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizaron los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallan con toda precisión las condiciones y el tipo de servicio; la ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere.

Por lo que respecta al proveedor identificado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, por lo que respecta al proveedor identificado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre al partido y el prestador de servicios, en el cual se señalara el nombre de la empresa, las condiciones y el tipo de servicio; la ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, inciso c) y 2; y 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se encuentra recabando la información observada en factura FA002529."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a un importe de $41,760.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por la renta de anuncios espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 1, inciso c) y 321, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 47

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Arrendamiento de Vehículos" se observó que existían registros de gastos por el uso de automóviles durante la campaña; sin embargo, no se localizó el registro correspondiente a las erogaciones por concepto de combustible. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	VEHÍCULO REPORTADO	PERIODO DE USO
San Luis Potosí	1	PD-02/06-12	Camioneta Toyota Sienna Mod. 2006	Del 31 de marzo al 27 de junio de 2012
Sonora	2	PD-16/06-12	Camioneta Chevrolet Suburban	45 días de renta.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 229, numeral 2, inciso b), 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la póliza en la cual se reconoce la aportación en especie recibida por concepto de combustible correspondiente a la póliza observada del Comité Directivo Estatal de Sonora; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere.

En cuanto al vehículo restante, correspondiente al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información..."*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 229, numeral 2, inciso b); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información..."*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones relativas a la existencia de gastos por consumo de combustible derivado del uso de una camioneta recibida en comodato, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 50

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales están soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no anexaban la hoja membretada del proveedor con el detalle de la propaganda contratada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	1	PE-10/07-12 **(D)**	B 711 (1)	06-07-12	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	48 m2 de lona impresa a selección de color para espectaculares, incluye lona, espacio e instalación.	$11,912.04
Querétaro	1	PE-11/07-12 **(E)**	B 710 (1)	06-07-12	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	48 m2 de lona impresa a selección de color para espectaculares, incluye lona, espacio e instalación.	11,912.04
		PD-3/06-12 **(E)**	507 (2)	27-06-12	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	80 arrendamientos de espacios publicitarios en mobiliario urbano.	144,768.00
	2	PE-7/05-12 **(B)**	384 (3)	22-05-12	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	30 Arrendamientos de espacios publicitarios.	87,000.00
		PE-6/05-12 **(E)**	1106	23-05-12	Martha Patricia Covarrubias Herrera	1 Pago de cartelera publicitaria que cubre los meses de mayo y junio 2012.	10,440.00
		PE-05/05-12 **(A)**	564	22-05-12	Carlos Guzmán Castañeda	Renta de Vehículo con publicidad exterior	34,800.00
San Luis Potosí	2	PE-19/06-12 **(F)**	2828 (4)	27-06-12	Lasergrafic, S.A. de C.V.	Renta de 11 espectaculares.	154,164.00
Sonora	2	PD-23/06-12 **(B)**	3783 (1)	15-07-12	Alfredo Laguna Gutiérrez	Renta de 3 carteleras del 1 de abril al 27 de junio de 2012.	40,470.40
Zacatecas	2	PE-02/04-12 **(C)**	0306 (1)	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 7X5	1,421.00
		PE-02/04-12 **(F)**	0306 (1)	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 12X7.50	6,154.38

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		PE-02/04-12 (F)	0306	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 6X4	974.40
		PE-02/04-12 (F)	0306	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 12X3	1,461.60
		PE-02/04-12 (F)	0306	19-04-12	Ávila Gómez José David	5 Lonas impresas de 1.90 x 4	1,529.50
		PE-03/04-12 (F)	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Impresión de lona 6X4	974.40
		PE-03/04-12 (F)	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Instalación lona 6X4	835.20
		PE-03/04-12 (F)	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Instalación lona 6X4	835.20
		PE-03/04-12 (F)	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Instalación lona 12X3	1,252.80
		PE-04/04-12 (F)	4453	23-04-12	Carlos Girón Antonio	2 Espectacular 6X2	1,224.96
		PE-15/06-12 (F)	4514	15-06-12	Carlos Girón Antonio	2 Lonas impresas 6X2.30 M	1,440.72
TOTAL							$513,570.64

Adicionalmente, en los casos identificados con (1) en el cuadro que antecede, no se incluyeron fotografías del espectacular contratado.

En el caso de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, se anexaban solo 5 fotografías de los 80 espacios contratados, las cuales no indicaban la ubicación de los mismos. Adicionalmente no fue presentado el informe pormenorizado correspondiente, ni la copia del cheque con el cual se realizó el pago.

Respecto a la factura identificada con (3) en el cuadro que antecede, se anexaba solo 1 fotografía de los 30 espacios contratados, las cuales no indicaban la ubicación de los mismos. Adicionalmente no fue presentado el informe pormenorizado correspondiente.

En cuanto a la factura identificada con (4) en el cuadro que antecede, se localizaron solo 3 fotografías de los 11 espacios contratados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las facturas identificadas con (1), (2), (3) y (4) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado correspondiente a las facturas identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, 181, 321 numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la hoja membretada del proveedor identificado con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que se refiere a dicho requisito.

Respecto a la documentación restante, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las facturas identificadas con (1), (2), (3) y (4) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado correspondiente a las facturas identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, 181, 321 numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación en* [...]

La hoja membretada del proveedor la cual contiene la relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados que coinciden con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva.

La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las facturas identificadas con (1), (2), (3) y (4) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

El informe pormenorizado correspondiente a la facturas identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.

Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada, Querétaro, se encuentran recabando la copia del cheque con el cual se realizó el pago de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede…"

(…)

Con relación a la copia del cheque correspondiente a la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $144,768.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 51

- **$349,577.64 y $327,187.86**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales están soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no anexaban la hoja membretada del proveedor con el detalle de la propaganda contratada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	1	PE-10/07-12 **(D)**	B 711 (1)	06-07-12	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	48 m2 de lona impresa a selección de color para espectaculares, incluye lona, espacio e instalación.	$11,912.04
Querétaro	1	PE-11/07-12 **(E)**	B 710 (1)	06-07-12	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	48 m2 de lona impresa a selección de color para espectaculares, incluye lona, espacio e instalación.	11,912.04
		PD-3/06-12 **(E)**	507 (2)	27-06-12	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	80 arrendamientos de espacios publicitarios en mobiliario urbano.	144,768.00
	2	PE-7/05-12 **(B)**	384 (3)	22-05-12	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	30 Arrendamientos de espacios publicitarios.	87,000.00
		PE-6/05-12 **(E)**	1106	23-05-12	Martha Patricia Covarrubias Herrera	1 Pago de cartelera publicitaria que cubre los meses de mayo y junio 2012.	10,440.00
		PE-05/05-12 **(A)**	564	22-05-12	Carlos Guzmán Castañeda	Renta de Vehículo con publicidad exterior	34,800.00
San Luis Potosí	2	PE-19/06-12 **(F)**	2828 (4)	27-06-12	Lasergrafic, S.A. de C.V.	Renta de 11 espectaculares.	154,164.00
Sonora	2	PD-23/06-12 **(B)**	3783 (1)	15-07-12	Alfredo Laguna Gutiérrez	Renta de 3 carteleras del 1 de abril al 27 de junio de 2012.	40,470.40
Zacatecas	2	PE-02/04-12 **(C)**	0306 (1)	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 7X5	1,421.00
		PE-02/04-12 **(F)**	0306 (1)	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 12X7.50	6,154.38
		PE-02/04-12 **(F)**	0306	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 6X4	974.40
		PE-02/04-12 **(F)**	0306	19-04-12	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 12X3	1,461.60
		PE-02/04-12 **(F)**	0306	19-04-12	Ávila Gómez José David	5 Lonas impresas de 1.90 x 4	1,529.50
		PE-03/04-12 **(F)**	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Impresión de lona 6X4	974.40
		PE-03/04-12 **(F)**	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Instalación lona 6X4	835.20
		PE-03/04-12 **(F)**	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Instalación lona 6X4	835.20
		PE-03/04-12 **(F)**	0291	23-04-12	Ávila Gómez José David	Instalación lona 12X3	1,252.80

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		PE-04/04-12 (F)	4453	23-04-12	Carlos Girón Antonio	2 Espectacular 6X2	1,224.96
		PE-15/06-12 (F)	4514	15-06-12	Carlos Girón Antonio	2 Lonas impresas 6X2.30 M	1,440.72
TOTAL							$513,570.64

Adicionalmente, en los casos identificados con (1) en el cuadro que antecede, no se incluyeron fotografías del espectacular contratado.

En el caso de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, se anexaban solo 5 fotografías de los 80 espacios contratados, las cuales no indicaban la ubicación de los mismos. Adicionalmente no fue presentado el informe pormenorizado correspondiente, ni la copia del cheque con el cual se realizó el pago.

Respecto a la factura identificada con (3) en el cuadro que antecede, se anexaba solo 1 fotografía de los 30 espacios contratados, las cuales no indicaban la ubicación de los mismos. Adicionalmente no fue presentado el informe pormenorizado correspondiente.

En cuanto a la factura identificada con (4) en el cuadro que antecede, se localizaron solo 3 fotografías de los 11 espacios contratados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las facturas identificadas con (1), (2), (3) y (4) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado correspondiente a las facturas identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, 181, 321 numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la hoja membretada del proveedor identificado con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que se refiere a dicho requisito.

Respecto a la documentación restante, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...Los Comités Directivos Estatales de Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada....*"

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las facturas identificadas con (1), (2), (3) y (4) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado correspondiente a las facturas identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, 181, 321 numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación en* [...]
>
> *La hoja membretada del proveedor la cual contiene la relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados que coinciden con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva.*
>
> *La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las facturas identificadas con (1), (2), (3) y (4) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.*
>
> *El informe pormenorizado correspondiente a la facturas identificadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede.*

Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada, Querétaro, se encuentran recabando la copia del cheque con el cual se realizó el pago de la factura identificada con (2) en el cuadro que antecede…"

(…)

En cuanto a la póliza identificada con (C) en el cuadro que antecede, el partido presentó la muestra fotográfica de la lona; sin embargo, no proporcionó la hoja membretada del proveedor con los datos de la ubicación exacta; por tal razón la observación no se consideró subsanada por $1,421.00.

Por lo que se refiere a la póliza identificada con (D) en el cuadro que antecede, el partido presentó muestras de las mantas adquiridas, las cuales de acuerdo con la factura tienen un valor de $1,722.60 por lo que la observación quedó subsanada por dicho importe; sin embargo, respecto al espectacular contratado por $10,189.44, no proporcionó la muestra ni la hoja membretada del proveedor; por tal razón la observación no quedó subsanada por dicho monto.

En cuanto a las hojas membretadas correspondientes a las pólizas identificadas con (E) en el cuadro que antecede por $167,120.04 y muestras fotográficas por $156,680.04, correspondientes al estado de Querétaro, aun cuando el partido manifestó que fueron presentadas, no se localizaron en la documentación remitida; por tal razón la observación no quedó subsanada por dichos montos.

Adicionalmente, en cuanto a las hojas membretadas por $170,847.16 y las muestras solicitadas por $160,318.38 correspondientes a los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, identificados con (F) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dichos importes.

En consecuencia, al no presentar hojas membretadas del proveedor con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $349,577.64 y muestras fotográficas por $327,187.86, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numerales 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

- **95,236.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	2	PD-6/06-12	Elaboración e instalación de espectaculares.	$95,236.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura original correspondiente, la cual debía cumplir con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- En caso de que a la fecha el gasto se encontrara pendiente de pago, debía presentar un informe de la propaganda especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debía especificarse el importe del servicio prestado. Dicho informe debía contener los datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento.

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares que amparaba la factura debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El contrato celebrado con el proveedor el cual debía contener información fehaciente y cumplir todos los requisitos legales aplicables.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 185, numeral 1, inciso b), 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la factura, el contrato y la copia del cheque con el cual se efectuó el pago correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que se refiere a dichos requisitos. En cuanto a la documentación restante, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Se está recabando la hoja membretada del proveedor, las fotografías de los espectaculares y el informe pormenorizado de la contratación realizada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares que amparaba la factura debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; , 181, 185, numeral 1, inciso b), 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Querétaro, está recabando la hoja membretada del proveedor, las fotografías de los espectaculares y el informe pormenorizado de la contratación realizada..."*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, se localizó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la ubicación de los espectaculares; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a dicho requisito.

En cuanto a las muestras fotográficas de los espectaculares y el informe pormenorizado respectivo, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $95,236.00.

En consecuencia, al no presentar un informe pormenorizado y muestras fotográficas de los espectaculares, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numerales 1, inciso c) y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 52

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales estaban soportados con la factura correspondiente y la hoja membretada del proveedor que contiene el detalle de la propaganda contratada; sin embargo, ésta no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					INFORMACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Querétaro	1	PE-06/06-12 (1)**(C)**	B 699	26-06-12	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	1,953.44 m2 de lona impresa a selección de color para espectaculares, incluye lona, espacio e instalación.	$414,676.59	Periodo en el que permanecieron colocados. Valor unitario de todos y cada uno. Importe y el número total.
	2	PE-09/06-12 (2)**(A)**	520	01-06-12	Jorge Eduardo Martínez Arvizu	Renta de espacios espectaculares.	65,540.00	Periodo en el que permanecieron colocados.
Zacatecas	1	PE-04/05-12 **(B)**	12095	26-04-12	Girón Correa Vicente Aníbal	12 Vinil impreso de 2.25X1.10 mts c/instalación	5,568.00	Datos de los vehículos en los cuales se colocó la propaganda.
TOTAL							**$485,784.59**	

Adicionalmente, las muestras anexas a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, no indican la ubicación del espectacular al que corresponde la fotografía.

En cuanto al caso identificado con (2) en el cuadro que antecede, solo anexaban 2 fotografías de los 4 espectaculares contratados, las cuales no se encontraban referenciadas con la hoja membretada del proveedor. Adicionalmente el contrato de prestación de servicios anexo a la póliza, presentaba inconsistencias en el apartado de declaraciones II.2 y en las cláusulas PRIMERA y TERCERA en relación con el servicio prestado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaban las facturas, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaban las facturas respectivas.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) y (2) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera en relación con las inconsistencias existentes en el contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (2) en el cuadro que antecede.

- El contrato de prestación de servicios correspondiente en el cual se estableciera correcta y claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la hoja membretada del proveedor con los datos solicitados, el contrato de prestación de servicios y las fotografías correspondientes a la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que se refiere a dichos requisitos. En cuanto a la documentación restante, manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Querétaro y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaban las facturas, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además el importe y el número total de los anuncios detallados debía coincidir con el valor y número de anuncios que amparaban las facturas respectivas.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *La hoja membretada del proveedor, la cual contiene una relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además el importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que amparan las facturas respectivas.*
>
> *La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentran recabando la información del proveedor Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V...*"

(...)

En cuanto a la hoja membretada correspondiente a la póliza identificada con (C) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $414,676.59.

En consecuencia, al presentar una hoja membretada del proveedor que no cuenta con los requisitos establecidos en la normatividad, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Especie", se observó el registro contable de pólizas que no anexaron la totalidad del soporte documental, la cual consistía en recibos "RM-CF", contratos por concepto de aportaciones en especie y muestras. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"					REQUISITO O DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE			
Durango									
D-1	PD-1/05-12	32	03-05-12	Rogelio Alonso Vizcarra	Aportación en especie, saldo de una factura	$3,122.72	-En el recibo importe con número y letra	(1)	
D-1	PD-4/05-12			Rogelio Alonso Vizcarra	Aportación en especie	2,507.00	-Recibo "RM-CF" -Contrato	(3)	(2)
D-1	PD-4/06-12	33	21-06-12	Rogelio Alonso Vizcarra	Arrendamiento vehículos	17,633.29	-Contrato -En el recibo importe con número y letra	(3) (1)	(1)
D-2	PD-2/06-12	35	27-06-12	Ángel Luna Puente	Aportación de uso de vehículo Peugeot 2010 por 60 días	10,690.79	-Recibo "RM-CF" -Contrato	(3)	(2)
D-4	PD-4/06-12	37	27-06-12	Oscar Chávez Chávez	Préstamo a título gratuito de 2 vehículos, Ford Ranger 1999, y Chevrolet avalanche 4x4 2007, por 60 días	19,403.69	-Contrato	(3)	(1)
					Subtotal	**$53,357.49**			
Chihuahua									
D-1	PD-9/05-12	2	31-05-12	Alma Rosa Molinar Holguín	2000 Etiquetas impresas en vinil auto adherible	$8,120.00	-Recibo "RM-CF" - Contrato	(1) (2)	
D-3	PD-12/07-12	6	23-07-12	Ángulo Parra Carlos Fernando	Publicidad en Bardas	15,984.00	-Contrato sin firmas	(2)	
D-3	PD-44/07-12	11	31-07-12	Ángulo Parra Carlos Fernando	Página de Internet	2,220.00	-Contrato sin firmas	(2)	
D-6	PD-58/7-2012	14	31-07-12	Marian Carolina Abdo Fierro	Renta casa de campaña	3,132.00	-Contrato	(2)	
D-7	PD-30/07-12	7	23-07-12	Francisco Javier Hernández Quezada	Evento cierre de campaña en Nuevo Casa Grandes	10,000.00	-Recibo "RM-CF" - Contrato	(1) (2)	
D-7	PD-30/07-12	8	23-07-12	Francisco Javier Hernández Quezada	Evento cierre de campaña Madera	10,000.00	-Recibo "RM-CF" original -Contrato	(1) (2)	
D-8	PD-55/07-12	19	31-07-12	Gabriel Alberto Díaz Negrete	Renta local casa de Campaña	6,960.00	-Recibo "RM-CF" original -Contrato	(1) (2)	
D-9	PD-7/04-12	1	30-04-12	Manuel Humberto Olivas Caraveo	Lonas diferentes medidas	15,906.94	-Recibo "RM-CF" original -Contrato	(1) (2)	

COMITÉ/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"					REQUISITO O DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE			
D-9	PD-56/07-12	20	31-07-12	Manuel Humberto Olivas Caraveo	Renta casa de campaña	3,480.00	-Recibo "RM-CF" original	(1)	
							-Contrato	(2)	
					Subtotal	**$75,802.94**			
Guanajuato									
D-3	PD-1/06-12	2	27-06-12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	Arrendamiento de Casa de Campaña	$10,000.00	-Contrato	(2)	
D-3	PD-3/06-12	4	27-06-12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	Vinil para cubrir camioneta	4,060.00	-Contrato	(2)	
D-3	PD-4/06-12	5	27-06-12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	Pinta de 100 Bardas	17,400.00	-Contrato	(2)	
D-3	PD-5/06-12	6	27-06-12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	12 Publicaciones en Prensa	15,409.44	-Contrato - Muestras	(3)	(1)
D-3	PD-6/06-12	7	27-06-12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	12 Publicaciones en Prensa	33,105.24	-Contrato - Muestras	(3)	(1)
D-3	PD-7/06-12	8	27-06-12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	1 Publicación en Prensa	11,600.00	-Contrato - Muestras	(3)	(1)
D-3	PD-11/06-12	19	27-06-12	Héctor Ortiz Torres	Arrendamiento de Automóvil	8,450.00	-Contrato	(3)	(3)
D-3	PD-12/06-12	17	27-06-12	Francisco José Duran Villalpando	Arrendamiento de Automóvil	7,300.00	-Contrato	(3)	(1)
D-9	PD-1/06-12	13	27-06-12	Ledesma Flores Adriana Jackeline	Propaganda Utilitaria	22,338.20	-Contrato	(2)	
D-9	PD-6/06-12	14	27-06-12	Ledesma Flores Adriana Jackeline	Arrendamiento de Auto	8,362.50	-Contrato	(2)	
D-10	PD-1/06-12	15	27-06-12	Raúl Gómez Ramírez	3 Inserciones en prensa	5,200.01	-Contrato	(2)	
D-11	PD-4/06-12	16	27-06-12	Miguel García Gómez	Arrendamiento de vehículos	22,950.00	-Contrato	(2)	
					Subtotal	**$166,175.39**			
Michoacán									
D-8	PI-2/6-12	14	27-06-12	José Martin Ramos Ruiz	Propaganda Utilitaria	19,012.50	-Contrato sin firmas	(2)	
					Subtotal	**$19,012.50**			
					Total	**$314,348.32**			

Adicionalmente, se observó que la documentación soporte presentada no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, como se detalló en la columna "Requisito o Documentación faltante" del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos "RM-CF" originales señalados en la columna de "Requisito o Documentación Faltante" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos adjuntos a su respectiva póliza.

- Los contratos de comodato y/o donación respectivos señalados en la columna "Requisito o Documentación Faltante" del cuadro que antecede debidamente suscritos, mismos que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 81, 97, 179, 245 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3675/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/052/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:.*
>
> *Los recibos 'RM-CF' originales señalados en la columna de "Requisito o Documentación Faltante" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos adjuntos a su respectiva póliza.*
>
> *Los contratos de comodato y/o donación respectivos señalados en la columna 'Requisito o Documentación Faltante' del cuadro que antecede debidamente suscritos, mismos que contienen, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la información de la póliza de diario PD-4/05-12, de la Aportación en especie de $2,507.00, el contrato de $17,633.29, de igual manera la información de la póliza de diario PD-2/06-12, recibo 35 y la póliza de diario PD-4/06-12, recibo 37.*
>
> *Respecto de los contratos y muestras de las pólizas de diario PD-5/06-12, PD-6/06-12, PD-7/06-12, PD-11/06-12, PD-12/06-12, del Comité Directivo de Estatal de Guanajuato, esté se encuentra en proceso de recabar la información."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5246/13 no había presentado documentación alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos "RM-CF" originales señalados con (3), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos en la normatividad, adjuntos a su respectiva póliza.

- Los contratos de comodato y/o donación respectivos señalados con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede debidamente suscritos, mismos que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según fuera naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las muestras de propaganda en diarios señalados con (3), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos en la normatividad, adjuntos a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 81, 97, 179, 245 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5246/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/076/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) *Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*

Los recibos "RM-CF" originales señalados con (3), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos en la normatividad, adjuntos a su respectiva póliza.

Los contratos respectivos señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede debidamente suscrito, mismos que contienen, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

Las muestras de propaganda en diarios señalados con (3), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos en la normatividad, adjuntos a su respectiva póliza.

El comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la información de recibos "RM-CF" del Distrito 1 y 2."

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere los recibos "RM-CF" señalados con (2) en la columna "Referencia para dictamen" del distrito 1 y 2 del Comité Directivo Estatal de Durango, aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $13,197.79.

En consecuencia, al omitir presentar dos recibos "RM-CF"' originales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 65, 97 y 245 del Reglamento de la materia.

Conclusión 56

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RM-CF-PAN-MEX" por concepto de aportaciones en efectivo del candidato, así como una ficha de depósito en donde se reflejaba que se realizó mediante cheque; sin embargo, no se localizó la copia

fotostática del mismo, que permitiera a la autoridad electoral tener certeza respecto al origen de la aportación. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF-PAN-MEX"					CHEQUE	
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
México	15	PI-1/07-12	0059	20-07-12	Alberto Díaz Trujillo	Aportación en efectivo del candidato	$10,000.00	34	$10,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 75 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El Comité Directivo Estatal de México, se encuentra recabando la copia fotostática del cheque observado."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3588/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 75 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Se presenta escrito sin número, de fecha 23 de mayo 2013, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde el Comité Directivo Estatal de México, solicita copia del cheque 34 de la cuenta* [redacted] *depositado en la cuenta número* [redacted] *de Banorte a nombre del Partido Acción Nacional. Así mismo la autoridad puede constatar que el cheque 34 fue debidamente depositado en la cuenta citada, lo cual identifica el origen del recurso."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó un escrito sin número de fecha 23 de mayo 2013, firmado por la L.C. Elizabeth Molina Ricardez, Tesorera del Comité Directivo Estatal del Estado de México, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde solicita la copia del cheque número 34 de la cuenta bancaria [redacted] por la cantidad de $10,000.00, así como la copia del estado de cuenta donde fue depositado el cheque; sin embargo, aun cuando presenta dicha información, la autoridad electoral no tiene la certeza respecto al origen de la aportación; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la copia fotostática del cheque por concepto de una aportación en efectivo realizada por el candidato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 58

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RM-CF-PAN-DF" por concepto de vehículo y/o depreciación, así como, el documento soporte del criterio de valuación utilizado

consistente en el cálculo de depreciación del equipo de transporte; sin embargo, para determinar el valor de registro de la aportación por el uso del vehículo otorgado en comodato, se debió tomar el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF-PAN-DF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	5	PI-3/06-12	0036	27-06-12	Contreras Calderón Laurentino	Vehículo	$5,635.62
		PI-4/06-12	0033	27-06-12	Calderón Jiménez Francisco	Vehículo	4,912.33
		PI-5/06-12	0034	27-06-12	De Luis Ortiz Laura Iliana	Vehículo	6,328.77
		PI-6/06-12	0035	27-06-12	Calderón Jiménez Rafael	Vehículo	3,315.07
	6	PI-3/06-12	0022	27-06-12	Ramírez Zamudio Yolanda	Vehículo	8,602.70
	18	PI-5/06-12	0037	27-06-12	Morales Navarro Rodolfo	Vehículo	556.16
	21	PI-3/06-12	0046	27-06-12	Pasten Jiménez Javier	Depreciación	924.66
	24	PI-4/06-12	0048	27-06-12	Eguren Cornejo Sergio Israel	Depreciación	2,596.71
TOTAL							$32,872.02

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones en comento.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Los recibo "RM-CF" anexos a las pólizas, así como las cotizaciones que amparaban las aportaciones correspondientes a los vehículos entregados en comodato.

- Los controles de folios "CF-RM-CF", así como el registro centralizado de la aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran los montos y los datos de los aportantes de los vehículos otorgados en comodato.

- Los contratos de comodato que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación de los

aportantes y de los bienes aportados, así como el costo de mercado o estimado de los mismos bienes, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizaron las aportaciones respectivas según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 65, 81, 84, 97, 106, 107, 237, 239, 240, 245, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se debe advertir que el criterio utilizado por el Partido Acción Nacional para determinar la valuación de activos otorgados en comodato fue la depreciación.

Lo anterior, sin antes desconocer el criterio establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización que determina la realización de dos cotizaciones, lo cual en los hechos impide determinar en forma apropiada el valor de registro como aportación por el uso de bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad de un tercero, se reciben en comodato.

Lo anterior, toda vez que dicha operación no conlleva un margen de utilidad a diferencia de las cotizaciones que pudieran solicitarse y que siempre se elaboran a precio de mercado en el cual figura el elemento mercantil.

Fue así que el Partido Acción Nacional para efectos de reconocer el beneficio que se generó a los candidatos que hicieron uso de vehículos de transporte, utilizó el cálculo de la depreciación aplicada a dichos activos, el cual conlleva una distribución sistemática y razonable del costo del activo a lo largo de su

vida útil y, en última instancia no contraviene el espíritu sustancial de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización."

Al respecto, el partido manifestó que el criterio utilizado para la valuación de los activos otorgados en comodato, por las razones antes citadas, fue la depreciación; sin embargo, convino destacar que no fue así en todos los casos, ya que existían aportaciones por el mismo concepto valuadas por medio de dos cotizaciones tal y como lo establece el Reglamento de la materia.

Asimismo, en el caso de los bienes inmuebles recibidos en comodato el partido utilizó el promedio de dos cotizaciones como método de valuación, por lo que no existía congruencia con lo manifestado respecto a que el criterio mencionado "impidió determinar en forma apropiada el valor de registro como aportación por el uso de bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad de un tercero, se recibían en comodato".

Adicionalmente, fue preciso señalar que la depreciación se utiliza, de conformidad con las Normas de Información Financiera, para la valuación, presentación y revelación de propiedades, planta y equipo, también conocidas como activo fijo, por lo que no es aplicable aplicar dicho criterio en el caso de vehículos que no son propiedad del partido.

Es así que el Reglamento de la materia establece criterios objetivos que persiguen la obtención de un valor equiparable al comercial o de mercado, en virtud de que es el que mejor refleja el beneficio económico obtenido por el partido por la aportación recibida.

Por lo anterior, no fue admisible el registro de vehículos otorgados al partido en comodato con base en su depreciación, ya que es un valor que no reflejaba objetivamente el beneficio recibido, aunado a que el Reglamento de la materia es claro respecto al método que debe utilizar; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones en comento.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Los recibo "RM-CF" anexos a las pólizas, así como las cotizaciones que amparaban las aportaciones correspondientes a los vehículos entregados en comodato.

- Los controles de folios "CF-RM-CF", así como el registro centralizado de la aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran los montos y los datos de los aportantes de los vehículos otorgados en comodato.

- Los contratos de comodato que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación de los aportantes y de los bienes aportados, así como el costo de mercado o estimado de los mismos bienes, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizaron las aportaciones respectivas según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 65, 81, 84, 97, 106, 107, 237, 239, 240, 245, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Las pólizas de ingreso PI-09/07-12, PI-10/07-12, PI-11/07-12 y PI-12/07-12 del Distrito 5 y PI-05/07-12, del Distrito 6, PI-06/07-12, del Distrito 18, PI-05/07-12,*

del Distrito 21 y PI-11/07-12, del Distrito 24, en los que se reflejan las correcciones en comento.

- *Los recibo "RM-CF" anexos a las pólizas, así como las cotizaciones que amparan las aportaciones correspondientes a los vehículos entregados en comodato."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas donde se registraron las aportaciones correspondientes al uso de los vehículos otorgados en comodato con su respectiva documentación soporte, consistente en una relación que contiene información relativa a las cotizaciones realizadas a valor de mercado por la utilización de vehículos; sin embargo, el importe total registrado por el partido no coincide con el valor de mercado determinado en las cotizaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	MARCA	MODELO	SEGÚN		TOTAL REGISTROS CONTABLES	PERIODO DE UTILIZACIÓN (DÍAS)	VALOR DE MERCADO POR DÍA	IMPORTE TOTAL VALOR DE MERCADO	IMPORTE TOTAL NO REGISTRADO POR EL PARTIDO
				REGISTRO CONTABLE INICIAL	REGISTRO CONTABLE FINAL	(A)	(B)	(C)	(D)= (B*C)	(E)= (A-D)
Distrito Federal	5	Honda Fit LX	2008	$5,635.62	$57,368.76	$63,004.38	88	$780	$68,640.00	-$5,635.62
	5	Nissan Tsuru	2010	4,912.33	38,575.34	43,487.67	88	550.00	48,400.00	-4,912.33
	5	Ford F 350	2009	6,328.77	101,742.46	108,071.23	88	1,300.00	114,400.00	-6,328.77
	5	Chrysler Jeep	2004	3,315.07	107,769.86	111,084.93	88	1,300.00	114,400.00	-3,315.07
	6	VW Derby	2007	8,602.70	31,194.60	39,797.30	88	550.00	48,400.00	-8,602.70
	18	Chrysler Spirit	1993	556.16	22,087.68	22,643.84	58	400.00	23,200.00	-556.16
	21	Chrysler Dark	1989	924.66	34,150.68	35,075.34	90	400.00	36,000.00	-924.66
	24	Chevrolet Express	2002	2,596.71	90,006.58	92,603.29	56	1,700.00	95,200.00	-2,596.71
	TOTAL			**$32,872.02**	**$482,895.96**	**$515,767.98**			**$548,640.00**	**-$32,872.02**

En consecuencia, al registrar el partido las aportaciones por el uso de ocho vehículos otorgados en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones, la observación quedó no subsanada por $32,872.02, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, incisos a) y b) y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 59

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Militantes" subcuenta "En Especie", se observó una aportación por la donación de anuncios espectaculares; sin

embargo, ese tipo de propaganda puede ser contratada solo a través de partido. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	02	PD-08/06-12	0001	27-06-12	Rodríguez Patiño José	93 M2 Lona Impresa para espectacular, incluye espacio e instalación.	$11,912.04

Adicionalmente el concepto del recibo presentado por el partido señala que se trata de una donación de lonas, lo cual no es consistente con el contrato de donación, ni con la factura expedida al aportante por la contratación de la publicidad.

Aunado a lo anterior, la donación fue reportada en la cuenta "Propaganda Utilitaria" y no se anexaban muestras fotográficas del espectacular.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que el gasto fuera reportado en la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública".

- Muestras fotográficas del espectacular en comento.

- Detalle con la ubicación exacta del espectacular el cual debía contener el nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, periodo de permanencia, medidas y contenido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h); 27, 181, 321, numeral 1, incisos b) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que el gasto sea reportado en la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública".

- Muestras fotográficas del espectacular en comento.

- Detalle con la ubicación exacta del espectacular el cual debía contener el nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación, Entidad Federativa, periodo de permanencia, medidas y contenido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h); 27, 181, 321, numeral 1, incisos b) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $11,912.04.

En consecuencia, al reportar propaganda en anuncios espectaculares contratada por un tercero y no por el partido político, incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 60

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RSES-CF-PAN-DF" por concepto de vehículo, así como el documento soporte del criterio de valuación utilizado consistente en el cálculo de depreciación del equipo de transporte; sin embargo, para determinar el valor de registro de la aportación por el uso del vehículo otorgado en comodato, se debió tomar el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el partido. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF-PAN-DF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	4	PI-5/06-12	0016	27-06-12	Mario Alberto Salgado Herrera	Vehículo	$17,637.01

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El recibo "RSES-CF" anexo a la póliza, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al vehículo entregado en comodato.

- El control de folios "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de la aportaciones de cada persona debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del vehículo otorgado en comodato.

- El contrato de comodato que cumpliera con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debía contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 65, 81, 84, 97, 106, 107, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 321, numeral 1, incisos k) y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *En relación con las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se debe advertir que el criterio utilizado por el Partido Acción Nacional para determinar la valuación de activos otorgados en comodato fue la depreciación.*
>
> *Lo anterior, sin antes desconocer el criterio establecido en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización que determina la realización de dos cotizaciones, lo cual en los hechos impide determinar en forma apropiada el valor de registro como aportación por el uso de bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad de un tercero, se reciben en comodato.*

Toda vez que dicha operación no conlleva un margen de utilidad a diferencia de las cotizaciones que pudieran solicitarse y que siempre se elaboran a precio de mercado en el cual figura el elemento mercantil.

Fue así que el Partido Acción Nacional para efectos de reconocer el beneficio que se generó a los candidatos que hicieron uso de vehículos de transporte, utilizó el cálculo de la depreciación aplicada a dichos activos, el cual conlleva una distribución sistemática y razonable del costo del activo a lo largo de su vida útil y, en última instancia no contraviene el espíritu sustancial de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización."

Al respecto, el partido manifestó que el criterio utilizado para la valuación de los activos otorgados en comodato, por las razones antes citadas, fue la depreciación; sin embargo, convino destacar que no fue así en todos los casos, ya que existían aportaciones por el mismo concepto valuadas por medio de dos cotizaciones tal y como lo establece el Reglamento de la materia.

Asimismo, en el caso de los bienes inmuebles recibidos en comodato el partido utilizó el promedio de dos cotizaciones como método de valuación, por lo que no existía congruencia con lo manifestado respecto a que el criterio mencionado "impedía determinar en forma apropiada el valor de registro como aportación por el uso de bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad de un tercero, se recibieron en comodato".

Adicionalmente, fue preciso señalar que la depreciación se utiliza, de conformidad con las Normas de Información Financiera, para la valuación, presentación y revelación de propiedades, planta y equipo, también conocidas como activo fijo, por lo que no es aplicable aplicar dicho criterio en el caso de vehículos que no fueron propiedad del partido.

Es así que el Reglamento de la materia establece criterios objetivos que persiguen la obtención de un valor equiparable al comercial o de mercado, en virtud de que es el que mejor reflejaba el beneficio económico obtenido por el partido por la aportación recibida.

Por lo anterior, no es admisible el registro de vehículos otorgados al partido en comodato con base en su depreciación, ya que es un valor que no reflejaba objetivamente el beneficio recibido, aunado a que el Reglamento de la materia es claro respecto al método que debió utilizar; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El recibo "RSES-CF" anexo a la póliza, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al vehículo entregado en comodato.

- El control de folios "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de la aportaciones de cada persona debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del vehículo otorgado en comodato.

- El contrato de comodato que cumpliera con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debía contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 65, 81, 84, 97, 106, 107, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 321, numeral 1, incisos k) y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

La póliza de ingresos PI-06/07-12 del Distrito 4, en la que se refleja la corrección en comento.

El recibo 'RSES-CF' anexo a la póliza, así como las cotizaciones que amparan la aportación correspondiente al vehículo entregado en comodato."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza donde se registró la aportación correspondiente al uso del vehículo otorgado en comodato con su respectiva documentación soporte, consistente en una relación que contiene información relativa a las cotizaciones realizadas a valor de mercado por la utilización de vehículos; sin embargo, el importe total registrado por el partido no coincide con el valor de mercado determinado en las cotizaciones. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	MARCA	MODELO	SEGÚN		TOTAL REGISTROS CONTABLES	PERIODO DE UTILIZACIÓN (DÍAS)	VALOR DE MERCADO POR DÍA	IMPORTE TOTAL VALOR DE MERCADO	IMPORTE TOTAL NO REGISTRADO POR EL PARTIDO
				REGISTRO CONTABLE INICIAL	REGISTRO CONTABLE FINAL	(A)	(B)	(C)	(D)= (B*C)	(E)= (A-D)
Distrito Federal	4	Nissan Xtrail	2010	$17,637.01	$81,725.98	$99,362.99	90	$1,300.00	$117,000.00	-$17,637.01

En consecuencia, al registrar el partido la aportación por el uso del vehículo otorgado en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones, la observación quedó no subsanada por $17,637.01, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, incisos a) y b) y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 61

- **$24,000.00**

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Militantes" subcuenta "En Especie", se observó el registro de aportaciones por el otorgamiento de inmuebles en comodato, soportadas con los recibos "RM-CF" y los contratos correspondientes; sin embargo, esta autoridad no tenía certeza respecto a si el aportante era propietario de los bienes ya que no se localizó el documento que lo acreditara. Los casos comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO
San Luis Potosí	05	PD-01/06-12 **(1)**	0002	27-06-12	Contreras Azuara Ricardo Iván	Aportación de bien inmueble para casa de campaña ubicado en Zenón Fernández No. 906, Col. Alamitos, C.P. 78280	$25,200.00
Veracruz	03	PI-02/06-12	0013	27-06-12	Osorio Nieto María Teresa	Aportación de bien inmueble para casa de campaña ubicado en Matamoros Esq. Boulevard Reyes Heroles, No. 39, Col. Zapote Gordo, Tuxpam, Ver.	6,000.00
Veracruz	13	PI-04/06-12	0006	27-06-12	Moreno Rojas Ángel	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. Miguel Alemán s/n Col. Centro, Totutla Ver.	3,000.00
Veracruz	13	PI-08/06-12	0007	27-06-12	Monraga Caiceros Luis	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. Marco Antonio Muñoz No. Tlacotepec.	3,000.00
Veracruz	13	PI-10/06-12	0009	27-06-12	Hernández Lozano Marcos	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. 2 de Abril entre mina y Benito Juárez.	3,000.00
Veracruz	13	PI-11/06-12	0010	27-06-12	Vázquez Rosas Nicolás	Aportación en especie. Casa de enlace. Norte1 y Poniente 2 Mza. 1 s/n Col. Puerto	3,000.00
Veracruz	13	PI-13/06-12	0011	27-06-12	Velázquez Martínez Alejandro	Aportación en especie. Casa de enlace. Loc. Col. Hidalgo C.P. 91658 Puente Nacional Ver.	3,000.00
Veracruz	13	PI-14/06-12	0012	27-06-12	Cabrera Hernández Valentín	Aportación en especie. Casa de enlace. Domicilio Conocido Colonia Manuel González.	3,000.00
TOTAL							**$49,200.00**

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Veracruz, se encuentran recabando la información observada...*"

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> • *El documento que acredite la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede, anexo a su póliza.*

• La solicitud del registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no son propiedad de su partido, no es procedente toda vez que el ingreso y el gasto ya se encuentran registrados.

• El Comité Directivos Estatal de Veracruz, se encuentran recabando la información observada…"

Al respecto, el partido presentó copia del instrumento notarial que acredita la propiedad del inmueble identificado con (1) en el cuadro que antecede, así mismo proporcionó aclaraciones respecto al registro del inmueble en cuentas de orden, mismas que se consideraron satisfactorias; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a éste punto.

En lo que se refiere a los 7 inmuebles otorgados en comodato al partido en el Estado de Veracruz, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $24,000.00.

En consecuencia, al no presentar el documento que acredite que los propietarios son los que otorgaron los 7 inmuebles en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **$65,635.00**

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes" subcuenta "En Especie", se observó el registro de aportaciones por el otorgamiento de inmuebles en comodato, soportadas con el recibo "RSES-CF" y el contrato correspondiente; sin embargo, esta autoridad no tenía certeza respecto a si el aportante era propietario del bien ya que no se localizó el documento que lo acreditara. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO
San Luis Potosí	04	PD-01/06-12 (1)	0001	27-06-12	Adriana Trejo Moreno	Aportación de bien inmueble para casa de campaña.	$2,635.00
Veracruz	13	PI-02/06-12	0001	27-06-12	Hernández Rivera Clara Luz	Aportación en especie. Casa de campaña. Av. 1 Esq. Calle 9 No 214	45,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO
Veracruz	13	PI-03/06-12	0002	27-06-12	Morales Hernández Ciriaca	Aportación en especie. Casa de enlace. Calle Agustín de Iturbide S/N xochiapa	3,000.00
		PI-05/06-12	0003	27-06-12	Islas Hernández Estefany	Aportación en especie. Casa de enlace. Local Boca del Monte C.P. 94210	3,000.00
		PI-06/06-12	0004	27-06-12	Murrieta Jácome Enrique	Aportación en especie. Casa de enlace. Carrillo Puerto S/N col. Centro	3,000.00
		PI-07/06-12	0005	27-06-12	Ruíz López Antonia	Aportación en especie. Casa de enlace. Nicolás Bravo Calle Principal No 38	3,000.00
		PI-09/06-12	0006	27-06-12	Medina Muñoz Juana	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. Independencia No 99 Col. Centro Tlatetela Ver.	3,000.00
		PI-12/06-12	0007	27-06-12	García Sosol Ofelia	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. Nacional 204 C.P.94970 Col. Centro	3,000.00
TOTAL							$65,635.00

Adicionalmente, el contrato anexo a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede no especificaba el domicilio que ocupaba el inmueble otorgado en comodato.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede por parte de los aportantes.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación identificada con (1) en el cuadro que antecede, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Veracruz, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede por parte de los aportantes.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación identificada con (1) en el cuadro que antecede, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Veracruz, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $65,635.00.

(...)

Asimismo, respecto de 7 inmuebles, al no presentar el documento que acreditara que los propietarios son los que otorgaron dichos inmuebles en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 62

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes" subcuenta "En Especie", se observó el registro de aportaciones por el otorgamiento de inmuebles en comodato, soportadas con el recibo "RSES-CF" y el contrato correspondiente; sin embargo, esta autoridad no tenía certeza respecto a si el aportante era propietario del bien ya que no se localizó el documento que lo acreditara. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO
San Luis Potosí	04	PD-01/06-12 (1)	0001	27-06-12	Adriana Trejo Moreno	Aportación de bien inmueble para casa de campaña.	$2,635.00
Veracruz	13	PI-02/06-12	0001	27-06-12	Hernández Rivera Clara Luz	Aportación en especie. Casa de campaña. Av. 1 Esq. Calle 9 No 214	45,000.00
Veracruz	13	PI-03/06-12	0002	27-06-12	Morales Hernández Ciriaca	Aportación en especie. Casa de enlace. Calle Agustín de Iturbide S/N xochiapa	3,000.00
		PI-05/06-12	0003	27-06-12	Islas Hernández Estefany	Aportación en especie. Casa de enlace. Local Boca del Monte C.P. 94210	3,000.00
		PI-06/06-12	0004	27-06-12	Murrieta Jácome Enrique	Aportación en especie. Casa de enlace. Carrillo Puerto S/N col. Centro	3,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"				
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	MONTO REGISTRADO
		PI-07/06-12	0005	27-06-12	Ruíz López Antonia	Aportación en especie. Casa de enlace. Nicolás Bravo Calle Principal No 38	3,000.00
		PI-09/06-12	0006	27-06-12	Medina Muñoz Juana	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. Independencia No 99 Col. Centro Tlatetela Ver.	3,000.00
		PI-12/06-12	0007	27-06-12	García Sosol Ofelia	Aportación en especie. Casa de enlace. Av. Nacional 204 C.P.94970 Col. Centro	3,000.00
TOTAL							$65,635.00

Adicionalmente, el contrato anexo a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede no especificaba el domicilio que ocupaba el inmueble otorgado en comodato.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede por parte de los aportantes.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación identificada con (1) en el cuadro que antecede, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Veracruz, se encuentran recabando la información observada..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento que acreditara la propiedad de los bienes que se mencionan en el cuadro que antecede por parte de los aportantes.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación identificada con (1) en el cuadro que antecede, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 86 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y Veracruz, se encuentran recabando la información observada..."

(...)

En consecuencia, al presentar un contrato en el que no se identifica el bien aportado por $2,635.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 65

De la revisión a las cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Distrito 2	PD-01/04-12	215	28-04-12	José Juan Hernández Martínez	2500 microperforados 67x37cm	$65,524.00	(1)
Guerrero	Distrito 2	PD-01/05-12	218	28-05-12	José Juan Hernández Martínez	327 microperforados 67x37cm	26,014.06	(1)
Guerrero	Distrito 2	PD-01/05-12	218	28-05-12	José Juan Hernández Martínez	Lonas y microperforados	74,518.40	(1)
Guerrero	Distrito 3	PE-01/04-12	10	23-04-12	Jonathan Morales Moreno	pendones, 4 anuncios, 1 lona, 100 calcas	16,631.50	(2)
Guerrero	Distrito 3	PE-01/04-12	11	23-04-12	Jonathan Morales Moreno	Rotulación de camioneta oficial como propaganda para la campaña para el candidato Sergio Vázquez Rosas D3	4,466.00	(2)
Guerrero	Distrito 3	PE-03/04-12	A890	26-04-12	Cocoycia Impresos S de RL de CV	impresión de dípticos s/color papel couche 130grs.	29,696.00	(1)
Guerrero	Distrito 4	PD-01/05-12	A167	14-05-12	Rodolfo Ramos Aguilar	Micorperforados, posters, lonas	179,800.00	(1)
Guerrero	Distrito 5	PD-04/05-12	4117	29-05-12	Super Impresiones S.A. de C.V.	Calcomanías impresas a color en papel adherible medida 1/2 oficio	113,158.00	(1)
Guerrero	Distrito 8	PE-01/04-12	1412	18-04-12	Lizbeth Isaura Ortiz Rivera	Calcomanías, lonas, pendones y volantes	90,944.00	(2)
Guerrero	Distrito 8	PE-02/05-12	1512	22-05-12	Lizbeth Isaura Ortiz Rivera	Botones Impresos, Playeras blancas, gorras, lonas	106,395.20	(2)
Jalisco	Distrito 18	PE-02/06-12	A 126	27-06-12	Industrias Comerciales Altergahn, S.A. de C.V.	Playera cuello redondo blanca, Trípticos, Bolsa blanca ecológica, mandil, calca.	75,952.42	(1)
Jalisco	Distrito 18	PE-72901/06-12	A 5886	29-04-12	Miguel Ibarra Méndez	Rotulación de 150 bardas	34,800.00	(1)
Oaxaca	Distrito 9	PE-15/06-12	76	04-06-12	Rafael Oliver Luis Crespo	Microperforados y lonas	42,804.00	(1)
TOTAL							$860,703.58	

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre al partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara el costo, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. Así como la cláusula mediante la cual se autorizó a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estimara

necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, inciso c) y 2; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...) *se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...*
>
> *Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios, detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscrito, en los cuales se aprecia el costo, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones.*
>
> *Es preciso aclarar respecto al contrato del C. José Juan Hernández Martínez, que esa autoridad solo observa un monto de $166,056.46, sin embargo, el contrato es por $200,060.47.*
>
> *Mi partido se encuentra recabando los contratos del C. Jonathan Morales Moreno y la C. Lizbeth Isaura Ortiz Rivera."*

(...)

Por lo que respecta a los proveedores identificados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, por lo que respecta a los proveedores identificados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre al partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el costo, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. Así como la cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, inciso c) y 2; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, por lo que respecta a los proveedores identificados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación…*
>
> *Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se detalla el costo, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, debidamente suscritos.*
>
> *Copia de las pólizas de egresos PE-01/06-12, PE-02/05-12 y PE-01/04-12, el total de las tres pólizas coincide con el importe total del contrato.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero: se encuentra recabando los contratos del C. Jonathan Morales Moreno."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(…)

Por lo que se refiere al proveedor Jonathan Morales Moreno, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que manifestó que se encuentra en proceso de recabar la documentación respectiva; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $21,097.50.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes a 2 facturas por concepto de la adquisición de propaganda utilitaria y la rotulación de una camioneta, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 66

Derivado del análisis realizado a la documentación que soportaba los gastos reportados en el Informe de Campaña de candidatos a diputados postulados por el partido, se obtuvo evidencia de servicios de mensajes vía celular, páginas de internet y vehículos rotulados que implicaban un beneficio a dichos candidatos; sin embargo, no se localizaron registros contables por concepto de transferencias en especie por uso de vehículos, aportaciones en especie por uso de vehículos, arrendamiento de vehículos, así como de activo fijo en caso que fueran propiedad del partido político, de los gastos de la página web y de los mensajes vía celular. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Nuevo León	Distrito 1	PE-601,002/06-12	CFDi 6903	09-06-12	Guerra Global Signs, S.A. de C.V.	Compra de vasos, Playeras, plumas, lápices, tortilleros, gorras, llaveros libretas y trípticos	$65,482.00	1. Servicio de contratación de mensajes de texto por celular "Envía homero al 25528", así como los gastos inherentes a los beneficios de los participantes en el sorteo o por el mensaje de texto enviado 2. Página de Internet homeroNR.mx	(2) (1)	(3)
Guerrero	Distrito 4	PD-01/05-12	A167	14-05-12	Rodolfo Ramos Aguilar	3,000 microperforados	104,400.00	Página de internet www.adolfoaguino.com	(3)	(4)
Jalisco	Distrito 15	PE-01/05-12	2960	27-04-12	J. Jesús Mares Nava	Dípticos, Calcas	120,756.00	Página de internet www.nenavelazquez.com	(1)	
Jalisco	Distrito 6	PE-05/06-12	1642	25-06-12	José de Jesús Gómez Lizarraga	Dípticos e impresión en tela	14,964.00	Página de internet www.abrahamgonzalez.mx	(3)	(1)
Nuevo León	Distrito 8	PE-608001/05-12	53	24-05-12	Vis Manufacturas S.A. de C.V.	Vasos, playeras, etiquetas y lonas	68,277.60	Página de Internet www.alfonsorobledo.com	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 10	PE-13/06-12	42	13-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Ploteada de camioneta cherokee	2,320.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 10	PE-13/06-12	42	13-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Ploteada de Tsuru con frase	2,320.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Oaxaca	Distrito 3	PE-06/05-12	4322	08-05-12	Cruz Mario Brena Mendoza	Volantes, globos impresos banderines y rotulación vehículo	10,531.64	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(2)
Oaxaca	Distrito 6	PE-07/05-12	4338	22-05-12	Cruz Mario Brena Mendoza	1 rotulación de camioneta con foto	2,422.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo	(3)	(2)
Oaxaca	Distrito 8	PE-23/06-12	78	09-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Rotulación de camionetas	5,916.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
TOTAL							$397,389.24			

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por la realización de los eventos conforme a lo señalado en el cuadro que antecede.

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, o bien, que la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se trataran de gastos realizados directamente por el partido, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 en donde se reflejara el registro de los vehículos utilizados, de forma impresa y en medio magnético.

➢ En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

• Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato; la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se otorgaron por concepto de donación, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro contable en cuentas de orden, de los vehículos que no eran propiedad del partido.

- El contrato de comodato o donación respectivo, mismo que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

• En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y

derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña al cargo de diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Distrito 1, Nuevo León, se presenta la póliza PD-601012/07-12, donde se refleja el registro por el servicio de contratación de mensajes de textos por celular y de Página de Internet homeroNR.mx, con el recibo folio RSES-CF-PAN-NL 000012, contrato de donación por el servicio, así como las cotizaciones que ampara la aportación correspondiente.*

De la misma forma se presenta la póliza PD-601014/07-12, del Distrito 8, con el recibo folio RSES-CF-PAN-NL 000028, contrato de donación por el diseño, dominio y hospedaje de la página web, así como las cotizaciones que ampara la aportación correspondiente.

Se presentan originales para su cotejo y se solicita su devolución.

De distrito 15 de Jalisco, se presenta póliza de diario PD-21/06-12, donde se reconoce el gasto de la página de internet www.nenavelazquez.com, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, la relación de internet impresa y en medio magnético y la muestra.

Los Comités Directivos Estatales de Guerrero, Jalisco y Oaxaca se encuentran recabando la información observada, a las facturas A167, 1642, 42, 4322, 4338 Y 78, respectivamente."

(...)

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, al partido proporcionó el registro contable correspondiente a la aportación por el uso de la plataforma de mensajes vía celular, contrato de donación y cotizaciones correspondiente; sin embargo, no presentó evidencia de los resultados obtenidos así como el beneficio que obtuvieron de las personas que enviaron los mensajes de texto vía celular; por lo anterior, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, o bien, que la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se trataran de

gastos realizados directamente por el partido, se le solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 en donde se reflejara el registro de los vehículos utilizados, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

• Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato; la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se otorgaron por concepto de donación, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro contable en cuentas de orden, de los vehículos que no eran propiedad del partido.

- El contrato de comodato o donación respectivo, mismo que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

• En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

• El formato "IC" Informes de Campaña al cargo de diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

• Evidencia de los resultados obtenidos por la donación de la plataforma para el uso de mensajes vía celular (número de mensajes recibidos) así como los beneficios que obtuvieron las personas que enviaron los mensajes en comento.

• Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 39, 40, 41 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Jalisco.*
>
> *Póliza de diario PD-26/0-12, del Distrito 6, donde se reconoce la página de internet observada, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-JAL-000040, muestras de la página, contrato de donación debidamente suscrito, así como relación de internet.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Nuevo León.*
>
> *Póliza de diario PD-608014/07-12, del Distrito 8, donde se reconoce la página de internet observada, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-NL-000030, muestras de la página, contrato de donación debidamente suscrito, así como relación de internet.*
>
> *Se encuentra recabando la información sobre la contratación de mensajes de texto.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:*
>
> *Se encuentra recabando la información sobre la contratación de la página de internet.*

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

Pólizas de diario PD-16/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 10, donde se reconoce el arrendamiento y gasolina observados, se anexan recibos folio RSES-CF-PAN-OAX-000036 y RSES-CF-PAN-OAX-000038, cotizaciones y facturas, contratos de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-17/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 10, donde se reconoce el arrendamiento y gasolina observados, se anexan recibos folio RSES-CF-PAN-OAX-000037 y RSES-CF-PAN-OAX-000038, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-21/06-12 y PD-22/06-12, del Distrito 3, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000037 y RSES-CF-PAN-OAX-000040, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-17/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 6, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000041 y RSES-CF-PAN-OAX-000042, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito.

Pólizas de diario PD-27/06-12, PD-28/06-12 y PD-29/06-12, del Distrito 8, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000043, RSES-CF-PAN-OAX-000044 y RSES-CF-PAN-OAX-000045, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito y copia de las facturas de los autos rotulados."

(...)

Referente a los gastos identificados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó la documentación correspondiente al reconocimiento y registro del ingreso y gasto por concepto del uso de los vehículos así como de la gasolina que utilizaron los mismos, presentando recibos "RSES-CF", cotizaciones, contratos de donación, auxiliares contables, balanzas de comprobación, controles de folios formatos "CF-RSES-CF", formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, por un importe de $61,800.00; sin embargo, no se localizaron los documentos que acrediten la

propiedad de los vehículos por parte de los aportantes, por lo tanto, la observación se consideró no subsana en lo que respecta a éste punto.

En consecuencia, al no presentar el documento que acredite que los propietarios son los que otorgaron los dos vehículos en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 67

Derivado del análisis realizado a la documentación que soportaba los gastos reportados en el Informe de Campaña de candidatos a diputados postulados por el partido, se obtuvo evidencia de servicios de mensajes vía celular, páginas de internet y vehículos rotulados que implicaban un beneficio a dichos candidatos; sin embargo, no se localizaron registros contables por concepto de transferencias en especie por uso de vehículos, aportaciones en especie por uso de vehículos, arrendamiento de vehículos, así como de activo fijo en caso que fueran propiedad del partido político, de los gastos de la página web y de los mensajes vía celular. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Nuevo León	Distrito 1	PE-601,002/06-12	CFDI 6903	09-06-12	Guerra Global Signs, S.A. de C.V.	Compra de vasos, Playeras, plumas, lápices, tortilleros, gorras, llaveros libretas y trípticos	$65,482.00	1. Servicio de contratación de mensajes de texto por celular "Envía homero al 25528", así como los gastos inherentes a los beneficios de los participantes en el sorteo o por el mensaje de texto enviado 2. Página de Internet homeroNR.mx	(2) (1)	(3)
Guerrero	Distrito 4	PD-01/05-12	A167	14-05-12	Rodolfo Ramos Aguilar	3,000 microperforados	104,400.00	Página de internet www.adolfoaquino.com	(3)	(4)
Jalisco	Distrito 15	PE-01/05-12	2960	27-04-12	J. Jesús Mares Nava	Dípticos, Calcas	120,756.00	Página de internet www.nenavelazquez.com	(1)	
Jalisco	Distrito 6	PE-05/06-12	1642	25-06-12	José de Jesús Gómez Lizarraga	Dípticos e impresión en tela	14,964.00	Página de internet www.abrahamgonzalez.mx	(3)	(1)
Nuevo León	Distrito 8	PE-608001/05-12	53	24-05-12	Vis Manufacturas S.A. de C.V.	Vasos, playeras, etiquetas y lonas	68,277.60	Página de Internet www.alfonsorobledo.com	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 10	PE-13/06-12	42	13-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Ploteada de camioneta cherokee	2,320.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 10	PE-13/06-12	42	13-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Ploteada de Tsuru con frase	2,320.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 3	PE-06/05-12	4322	08-05-12	Cruz Mario Brena Mendoza	Volantes, globos impresos banderines y rotulación vehículo	10,531.64	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(2)
Oaxaca	Distrito 6	PE-07/05-12	4338	22-05-12	Cruz Mario Brena Mendoza	1 rotulación de camioneta con foto	2,422.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo	(3)	(2)

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Oaxaca	Distrito 8	PE-23/06-12	78	09-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Rotulación de camionetas	5,916.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
TOTAL							$397,389.24			

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por la realización de los eventos conforme a lo señalado en el cuadro que antecede.

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, o bien, que la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se trataran de gastos realizados directamente por el partido, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 en donde se reflejara el registro de los vehículos utilizados, de forma impresa y en medio magnético.

➢ En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

➢ El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato; la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se otorgaron por concepto de donación, proporcionara:

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

➢ El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

➢ El registro contable en cuentas de orden, de los vehículos que no eran propiedad del partido.

➢ El contrato de comodato o donación respectivo, mismo que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

- En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

➢ Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña al cargo de diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Distrito 1, Nuevo León, se presenta la póliza PD-601012/07-12, donde se refleja el registro por el servicio de contratación de mensajes de textos por celular y de Página de Internet homeroNR.mx, con el recibo folio RSES-CF-PAN-NL 000012, contrato de donación por el servicio, así como las cotizaciones que ampara la aportación correspondiente.*
>
> *De la misma forma se presenta la póliza PD-601014/07-12, del Distrito 8, con el recibo folio RSES-CF-PAN-NL 000028, contrato de donación por el diseño, dominio y hospedaje de la página web, así como las cotizaciones que ampara la aportación correspondiente.*

Se presentan originales para su cotejo y se solicita su devolución.

De distrito 15 de Jalisco, se presenta póliza de diario PD-21/06-12, donde se reconoce el gasto de la página de internet www.nenavelazquez.com, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, la relación de internet impresa y en medio magnético y la muestra.

Los Comités Directivos Estatales de Guerrero, Jalisco y Oaxaca se encuentran recabando la información observada, a las facturas A167, 1642, 42, 4322, 4338 Y 78, respectivamente."

(...)

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, al partido proporcionó el registro contable correspondiente a la aportación por el uso de la plataforma de mensajes vía celular, contrato de donación y cotizaciones correspondiente; sin embargo, no presentó evidencia de los resultados obtenidos así como el beneficio que obtuvieron de las personas que enviaron los mensajes de texto vía celular; por lo anterior, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, o bien, que la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se trataran de gastos realizados directamente por el partido, se le solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 en donde se reflejara el registro de los vehículos utilizados, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

• Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato; la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se otorgaron por concepto de donación, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro contable en cuentas de orden, de los vehículos que no eran propiedad del partido.

- El contrato de comodato o donación respectivo, mismo que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

- En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña al cargo de diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Evidencia de los resultados obtenidos por la donación de la plataforma para el uso de mensajes vía celular (número de mensajes recibidos) así como los beneficios que obtuvieron las personas que enviaron los mensajes en comento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 39, 40, 41 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

Póliza de diario PD-26/0-12, del Distrito 6, donde se reconoce la página de internet observada, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-JAL-000040, muestras de la página, contrato de donación debidamente suscrito, así como relación de internet.

Del Comité Directivo Estatal de Nuevo León.

Póliza de diario PD-608014/07-12, del Distrito 8, donde se reconoce la página de internet observada, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-NL-000030, muestras de la página, contrato de donación debidamente suscrito, así como relación de internet.

Se encuentra recabando la información sobre la contratación de mensajes de texto.

Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:

Se encuentra recabando la información sobre la contratación de la página de internet.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

Pólizas de diario PD-16/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 10, donde se reconoce el arrendamiento y gasolina observados, se anexan recibos folio RSES-CF-PAN-OAX-000036 y RSES-CF-PAN-OAX-000038, cotizaciones y facturas, contratos de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-17/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 10, donde se reconoce el arrendamiento y gasolina observados, se anexan recibos folio RSES-CF-PAN-OAX-000037 y RSES-CF-PAN-OAX-000038, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-21/06-12 y PD-22/06-12, del Distrito 3, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000037 y RSES-CF-PAN-OAX-000040, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-17/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 6, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000041 y RSES-CF-PAN-OAX-000042, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito.

Pólizas de diario PD-27/06-12, PD-28/06-12 y PD-29/06-12, del Distrito 8, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000043, RSES-CF-PAN-OAX-000044 y RSES-CF-PAN-OAX-000045, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito y copia de las facturas de los autos rotulados."

(...)

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (3), en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el partido en su primera vuelta de aclaraciones reconoció el ingreso y gasto por concepto de la contratación de los servicios para el envío de mensajes de texto vía celular por un importe de $5,000.00; no presentó evidencia de los resultados obtenidos, así como el beneficio que obtuvieron de las personas que enviaron los mensajes de texto vía celular; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar evidencia de los resultados obtenidos así como el beneficio que obtuvieron de las personas que enviaron los mensajes de texto vía celular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Reglamento de la materia.

Conclusión 69

De la revisión a la cuenta "Gastos en Propaganda" subcuenta "Mantas", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisición de mantas cuyas dimensiones son superiores a dos metros cuadrados, por lo que debían ser consideradas como espectaculares colocados en la vía pública y reportarse en la cuenta correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	01	PE-01/05-12 **(B)**	1398	23-04-12	Jorge Víctor López Mérida	Lonas impresas de 12x6, 3x2, 2x2,2x2.25	$24,805.44
Puebla	05	PE-01/04-12 **(C)**	1817	25-04-12	Publicidad y Diseño Vigamor, S. de R.L. de C.V.	20 Lonas en impresión de gran formato.	35,120.00
Puebla	15	PE-04/06-12 **(B)**	4593	01-06-12	Víctor Manuel Jiménez Rojas	13 Lonas 3x6	9,360.00
Puebla	15	PE-04/06-12 (1) **(D)**	4587	01-06-12	Víctor Manuel Jiménez Rojas	15 Lonas	11,565.78
Zacatecas	04	PE-03/04-12 **(A)**	20510	27/04/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	2 Lona impresa en plotter de inyección 7.6X4	7,052.80
Zacatecas	04	PE-03/04-12 **(A)**	20510	27/04/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	8 Lona impresa en plotter de inyección 3X1.5	4,176.00
Zacatecas	04	PE-03/04-12 **(A)**	20510	27/04/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	2 Lona impresa en plotter de inyección 1.5X2.5	870.00
Zacatecas	04	PE-03/04-12 **(A)**	20510	27/04/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	1 Lona impresa en plotter de inyección 4X5.46	2,533.44
TOTAL							**$95,483.46**

Adicionalmente, la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, anexaba como soporte documental fotografías de las lonas en comento, en las cuales se observan 12 estructuras; sin embargo, no se localizó el gasto correspondiente a las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, el importe y el número total de los anuncios detallados los cuales debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- En relación con las estructuras en las cuales se colocaron las lonas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, se le solicitó lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 190, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262,

273; 274, 318, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Es preciso aclarar, sin antes desconocer el criterio establecido en el artículo 181 numeral 6, del Reglamento de Fiscalización que determina será consideradas mantas las inferiores a 2 metros cuadrados, y que las mantas observadas son de dimensiones mayores, se solicita considerar que no fueron utilizadas con el espíritu sustancial de lo previsto en el artículo 181 numeral 1 inciso b) de mismo ordenamiento que a la letra señala:*
>
> *b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;*
>
> *Por lo anterior y una vez analizadas las muestras de las mantas, por la exhibición de las misma, no se contrato un espacio en la vía pública para su difusión, así mismo se anexa muestra."*

Al respecto, el partido manifestó que no contrató espacios en la vía pública para la difusión de las mantas; sin embargo, no presentó la documentación en la que se hiciera constar por escrito el permiso otorgado por los propietarios de los espacios en los cuales se colocaron, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido no se pronunció respecto a las estructuras observadas de la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación en la que se hiciera constar por escrito el permiso otorgado por los propietarios de los espacios en los cuales se colocaron las mantas observadas.

- En relación con las estructuras en las cuales se colocaron las lonas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente lo siguiente:

  - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

  - La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

  - En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

  - Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a) y 236, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 190, 237, 239,

240, 245, 246, 260, 261, 262, 273; 274, 318, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Zacatecas:*
>
> *Se presenta póliza de diario PD-13/07-12, del Distrito 4, en donde se reclasifica a la cuenta de gastos correspondiente.*
>
> *No obstante, la observación realizada resulta incorrecta en razón que si bien el artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la propaganda electoral: "Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario", en el caso concreto la hipótesis normativa prescrita resulta excesiva en razón que la entrega de lonas es masiva y requiere de un acto volitivo de los sujetos para su colocación.*
>
> *Por tal motivo, resulta una exigencia establecer un régimen de excepción, en virtud de las razones expuestas. Una interpretación en contrario conllevaría a una obligación excesiva referida a constreñir el acto volitivo de la colocación de una lona, manta o similar*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Puebla, se encuentra recabando la información de las estructuras observadas de la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede..."*

(...)

En cuanto a la póliza identificada con (C) en el cuadro que antecede, no obstante lo manifestado por el partido, de la verificación a las muestras fotográficas que forman parte del soporte documental del gasto se observó que fueron colocadas en inmuebles, por lo que no es posible acreditar que fueron distribuidas en forma masiva; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $35,120.00.

Adicionalmente, respecto a la póliza identificada con (D) en el cuadro que antecede, el partido manifestó que no contrató los espacios en los cuales se encuentran colocadas las 15 lonas observadas, ni presentó aclaraciones respecto a las 12 estructuras observadas, las cuales, de acuerdo con las fotografías presentadas por el partido, se encuentran fijadas en inmuebles de propiedad privada, y su ubicación se encuentra detallada en la factura correspondiente.

Por lo anterior, no es posible acreditar que las lonas fueron entregadas en forma masiva y el partido debió presentar los permisos solicitados por la autoridad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por $11,565.78.

En consecuencia, al no presentar los permisos otorgados por los propietarios de los inmuebles en los cuales se colocaron las 35 lonas observadas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 236, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 70

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observó el registro de gastos por la impresión de tarjetas de presentación que hacen referencia a un domicilio; sin embargo, no se registraron gastos por el arrendamiento o uso de inmuebles durante la campaña. Los casos en comento se detallan a continuación:

DOCUMENTO FUENTE		DOMICILIO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CANDIDATO/A
REFERENCIA CONTABLE	MUESTRA DE:				
PD-01/05-12 (1)	Tarjeta de presentación	C. Juan N. Méndez Núm. 25 Col. El Arco.	Puebla	02	Sharain Guadalupe Martínez Alonso
PD-01/06-12 (2)	Tarjeta de presentación	Av. Independencia 512 Altos 1, Atlixco Centro	Puebla	13	José Guillermo Velázquez Gutiérrez
PE-03/04-12 (1)	Tarjeta de presentación	Calle Juárez #919, Col. Centro Comalcalco Tabasco.	Tabasco	03	Norberto Rodríguez Córdoba
PE-03/05-12 (1)	Tarjeta de presentación	Av., Ramón López Velarde #428-3 Col. Centro Zacatecas, Zac.	Zacatecas	03	José Manuel Balderas Castañeda

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de tratarse de inmuebles propiedad del partido, proporcionara:

- La documentación que acreditara la propiedad de los bienes mencionados en el cuadro que antecede.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las cuales se reflejara el beneficio otorgado a las campañas mencionadas por el uso de los bienes en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, impreso y en forma electrónica en el cual se reflejara el registro de los inmuebles utilizados.

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de los bienes en comento.

• Si los inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:

- La documentación que acreditara la propiedad por parte del aportante de los bienes mencionados en el cuadro que antecede.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación utilizado, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de arrendamiento correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 239, 240, 245, 246,

260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Puebla, Tabasco y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada...."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de inmuebles propiedad del partido, proporcionara:

➢ La documentación que acreditara la propiedad de los bienes mencionados en el cuadro que antecede.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las cuales se reflejara el beneficio otorgado a las campañas mencionadas por el uso de los bienes en comento.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, impreso y en forma electrónica en el cual se reflejara el registro de los inmuebles utilizados.

➢ Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de los bienes en comento.

- Si los inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:

➢ La documentación que acreditara la propiedad por parte del aportante de los bienes mencionados en el cuadro que antecede.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación utilizado, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

• En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en

los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de arrendamiento correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273; 274, 318; 321, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Puebla:*
>
> *Se presenta póliza de diario PD-17/07-12 del Distrito 02, donde se reconoce el arrendamiento de la casa de campaña, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-PUE-000067, contrato de donación debidamente suscrito, dos cotizaciones y copia del comprobante de domicilio.*

Respecto de la tarjeta de presentación y el domicilio del distrito 13, el Comité Directivo Estatal de Puebla se encuentra recabando la información.

Del Comité Directivo Estatal de Tabasco:

Póliza de diario PD-14/07-12 del Distrito 03, donde se reconoce el arrendamiento de la casa de campaña, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-TAB-000016, contrato de donación debidamente suscrito, factura por el arrendamiento.

Del Comité Directivo Estatal de Zacatecas:

Póliza de diario PD-13/07-12 del Distrito 03, donde se reconoce el arrendamiento de la casa de campaña, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-ZAC-000003, contrato de donación debidamente suscrito, cotización y muestras..."

(...)

En cuanto al caso identificado con (2) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones o documentación soporte respecto de un inmueble cuyo domicilio fue difundido en una tarjeta de presentación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 71

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se observó el registro de gastos por rotulación de propaganda en muros, los cuales se encontraban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no se localizó la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	03	PD-1/06-12	A 1 **(D)**	26-06-12	Desarrollo Integral de Teziutlán, S.A. de C.V.	94 Rotulación de bardas.	$51,040.00
	08	PE-6/06-12 (1)	1084 **(D)**	03-06-12	Comercializadora Wade, S.A. de C.V.	640 Rotulación de bardas.	150,000.18
	09	PD-01/05-12 (1) (A)	00009	27-06-12	Tenorio Neri María Leticia	Rotulación de bardas	5,530.00
	11	PD-4/06-12 **(A)**	134	25-06-12	Macario Lino Torres	Rotulación de bardas	60,260.00
		PE-5/05-12 **(A)**	126	22-05-12	Macario Lino Torres	86 Bardas rotuladas.	19,952.00
	15	PD-4/06-12	975 **(D)**	15-06-12	Marco Antonio Hernández Moguel	Rotulación de bardas.	35,885.76
		PD-4/06-12	977 **(D)**	15-06-12	Marco Antonio Hernández Moguel	Rotulación de bardas.	1,485.04
San Luis Potosí	03	PE-2/05-12 (1) (2)	FR 331 **(D)**	04-05-12	Color´s 2000, S.A. de C.V.	Compra de pintura, rodillo y brochas.	9,500.00
Zacatecas	01	PE-06/05-12 (1) (2)	0046 B **(C)**	08/05/12	Valadez Vacio Juan Manuel	10 galones de pintura vinil-acrílica; 10 cubetas pintura vinil acrílica; 10 brochas 4"; 4 brochas 3"	9,142.90
	02	PE-01/04-12 (1) (2)	A 333 **(B)**	20/04/12	Gutiérrez González Guillermo	120 cubetas 7000 blanco; 10 cubetas azul pan; 10 cubetas naranja pan	52,849.83
		PE-02/05-12 (1) (2)	A409 **(B)**	24/05/12	Gutiérrez González Guillermo	6 galones vinimex S/M; 6 litros vinimexS/M; 1 cubeta top total; 1 cepillo; 2 rodillos rugosos; 3 cubetas sellador entintable; 1 cubeta pro-1000 S/M; 6 litros sellador clásico	6,777.13
	02	PE-02/05-12 (1) (2)	A410 **(B)**	24/05/12	Gutiérrez González Guillermo	1 cubeta prima blanco; 2 litros comex 100; 2 brocha comex 2"; 2 repuesto rugoso; 1 rodillo rugoso; 5 cubetas pro-1000 S/M; 1 cubeta sellador clásico; 1 repuesto mediano; 1 cubeta vinimex S/M; 1 cubeta sellador reforzado	10,354.50
		PE-02/05-12 (1) (2)	A411 **(B)**	24/05/12	Gutiérrez González Guillermo	1 cubeta durex blanco; 2 galones prima blanco; 2 cubeta pro-1000 blanco; 1 cubeta sellador clásico; 3 cubeta vinimex S/M; 2 litros vinimex S/M; 2 repuesto rugoso; 2 prima blanco; 3 litros sellador clásico	11,661.51
		PE-02/05-12 (1) (2)	A412 **(B)**	24/05/12	Gutiérrez González Guillermo	2 cubetas top total; 2 duretan; 12 cubetas prima S/M; 3 cubetas real flex S/M; 1 cubeta pro-1000 blanco; 2 galones velmar blanco; 1 galón thinner standard; 2 repuestos extra-rugosos	18,004.53
		PE-02/05-12 (1) (2)	A413 **(B)**	24/05/12	Gutiérrez González Guillermo	1 galón prima azul	202.33
	04	PE-06/05-12	009 **(B)**	21/05/12	Iraburo Salas Jesús	10 Bardas pintadas	4,400.00
		PE-09/05-12 **(1)**	012 **(B)**	28/05/12	Iraburo Salas Jesús	11 Bardas pintadas	4,840.00
		PE-11/06-12 **(1)**	0226 **(B)**	01/06/12	Rivas Soria Juan Manuel	11 bardas pintadas	4,840.00
TOTAL							**$456,725.71**

Adicionalmente, en el caso de las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no se localizaron las fotografías correspondientes.

Procedió señalar que el gasto registrado en las pólizas identificadas con (2) en el cuadro que antecede, correspondía únicamente a la compra del material y no se localizó el registro de los gastos referentes a la mano de obra.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- Las fotografías de cada una de las bardas registradas en las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede.

- En caso de que los gastos correspondientes a la mano de obra utilizada en la rotulación de las bardas registradas en la póliza identificada con (2) en el cuadro que antecede fueran realizados por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado,

formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

➢ El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

➢ El documento que desarrollara el criterio de valuación utilizado, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 182, 190, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318; 321, incisos k) y l);y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó las relaciones de bardas y fotografías correspondientes a las pólizas identificadas con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a éstas se refiere. En cuanto a la documentación restante, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...De los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí, Zacatecas y los Distritos 03, 08 y 15 de Puebla, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación o se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- Las fotografías de cada una de las bardas registradas en las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede.

- En caso de que los gastos correspondientes a la mano de obra utilizada en la rotulación de las bardas registradas en la póliza identificada con (2) en el cuadro que antecede fueran realizados por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación utilizado, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 182, 190, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318; 321, incisos k) y l);y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> • *La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas que amparan las facturas señaladas en el cuadro que antecede, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.*
>
> • *Las fotografías de cada una de las bardas registradas en las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede.*
>
> • *Respecto a los gastos correspondientes a la mano de obra utilizada en la rotulación de las bardas registradas en la póliza identificada con (2) en el cuadro que antecede fuera realizado por su partido, es preciso aclarar lo siguiente:*
>
> *Contrariamente a lo señalado por esa Unidad de Fiscalización en su oficio de mérito, en este acto se informa oportunamente que resulta imposible remitir los gastos correspondientes a la mano de obra utilizada en la rotulación de las bardas, en razón que se trató de personal no adscrito a la estructura del Partido Acción Nacional, sus actividades respondieron a la prestación de*

servicios personales otorgados en forma gratuita y desinteresadamente a los otrora candidatos a senadores y diputados presentados por su Partido Acción Nacional.

Es decir, en aquellos casos no se verificó la materialización de ninguna actividad mercantil ni la prestación de servicio profesional alguno. Por el contrario, las actividades llevadas a cabo por el personal designado se inscribieron dentro de la figura de trabajos voluntarios, motivo por el cual resulta imposible remitir una relación de los gastos correspondientes a la mano de obra utilizada en la rotulación de las bardas

Lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización, el cual constituye una hipótesis de excepción prevista al marco regulatorio del rubro de las aportaciones. Al respecto resulta conducente:

Artículo 85.

1. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por el partido, la coalición, la agrupación o la organización de ciudadanos. No se computarán como aportaciones en especie los servicios profesionales otorgados de forma gratuita y desinteresadamente a los sujetos obligados por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

Por consiguiente, a partir de los planteamientos formulados, así como de la lectura del artículo que prescribe la figura de trabajo voluntario es plausible manifestar que se configura una imposibilidad de hecho y de derecho para presentar la información solicitada por esa Unidad de Fiscalización.

De los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí y los Distritos 03, 08 y 15 de Puebla, se encuentran recabando la información observada…"

(…)

En cuanto a la póliza identificada con (C) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que había presentado la relación de bardas rotuladas y las fotografías solicitadas, éstas no fueron localizadas; por tal razón la observación no se consideró subsanada por $9,142.90.

Por lo que se refiere a las relaciones de bardas rotuladas restantes identificadas con (D) en el cuadro que antecede por $247,910.98 y fotografías solicitadas por $159,500.18, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando

manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dichos montos.

En consecuencia, al no presentar la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas rotuladas con propaganda del partido por $257,053.88 ni las fotografías correspondientes por $168,643.08, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 73

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", diversas subcuentas, se observó el registro de pagos realizados a proveedores, cuyo importe rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, realizados mediante cheque nominativo a nombre de los mismos; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	BANCO	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Querétaro	02	PE-15/07-12	17960	27-06-12	Tovar Vázquez Gustavo Antonio	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[redacted]	0013	05-07-12	$24,215.00
Tabasco	05	PE-8/05-12	D 321	29-05-12	Gloria Sánchez Jiménez	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[redacted]	0005	31-05-12	52,200.00
TOTAL										$76,415.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "...*Los Comités Directivos Estatales de Querétaro y Tabasco, se encuentran recabando la información observada...*"

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "...*Los Comités Directivos Estatales de Querétaro y Tabasco, se encuentran recabando la información observada...*"

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, de la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que el Registro Federal de Contribuyentes señalado por la institución bancaria coincide con el del proveedor; por lo cual se advierte que fue cobrado por el mismo; sin embargo, lo anterior no exime al partido de la obligación de emitir los cheques que se detallan en el cuadro que antecede con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por $76,415.00.

En consecuencia, al efectuar pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no cuentan con la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 74

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", diversas subcuentas, se observó el registro de pagos realizados a proveedores, cuyo importe rebasaba la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00; sin embargo no se localizó la copia del cheque con el cual se realizó el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	03	PE-13/05-12	620	21-05-12	Gerardo Domingo Martínez Pernas	Propaganda utilitaria.	$20,706.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque con el cual se realizó el pago, el cual debía ser nominativo y estar expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $20,706.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

Conclusión 77

- **$222,669.20 ($40,600.00 + $182,069.20)**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Eventos", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos, así como, las muestras correspondientes en las

cuales se reflejaba la realización de eventos en inmuebles y/o espacios públicos en favor de los candidatos postulados por el partido; sin embargo, no se localizaron los registros contables por concepto de aportaciones en especie y/o gastos de arrendamiento de los inmuebles en comento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3588/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito Federal	6	PE-10/06-12	0156	08-06-12	Estela Izquierdo Álvarez	Evento día de las madres 12-04-12, incluye: templete, audio, payaso, sillas, cantante y mariachi.	$9,454.00	(2)	(3)
			0157	08-06-12	Estela Izquierdo Álvarez	Evento del 14 de abril, incluye: templete, audio, cachonazos, sillas, lona, cantante y mariachi.	12,064.00	(2)	(3)
Distrito Federal	12	PE-2/05-12 (1)	2792	28-06-12	IK Grafico, S.A. de C.V.	Renta de equipo para 5 eventos templetes, sillas, sonido, lonas, carpas, iluminación, planta de luz, mamparas, inflables y alimentos.	99,800.00	(1)	(3), (4)
	13	PE-2/06-12 (2)	FA 594	06-06-12	Contempo Comunicación S.A. de C. V.	Organización del evento líderes de Iztacalco con el candidato	17,980.00	(2)	(3)
	15	PE-13/05-12	0089	02-05-12	Oscar Rogelio Figuerola Carlos	Renta de lona, sillas plegables y templete para evento del día de las madres en el CUPA, "Centro Urbano Presidente Alemán"	8,723.20	(2)	(3)
		PE-15/05-12	313	23-05-12	David Guerrero Machado	Amenización musical del evento del día de las madres en el CUPA, "Centro Urbano Presidente Alemán".	9,048.00	(2)	(3)
	18	PE-18/06-12	1077	22-06-12	Eventos Sociales Riveros, S.A. de C.V.	Servicio general para el evento de cierre de campaña. (Lonas, sillas, mesas, nieve de limos, meseros, comida y bebida.	25,000.00	(2)	(3)

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3588/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
	21	PE-8/04-12	104	23-04-12	Rafael Martínez Gil	Evento que consta de: Show de payasos, maquillistas, inflables, algodonera, palomera, sillas, mesas, lonas y audio.	23,200.00	(2)	(2)
		PE-21/06-12 (2)	0166	01-06-12	Francisco Alvarado Ramos	Servicio de comida para 500 personas, consistente en chicharrón en salsa verde con nopales, longaniza con papas arroz, tortillas y 200 litros de agua de jamaica, vasos, platos, cucharas y servilletas	17,400.00	(2)	(2)
		PE-26/06-12	0167	22-06-12	Francisco Alvarado Ramos	Evento que consiste en la colocación de 4 lonas de 15x10, 400 sillas, un audio, planta de luz e iluminación.	12,412.00	(2)	(1)
México	5	PE-4/05-12	521	30-04-12	María Elizabeth Fong Sanfeliz	2 Funciones de payasos con equipo de sonido malabares y monociclos, 1 Paquete de Dulces y Regalos.	2,530.00	(2)	(1)
		PE-1/06-12 (2)	A 0114	10-05-12	Esther Hernández Medina	1 Servicio de comida por concepto de día de las madres para candidata a distrito V.	5,000.00	(2)	(1)
	14	PE-1/04-12	173	02-04-12	Uriel Ruiz Ledo	1 Renta Audio 1 Renta Mesas, Sillas, Mantelería 1 Banquetearía.	11,368.00	(2)	(1)
	40	PE-1/04-12	0205	11-04-12	Juan Manuel Zarza Sánchez	1 Renta de Escenario, Audio, Templete, planta de luz, banda musical, etc.	11,020.00	(2)	(1)
TOTAL							$264,999.20		

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía del contrato de prestación de servicios y de la totalidad de las muestras correspondientes.

Aunado a lo anterior de las pólizas señalas con (2) en el cuadro que antecede no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos necesarios para la

realización de los eventos, como pudieron ser escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video, grupos musicales, artistas, entre otros.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los inmuebles entregados en comodato;

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato, así como a los gastos por los eventos realizados.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que hubiera efectuado cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los inmuebles otorgados en comodato, así como de los artículos utilizados en los eventos realizados.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- En caso de tratarse de gastos realizados por el partido, proporcionara:

➢ Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de inmuebles y/o por utilización de espacios públicos, así como escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los gastos en comento.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Los contratos de prestación de servicios y/o arrendamiento celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); 334, numeral 1, inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*

Se presenta contrato de prestación de servicios, correspondiente al proveedor IK Grafico, S.A. de C.V., por importe de $99,800.00, en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, correspondiente a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede.

Los Comités Directivos del Distrito Federal y México, se encuentran recabando la demás información observada."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado; por tal razón, la observación se consideró subsanada, respecto a la presentación del contrato; sin embargo, el partido no presentó las muestras correspondientes; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a esto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3588/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los inmuebles entregados en comodato;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato, así como a los gastos por los eventos realizados.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que hubiera efectuado cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los inmuebles otorgados en comodato, así como de los artículos utilizados en los eventos realizados.

• El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

• En caso de tratarse de gastos realizados por el partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de inmuebles y/o por utilización de espacios públicos, así como escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los gastos en comento.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

• En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

• Los contratos de prestación de servicios y/o arrendamiento celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

• Las muestras correspondientes a los eventos realizados de la póliza señalada con (1) en la columna del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); 334, numeral 1, inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
> *Comité Directivo Regional del Distrito Federal:*
>
> *Se presenta la póliza de ingresos PI-04/06-12, PE-26/06-12, PE-21/06-12 y PE-08/04-12, del Distrito 21, donde se reconoce la renta del inmueble, show, alimentos, sillas, audio e iluminación, mediante aportación en especie con recibo folio RSES-CF-PAN-DF-000060, contrato debidamente suscrito y cotización.*
>
> *El Comité Directivo del Distrito Federal, se encuentran recabando la demás información observada de los Distritos 6, 12, 13, 15 y 18.*
>
> *Comité Directivo Estatal de México:*
>
> *Póliza de diario PD-18/07-12 del Distrito 5, donde se reconoce el arrendamiento de inmueble, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-MEX-000068, cotización y contrato de donación debidamente suscrito.*

Póliza de diario PD-13/07-12 del Distrito 14, donde se reconoce el arrendamiento de inmueble, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-MEX-000032, cotización y contrato de donación debidamente suscrito.

Póliza de diario PD-16/07-12 del Distrito 40, donde se reconoce el arrendamiento de inmueble, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-MEX-000069, cotización y contrato de donación debidamente suscrito."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta las pólizas con la cuales ampara el registro de los eventos realizados, estas corresponden a las inicialmente observadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $40,600.00.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $182,069.20.

En consecuencia, al no presentar los permisos correspondientes al uso del espacio físico en que se llevó a cabo el evento respectivo o en su caso, del contrato que ampare el mismo, respecto de los entonces candidatos señalados con (2) y (3) en los párrafos que anteceden, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 78

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Eventos", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos, así como, las muestras correspondientes en las cuales se reflejaba la realización de eventos en inmuebles y/o espacios públicos

en favor de los candidatos postulados por el partido; sin embargo, no se localizaron los registros contables por concepto de aportaciones en especie y/o gastos de arrendamiento de los inmuebles en comento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3588/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito Federal	6	PE-10/06-12	0156	08-06-12	Estela Izquierdo Álvarez	Evento dia de las madres 12-04-12, incluye: templete, audio, payaso, sillas, cantante y mariachi.	$9,454.00	(2)	(3)
			0157	08-06-12	Estela Izquierdo Álvarez	Evento del 14 de abril, incluye: templete, audio, cachonazos, sillas, lona, cantante y mariachi.	12,064.00	(2)	(3)
Distrito Federal	12	PE-2/05-12 (1)	2792	28-06-12	IK Grafico, S.A. de C.V.	Renta de equipo para 5 eventos templetes, sillas, sonido, lonas, carpas, iluminación, planta de luz, mamparas, inflables y alimentos.	99,800.00	(1)	(3), (4)
	13	PE-2/06-12 (2)	FA 594	06-06-12	Contempo Comunicación S.A. de C. V.	Organización del evento líderes de Iztacalco con el candidato	17,980.00	(2)	(3)
	15	PE-13/05-12	0089	02-05-12	Oscar Rogelio Figuerola Carlos	Renta de lona, sillas plegables y templete para evento del día de las madres en el CUPA, "Centro Urbano Presidente Alemán"	8,723.20	(2)	(3)
		PE-15/05-12	313	23-05-12	David Guerrero Machado	Amenización musical del evento del día de las madres en el CUPA, "Centro Urbano Presidente Alemán".	9,048.00	(2)	(3)
	18	PE-18/06-12	1077	22-06-12	Eventos Sociales Riveros, S.A. de C.V.	Servicio general para el evento de cierre de campaña. (Lonas, sillas, mesas, nieve de limos, meseros, comida y bebida.	25,000.00	(2)	(3)
	21	PE-8/04-12	104	23-04-12	Rafael Martínez Gil	Evento que consta de: Show de payasos, maquillistas, inflables, algodonera, palomera, sillas, mesas, lonas y audio.	23,200.00	(2)	(2)

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3588/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
		PE-21/06-12 (2)	0166	01-06-12	Francisco Alvarado Ramos	Servicio de comida para 500 personas, consistente en chicharrón en salsa verde con nopales, longaniza con papas arroz, tortillas y 200 litros de agua de jamaica, vasos, platos, cucharas y servilletas	17,400.00	(2)	(2)
		PE-26/06-12	0167	22-06-12	Francisco Alvarado Ramos	Evento que consiste en la colocación de 4 lonas de 15x10, 400 sillas, un audio, planta de luz e iluminación.	12,412.00	(2)	(1)
México	5	PE-4/05-12	521	30-04-12	María Elizabeth Fong Sanfeliz	2 Funciones de payasos con equipo de sonido malabares y monociclos, 1 Paquete de Dulces y Regalos.	2,530.00	(2)	(1)
		PE-1/06-12 (2)	A 0114	10-05-12	Esther Hernández Medina	1 Servicio de comida por concepto de día de las madres para candidata a distrito V.	5,000.00	(2)	(1)
	14	PE-1/04-12	173	02-04-12	Uriel Ruiz Ledo	1 Renta Audio 1 Renta Mesas, Sillas, Mantelería 1 Banquetearía.	11,368.00	(2)	(1)
	40	PE-1/04-12	0205	11-04-12	Juan Manuel Zarza Sánchez	1 Renta de Escenario, Audio, Templete, planta de luz, banda musical, etc.	11,020.00	(2)	(1)
TOTAL							$264,999.20		

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía del contrato de prestación de servicios y de la totalidad de las muestras correspondientes.

Aunado a lo anterior de las pólizas señalas con (2) en el cuadro que antecede no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos necesarios para la realización de los eventos, como pudieron ser escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video, grupos musicales, artistas, entre otros.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los inmuebles entregados en comodato;

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato, así como a los gastos por los eventos realizados.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que hubiera efectuado cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los inmuebles otorgados en comodato, así como de los artículos utilizados en los eventos realizados.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- En caso de tratarse de gastos realizados por el partido, proporcionara:

➢ Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de inmuebles y/o por utilización de espacios públicos, así como escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los gastos en comento.

➢ Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Los contratos de prestación de servicios y/o arrendamiento celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); 334, numeral 1, inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Se presenta contrato de prestación de servicios, correspondiente al proveedor IK Grafico, S.A. de C.V., por importe de $99,800.00, en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado*

y formas de pago, correspondiente a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede.

Los Comités Directivos del Distrito Federal y México, se encuentran recabando la demás información observada."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado; por tal razón, la observación se consideró subsanada, respecto a la presentación del contrato; sin embargo, el partido no presentó las muestras correspondientes; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a esto se refiere.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3588/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los inmuebles entregados en comodato;

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato, así como a los gastos por los eventos realizados.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que hubiera efectuado cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los inmuebles otorgados en comodato, así como de los artículos utilizados en los eventos realizados.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- En caso de tratarse de gastos realizados por el partido, proporcionara:

➢ Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de inmuebles y/o por utilización de espacios públicos, así como escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los gastos en comento.

➢ Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Los contratos de prestación de servicios y/o arrendamiento celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados de la póliza señalada con (1) en la columna del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); 334, numeral 1, inciso a); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
> *Comité Directivo Regional del Distrito Federal:*
>
> *Se presenta la póliza de ingresos PI-04/06-12, PE-26/06-12, PE-21/06-12 y PE-08/04-12, del Distrito 21, donde se reconoce la renta del inmueble, show, alimentos, sillas, audio e iluminación, mediante aportación en especie con recibo folio RSES-CF-PAN-DF-000060, contrato debidamente suscrito y cotización.*
>
> *El Comité Directivo del Distrito Federal, se encuentran recabando la demás información observada de los Distritos 6, 12, 13, 15 y 18.*
>
> *Comité Directivo Estatal de México:*
>
> *Póliza de diario PD-18/07-12 del Distrito 5, donde se reconoce el arrendamiento de inmueble, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-MEX-000068, cotización y contrato de donación debidamente suscrito.*
>
> *Póliza de diario PD-13/07-12 del Distrito 14, donde se reconoce el arrendamiento de inmueble, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-MEX-000032, cotización y contrato de donación debidamente suscrito.*

Póliza de diario PD-16/07-12 del Distrito 40, donde se reconoce el arrendamiento de inmueble, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-MEX-000069, cotización y contrato de donación debidamente suscrito."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la póliza señalada con (4) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, referente a la presentación de las muestras por concepto de la renta de equipo para cinco eventos, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $99,800.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras por concepto de la renta de equipo para cinco eventos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 80

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", Varias Subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto renta de autobuses, renta de equipo y producción de eventos; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	Distrito 1	PD-04/06-12	252	27-06-12	Corporativo Mucom, S.A. de C.V.	1 Producción de eventos (escenarios, templetes, sillas, enlonado)	$6,200.00
Jalisco	Distrito 17	PE-61003/06-12	0009	13-06-12	Luis Guillermo Aguilar Godoy	Renta de equipo de sonido e iluminación los días 20,21,22 24,25,26 y 27 junio 2012	43,500.00
Oaxaca	Distrito 1	PE-28/06-12	160	27-06-12	Autobuses Urbanos y Suburbanos Gamju, S.A. de C.V.	Alquiler de 5 unidades de transporte para movilización de simpatizantes	13,500.00
TOTAL							$63,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre al partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Los contratos celebrados entre mi partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se encuentra en proceso de recabar el contrato de Corporativo Mucom, S.A. de C.V."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron los contratos correspondientes a las campañas de diputados observados respectivas a los Estados de Jalisco y Oaxaca, en los cuales se detallan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al contrato de prestación de servicios correspondiente al Distrito 1 de Hidalgo, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la

documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no la ha proporcionado; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre al partido y el prestador de servicios correspondiente al distrito 1 del estado de Hidalgo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se encuentra en proceso de recabar el contrato de Corporativo Mucom, S.A. de C.V."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, por lo anterior, la observación quedó no subsanada por un $6,200.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por concepto de la producción de eventos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 81

Derivado del análisis realizado a la documentación que soportaba los gastos reportados en el Informe de Campaña de candidatos a diputados postulados por el partido, se obtuvo evidencia de renta de sillas, mesas y equipo de sonido, que implicaban un beneficio a las campañas de dichos candidatos; sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente a los ingresos y egresos por concepto de las aportaciones o en su caso las erogaciones por concepto de arrendamiento de los lugares en donde se llevaron a cabo los eventos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Hidalgo	Distrito 1	PD-04/06-12	252	27/06/2012	Coorporativo Mucom, S.A. de C.V.	1 Producción de eventos (escenarios, templetes, sillas , enlonado)	6,200.00	Aportación o Arrendamiento donde se llevó a cabo el evento según la muestra presentada por el partido.	(3)
Guerrero	Distrito 2	PD-03/06-12	VARIOS	VARIOS	Rosario Bautista Vicente, Restaurante Palacios Club	Renta de mesas y sillas, 65 juegos	35,097.12	No se localizaron eventos en donde se utilizaran dichas sillas	(3)
Guerrero	Distrito 9	PD-04/06-12	varios	varios	Rosario Bautista Vicente	Renta de mesas y sillas 65 juegos	15,598.72	No se localizaron eventos en donde se utilizaran dichas sillas	(3)
Nuevo León	Distrito 10	PE-610002/05-12	1714A	16/05/2012	Alfredo Jesùs Ramírez Verástegui	Renta de equipo de sonido, sillas, mesas y toldos	13,282.00	Gastos correspondientes a los eventos en donde se utilizaron las sillas, mesas, equipos de sonido y toldos	
Jalisco	Distrito 1	PE-02/06-12	72	27/06/2012	Ignacio González V.	1 Servicio de evento del día de las madres para propaganda del candidato	7,000.00	Aportación o arrendamiento donde se llevó a cabo el evento según la muestra presentada por el partido.	(1)
Jalisco	Distrito 15	PE-97602/06-12	1790	25/06/2012	Enrique Rojo González	Eventos	14,000.00	Aportación o arrendamiento de los lugares donde se llevaron a cabo los eventos en "Las Terrazas, la colonia el Josefino y en la explanada", en Atotonilco el alto, Jalisco.	(1)
Jalisco	Distrito 17	PE-61003/06-12	9	13/06/2012	Luis Guillermo Aguilar Godoy	Renta de equipo de sonido e iluminación los días 20,21,22 24,25,26 y 27 junio 2012	43,500.00	Aportación o arrendamiento de los lugares donde se llevaron a cabo los eventos el día 21 de junio en Del. San José de las Flores, el 21 de junio en Del. Saudillo, el 22 de junio en Zapotlanejo, el 24 de junio en Del Mazatlán, el 25 de junio en Del. Santa Fe, el 26 de junio en Del. La Purísima y el 27 de junio en Del. Laja. Arrendamiento de sillas, mesas y escenario y botargas con imagen del candidato.	(2)
Oaxaca	Distrito 1	PE-27/06-12	172	27/06/2012	Nicolás Malagón Tronco	Servicio de paquete de refrigerio y alquiler de 1500 sillas	10,788.00	Gastos correspondientes al evento en donde se utilizaron las 1500 sillas y 800 paquetes de refrigerios.	(1)
Oaxaca	Distrito 1	PE-26/06-12	27	27/06/2012	Gaviota Marketing, S.A. de C.V.	Renta de equipo de sonido y ambientación cierre de campaña	4,000.00	De la muestra presentada, se observó que el evento fue en un salón, del cual no se localizó registro contable por la renta o aportación correspondiente	(1)
Sinaloa	Distrito 6	PE-16/06-12	1081	27/06/2012	Martha Guadalupe Lizárraga Rentería	1 renta de equipo de Audio	4,400.00	Eventos desarrollados del 2 al 27 de junio, en muestra presentada, se ve una banda, amenizando	(1)
Sinaloa	Distrito 6	PE-18/06-12	1083	27/06/2012	Martha Guadalupe Lizárraga Rentería	1 Renta de templete	20,000.00		

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Sinaloa	Distrito 8	PE-6/06-12	197	22/06/2012	Víctor Manuel Castro García	100 Sillas rentadas, 5 Carpas rentadas, 20 Mesas rentadas del 29 de marzo al 27 de junio	13,572.00	Aportación o arrendamiento de los lugares en donde se desarrollaron los eventos en los cuales se utilizó el arrendamiento de las sillas y mesas y carpas	(3)
Sinaloa	Distrito 8	PE-7/06-12	1079	22/06/2012	Martha Guadalupe Lizárraga Rentería	1 Renta de equipo de audio para periodo de 29 de marzo al 27 de junio	11,600.00	Eventos en los cuales se utilizó el equipo de audio	(3)
TOTAL							$199,037.84		

Convino señalar que si los bienes inmuebles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes. En su caso, si fueron a través de arrendamiento de inmuebles al partido debió reportar el gasto correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- En caso de que se tratara de un gasto realizado por el partido, proporcionar:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran el registro de los gastos correspondientes.

➢ En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

➢ Los contratos de prestación de servicios o de arrendamiento debidamente suscritos celebrados por el partido, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de comodato respectivo, mismo que además debía contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b); 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n), 334, numeral

1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *En el caso del Distrito 10, Nuevo León, es preciso aclarar, que el evento se realizó en una plaza pública, espacio al aire libre, de la localidad, y que para el uso de la misma no es requisito formalizar solicitud de permiso, toda vez que los habitantes del lugar tienen por costumbre congregarse en dicho espacio para realizar actos cívicos, sociales, festejos y como en este caso de campaña, para todos los partidos en un ejercicio pleno y cabal de tolerancia.*
>
> *No se realizaron gastos extraordinarios, más que los reportados en la póliza de egresos PE-610002/05-12.*
>
> *Los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Sinaloa se encuentran recabando la información observada."*

En relación al Distrito 10 de Nuevo León el partido presentó las aclaraciones correspondientes señalando que no existieron gastos adicionales a los señalados en la contabilidad; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a las campañas celebradas correspondientes a los Estados de Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Sinaloa, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de que se tratara de un gasto realizado por el partido, proporcionara:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran el registro de los gastos correspondientes.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos de prestación de servicios o de arrendamiento debidamente suscritos celebrados por el partido, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

• Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de comodato respectivo, mismo que además debía contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su

naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético..

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b); 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

Se presenta adendum al contrato original, del distrito 1, en el que se incluye el arrendamiento del auditorio del evento observado, anexo a su respectiva póliza.

Se presenta adendum al contrato original, del distrito 15, en el que se incluye el arrendamiento del salón las Terrazas del evento observado, anexo a su respectiva póliza. Respecto a la explanada de Atotonilco el Alto, no se requiere permiso ya que es un lugar público.

Respecto de lugares observados en el Distrito 17, es preciso aclarar que se presenta nuevamente muestras a color, a fin de que esa autoridad pueda constatar que son lugares públicos, como calles, explanadas y kioscos, donde no se requiere permiso alguno por parte de la autoridad.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

Se presenta póliza de diario PD-18/06-12, del Distrito 1, donde se reconoce el arrendamiento del inmueble respecto a los gastos por alimentos, sillas, equipo de sonido y ambientación del cierre de campaña, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-OAX-000046, cotización, contrato de donación debidamente suscrito.

Los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Guerrero y Sinaloa: se encuentran recabando la información observada."

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los gastos señalados con (2), en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede de la campaña del Distrito 17 de Jalisco, el partido argumenta que los eventos realizados se llevaron a cabo en lugares abiertos que son dominio público; sin embargo, no presentó documentación alguna respecto al inmobiliario consistente en sillas, mesas y botargas que se observan en las muestras de los eventos celebrados en el Saucillo y en la Laja; por lo tanto la observación no quedó subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 82

Derivado del análisis realizado a la documentación que soportaba los gastos reportados en el Informe de Campaña de candidatos a diputados postulados por el partido, se obtuvo evidencia de renta de sillas, mesas y equipo de sonido, que

implicaban un beneficio a las campañas de dichos candidatos; sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente a los ingresos y egresos por concepto de las aportaciones o en su caso las erogaciones por concepto de arrendamiento de los lugares en donde se llevaron a cabo los eventos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Hidalgo	Distrito 1	PD-04/06-12	252	27/06/2012	Coorporativo Mucom, S.A. de C.V.	1 Producción de eventos (escenarios, templetes, sillas , enlonado)	6,200.00	Aportación o Arrendamiento donde se llevó a cabo el evento según la muestra presentada por el partido.	(3)
Guerrero	Distrito 2	PD-03/06-12	VARIOS	VARIOS	Rosario Bautista Vicente, Restaurante Palacios Club	Renta de mesas y sillas, 65 juegos	35,097.12	No se localizaron eventos en donde se utilizaran dichas sillas	(3)
Guerrero	Distrito 9	PD-04/06-12	varios	varios	Rosario Bautista Vicente	Renta de mesas y sillas 65 juegos	15,598.72	No se localizaron eventos en donde se utilizaran dichas sillas	(3)
Nuevo León	Distrito 10	PE-610002/05-12	1714A	16/05/2012	Alfredo Jesús Ramírez Verástegui	Renta de equipo de sonido, sillas, mesas y toldos	13,282.00	Gastos correspondientes a los eventos en donde se utilizaron las sillas, mesas, equipos de sonido y toldos	
Jalisco	Distrito 1	PE-02/06-12	72	27/06/2012	Ignacio González V.	1 Servicio de evento del día de las madres para propaganda del candidato	7,000.00	Aportación o arrendamiento donde se llevó a cabo el evento según la muestra presentada por el partido.	(1)
Jalisco	Distrito 15	PE-97602/06-12	1790	25/06/2012	Enrique Rojo González	Eventos	14,000.00	Aportación o arrendamiento de los lugares donde se llevaron a cabo los eventos en "Las Terrazas, la colonia el Josefino y en la explanada", en Atotonilco el alto, Jalisco.	(1)
Jalisco	Distrito 17	PE-61003/06-12	9	13/06/2012	Luis Guillermo Aguilar Godoy	Renta de equipo de sonido e iluminación los días 20,21,22 24,25,26 y 27 junio 2012	43,500.00	Aportación o arrendamiento de los lugares donde se llevaron a cabo los eventos el día 21 de junio en Del. San José de las Flores, el 21 de junio en Del. Saudillo, el 22 de junio en Zapotlanejo, el 24 de junio en Del Mazatlán, el 25 de junio en Del. Santa Fe, el 26 de junio en Del. La Purísima y el 27 de junio en Del. Laja. Arrendamiento de sillas, mesas y escenario y botargas con imagen del candidato.	(2)
Oaxaca	Distrito 1	PE-27/06-12	172	27/06/2012	Nicolás Malagón Tronco	Servicio de paquete de refrigerio y alquiler de 1500 sillas	10,788.00	Gastos correspondientes al evento en donde se utilizaron las 1500 sillas y 800 paquetes de refrigerios.	(1)
Oaxaca	Distrito 1	PE-26/06-12	27	27/06/2012	Gaviota Marketing, S.A. de C.V.	Renta de equipo de sonido y ambientación cierre de campaña	4,000.00	De la muestra presentada, se observó que el evento fue en un salón, del cual no se localizó registro contable por la renta o aportación correspondiente	(1)
Sinaloa	Distrito 6	PE-16/06-12	1081	27/06/2012	Martha Guadalupe Lizárraga Rentería	1 renta de equipo de Audio	4,400.00	Eventos desarrollados del 2 al 27 de junio, en muestra presentada, se ve una banda, amenizando	(1)
Sinaloa	Distrito 6	PE-18/06-12	1083	27/06/2012	Martha Guadalupe Lizárraga Rentería	1 Renta de templete	20,000.00		
Sinaloa	Distrito 8	PE-6/06-12	197	22/06/2012	Víctor Manuel Castro García	100 Sillas rentadas, 5 Carpas rentadas, 20 Mesas rentadas del 29 de marzo al 27 de junio	13,572.00	Aportación o arrendamiento de los lugares en donde se desarrollaron los eventos en los cuales se utilizó el arrendamiento de las sillas y mesas y carpas	(3)
Sinaloa	Distrito 8	PE-7/06-12	1079	22/06/2012	Martha Guadalupe Lizárraga Rentería	1 Renta de equipo de audio para periodo de 29 de marzo al 27 de junio	11,600.00	Eventos en los cuales se utilizó el equipo de audio	(3)
TOTAL							$199,037.84		

Convino señalar que si los bienes inmuebles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes. En su caso, si fueron a través de arrendamiento de inmuebles al partido debió reportar el gasto correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- En caso de que se tratara de un gasto realizado por el partido, proporcionar:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran el registro de los gastos correspondientes.

➢ En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

➢ Los contratos de prestación de servicios o de arrendamiento debidamente suscritos celebrados por el partido, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de comodato respectivo, mismo que además debía contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b); 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *En el caso del Distrito 10, Nuevo León, es preciso aclarar, que el evento se realizó en una plaza pública, espacio al aire libre, de la localidad, y que para el uso de la misma no es requisito formalizar solicitud de permiso, toda vez que los habitantes del lugar tienen por costumbre congregarse en dicho espacio para realizar actos cívicos, sociales, festejos y como en este caso de campaña, para todos los partidos en un ejercicio pleno y cabal de tolerancia.*
>
> *No se realizaron gastos extraordinarios, más que los reportados en la póliza de egresos PE-610002/05-12.*
>
> *Los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Sinaloa se encuentran recabando la información observada."*

En relación al Distrito 10 de Nuevo León el partido presentó las aclaraciones correspondientes señalando que no existieron gastos adicionales a los señalados en la contabilidad; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a las campañas celebradas correspondientes a los Estados de Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Sinaloa, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de que se tratara de un gasto realizado por el partido, proporcionara:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran el registro de los gastos correspondientes.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos de prestación de servicios o de arrendamiento debidamente suscritos celebrados por el partido, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

• Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de comodato respectivo, mismo que además debía contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético..

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Las muestras correspondientes a los eventos realizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b); 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 206, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:*
>
> *Se presenta adendum al contrato original, del distrito 1, en el que se incluye el arrendamiento del auditorio del evento observado, anexo a su respectiva póliza.*
>
> *Se presenta adendum al contrato original, del distrito 15, en el que se incluye el arrendamiento del salón las Terrazas del evento observado, anexo a su respectiva póliza. Respecto a la explanada de Atotonilco el Alto, no se requiere permiso ya que es un lugar público.*
>
> *Respecto de lugares observados en el Distrito 17, es preciso aclarar que se presenta nuevamente muestras a color, a fin de que esa autoridad pueda*

constatar que son lugares públicos, como calles, explanadas y kioscos, donde no se requiere permiso alguno por parte de la autoridad.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

Se presenta póliza de diario PD-18/06-12, del Distrito 1, donde se reconoce el arrendamiento del inmueble respecto a los gastos por alimentos, sillas, equipo de sonido y ambientación del cierre de campaña, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-OAX-000046, cotización, contrato de donación debidamente suscrito.

Los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Guerrero y Sinaloa: se encuentran recabando la información observada."

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los gastos identificados señalados con (3), en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, correspondientes a las campañas celebradas en los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Guerrero y Sinaloa, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, por tal razón, la observación quedó no subsanada por $82,067.84.

En consecuencia, al no presentar aclaraciones o documentación soporte respecto de los eventos donde se utilizaron la renta de sillas y mesas, así como equipo de audio, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 84

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Arrendamiento de Vehículos" se observaron registros de gastos por el uso de automóviles durante la campaña; sin embargo, no se localizó el registro correspondiente a las erogaciones por concepto de combustible. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	VEHÍCULO REPORTADO	PERIODO DE USO
Puebla	04	PD-04/06-12	Camioneta Ford Escape Mod. 2001	Del 29 de mayo al 27 de junio de 2012.
		PD-05/06-12	Camioneta Toyota Hi Lux, Mod. 2006	Del 5 de al 27 de junio de 2012.
	06	PD-03/06-12	Camioneta Nissan Mod. 81	Del 28 de mayo al 27 de junio de 2012.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	VEHÍCULO REPORTADO	PERIODO DE USO
Puebla	09	PD-03/06-12	Automóvil Bora Mod. 2011	Del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.
	15	PD-05/06-12	Camioneta Ford Ecoline Mod. 2003	Del 1 de Mayo al 27 de Junio de 2012
Querétaro	03	PD-07/06-12	Camioneta Ford Pick Up Ranger 89	Por 30 días
Querétaro	03	PD-05/06-12	Camioneta Ford Lobo Mod. 2007	Por 30 días
San Luis Potosí	06	PD-03/06-12	Camioneta Ford Explorer Mod. 96	Del 1 de abril al 27 de junio de 2012

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b); , 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 198, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Puebla, Querétaro y San Luis Potosí, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio

UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en

el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b); , 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 198, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Del Comité directivo Estatal de Puebla:*
>
> *Se presentan nuevos contratos que sustituyen a los inicialmente presentados por la aportación de los vehículos de los Distritos 4, 6, 9 y 15, en los cuales se amplía la cláusula primera y/o cuarta, el objeto y/o gastos del mismo:*

"El donante se obliga a prestar su vehículo..., con placas..., para ser rotulado..., de manera gratuita, corriendo así de esta forma los gastos de mantenimiento y el combustible a favor de El Donatario,...".

Del Comité directivo Estatal de San Luis Potosí:

Se presenta póliza de diario PD-36/07-12, del Distrito 6, en donde se reconoce la aportación del vehículo observado, mediante recibo folio RM-CF-PAN-SLP-000016 y cotización.

El Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentran recabando la información observada..."

(...)

En cuanto al vehículo del Estado de San Luis Potosí, el partido presentó la póliza en la cual realizó el registro de la aportación del vehículo; sin embargo, ésta no contempla los gastos por concepto de combustible.

En consecuencia, al no aclarar el motivo por el cual no existen gastos reportados por consumo de combustible por el uso de un vehículo recibido en comodato, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 87

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de gastos cuyo registro contable es incorrecto y debían reclasificarse a la cuenta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA:
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	04	PE-10/05-12 (1)	1739	03-05-12	Carlos Tomás Enríquez Hernández	1 Estructura con lona para espectacular de 11 X 6 mts y 1 Espectacular móvil con dos estructuras con lonas de 4 X 3 mts.	$26,680.00	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública.
San Luis Potosí	05	PE-18/06-12 (2)	3925	25-06-12	Asesoría Potosina a la Publicidad, S.C.	1 Difusión de información en una página de internet.	5,800.00	Gastos en páginas de internet.
San Luis Potosí	05	PE-19/06-12 (4)	233	21-06-12	Ma. Abraham Moreno Rodríguez	2 publicaciones en la revista "La Noticia" no. 157 y 158.	13,920.00	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA:
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	05	PE-23/06-12 **(3)**	24	27-06-12	Operadora Global en Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.	1 Diseño y mantenimiento de página web.	3,480.00	Gastos en páginas de internet.
San Luis Potosí	06	PD2-/06-12	004	27-06-12	Martínez Gil Rosa Isela (es un aportante).	Publicación página en revista.	3,480.00	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos.
TOTAL							**$53,360.00**	

Adicionalmente, no se localizó la hoja membretada del proveedor ni las muestras fotográficas correspondientes a la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede.

En cuanto a la póliza identificada con **(2)** en el cuadro que antecede, no se localizó la relación detallada de la propaganda colocada en páginas de internet ni el contrato correspondiente.

Respecto a la póliza identificada con **(3)** en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Referente a la póliza identificada con **(4)** en el cuadro que antecede, las inserciones anexas a la factura carecían de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna "Reclasificar a la cuenta".

- La hoja membretada del proveedor de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas identificadas con (2) y (3) en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Respecto a la póliza identificada con (2), presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 179, 181, 184, 273, 274, 321, numeral 1, incisos a), b), d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna "Reclasificar a la cuenta".

- La hoja membretada del proveedor de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas identificadas con (2) y (3) en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Respecto a la póliza identificada con (2), presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 179, 181, 184, 273, 274, 321, numeral 1, incisos a), b), d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Las pólizas de diario en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna 'Reclasificar a la cuenta'.*

Respecto a las pólizas señaladas con (1), (2), (3), (4), en la columna de referencia del cuadro que antecede el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información solicitada…"

Al respecto, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que se refiere a este punto.

En cuanto a la hoja membretada y las muestras fotográficas de la póliza identificada con (1) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $26,680.00.

En consecuencia, al no presentar la hoja membretada del proveedor y las muestras fotográficas de los espectaculares, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numerales 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 88

- **$9, 280.00 y $3,480**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de gastos cuyo registro contable es incorrecto y debían reclasificarse a la cuenta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA:
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	04	PE-10/05-12 (1)	1739	03-05-12	Carlos Tomás Enríquez Hernández	1 Estructura con lona para espectacular de 11 X 6 mts y 1 Espectacular móvil con dos estructuras con lonas de 4 X 3 mts.	$26,680.00	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública.
San Luis Potosí	05	PE-18/06-12 (2)	3925	25-06-12	Asesoría Potosina a la Publicidad, S.C.	1 Difusión de información en una página de internet.	5,800.00	Gastos en páginas de internet.
San Luis Potosí	05	PE-19/06-12 (4)	233	21-06-12	Ma. Abraham Moreno Rodríguez	2 publicaciones en la revista "La Noticia" no. 157 y 158.	13,920.00	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos.
San Luis Potosí	05	PE-23/06-12 (3)	24	27-06-12	Operadora Global en Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.	1 Diseño y mantenimiento de página web.	3,480.00	Gastos en páginas de internet.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA:
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	06	PD2-/06-12	004	27-06-12	Martínez Gil Rosa Isela (es un aportante).	Publicación página en revista.	3,480.00	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos.
TOTAL							$53,360.00	

Adicionalmente, no se localizó la hoja membretada del proveedor ni las muestras fotográficas correspondientes a la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede.

En cuanto a la póliza identificada con **(2)** en el cuadro que antecede, no se localizó la relación detallada de la propaganda colocada en páginas de internet ni el contrato correspondiente.

Respecto a la póliza identificada con **(3)** en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Referente a la póliza identificada con **(4)** en el cuadro que antecede, las inserciones anexas a la factura carecían de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna "Reclasificar a la cuenta".

- La hoja membretada del proveedor de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas identificadas con (2) y (3) en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y

condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Respecto a la póliza identificada con (2), presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 179, 181, 184, 273, 274, 321, numeral 1, incisos a), b), d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna "Reclasificar a la cuenta".

- La hoja membretada del proveedor de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total

de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas identificadas con (2) y (3) en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Respecto a la póliza identificada con (2), presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 179, 181, 184, 273, 274, 321, numeral 1, incisos a), b), d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Las pólizas de diario en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna 'Reclasificar a la cuenta'.*
>
> *Respecto a las pólizas señaladas con (1), (2), (3), (4), en la columna de referencia del cuadro que antecede el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información solicitada..."*

(...)

Respecto a los 2 contratos y la relación detallada de propaganda en páginas de internet correspondientes a las pólizas referenciadas con (2) y (3) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios por $9,280.00 y una relación detallada de propaganda colocada en páginas de internet por $3,480.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

- **$6,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda en medios impresos, los cuales se encontraban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no anexaban una relación con el detalle de las inserciones que amparaba la factura, ni la página completa de un ejemplar de la publicación. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	04	PE-9/05-12	A 188	08-05-12	Emsavalles Publicidad, S. de R.L. de C.V.	2 cintillo promocional del 13 al 26 de abril, 2 cintillo promocional del 27 de abril al 10 de mayo y 1 banners completos en página web.	$15,000.00

Adicionalmente, la factura incluía gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet por $6,000.00; sin embargo, no se localizó la relación detallada de la propaganda colocada ni la muestra correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, la cual debía contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o

publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones contratadas, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que los gastos de propaganda en páginas de internet se reflejaran en la cuenta correspondiente.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 179, 184; 321, numeral 1, incisos a), d) y k); 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada...*"

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, la cual debía contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones contratadas, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que los gastos de propaganda en páginas de internet se reflejaran en la cuenta correspondiente.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 179, 184; 321, numeral 1, incisos a), d) y k); 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Las páginas completa de los ejemplares originales de las publicaciones contratadas, con excepción de la publicación del 4 al 10 de mayo 2012.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí se encuentra recabando las cartas aclaración sobre las omisiones de las leyendas "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de cada una de las inserciones. La relación y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet...*"

(...)

Finalmente el partido no presentó la relación detallada y la muestra del contenido de la propaganda en páginas de internet por $6,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 89

- **$38,060.19 ($33,560.19 + $4,500.00)**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa" varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en diarios, y revistas; sin embargo, carecían de la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad, adicionalmente no se localizaron la totalidad de las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y / O RECIBO DE APORTACION					DATOS DE LA PUBLICACIÓN			REFERENCIA OFICIO UF-DA/3675/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA DICTAMEN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA			
Chiapas												
D-8	PE-11/06-12	604	13-09-12	Grupo Leck, S.A. de S.A. de C.V.	1 Publicación de Inserción de los días: 2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17, 18,19,22,23,24, 25,26,28,29,30 y 31 del mes de mayo del candidato a diputado federal por el distrito 8	$22,000.00	Diario de Comitán es Noticias a Diario	Días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 del mes de mayo	3,7,27,29,13,7,22, 7,8,26,11, 7,8,21,22,23,24,	(1)	(1)	

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y / O RECIBO DE APORTACION					DATOS DE LA PUBLICACIÓN			REFERENCIA OFICIO UF-DA/3675/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA DICTAMEN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA			
					Rosemberg López Gómez				25,26,28,30,21.			
					Subtotal	**$22,000.00**						
Chihuahua												
D-9	PD-19/06-12	AWAC888	25-06-12	Cía.. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Publicidad marzo, abril, mayo y junio.	$31,716.72	EL Sol del Parral	30 abril de 2012 10 de mayo 012	8A y 6A	(1)	(1)	
					Subtotal	**$31,716.72**						
Guanajuato												
D-1	PE-2/06-12	A 76	18-06-12	Mario Alejandro González Galván	2 Cintillo de 4.8x25.5 cm a color en págs. interiores, (4) 1/4 de páginas a color.	$7,591.17	Informativo Panorama Regional	22 y 29 de mayo 12, 19, 23 y 26 de junio de 2012, según factura.	Varias	(1) (2) (3)	(4)	(1), (2), (3)
D-1	PE-4/06-12	A 613	19-06-12	Mauro Javier Gutiérrez	20 Anuncio de publicidad cintillo color "2.5" x "11"	15,000.19		11, 14, 18, 21, 25 28 y 30 de mayo, 1,4,6,8,11,13,15,18,20,22,25,27 de junio de 2012	4A y 4B Según factura	(2) (3)	(4)	(3) (5)
D-2	PE-6/06-12	A 3992	21-06-12	Héctor Manuel Martínez Rodríguez	6 anuncios en 1/4 de plana a color	11,049.97	El reloj	2, 9, 16, 23, 30 de mayo y 6 de junio.	Varias	(1) (2) (3)	(4)	(1) (2) (3)
D-2	PE-6/06-12	A 3992	21-06-12	Héctor Manuel Martínez Rodríguez	6 anuncios en 1/4 de plana a color		El reloj	13 de junio de 2012		(2) (3) (4)	(4) (5)	(4)
D-2	PE-5/06-12	371	20-06-12	Verónica Valenzuela Morales	Inserciones Publicitarias en el periódico Ecos de San Miguel	10,440.00	"Ecos de San Miguel" según factura			(2) (3)	(4)	(3) (5)
D-3	PE-5/06-12	4094	06-06-12	Página 3 S.A.	6 Inserciones en prensa, publicidad de la candidata a Diputada Liz Vargas	24,854.16	Milenio	31 de mayo y 11,13, 15, 19 y 20 de junio de 2012	Portadas 1	(2)	(4)	(2)
D-3	PD-5/06-12	6	27-06-12	Aportación Militante	12 publicaciones en prensa	15,409.44				(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-3	PD-6/06-12	7	27-06-12	Aportación Militante	12 publicaciones en prensa	33,105.24				(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-3	PD-7/06-12	8	27-06-12	Aportación Militante	Media plana publicada en sección local Pagina 15 edicion del miércoles 27 de junio, en el Heraldo de León	11,600.00				(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-4	PE-5/05-10	5010	03-05-12	Semanario Chopper de Guanajuato SA de CV.	Inserciones de candidato a Diputado en la Fechas 7 abril 2012, mayo 12, 19, 26, junio 2, 9, 16 y 23.	13,920.00	Chopper Guanajuato	7 abril , 12 y 19 mayo y 23 de junio 2012	Pág 11, 45, 35 y 28.	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-4	PE-2/06-10	212	15-05-12	Mario Jiménez Ramírez	3 Inserciones en media plana de publicidad en las ediciones 417 426, y 427 de la revista "Patrulla"	7,499.40	Patrulla	19 abril 2012 21 junio 2012 27 junio 2012	sin número	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-4	PE-1/06-10	540	11-05-12	Enriqueta García Vega	1 Plana de Publicidad en la revista personalidades en su edición #116	4,060.00	Revista Personalidades	5 de mayo de 2012	Sin número de pagina	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-5	PE-8/06-12	723	25-04-12	Martínez Pérez Sandi Rene Miguel	2 Propagandas Publicidad en revista de cine una página	3,480.00	Cineland	Del 15 de abril al 15 de mayo 2012	Final de revista	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-5	PD-1/06-12	61339	27-06-12	Coloristas y Asociados, SA de CV.	1 Inserción en prensa	1,906.50	Sin nombre	27/06/2012	Revista completa	(1)	(4)	(1)
D-8	PD-1/06-12	P 4011	29-05-12	Vimarsa S.A de C.V.	1 Publicidad durante el mes de mayo en el periódico CORREO	5,000.00	Periódico Correo			(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-9	PE-2/05-12	FPU 10288	16-05-12	Publicidad Efectiva de León, SA de CV.	10 inserciones de Publicidad para candidata.	15,868.80	Al día	10 al 13 y 22 al 26 de junio, más una plana el 27 de junio de 2012	30,7,4, 4, 4, 6., 4, 4, 31,2	(1),	(4)	(1)
D-9	PE-6/05-12	AXAB3381	25-05-12	Cía.. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	8 Inserciones de publicidad	41,550.64	El sol de Irapuato	Varias	Varias	(1),	(1)	
D-9	PE-3/06-12	AXAB3674	26-06-12	Cía.. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	3 inserciones en tres diferentes publicaciones.	22,250.01	El sol de Irapuato	Varias	Varias	(2),	(2),	
D-10	PD-1/06-12	RM-CF 15	27-06-12	Raúl Gómez Ramírez	Aportación en especie del Candidato (3 inserciones en prensa) 2 medias paginas ediciones 513 y 514 págs. 10 y 5 respectivamente, 1 página completa edic. 515 pago. 2	5,200.01	Esfera	Varias	Varias	(3)	(4)	(3)
D-10	PE-1/06-12	9285	07-06-12	Silvia Franco Cárdenas	Media página a color en ediciones 508, 509,510,511, 512	5,800.00	Esfera	Varias	Varias	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-10	PE-2/06-12	10366	25-06-12	Carlos Pérez Nieto	Publicaciones en el semanario día 7 Edición No. 1121 de 25 de junio de 2012.	2,900.00	Día Siete	41085	25	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-10	PE-6/06-12	1353 M	09-05-12	Agustina Macías Botello	1 Publicación	2,500.00	El metropolitano	1 de junio de 2012	Sin número de Pág.	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-11	PE-1/05-12	31	07-05-12	Anahi Betzabe Gonzalez Álvarez	2 Publicidades en medios digitales.	3,000.00				(2),	(4)	(2)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y / O RECIBO DE APORTACIÓN					DATOS DE LA PUBLICACIÓN			REFERENCIA OFICIO UF-DA/3675/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA DICTAMEN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA			
D-13	PE-3/06-12	C 11967	14-05-12	Publicidad en Medios del Bajío, SA de CV.	Planas a color en semanario "Así sucede"	17,400.00	Así sucede	Sin dato	Sin dato	(1) (3)	(4)	(1) (3)
D-12	PE-1/05-12	A 89	14-05-12	Lorena Balderas Carillo	1 Publicidad para candidata la diputación federal por el Distrito XII	6,960.00	Sin dato	Sin dato	Sin dato	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-12	PE-2/06-12	C 12158	29-05-12	Publicidad en Medios del Bajío, SA de CV	2 cuartos de plana a color en semanario, "Así sucede"	8,120.00	Así Sucede	Sin dato	Sin dato	(2) (3)	(4)	(3) (5)
D-12	PE-3/06-12	P 4058	04-06-12	Vimarsa SA de CV	8 cintillo horizontales de 1/8 de plana con fechas de publicación en junio: 5,11,18,20, 24, 25, 26 y 27.	15,172.80	Sin dato	Varias	Sin dato	(2) (3)	(2), (3)	
D-12	PE-5/06-12	FPU 10983	29-05-12	Publicidad Efectiva de León, SA de CV.	1 Desplegado	8,352.00	Sin dato	Sin dato	Sin dato	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-12	PE-7/06-12	AXAA6386	06-06-12	Cía. Periodística del Sol de Celaya, SA de CV	15 Cintillos 6x4, 75 cms y un anuncio de 35x9cms.	20,475.40	Sin dato	Sin dato	Sin dato	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-13	PE-7/06-12	379	29-05-12	Ingrid Estefanía Villagómez Nieto	1 Plana publicidad impresa Ed. 53 abril 2012	1,392.00	Elite	Sin dato	Sin dato	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-13	PD-3/06-12	390	27-06-12	Ingrid Estefanía Villagómez Nieto	1 Plana publicidad impresa Ed. 55 abril 2012	1,392.00	Elite	Sin dato	Sin dato	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-13	PE-6/06-12	FPU 10884	29-05-12	Publicidad Efectiva de León S.A. de C.V.	1 Desplegados	8,352.00	Al día	13-jun-12	Sin dato	(2) (3)	(4)	(2) (3)
D-13	PE-9/06-12	A 108	22-05-12	Lorena Balderas Carrillo	1 Publicidad en vía Revista de Opinión Forro principal y media plana en la edición No. 8 del 15 de junio de 2012	4,500.00	Opinión	15/06/2012	Sin dato	(3)	(4)	(6)
					Subtotal	$356,101.73						
					Total	$409,818.45						

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede, se observó que las paginas presentadas carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre del responsable del pago.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede, no se localizaron las muestras de las inserciones correspondientes.

Referente a las pólizas señalada con (3), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede, no se localizó la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura correspondiente.

Referente a la póliza señalada con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede, se observó, que las inserciones anexas no correspondían a las señaladas en las facturas, asimismo no se localizó su registro contable.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

- La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones que contuvieran las inserciones señaladas con (2), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede de acuerdo a la normatividad aplicable.

- Las relaciones de cada una de las inserciones señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos.

- Las pólizas por el registro del gasto correspondiente a las inserciones señaladas con (4), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/3675/13" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación y a último nivel, en las cuales se reflejara el registro correspondiente a las inserciones señalada con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/3675/13", de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1 inciso a) y h), 179, 272, 273, 274, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3675/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/052/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) En consecuencia, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación.*

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se presenta carta de los proveedores en la manifiestan que por un error involuntario de su parte omitieron incluir la leyenda "inserción pagada", así como el nombre del responsable del pago.

La página completa de los ejemplares de las publicaciones que contienen las inserciones señaladas con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede de acuerdo a la normatividad aplicable.

Las relaciones de cada una de las inserciones señaladas con (3) en la columna de referencia del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos.

Escritos de los proveedores de Chiapas y Chihuahua, en los que manifiestan que debido a un error involuntario, se omitieron las leyendas "inserción pagada" y el nombre del responsable del pago.

Respecto de la información de los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 13, y pólizas de egresos PE-02/05-12 del distrito 9 y PE-1/05-12, PE-02/06-12, PE-05/06-12 y PE-07/06-12 del Distrito 12, todos de Guanajuato, esté Comité se encuentra en proceso de recabar la información solicitada."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente;

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, presentó escritos de diferentes proveedores, dirigidos al partido, argumentando que por error se omitió imprimir la leyenda "Inserción pagada" seguida de los encargados del pago; por tal razón, la observación quedó subsanada, en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras de las inserciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada, por lo que a este punto se refiere.

En cuanto a la póliza señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de cada una de las inserciones señaladas con la totalidad de los requisitos; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5246/13 no había proporcionado documentación alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a las pólizas señaladas con (4) en la columna de "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, debido a que las paginas presentadas carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre del responsable del pago.

- La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones que contuvieran las inserciones señaladas con (4), en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede de acuerdo a la normatividad aplicable.

- Las relaciones de cada una de las inserciones señaladas con (4) en la columna de "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos.

- La póliza por el registro del gasto correspondiente a las inserciones correspondientes al Distrito 2 de Guanajuato señaladas con (5), en la columna de "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación y a último nivel, en las cuales se reflejara el registro correspondiente, de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25,

numeral 1 inciso a) y h), 179, 272, 273, 274, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5246/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/076/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...) *Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*
>
> *Respecto a las pólizas señaladas con (4) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, escritos de los proveedores en los que aclaran que debido a un error involuntario las paginas presentadas carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre del responsable del pago.*
>
> *La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones señaladas con (4), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede de acuerdo a la normatividad aplicable.*
>
> *Las relaciones de cada una de las inserciones señaladas con (4) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos.*
>
> *La póliza por el registro del gasto correspondiente a las inserciones correspondientes al Distrito 2 de Guanajuato señaladas con (5), en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentó las muestras correspondientes a las inserciones solicitadas, estas no fueron localizadas; por tal razón la observación quedó no subsanada por $33,560.19.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (6) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presenta la relación de inserciones solicitada, esta no fue localizada; por tal razón la observación quedó no subsanada por $4,500.00.

En consecuencia, al no presentar 23 muestras y una relación de inserciones en prensa por $38,060.19, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 90

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la contratación de inserciones en prensa; sin embargo, carecían de la relación de inserciones. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Distrito 6	PE-03/06-12	169	11-06-12	Guadalupe Jaimes Jaimes	publicaciones del 29 de mayo al 7 de junio	$4,640.00
Guerrero	Distrito 6	PE-03/06-12	169	11-06-12		publicaciones del 8 de junio al 13 de junio	4,640.00
Guerrero	Distrito 6	PE-07-06/12	170	27-06-12		Plana de la candidata del Distrito 6	5,268.72
Guerrero	Distrito 6	PD-09/06-12	8098	19-06-12	Gustavo Salazar Adame	11 inserciones de notas y fotos relacionadas con el Proceso Electoral de campaña	8,932.00
Guerrero	Distrito 6	PD-09/06-12	8098	19-06-12	Gustavo Salazar Adame	2 inserciones de notas y fotos relacionadas con el Proceso Electoral de campaña	1,624.00
TOTAL							$25,104.72

Adicionalmente, los desplegados que contienen las inserciones anexas a las facturas señaladas en el cuadro que anteceden carecían de la leyenda "inserción pagada" y nombre responsable de la publicación.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas, señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179, 321, numeral 1, inciso a), fracción vii y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, señaladas en el cuadro que antecede."

La respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179, 321, numeral 1, inciso a), fracción vii y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, señaladas en el cuadro que antecede."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación y a la fecha de elaboración del Dictamen no presentó documentación alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada por $25,104.97.

En consecuencia, al no presentar 5 relaciones de inserciones y al carecer 16 inserciones de la leyenda "inserción pagada" y el nombre del responsable de la publicación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 91

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la contratación de inserciones en prensa; sin embargo, las inserciones carecían de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre del responsable del pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Jalisco	Distrito 10	PE-14/06-12	19	11-04-12	Amado Martin Vázquez Martínez	Prensa reportaje a color en publicación "Posdata Política"	$4,060.00	(1)	
Oaxaca	Distrito 1	PE-18/06-12	3934	01-06-12	Roberto Hernández Torres	Contratación de 8 cintillos publicadas dentro del periodo del	11,600.00	(4)	(1)
Oaxaca	Distrito 1	PE-24/06-12	137	27-06-12	Editorial Voz e Imagen de Oaxaca, S.A. de C.V.	Contratación de 9 cintillos	19,140.00	(4)	(1)
Oaxaca	Distrito 3	PE-15/06-12	897 A	11-06-12	Igavec Noticias S.A. de C.V.	3 publicaciones de los meses de abril, mayo yjunio, en el periódico el Sol de la Mixteca	13,920.00	(4)	(1)
Jalisco	Distrito 19	PE-04/06-12	4800	20-06-12	Alfredo Perez Herrera	Publicaciones en el diario " La voz del Sur de Jalisco"	3,480.00	(1)	
Nuevo León	Distrito 1	PE-601003/06-12	SM14132	12-06-12	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Publicación en Gustos y Pasiones 10 de Mayo para campaña a diputado federal por Nuevo León D1	12,191.60	(2)	(1)
Nuevo León	Distrito 1	PE-601004/06-12	CM34319	12-06-12	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Paquete de 5 publicaciones en Sierra Madre los días 18,25 mayo y 1,8,15 junio para campaña a candidato federal por Nuevo León D1	14,003.52	(2)	(2)

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Nuevo León	Distrito 1	PE-601008/06-12	SM14133	12-06-12	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	1 Publicación doble en Sierra Madre el día 11 Mayo para candidato a diputado federal Homero Niño de Rivera	38,280.00	(2)	(3)
Nuevo León	Distrito 1	PE-601015/06-12	MA164511	26-06-12	Milenio Diario S.A. de C.V.	Revista Chic Magazine Mty 288 publicación página del Candidato a Diputado Federal Homero Niño	5,000.00	(3)	(3)
Nuevo León	Distrito 1	PE-601015/06-12	MA164511	26-06-12	Milenio Diario S.A. de C.V.	Revista Chic Magazine Mty 289 publicación página del Candidato a Diputado Federal Homero Niño	5,000.00	(3)	(3)
Nuevo León	Distrito 8	PE-608001/04-12	CU3560	25-04-12	Ediciones del norte S.A. de C.V.	Publicación del candidato Alfonso Robledo. Edición Lindavista periódico del Norte doble página	29,000.00	(5)	(1)
Nuevo León	Distrito 8	PE-608001/04-12	CU3560	25-04-12	Ediciones del norte S.A. de C.V.	Publicación del candidato Alfonso Robledo. Edición Lindavista periódico del Norte doble página	29,000.00	(5)	(1)
Nuevo León	Distrito 11	PE-611011/06-12	CM34922	22-06-12	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Publicación 22 junio 2012, anuncio en la edición la silla del periódico el norte, medida 27.5 cms de alto*14.4 cms de ancho, impreso a todo color	6,994.80	(1)	
TOTAL							$191,669.92		

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Cartas de los proveedores Amado Martin Vázquez Martínez y Alfredo Pérez Herrera, en las cuales manifiestan que debido a un error involuntario de su parte, se omitió la leyenda 'inserción pagada', así como el nombre del responsable del pago.

Por lo que corresponde al Estado de Nuevo León; respecto a la campaña del candidato Distrito 1 por Nuevo León, Homero Niño de Rivera hacemos las siguientes aclaraciones:

Con relación a la póliza Contable PE-601003/06-12, respecto a la publicación en revista 'Gustos y Pasiones' del 10 de Mayo, si aparece la leyenda de inserción pagada. Se anexa copia de la póliza con la muestra donde aparece la leyenda en comento.

Respecto a la póliza PE-601004/06-12 Sierra Madre 18 Mayo, 5 publicaciones en revista Sierra Madre, si contienen la leyenda de Inserción pagada como responsable de la publicación. Se anexa copia de la póliza con la muestra donde aparece la leyenda en comento.

De la póliza PE-601008/06-12 Sierra Madre 11 Mayo, una publicación doble en la revista Sierra Madre, si contienen la leyenda de Inserción pagada. Se anexa copia de la póliza con la muestra donde aparece la leyenda en comento.

Con relación a la póliza PE-601015/06-12 Chic Magazine Mty 288 No aparece impresa leyenda por error técnico.

Respecto a la póliza PE-601015/06-12 Chic Magazine Mty 289 No aparece impresa leyenda por error técnico.

Es importante mencionar que en los casos de la ausencia de alguna de las leyendas fueron errores involuntarios derivados de cuestiones técnicas de las diferentes etapas de proceso (capas o layers) de los diseños de las publicaciones al envío para su publicación, sin embargo, dichas publicaciones previamente se encuentran respaldadas con su debido contrato, factura y cheque expedido por Partido Acción Nacional. Se anexa póliza, factura y publicaciones.

Por lo que se refiere a la campaña del Distrito 11, carta del proveedor, donde se hace la aclaración que debido a un error involuntario del sistema, el archivo PDF final no incluyo los vectores de las tipografías donde hace mención del responsable de la publicación quedando solamente la leyenda de "Inserción Pagada" El señor Néstor Landeros quien es encargado de publicidad en el periódico El Norte, nos extendió una carta con fecha de 6 de Septiembre del

2012, donde expone los motivos por el cual no salió correctamente la publicación. (Se anexa nuevamente carta).

El Comité Directivo Estatal de Oaxaca, se encuentra recabando la información observada."

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizaron los escritos emitidos por los diarios que publicaron las inserciones y que reconocen que por un error involuntario omitieron la leyenda "Inserción Pagada", seguida por el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a las inserciones en comento.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las inserciones contienen la leyenda "inserción pagada", carecen del nombre del responsable del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a estas se refiere.

Referente a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que fueron errores involuntarios en las inserciones; no presentan evidencias que sustenten su dicho, por tal razón, la observación se consideró no subsanada

En relación a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, correspondientes a las campañas de los distritos 1 y 3 de Oaxaca, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, al partido omitió presentar documentación o aclaración, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, por lo que corresponde a las pólizas identificadas con (2), (3), (4) y (5) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(…) por lo que corresponde a las pólizas identificadas con (2), (3), (4) y (5) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se procede a formular la siguiente aclaración…*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:*
>
> *Se presentan escritos delos proveedores señalados con (4) en la columna de referencia del cuadro que antecede, en los que manifiestan que los datos fueron omitidos por un error involuntario y señalan que las inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Nuevo León:*
>
> *Se presenta escrito de Ediciones del Norte de fecha de 06 de mayo 2013, en el que manifiesta que la inserción correspondiente a la factura SM14132 fue contratada por la C. Leticia Hernández, y los datos fueron omitidos por un error involuntario.*
>
> *Respecto a lo observado para la campaña del Distrito 1, en la póliza de egresos PE-601004/06-12, del paquete de 4 de las 5 publicaciones en revista Sierra Madre, si contienen la leyenda de Inserción pagada y de responsable de la publicación, solo la del 18 de mayo carece del nombre del responsable. Se anexa copia de la póliza con la muestra donde aparece la leyenda en comento.*

Es preciso aclarar que en los casos de la ausencia de las leyendas fueron errores involuntarios derivados de cuestiones técnicas de las diferentes etapas de proceso (capas o layers) de los diseños de las publicaciones al envío para su publicación, sin embargo, dichas publicaciones previamente se encuentran respaldadas con su debido contrato en el que se especifica quien es el responsable de la publicación, factura y cheque expedido por Partido Acción Nacional.

En relación a las dos observaciones respecto a la campaña del candidato a Distrito 8 por Nuevo León, PE-608001/04-12, Alfonso Robledo Leal se anexa carta del proveedor Ediciones del Norte, S.A. de C.V. donde manifiesta que no aparece impreso el nombre del responsable de la inserción por un error involuntario de su parte.

El Comité directivo Estatal de Nuevo León se encuentra recabando la información solicitada de las facturas SM1433, MA164511 y CU3560."

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $48,280.00.

En consecuencia, al presentar tres inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada" y nombre del responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 92

De la revisión a la cuenta "Gastos Prensa", subcuenta "Innovación en Marketing Jiménez", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la inserción de banners publicitarios en una página de internet; sin embargo, por la naturaleza de los mismos, debieron registrarse en la cuenta a "Gastos de Propaganda colocada en Páginas de Internet". A continuación se detallan los casos en comento:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Distrito 8	PE-23/06-12	78	09-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Pago por Inserción de banner en las páginas www.quadratinooaxaca.com.mx y www.nssoaxaca.com	$11,600.00

Aunado a lo anterior, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación en donde se reflejara el registro a la cuenta "Gastos de Propaganda colocada en páginas de internet".
- Resumen en medio magnético y en hoja impresa, el cual contuviera la información de la propaganda exhibida en páginas de internet., la cual debía contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas de los proveedores.
- El contrato de prestación de servicios que detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Los Auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de campaña, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso y h), 27, 184; 273, 274; 321, numeral 1, incisos d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *La póliza de diario PD-18/06-12, de reclasificación en donde se refleja el registro a la cuenta 'Gastos de Propaganda colocada en páginas de internet'.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Oaxaca, se encuentra recabando las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, el resumen en medio magnético y en hoja impresa, el cual contenga la información de las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó el registro contable correspondiente a la reclasificación de gastos realizado a la cuenta "Gastos de Propaganda colocada en Páginas de Internet"; sin embargo, por lo que corresponde a la relación de propaganda exhibida y el contrato de prestación de servicios, manifestó que se encontraba en proceso de recabar la documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de propaganda exhibida en páginas de internet, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de servicios que detallase con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 184 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Oaxaca, se encuentra recabando las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, el resumen en medio magnético y en hoja impresa, el cual contenga la información de las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios. "*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar la documentación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no fue proporcionada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $11,600.00.

En consecuencia, al no presentar la relación de propaganda exhibida en páginas de internet, de forma impresa y en medio magnético, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 93

- **$13,920.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de gastos cuyo registro contable es incorrecto y debían reclasificarse a la cuenta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA:
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	04	PE-10/05-12 (1)	1739	03-05-12	Carlos Tomás Enríquez Hernández	1 Estructura con lona para espectacular de 11 X 6 mts y 1 Espectacular móvil con dos estructuras con lonas de 4 X 3 mts.	$26,680.00	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública.
San Luis Potosí	05	PE-18/06-12 (2)	3925	25-06-12	Asesoría Potosina a la Publicidad, S.C.	1 Difusión de información en una página de internet.	5,800.00	Gastos en páginas de internet.
San Luis Potosí	05	PE-19/06-12 (4)	233	21-06-12	Ma. Abraham Moreno Rodríguez	2 publicaciones en la revista "La Noticia" no. 157 y 158.	13,920.00	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA:
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	05	PE-23/06-12 **(3)**	24	27-06-12	Operadora Global en Tecnología Aplicada, S.A. de C.V.	1 Diseño y mantenimiento de página web.	3,480.00	Gastos en páginas de internet.
San Luis Potosí	06	PD2-/06-12	004	27-06-12	Martínez Gil Rosa Isela (es un aportante).	Publicación página en revista.	3,480.00	Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos.
TOTAL							**$53,360.00**	

Adicionalmente, no se localizó la hoja membretada del proveedor ni las muestras fotográficas correspondientes a la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede.

En cuanto a la póliza identificada con **(2)** en el cuadro que antecede, no se localizó la relación detallada de la propaganda colocada en páginas de internet ni el contrato correspondiente.

Respecto a la póliza identificada con **(3)** en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Referente a la póliza identificada con **(4)** en el cuadro que antecede, las inserciones anexas a la factura carecían de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna "Reclasificar a la cuenta".

- La hoja membretada del proveedor de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas identificadas con (2) y (3) en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Respecto a la póliza identificada con (2), presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 179, 181, 184, 273, 274, 321, numeral 1, incisos a), b), d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna "Reclasificar a la cuenta".

- La hoja membretada del proveedor de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas identificadas con (2) y (3) en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Respecto a la póliza identificada con (2), presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 179, 181, 184, 273, 274, 321, numeral 1, incisos a), b), d) y k); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Las pólizas de diario en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas a las cuentas señalas en la columna 'Reclasificar a la cuenta'.*

Respecto a las pólizas señaladas con (1), (2), (3), (4), en la columna de referencia del cuadro que antecede el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información solicitada..."

(...)

Referente a la omisión de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago de la publicación correspondiente a la póliza identificada con (4) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $13,920.00.

En consecuencia, al no incluir la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago en dos publicaciones, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la materia.

- **$9,000.00, $6,000.00, $9,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda en medios impresos, los cuales se encontraban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no anexaban una relación con el detalle de las inserciones que amparaba la factura, ni la página completa de un ejemplar de la publicación. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	04	PE-9/05-12	A 188	08-05-12	Emsavalles Publicidad, S. de R.L. de C.V.	2 cintillo promocional del 13 al 26 de abril, 2 cintillo promocional del 27 de abril al 10 de mayo y 1 banners completos en página web.	$15,000.00

Adicionalmente, la factura incluía gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet por $6,000.00; sin embargo, no se localizó la relación detallada de la propaganda colocada ni la muestra correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, la cual debía contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones contratadas, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que los gastos de propaganda en páginas de internet se reflejaran en la cuenta correspondiente.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 179, 184; 321, numeral 1, incisos a), d) y k); 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, la cual debía contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones contratadas, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que los gastos de propaganda en páginas de internet se reflejaran en la cuenta correspondiente.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 179, 184; 321, numeral 1, incisos a), d) y k); 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Las páginas completa de los ejemplares originales de las publicaciones contratadas, con excepción de la publicación del 4 al 10 de mayo 2012.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí se encuentra recabando las cartas aclaración sobre las omisiones de las leyendas "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de cada una de las inserciones. La relación y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet...*"

Al respecto, el partido presentó la página completa de 3 de las 4 publicaciones contratadas, las cuales carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago y omitió presentar la relación de inserciones que ampara la factura.

En consecuencia, al omitir la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago en 3 publicaciones, al no presentar la página completa de una publicación por $6,000.00, ni la relación de inserciones que ampara la factura por $9,000.00; el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la materia.

(...)

Conclusión 94

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda en medios impresos, los cuales se encontraban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no anexaban una relación con el detalle de las inserciones que amparaba la factura, ni la página completa de un ejemplar de la publicación. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	04	PE-9/05-12	A 188	08-05-12	Emsavalles Publicidad, S. de R.L. de C.V.	2 cintillo promocional del 13 al 26 de abril, 2 cintillo promocional del 27 de abril al 10 de mayo y 1 banners completos en página web.	$15,000.00

Adicionalmente, la factura incluía gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet por $6,000.00; sin embargo, no se localizó la relación detallada de la propaganda colocada ni la muestra correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, la cual debía contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones contratadas, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que los gastos de propaganda en páginas de internet se reflejaran en la cuenta correspondiente.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 179, 184; 321, numeral 1, incisos a), d) y k); 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, la cual debía contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones contratadas, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, a efecto de que los gastos de propaganda en páginas de internet se reflejaran en la cuenta correspondiente.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, de forma impresa y electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 179, 184; 321, numeral 1, incisos a), d) y k); 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Las páginas completa de los ejemplares originales de las publicaciones contratadas, con excepción de la publicación del 4 al 10 de mayo 2012.*
>
> *El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí se encuentra recabando las cartas aclaración sobre las omisiones de las leyendas "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de cada una de las inserciones. La relación y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet...*"

(...)

Aunado a lo anterior, el partido no realizó la reclasificación de los gastos por concepto de propaganda colocada en páginas de internet a la cuenta correspondiente por $6,000.00.

En consecuencia, al no efectuar las correcciones solicitadas a sus registros contables, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de la Fiscalización.

(...)

Conclusión 95

- **$30,546.67 ($15,080.00 + $15,466.67)**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en carteleras, espectaculares y espacios en la vía pública; sin embargo, carecían de la totalidad de la documentación. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA DICTAMEN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
Aguascalientes									
D-2	PE-690001/04-12	38	17-04-12	Multiservicios MG, S de RL. de C.V.	1 Lona de 18.00x12.00 mts,	$20,420.64	Hoja membretada	(1)	
D-2	PE-690004/05-12	62	25-04-12	Multiservicios MG, S de RL. de C.V.	15 Medallón impresión	6,090.00	Hoja membretada	(1)	
D-3	PE-40003/05-12	2358	14-05-12	Ricardo Fernando Vargas Hernández	1 Espectacular renta, JAGS	15,080.00	Muestras y/o Fotografías	(6)	(5)
D-3	PE-40007/06-12	A 0154	08-05-12	Karla Yeaneth Azcona Romo	2 Caras de Espectaculares renta	15,466.67	-Hoja membretada	(6)	(5)
					Subtotal	**$57,057.31**			
Durango									
D-2	PE-1/04-12	147	03-04-12	Arturo Reyes Franco	1 espectacular de 12.5X8.80 mts.	$4,848.80	-Contrato	(6)	(4)
							-Hoja membretada en	(2)	
							-Relación pormenorizada	(6)	(3)
D-2	PE-1/04-12	147	03-04-12	Arturo Reyes Franco	Renta de 3 espectaculares en Soriana Hamburgo	27,840.00	-Hoja membretada	(6)	(2)
							-Contrato	(6)	(4)
					Subtotal	**$32,688.80**			
Baja California									
D-3	PE-2/5-2012	195	11-05-12	Promociones Económicas del Pacifico, S.A. de C.V.	Espectacular	$12,000.00	-Hoja membretada	(6)	(2)
D-3	PE-3/5-2012	441	27-04-12	Gabriel German López	Renta de espacio publicitario	8,000.00	-Hoja membretada Contrato	(6)	(2) (4)
D-3	PE-2/6-2012	254	16-06-12	Publicidades Electrónicas, S. de R.L. de C.V.	450 Spots electrónicos para la candidata a diputada federal	5,550.00	No presenta hoja membretada	(6)	(2)
D-7	PE-1/5-2012	27	21-05-12	Publicidad E Grande, S de R.L. de C.V.	5 Espectaculares	37,740.00	Contrato	(6)	(4)
D-7	PE-3/6-2012	36	04-06-12	Publicidad E Grande, S de R.L. de C.V.	5 Espectaculares	31,080.00	Hoja Membretada Contrato	(6)	(2) (4)
					Subtotal	**$94,370.00**			
Baja California Sur									
D-1	PD-1/06-12	10255	12-06-12	Subucardos S. A de CV	Publicidad en 10 camiones ruta Federal y en 8 camiones ruta La Paz	54,000.05	Contrato	(5)	
					Subtotal	**$54,000.05**			
Colima									
D-1	PE-8/06-12	12738	05-09-12	Félix Ponce	12 impresiones e	23,128.08	Hoja Membretada	(6)	(1)

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5246/13	REFERENCIA DICTAMEN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
				Mercado	instalación de lonas diferentes medidas				
D-1	PE-6/06-12	335	19-06-12	Edith Margarita Aboytes de la Garza	Renta de espectaculares de 7x6 y 6x4	9,734.27	Contrato	(5)	
					Subtotal	**$32,862.35**			
Chihuahua									
D-1	PD-7/05-12	720	23-05-12	Claudia Susana González Sepúlveda	4 Rentas correspondientes a los periodos del 1 de abril al 27 de junio, distrito 1 Alma Rosa Molinar, 1 en av. Tecnológico y blvd. Zaragoza aeropuerto 12.81 x 4.27 mts, 1 villa ahumada km. 238 medidas 7.32 m x 3.35 mts. 1 av. Henequén no. 267 medidas 12.90 x 7.81 mts., 1 carr. panamericana 9260 no. 0051 medidas 13 m. x 7 mts., 4 lonas impresas de diferentes medidas	$123,238.30	-Hoja membretada	(2)	
							-Relación pormenorizada	(3)	
D-3	PD-7/06-12	739	22-06-12	Claudia Susana Gonzalez Sepúlveda	1 lona color full medidas 13x7, 1 lona full, medidas 12.90x7.81, 2 lonas full color medidas 12.80x7.9, 4 lonas full color 12.3x7.8	$49,620.38	Muestras	(4)	
D-6	PD-13/6-2012	208	01-06-12	Silvia Cruz Paseño	2 mega pendones con estructura	5,800.00	Hoja membretada,	(1)	
D-6	PD-13/6-2012	208	01-06-12	Silvia Cruz Paseño	2 mega pendones con estructura	10,208.00	Hoja membretada,	(1)	
					Subtotal	**$188,866.68**			
					TOTAL	**$459,845.19**			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores, citadas en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas debía incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas. El importe y el número total de los anuncios detallados que debían coincidir con el valor y número de anuncios que ampararan las facturas respectivas.

- La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual debía contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas en la columna "Documentación Faltante". En donde se incluyera el valor unitario de todos y cada uno de los espectaculares, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil, de los casos señalados en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, citados en la columna "Documentación Faltante" en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, inciso c); 2, 3 y 5, 185, numeral 1, inciso b); 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3675/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/052/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) En consecuencia, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*
>
> *Las hojas membretadas de los proveedores, citadas en la columna 'Documentación Faltante' del cuadro que antecede, que contienen la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas se incluye el valor y el número de anuncios que amparen las facturas respectivas. El importe y el número total de los anuncios detallados coinciden con el valor y número de anuncios que amparan las facturas respectivas.*
>
> *La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual contiene cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas señaladas en la columna "Documentación Faltante". En donde se incluye el valor unitario de todos y cada uno de los espectaculares, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*

Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil, de los casos señalados en la columna 'Documentación Faltante' del cuadro que antecede.

Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, citados en la columna 'Documentación Faltante' debidamente suscritos, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia y todas las demás condiciones, anexos a sus respectivas pólizas.

Respecto a la solicitud por parte de esa autoridad de las hojas membretadas de las pólizas de egresos: PE-690001/04-12 y PE-690004/05-12 del Distrito 2 de Aguascalientes, es improcedente toda vez que se trata únicamente de pago por la producción del arte publicitado y no de la exhibición del espectacular.

Respecto a la solicitud por parte de esa autoridad de las hojas membretadas de las pólizas de diario: PD-13/6-2012 y PD-13/6-2012, del Distrito 6 de Chihuahua, es improcedente toda vez que se trata únicamente de pago por la producción del arte publicitado y no de la exhibición del espectacular, se anexa póliza de diario PD-09/05-12 donde se encuentra la hoja membretada por la contratación del espacio publicitario.

El Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se encuentra recabando la información de las facturas 2358 y A 0154.

El Comité Directivo Estatal de Durango, se encuentra recabando la información del contrato de la póliza de egresos PE-1/04-12 y la hoja membretada por $27,840.00.
Los Comités Directivos Estatales de Baja California y Baja California Sur, se encuentran recabando la información observada.

El Comité Directivo Estatal de Colima, se encuentra recabando la hoja membretada por $23,128.08."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al señalar que se trata únicamente del pago por la producción del arte publicitado y no de la exhibición del espectacular, asimismo presentó la póliza en

la que se refleja la contratación por la exhibición del espectacular; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, el partido presentó las hojas membretadas de los proveedores, con los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó la relación pormenorizada con los requisitos establecidos por la normatividad, anexa su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó la muestra (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil, anexas a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexos a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En el caso de Baja California Sur, el partido señala que se encontraba recabando la información, sin embargo de la verificación a la documentación que presentó se localizó el contrato de prestación de servicios, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexo a su respectiva póliza, que se encontraba observado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5246/13 no había proporcionado documentación alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores, señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexas a su respectiva póliza

- La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual debía contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexas a su respectiva póliza

- Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil, señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5246/13" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a su respectiva póliza

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, numerales 1, inciso c); 2, 3 y 5, 185, numeral 1, inciso b); 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5246/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/076/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Durango:*
>
> *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro*

que antecede, con los requisitos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza.

Las hojas membretadas de los proveedores, señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexas a su respectiva póliza.

La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual contiene cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexas a su respectiva póliza.

Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil, señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.

Del Comité Directivo Estatal de Baja California:

Las hojas membretadas de los proveedores, señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexas a su respectiva póliza.

Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los requisitos establecidos en la normatividad, anexos a su respectiva póliza.

Del Comité Directivo Estatal de Colima:

Es preciso señalar a esa autoridad que la póliza de egresos PE-08/06-12, se refiere únicamente a la impresión de las lonas de la primera versión de los espectaculares rentados, las hojas membretadas de los proveedores, correspondientes a estas impresiones, se anexan en las pólizas PE-03/04-12, PE-05/04-12, PE-01/05-12, PE-04/04-12, PE-08/05-12, PE-07/05-12, PE-04/06-12, PE-06/06-12 y PE-10/06-12, con los requisitos establecidos por la normatividad, anexas a su respectiva póliza, en forma impresa y en medio magnético.

Del Comité directivo Estatal de Aguascalientes: se encuentra recabando la información del Distrito 3."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no proporcionó documentación alguna al respecto, por tal razón la observación quedó no subsanada por $30,546.67.

En consecuencia, al no presentar muestras y/o fotografías de un anuncio espectacular, así como las hojas membretadas de dos espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 96

De la revisión a la cuenta "Gastos de Espectaculares Colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de un anuncio espectacular y vallas móviles; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Distrito Federal	7	Publicidad Exterior Lagunas, S.C	PE-8/06-12	947	12-06-12	Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	Renta de un anuncio espectacular.	$71,340.00	(1)
	17	Mercurio Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	PE-2/05-12 (1)	2266	02-05-12	Mercurio Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	2 Vallas móviles con imagen del candidato durante 4 horas.	46,400.00	(2)
			PE-4/06-12 (1)	2281	06-06-12	Mercurio Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	2 Vallas móviles con imagen del candidato durante 6 horas.	71,688.00	(2)
TOTAL								$189,428.00	

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede presentaban la relación de los anuncios de espectaculares; sin embargo, carecían de la ubicación exacta de cada espectacular.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- La relación de los anuncios de espectaculares con la totalidad de requisitos que señala el Reglamento, anexas a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 181, numerales 1, inciso c) y 3, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Contrato celebrado con el proveedor, Publicidad Exterior Lagunas, S.C., en el cual se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*
>
> *El Comité Directivo Regional de Distrito Federal, se encuentra recabando los contratos de las facturas 2266 y 2281, así como la relación de los anuncios de espectaculares señaladas con (1) en el cuadro que antecede."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3588/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede detallados en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- La relación de los anuncios de espectaculares con la totalidad de requisitos que señala el Reglamento, anexas a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 181, numerales 1, inciso c) y 3, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *El contrato celebrado entre mi partido y el proveedor de las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede detallados en el cuadro que antecede, en el cual se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y*

condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscrito.

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal se encuentra recabando la relación de los anuncios de espectaculares."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a la relación de los anuncios espectaculares, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando dicha información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $118,088.00.

En consecuencia, al no presentar la relación de los anuncios espectaculares con la totalidad de requisitos señalados en la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 97

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", subcuenta "Gastos Centralizados", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Distrito 9	PE-01/04-12	5	23-04-12	Cara's Models Acapulco	Renta mensual de medallones en publibuses, impresión y colocación	$34,800.00
Guerrero	Distrito 9	PE-01/06-12	7	01-06-12	Cara's Models Acapulco	10 medallones - publibus 245cm x 240 cm	31,320.00
Nuevo León	Distrito 6	PE-606003/06-12	2475	18-05-12	Espectaculares Sierra Madre S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares	27,936.65
Nuevo León	Distrito 7	PD-607002/06-12	6135	30-06-12	Yorte S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares	45,878.02

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	Distrito 5	PE-16/06-12	213	28-06-12	Imágenes móviles de México, S,A, de C.V.	Vehículo publicitario Ford Ranger 6 cilindros modelo 2000 color blanco con mensaje publicitarios del 15 de mayo al 15 de junio 2012	11,500.00
TOTAL							$151,434.67

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las facturas citadas en el cuadro que antecede, las cuales debían contener la relación de cada uno de los anuncios que amparaban las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas debía incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados. En donde se incluyera el valor unitario de todos y cada uno de los espectaculares.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Las hojas membretadas de las facturas citadas en el cuadro que antecede, las cuales contienen la relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas se incluye el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de

los anuncios detallados coincide con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva.

La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados. En donde se incluye el valor unitario de todos y cada uno de los espectaculares.

Por lo que se refiere al Estado de Nuevo León:

Del Distrito 6, póliza contable PE-605003/06-12 (sic), es preciso señalar que la factura se refiere a la producción de las lonas utilizadas en los anuncios panorámicos, no así a la renta por la exhibición de los panorámicos. Se anexa a la póliza carta del proveedor.

Del Distrito 7, póliza contable PD-607002/06-12, Factura número 06135 de fecha 12 de junio del 2012, del prestador de servicios Yorte, S.A. de C.V. solo prestó el servicio de impresión de lonas tal y como se ve en el renglón primero de la factura, por lo que de conformidad con acuerdo CG201/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su artículo 158, se anexaron las hojas membretadas de la empresa Covertura (sic) Exterior Visual, S.A. de CV. , amparadas con la facturas número 3265 y 3261 dentro de las cuales se establece el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios, el importe y el número total de anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas de las cuales coinciden con las facturas anteriormente mencionadas. Se anexan facturas.

El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la relación pormenorizada."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron la totalidad de las hojas membretadas, mismas que contienen los requisitos establecidos en la normatividad correspondientes a la campañas observadas, así como el informe pormenorizado de anuncios espectaculares respectivo a las campañas de Nuevo León y Sinaloa; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a estas se refiere.

Sin embargo, por lo que se refiere al informe mencionado del distrito 9 del estado de Guerrero, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar documentación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados. En donde se incluyera el valor unitario de todos y cada uno de los espectaculares.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la relación pormenorizada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no lo proporcionó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $66,120.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas y la relación pormenorizada correspondiente a publicidad exhibida en anuncios espectaculares de las campañas celebradas en el estado de Guerrero el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 98

De la revisión a la cuenta "Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro de gastos por concepto de la contratación de anuncios espectaculares, la cual beneficiaba a varias campañas; sin embargo el gasto no fue correctamente distribuido entre las campañas beneficiadas de

acuerdo al criterio de prorrateo presentado por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO TOTAL	CRITERIO DE PRORRATEO S/ PARTIDO	MONTO ASIGNADO		DIFERENCIA
								PARTIDO	AUDITORIA	
Hidalgo	Formula 1	PE-19/04-12	02-04-12	3675	TTM Publicity, S.A. de C.V.	$6,960.00	50% Igualitario 50% (20% a Diputado y 80% a Senador)	$6,960.00	$9,048.00	$2,088.00
Hidalgo	Distrito 6	PE-6/05-12	03-04-12	3682	Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00		6,960.00	4,872.00	- 2,088.00
Hidalgo	Formula 1	PE-30/05-12	03-05-12	3823	TTM Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00	50% Igualitario 50% (20% a Diputado y 80% a Senador)	6,960.00	9,048.00	2,088.00
Hidalgo	Distrito 6	PE-6/05-12	03-05-12	3822	Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00		6,960.00	4,872.00	- 2,088.00
Hidalgo	Formula 1	PD-2/06-12	04-06-12	3970	TTM Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00	50% Igualitario 50% (20% a Diputado y 80% a Senador)	6,960.00	9,048.00	2,088.00
Hidalgo	Distrito 6	PE-12/06-12	04-06-12	3972	Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00		6,960.00	4,872.00	- 2,088.00
SUBTOTAL						**$41,760.00**		**$41,760.00**	**$41,760.00**	**$0.00**
Hidalgo	Formula 2	PE-3/04-12	02-04-12	3674	TTM Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00	50% igualitario 50% (20% a Diputado y 80% a Senador)	6,960.00	9,048.00	2,088.00
Hidalgo	Distrito 6	PE-6/05-12	03-04-12	3683	Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00		6,960.00	4,872.00	-2,088.00
Hidalgo	Formula 2	PE-12/05-12	03-05-12	3824	TTM Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00	50% igualitario 50% (20% a Diputado y 80% a Senador)	6,960.00	9,048.00	2,088.00
Hidalgo	Distrito 6	PE-6/05-12	03-05-12	3821		6,960.00		6,960.00	4,872.00	-2,088.00
Hidalgo	Formula 2	PD-3/06-12	04-06-12	3971	Publicity, S.A. de C.V.	6,960.00	50% igualitario 50% (20% a Diputado y 80% a Senador)	6,960.00	9,048.00	2,088.00
Hidalgo	Distrito 6	PE-12/06-12	04-06-12	3973		6,960.00		6,960.00	4,872.00	-2,088.00
SUBTOTAL						**$41,760.00**		**$41,760.00**	**$41,760.00**	**$0.00**
Jalisco	Distrito 10	PE-08/06-12	30-05-12	199	Pasajero 7, S.A de CV	13,920.00	63.55% Campaña Federal y 36.45% Campaña Local	13,920.00	17,692.32	3,772.32
Jalisco	Campaña Local		30-05-12	200	Pasajero 7, S.A de CV	13,920.00		13,920.00	10,147.68	-3,772.32
SUBTOTAL						**$27,840.00**		**$27,840.00**	**$27,840.00**	**0.00**
Jalisco	Distrito 17	PE-02/06-12	01-06-12	F 5143	Alfonso Franco González	4,640.00	63.55% Campaña Federal y 36.45% Campaña Local	4,640.00	5,897.44	1,257.44
Jalisco	Presidente Municipal de Zapotlanejo		01-06-12	F 5144		4,640.00		4,640.00	3,382.56	-1,257.44
SUBTOTAL						**$9,280.00**		**$9,280.00**	**$9,280.00**	**0.00**
Jalisco	Distrito 17	PE-02/06-12	10-05-12	F 4895	Alfonso Franco González	30,450.00	63.55% Campaña Federal y 36.45% Campaña Local	30,450.00	38,701.95	8,251.95
Jalisco	Presidente Municipal de Zapotlanejo		10-05-12	F 4896	Alfonso Franco González	30,450.00		30,450.00	22,198.05	8,251.95
SUBTOTAL						**60,900.00**		**$60,900.00**	**$60,900.00**	**$0.00**
TOTAL						**$181,540.00**		**$181,540.00**	**$181,540.00**	**$0.00**

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las pólizas en donde se reflejaran las correcciones a las contabilidades correspondientes

- Balanzas de comprobación al 31 de julio de 2012 de la contabilidad de senadores, diputados y concentradoras estatales debidamente corregidas, de forma impresa y en medio magnético.

- Balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2012, debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.

- Auxiliares contables al 31 de julio de 2012 de la contabilidad de senadores, diputados y concentradoras estatales debidamente corregidas, de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos "IC" Informes de campaña correspondientes, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.

- El papel de trabajo de prorrateo, debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 177, 178, 193, 273, 274, 321, numeral 1, incisos i) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Contrariamente a la observación realizada por esa Unidad de Fiscalización referida a la obligación de prorratear los gastos erogados en el seno del Comité Estatal de Jalisco, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad

con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.

Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

El Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se encuentra analizando la observación realizada."

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, respecto a los gastos correspondientes a las campañas celebradas en el estado de Jalisco, fue preciso señalar que la observación quedó atendida, ya que se constató efectivamente que se encuentran registrados de forma igualitaria tanto en las campañas federales como locales y el origen del recurso está debidamente acreditado; sin embargo, es preciso señalar que aun cuando la situación observada sea objeto de acuerdos entre los candidatos el partido político debe de informar a los mismos el criterio de prorrateo adoptado, con el fin de que realicen los registros contables correspondientes.

Por lo que respecta a los candidatos del estado de Hidalgo, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no proporcionó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en donde se reflejaran las correcciones a las contabilidades correspondientes

- Balanzas de comprobación al 31 de julio de 2012 de la contabilidad de senadores, diputados y concentradoras estatales debidamente corregidas, de forma impresa y en medio magnético.

- Balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2012, debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.

- Auxiliares contables al 31 de julio de 2012 de la contabilidad de senadores, diputados y concentradoras estatales debidamente corregidas, de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos "IC" Informes de campaña correspondientes, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.

- El papel de trabajo de prorrateo, debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 177, 178, 193, 273, 274, 321, numeral 1, incisos i) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Las pólizas en donde se reflejan las correcciones a las contabilidades correspondientes*
>
> *El papel de trabajo de prorrateo, debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético."*

Aun cuando el partido manifiesta que presenta las pólizas de corrección, así como el papel de trabajo del prorrateo, del análisis a la documentación proporcionada mediante escrito TESO/074/2013 no se localizó la misma; por tal razón, la observación quedó subsanada, por un importe de $12,528.00.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas con base al criterio de prorrateo establecido, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 99

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales estaban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas de los proveedores con el detalle de la propaganda contratada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	15	PE-5/06-12	1454	30-04-12	Juan Manuel Burgoa Mejía	Espectacular electrónico.	$17,000.00
		PE-5/06-12	1467	30-04-12		Espectacular electrónico.	17,000.00
		PE-6/06-12	914	01-06-12	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	Renta de motovallas publicitarias.	31,900.00
		PD-2/06-12	953	27-06-12		Publicidad móvil.	31,320.00
Puebla	15	PE-8/06-12 (A)	401	05-06-12	Oscar Javier Mendoza Carmona.	Renta pantalla electrónica.	8,120.00
Querétaro	01	PD-5/06-12 (1)	A 026	01-06-12	Ma. Rocío Torres Martínez	2 Renta de estructuras metálicas para espectacular.	5,800.00
	02	PE-7/06-12 (1) (2)	567	08-06-12	Comercializadora Roal, S.A. de C.V.	1 Espectacular de 10 X 6 mts. 1 instalación de espectacular.	4,106.40
		PD-5/06-12 (2)	41	26-06-12	Luis Martín García Chavero	1 video en pantalla de leds.	15,000.01
TOTAL							$130,246.41

Adicionalmente, las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no anexaban las muestras fotográficas de la propaganda contratada, así como en el caso de las señaladas con (2) no se localizó el informe pormenorizado de la propaganda contratada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparara la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Puebla y Querétaro, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparara la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Del comité Directivo Estatal de Puebla:*
>
> *La hoja membretada del proveedor Oscar Javier Mendoza Carmona, la cual contiene relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados coinciden con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva.*
>
> *Respecto a las hojas membretada de los proveedores Juan Manuel Burgoa Mejía y Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V. el Comité Directivo Estatal de Puebla se encuentra recabando la información.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada...*"

Al respecto, el partido presentó la hoja membretada correspondiente a la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón la observación quedó subsanada por $8,120.00.

En cuanto a las hojas membretadas restantes por $122,126.41, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar hojas membretadas con el detalle de la ubicación de los espectaculares por $122,126.41, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Conclusión 100

- **$9,906.40**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales estaban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas de los proveedores con el detalle de la propaganda contratada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	15	PE-5/06-12	1454	30-04-12	Juan Manuel Burgoa Mejía	Espectacular electrónico.	$17,000.00
		PE-5/06-12	1467	30-04-12		Espectacular electrónico.	17,000.00
		PE-6/06-12	914	01-06-12	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	Renta de motovallas publicitarias.	31,900.00
		PD-2/06-12	953	27-06-12		Publicidad móvil.	31,320.00
Puebla	15	PE-8/06-12 (A)	401	05-06-12	Oscar Javier Mendoza Carmona.	Renta pantalla electrónica.	8,120.00
Querétaro	01	PD-5/06-12 (1)	A 026	01-06-12	Ma. Rocio Torres Martínez	2 Renta de estructuras metálicas para espectacular.	5,800.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	02	PE-7/06-12 (2) (2)	567	08-06-12	Comercializadora Roal, S.A. de C.V.	1 Espectacular de 10 X 6 mts. 1 instalación de espectacular.	4,106.40
		PD-5/06-12 (2)	41	26-06-12	Luis Martín García Chavero	1 video en pantalla de leds.	15,000.01
TOTAL							$130,246.41

Adicionalmente, las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no anexaban las muestras fotográficas de la propaganda contratada, así como en el caso de las señaladas con (2) no se localizó el informe pormenorizado de la propaganda contratada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparara la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Puebla y Querétaro, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparara la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...*se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]

Del comité Directivo Estatal de Puebla:

La hoja membretada del proveedor Oscar Javier Mendoza Carmona, la cual contiene relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados coinciden con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva.

Respecto a las hojas membretada de los proveedores Juan Manuel Burgoa Mejía y Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V. el Comité Directivo Estatal de Puebla se encuentra recabando la información.

Del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada..."

Al respecto, el partido presentó la hoja membretada correspondiente a la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón la observación quedó subsanada por $8,120.00.

En cuanto a...las muestras fotográficas no presentadas por $9,906.40...la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

(...)

Asimismo, al omitir presentar muestras fotográficas por $9,906.40, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

- **$6,860.24**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales estaban soportados con la factura correspondiente y la hoja membretada del proveedor que contenía el detalle de la propaganda contratada;

sin embargo, ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					INFORMACIÓN FALTANTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Sonora	01	PD-01/05-12	59	30-05-12	Juan Antonio Pérez Langarica	10 pzas Arrendamientos de publicidad en Combis de transporte público, varias rutas. 20 pzas Vinil para combis lados 10 pzas Vinil lateral. Periodo del 30 de marzo al 27 de junio José Enrique Reyna Lizárraga.	$46,100.07	Datos de los vehículos.
Sonora	07	PD-03/05-12	25	17-05-12	Informativo Sonora, S.A. de C.V.	Arrendamiento de publicidad en camiones urbanos	80,000.00	Datos de los camiones urbanos.
Zacatecas	Distrito 01	PE-01/04-12	20497	23/04/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	1 Lona impresa en plotter de inyección 5X3.5	2,030.00	Ubicación exacta y Detalle del contenido
Zacatecas	Distrito 01	PE-01/04-12	20497	23/04/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	1 Lona impresa en plotter de inyección 6.10X1.30	885.08	Ubicación exacta y Detalle del contenido
Zacatecas	Distrito 01	PE-02/04-12	4454	23/04/2012	Carlos Girón Antonio	1 lona impresa 3.5X5.0 mts	790.00	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestra
Zacatecas	Distrito 01	PE-02/04-12	4454	23/04/2012	Carlos Girón Antonio	1 lona impresa 4X3 mts	540.00	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestra
Zacatecas	Distrito 02	PE-03/05-12 (1)	20535	08/05/2012	Martínez Ortiz María Guadalupe	1 lona en plotter de inyección 6X1 mts	696.00	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestra
Zacatecas	Distrito 04	PE-01/04-12 (1)	0409	14/09/2012	Ávila Gómez José David	1 lona 7x6	1,705.20	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestras.
Zacatecas	Distrito 04	PE-01/04-12 (1)	0409	14/09/2012	Ávila Gómez José David	1 lona 6x6	1,461.60	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestras.
Zacatecas	Distrito 04	PE-08/05-12 (1)	0316	25/05/2012	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 6X2	528.96	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestras.
Zacatecas	Distrito 04	PE-08/05-12 (1)	0316	25/05/2012	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 4X5	881.60	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestras.
Zacatecas	Distrito 04	PE-08/05-12 (1)	0316	25/05/2012	Ávila Gómez José David	Lona impresa de 4.50X8	1,586.88	Ubicación exacta, Detalle del contenido y Muestras.
TOTAL							$137,205.39	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampararan las facturas, la ubicación exacta de cada anuncio, el periodo en el que permanecieron colocados, el

valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de Sonora y Zacatecas, se encuentran recabando la información observada...."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que amparaban las facturas, la ubicación exacta de cada anuncio, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba la factura respectiva, así como las fotografías correspondientes.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> • *Las hojas membretadas de los proveedores las cuales contienen la relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas, la ubicación exacta de cada anuncio, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados que coinciden con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva...*"

Al respecto, el partido presentó la hoja membretada del proveedor con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a dicho requisito.

En cuanto a las fotografías solicitadas, el partido omitió presentar la muestra correspondiente a los casos identificados con **(1)** en el cuadro que antecede; por tal razón la observación no se consideró subsanada por $6,860.24.

En consecuencia, al no presentar muestras fotográficas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 101

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", se observó el registro de gastos por la contratación de propaganda colocada en anuncios espectaculares, los cuales estaban soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas de los proveedores con el detalle de la propaganda contratada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	15	PE-5/06-12	1454	30-04-12	Juan Manuel Burgoa Mejía	Espectacular electrónico.	$17,000.00
		PE-5/06-12	1467	30-04-12		Espectacular electrónico.	17,000.00
		PE-6/06-12	914	01-06-12	Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V.	Renta de motovallas publicitarias.	31,900.00
		PD-2/06-12	953	27-06-12		Publicidad móvil.	31,320.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	15	PE-8/06-12 (A)	401	05-06-12	Oscar Javier Mendoza Carmona.	Renta pantalla electrónica.	8,120.00
Querétaro	01	PD-5/06-12 (1)	A 026	01-06-12	Ma. Rocío Torres Martínez	2 Renta de estructuras metálicas para espectacular.	5,800.00
	02	PE-7/06-12 (3) (2)	567	08-06-12	Comercializadora Roal, S.A. de C.V.	1 Espectacular de 10 X 6 mts. 1 instalación de espectacular.	4,106.40
		PD-5/06-12 (2)	41	26-06-12	Luis Martín García Chavero	1 video en pantalla de leds.	15,000.01
TOTAL							$130,246.41

Adicionalmente, las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no anexaban las muestras fotográficas de la propaganda contratada, así como en el caso de las señaladas con (2) no se localizó el informe pormenorizado de la propaganda contratada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparara la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...Los Comités Directivos Estatales de Puebla y Querétaro, se encuentran recabando la información observada...*"

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los proveedores las cuales debían contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparara la factura respectiva.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 181, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Del comité Directivo Estatal de Puebla:*
>
> *La hoja membretada del proveedor Oscar Javier Mendoza Carmona, la cual contiene relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados coinciden con el valor y número de anuncios que ampara la factura respectiva.*
>
> *Respecto a las hojas membretada de los proveedores Juan Manuel Burgoa Mejía y Macro Impacto del Sureste, S.A. de C.V. el Comité Directivo Estatal de Puebla se encuentra recabando la información.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se encuentra recabando la información observada..."*

Al respecto, el partido presentó la hoja membretada correspondiente a la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede; por tal razón la observación quedó subsanada por $8,120.00.

En cuanto a...los informes pormenorizados faltantes por $19,106.41; la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

(...)

Finalmente, al no presentar informes pormenorizados por $19,106.41; el partido incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 102

Derivado del análisis realizado a la documentación que soportaba los gastos reportados en el informe de campaña del candidato a diputado del distrito 8 de

Sinaloa, postulado por el partido, se obtuvo evidencia de la realización de eventos en distintos lugares así como gastos inherentes al desarrollo de los mismos (equipo de sonido, arrendamiento de lugares, mesas, sillas); sin embargo, no se localizó el registro contable de los gastos por la realización de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE
Sinaloa	Distrito 8	PE-4/06-12	89	22/06/2012	Vitaminas Para Tu Empresa S.C.	1 Diseño y mantenimiento de página web	$46,400.00	Se observan eventos realizados en las muestras de la página de internet de las cuales no se localizó registro contable.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por la realización de los eventos conforme a lo señalado en el cuadro que antecede.

- El reporte del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de que se tratara de un gasto realizado por el partido, proporcionara:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.

➢ En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

➢ El contrato de prestación de servicios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios, en los cuales se indicaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, así como en su caso el contrato de

arrendamiento correspondiente a los lugares en donde se desarrollaron los eventos en favor del candidato.

- En caso de tratarse de una aportación, proporcionara:

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a la aportación.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionara las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

➢ El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

➢ El contrato de comodato respectivo, mismo que además debía contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

- El formato "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El Comité Directivo Estatal de Sinaloa, se encuentra recabando la información observada."*

La respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por la realización de los eventos conforme a lo señalado en el cuadro que antecede.

- El reporte del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de que se tratara de un gasto realizado por el partido, proporcionar:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.

➢ En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios, en los cuales se indicaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, así como en su caso el contrato de arrendamiento correspondiente a los lugares en donde se desarrollaron los eventos en favor del candidato.

- En caso de tratarse de una aportación, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de comodato respectivo, mismo que además debía contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

- El formato "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321,

numeral 1, incisos k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"(...) para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Sinaloa, se encuentra recabando la información observada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no proporcionado, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar aclaraciones o documentación soporte respecto de los eventos observados mediante las muestras señaladas en las páginas de internet, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 103

De la revisión a la cuenta "Gastos de Producción de Mensajes para Radio y Televisión", se observó el registro de gastos por la producción de spots para radio y televisión, soportados con la factura correspondiente; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	06	PE-1/04-12	274	03-04-12	Raquel Torres Torres	Grabación de 2 spots.	$3,480.00
Yucatán	01	PE-1/05-12	1248	03-05-12	Grupo Publicitario APM, S.C.P.	Diseño de spot publicitario.	3,480.00
	02	PE-6/05-12	1249	03-05-12			3,480.00
	03	PE-1/05-12	1250	03-05-12			3,480.00
	04	PE-1/05-12	1251	03-05-12			3,480.00
	05	PE-6/05-12	1252	03-05-12			3,480.00
	03	PE-12/06-12	A 45	17-06-12	Carlos Manuel Cervera Cruz	Diseño y grabación de jingle musical.	1,160.00
TOTAL							$22,040.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios que se mencionan en el cuadro que antecede, los cuales debían describir con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 180 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó los contratos solicitados correspondientes al estado de Yucatán; por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a éstos se refiere.

Respecto al contrato de San Luis Potosí el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios que se mencionan en el cuadro que antecede, los cuales debían describir con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 180 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."*

Al respecto, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $22,040.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos celebrados por los gastos de producción de mensajes para radio y televisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 104

Con base a las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña presentados por su partido, se solicitó copia simple del anverso y reverso de los cheques relacionados con las erogaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por concepto de los diferentes gastos de propaganda en beneficio de los candidatos a Senadores y Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA		
	ESCRITO	FECHA DE:	
		ESCRITO	RECIBIDO POR LA UNIDAD
UF-DA/0260/13	220-1/2092240/2012	07-02-13	11-02-13
	220-1/2092311/2013	20-02-13	22-02-13
UF-DA/2516/13 (*)	220-1/2094951/2013 220-1/2095049/2013	10-04-13 17-04-13	12-04-13 19-04-13
UF-DA/3123/13 (*)	220-1/2095165/2013	23-04-13	25-04-13
UF-DA/3473/13 (*)	220-1/2095197/2013	25-04-13	29-04-13

(*) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó respuesta a los oficios con posterioridad al oficio UF-DA/3479/13 de fecha 16 de abril, recibido por el partido el mismo día.

Los cheques solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3479/13.

Ahora bien, del análisis a la documentación e información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizaron cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO/ FORMULA	BANCO	No. CUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5038/13
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.	[redacted]	06	22-05-12	31,320.00	Martha Palomino Jiménez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		08	29-05-12	45,544.10	Rogelio Tavarez Martínez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		09	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-3	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		07	26-06-12	49,880.00	Karla Yesenia Esparza García	(3)
Guerrero	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	02-05-12	33,756.00	Rodolfo Ramos Aguilar	(2)
México	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Ángel Gómez Salazar	(1)
México	F-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Mauricio Molina Cruz	(1)
Tabasco	D-5	Banco Mercantil del Norte S.A.		05	31-05-12	52,200.00	Gloria Sánchez Jiménez	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	21-05-12	$60,000.00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		04	18-05-12	131,990.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	07-06-12	175,430.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)

Convino señalar que el cheque No. 2 correspondiente al distrito 1 del estado de Guerrero, fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román y no por la persona a la cual se le expidió el cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3479/13 del 16 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/043/2013 del 30 de abril de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

"En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a formular la siguiente aclaración…

Del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes:

Se presentan copia de los estados de cuenta en donde se refleja el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, correspondiente a los cheques con número 09, 06, 10 y 07 de los Distritos 1, 2, 3 y Fórmula 1, con lo cual el Partido Acción Nacional demuestra el destino correcto de los recursos.

Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:

Respecto al cheque con número de folio 2, expedido por el Comité Directivo Estatal de Guerrero, expresa textualmente que la C. Yunuen Abril Garnica San Román, fungió como Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01, con cabecera en el Municipio de Pungarabato Guerrero, y es la persona quién cobra es cheque para corroborar este dicho se anexa copia de su identificación oficial, consistente en credencial expedida por el Instituto Federal Electoral.

Del Comité Directivo Estatal del Estado de México:

Referente a los cheques 2 de las cuentas bancarias con [redacted] *y* [redacted] *de las Fórmulas 1 y 2, del Estado de México respectivamente, es preciso aclarar que dichos cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", debido a que se expidieron como "Gastos a Comprobar", recursos que no fueron utilizados en las campañas, mismos que fueron reintegrados a las cuentas correspondientes tal como se demuestra en las copias de los estados de cuenta y los auxiliares contables donde se reflejan dichos movimientos.*

Del Comité Directivo Estatal de Tabasco:

En cuanto a los cheques expedidos, es preciso señalar que aún y cuando por un descuido involuntario se omitió incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la totalidad de los cheques fueron cobrados por las personas a quienes se les fue expedido el título, para evidenciar lo dicho se presenta copia de los Estados de Cuenta Bancarios en los que se observa la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que presentaron a cobro los cheques con número de folio 05 de la cuenta [redacted] *y del folio número 04 de la cuenta* [redacted] *mismas que coinciden plenamente con los Registros Federales de Contribuyentes de quienes emitieron las facturas soporte de dichos gastos"*

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se constató que los mismos se expidieron inicialmente como un "Gasto a Comprobar" y posteriormente dichos recursos fueron reintegrados a las cuentas correspondientes, por lo cual no fueron utilizados para el manejo de las campañas políticas; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a dos cheques, por $500,000.00.

Referente al cheque señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, fue preciso señalar que aun cuando el cheque fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román, Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Guerrero, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento y haber sido cobrado por un tercero, la observación quedó no subsanada por lo respecta a un cheque por $33,756.00.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando el partido presenta evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a diez cheques por $846,364.10.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5038/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/070/13 del 29 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"... se procede a formular la siguiente aclaración:*
>
> *Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, mi partido presento en TESO/043/2013, evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, con lo cual se deja claro el destino del recurso, por lo cual se solicita que esa autoridad considere esta situación, toda vez que la falta de la leyenda se debió a un error involuntario y administrativo."*

(...)

Por lo que se refiere al cheque señalado con (2) "Referencia oficio UF-DA/5038/13" del cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración alguna respecto al cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que fue cobrado por un tercero; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $33,756.00.

En consecuencia, al presentar un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y ser cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118,

numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 105

- **$846,364.10**

Con base a las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña presentados por su partido, se solicitó copia simple del anverso y reverso de los cheques relacionados con las erogaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por concepto de los diferentes gastos de propaganda en beneficio de los candidatos a Senadores y Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA		
	ESCRITO	FECHA DE:	
		ESCRITO	RECIBIDO POR LA UNIDAD
UF-DA/0260/13	220-1/2092240/2012	07-02-13	11-02-13
	220-1/2092311/2013	20-02-13	22-02-13
UF-DA/2516/13 (*)	220-1/2094951/2013 220-1/2095049/2013	10-04-13 17-04-13	12-04-13 19-04-13
UF-DA/3123/13 (*)	220-1/2095165/2013	23-04-13	25-04-13
UF-DA/3473/13 (*)	220-1/2095197/2013	25-04-13	29-04-13

(*) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó respuesta a los oficios con posterioridad al oficio UF-DA/3479/13 de fecha 16 de abril, recibido por el partido el mismo día.

Los cheques solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3479/13.

Ahora bien, del análisis a la documentación e información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizaron cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO/ FORMULA	BANCO	No. CUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5038/13
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.	[redacted]	06	22-05-12	31,320.00	Martha Palomino Jiménez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		08	29-05-12	45,544.10	Rogelio Tavarez Martínez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		09	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-3	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		07	26-06-12	49,880.00	Karla Yesenia Esparza García	(3)
Guerrero	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	02-05-12	33,756.00	Rodolfo Ramos Aguilar	(2)
México	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Ángel Gómez Salazar	(1)
México	F-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Mauricio Molina Cruz	(1)
Tabasco	D-5	Banco Mercantil del Norte S.A.		05	31-05-12	52,200.00	Gloria Sánchez Jiménez	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	21-05-12	$60,000.00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		04	18-05-12	131,990.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	07-06-12	175,430.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)

Convino señalar que el cheque No. 2 correspondiente al distrito 1 del estado de Guerrero, fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román y no por la persona a la cual se le expidió el cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3479/13 del 16 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/043/2013 del 30 de abril de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a formular la siguiente aclaración…*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes:*
>
> *Se presentan copia de los estados de cuenta en donde se refleja el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, correspondiente a los cheques con número 09, 06, 10 y 07 de los Distritos 1, 2, 3 y Fórmula 1, con lo cual el Partido Acción Nacional demuestra el destino correcto de los recursos.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:*

Respecto al cheque con número de folio 2, expedido por el Comité Directivo Estatal de Guerrero, expresa textualmente que la C. Yunuen Abril Garnica San Román, fungió como Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01, con cabecera en el Municipio de Pungarabato Guerrero, y es la persona quién cobra es cheque para corroborar este dicho se anexa copia de su identificación oficial, consistente en credencial expedida por el Instituto Federal Electoral.

Del Comité Directivo Estatal del Estado de México:

Referente a los cheques 2 de las cuentas bancarias con [redacted] *y* [redacted] *de las Fórmulas 1 y 2, del Estado de México respectivamente, es preciso aclarar que dichos cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", debido a que se expidieron como "Gastos a Comprobar", recursos que no fueron utilizados en las campañas, mismos que fueron reintegrados a las cuentas correspondientes tal como se demuestra en las copias de los estados de cuenta y los auxiliares contables donde se reflejan dichos movimientos.*

Del Comité Directivo Estatal de Tabasco:

En cuanto a los cheques expedidos, es preciso señalar que aún y cuando por un descuido involuntario se omitió incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la totalidad de los cheques fueron cobrados por las personas a quienes se les fue expedido el título, para evidenciar lo dicho se presenta copia de los Estados de Cuenta Bancarios en los que se observa la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que presentaron a cobro los cheques con número de folio 05 de la cuenta [redacted] *y del folio número 04 de la cuenta* [redacted] *mismas que coinciden plenamente con los Registros Federales de Contribuyentes de quienes emitieron las facturas soporte de dichos gastos"*

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se constató que los mismos se expidieron inicialmente como un "Gasto a Comprobar" y posteriormente dichos recursos fueron reintegrados a las cuentas correspondientes, por lo cual no fueron utilizados para el manejo de las campañas políticas; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a dos cheques, por $500,000.00.

Referente al cheque señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, fue preciso señalar que aun cuando el cheque fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román, Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Guerrero, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento y haber sido cobrado por un tercero, la observación quedó no subsanada por lo respecta a un cheque por $33,756.00.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando el partido presenta evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a diez cheques por $846,364.10.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5038/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/070/13 del 29 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"... se procede a formular la siguiente aclaración:*
>
> *Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, mi partido presento en TESO/043/2013, evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, con lo cual se deja claro el destino del*

recurso, por lo cual se solicita que esa autoridad considere esta situación, toda vez que la falta de la leyenda se debió a un error involuntario y administrativo."

En relación a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5038/13" del cuadro que antecede, con base en los procedimientos de revisión, se constató que los cheques en comento fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, por lo cual se acreditó el destino del recurso; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo cual la observación quedó no subsanada por un importe de $846,364.10.

En consecuencia, al presentar 10 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

- **$300,000.00**

Con base a las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña presentados por su partido, se solicitó copia simple del anverso y reverso de los cheques relacionados con las erogaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por concepto de los diferentes gastos de propaganda en beneficio de los candidatos a Senadores y Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA		
	ESCRITO	FECHA DE:	
		ESCRITO	RECIBIDO POR LA UNIDAD
UF-DA/0260/13	220-1/2092240/2012	07-02-13	11-02-13
	220-1/2092311/2013	20-02-13	22-02-13
UF-DA/2516/13 (*)	220-1/2094951/2013 220-1/2095049/2013	10-04-13 17-04-13	12-04-13 19-04-13
UF-DA/3123/13 (*)	220-1/2095165/2013	23-04-13	25-04-13
UF-DA/3473/13 (*)	220-1/2095197/2013	25-04-13	29-04-13

(*) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó respuesta a los oficios con posterioridad al oficio UF-DA/3479/13 de fecha 16 de abril, recibido por el partido el mismo día.

Los cheques solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3479/13.

Ahora bien, del análisis a la documentación e información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizaron cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO/ FORMULA	BANCO	No. CUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5038/13
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.	[redacted]	06	22-05-12	31,320.00	Martha Palomino Jiménez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		08	29-05-12	45,544.10	Rogelio Tavarez Martínez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		09	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-3	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		07	26-06-12	49,880.00	Karla Yesenia Esparza García	(3)
Guerrero	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	02-05-12	33,756.00	Rodolfo Ramos Aguilar	(2)
México	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Ángel Gómez Salazar	(1)
México	F-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Mauricio Molina Cruz	(1)
Tabasco	D-5	Banco Mercantil del Norte S.A.		05	31-05-12	52,200.00	Gloria Sánchez Jiménez	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	21-05-12	$60,000.00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		04	18-05-12	131,990.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	07-06-12	175,430.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)

Convino señalar que el cheque No. 2 correspondiente al distrito 1 del estado de Guerrero, fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román y no por la persona a la cual se le expidió el cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3479/13 del 16 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/043/2013 del 30 de abril de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se constató que los mismos se expidieron inicialmente como un "Gasto a Comprobar" y posteriormente dichos recursos fueron reintegrados a las cuentas correspondientes, por lo cual no fueron utilizados para el manejo de las campañas políticas; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a dos cheques, por $500,000.00.

Referente al cheque señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, fue preciso señalar que aun cuando el cheque fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román, Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Guerrero, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento y haber sido cobrado por un tercero, la observación quedó no subsanada por lo respecta a un cheque por $33,756.00.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando el partido presenta evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a diez cheques por $846,364.10.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5038/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/070/13 del 29 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"... se procede a formular la siguiente aclaración:*
>
> *Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, mi partido presento en TESO/043/2013, evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, con lo cual se deja claro el destino del recurso, por lo cual se solicita que esa autoridad considere esta situación, toda vez que la falta de la leyenda se debió a un error involuntario y administrativo."*

(...)

Convino señalar que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3479/13, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había emitido respuesta y documentación relativa a la copia fotostática de los cheques expedidos por el Partido Acción Nacional solicitados mediante oficios UF-DA/2516/13, UF-DA/3123/13 y UF-DA/3473/13; por lo que una vez que la Unidad contó con dicha información fue analizada y del resultado obtenido se determinó lo siguiente:

Del análisis a la documentación e información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizaron cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO/ FORMULA	BANCO	No. CUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO
Aguascalientes	D-1	Banco mercantil del norte, S.A.	[redacted]	009	22-06-12	$100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya
Aguascalientes	D-2	Banco mercantil del norte, S.A.		006	22-06-12	100,000.00	
Aguascalientes	D-3	Banco mercantil del norte, S.A.		010	22-06-12	100,000.00	
TOTAL						**$300,000.00**	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5038/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/070/13 del 29 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"... se procede a formular la siguiente aclaración y documentación...*
>
> *Si bien es cierto que los cheques en comento carecen de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, se solicita a esa autoridad, considerar que el destino del recurso fue correcto, como se puede constatar en la copia anexa de los estados de cuenta en donde se refleja el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, correspondiente a los cheques con número 09, 06 y 10 de los Distritos 1, 2 y 3, así mismo la falta de la leyenda, se debió a un error involuntario y administrativo."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, del análisis al estado de cuenta bancario y a la copia proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, acreditando plenamente el destino del recurso; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de $300,000.00.

En consecuencia al presentar 3 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

Conclusión 107

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha

unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de los (as) candidatos (as) a Diputados (as) y Senadores (as), se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIPUTADO (A) FEDERAL	SENADOR (A)	GENÉRICO MIXTO	GENÉRICO FEDERAL	
Baja California	55	17			72
Baja California Sur		2			2
Chihuahua	2				2
Colima		2			2
Distrito Federal	1				1
Durango	22	25		1	48
Guanajuato	35	51	1		87
Jalisco	43	4			47
México		5			5
Michoacán	1	1			2
Nuevo León	7	2			9
Oaxaca	2	5		4	11
Puebla	2				2
Querétaro	1				1
Sinaloa	1	2			3
Sonora	1	12	1		14
Tamaulipas	11			1	12
Tlaxcala		7			7
Veracruz	3				3
Yucatán	13	22			35
Total	**200**	**157**	**2**	**6**	**365**

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron 132 inserciones que beneficiaron a algunos (as) candidatos (as) postulados (as) por el partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00209	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	19-may-12	Primera Plana	1	□	□	1	2	1, 5
Baja California	BC00212	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	20-may-12	Primera Plana	1	□	□	2	2	1, 5
Baja California	BC00229	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	25-may-12	Primera Plana	1	□	□	3	2	1, 5
Baja California	BC00232	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	26-may-12	Primera Plana	1	□	□	4	2	1, 5
Baja California	BC00242	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	29-may-12	Primera Plana	1	□	□	5	1	
Baja California	BC00245	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	30-may-12	Primera Plana	1	□	□	6	1	
Baja California	BC00248	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	31-may-12	Primera Plana	1	□	□	7	2	1, 5
Baja California	BC00251	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	01-jun-12	Primera Plana	1	□	□	8	2	1, 5
Baja California	BC00267	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	04-jun-12	Primera Plana	1	□	□	9	1	
Baja California	BC00271	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	05-jun-12	Primera Plana	1	□	□	10	1	
Baja California	BC00288	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	06-jun-12	Primera Plana	1	□	□	11	2	1, 5
Baja California	BC00292	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	07-jun-12	Primera Plana	1	□	□	12	2	1, 5
Baja California	BC00295	Senador	Periódico	El Vigía	08-jun-12	Primera Plana	1	□	□	13	1	
Baja California	BC00301	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	10-jun-12	Primera Plana	1	□	□	14	1	
Baja California	BC00304	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	11-jun-12	Primera Plana	1	□	□	15	1	
Baja California	BC00307	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	12-jun-12	Primera Plana	1	□	□	16	2	1, 5
Baja California	BC00310	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	13-jun-12	Primera Plana	1	□	□	17	2	1, 5
Baja California	BC00324	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	16-jun-12	Primera Plana	1	□	□	18	1	
Baja California	BC00340	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	18-jun-12	Primera Plana	1	□	□	19	2	1, 5
Baja California	BC00347	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	19-jun-12	Primera Plana	1	□	□	20	2	1, 5
Baja California	BC00368	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	22-jun-12	Primera Plana	1	□	□	21	1	
Baja California	BC00371	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	23-jun-12	Primera Plana	1	□	□	22	1	
Baja California	BC00380	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	24-jun-12	Primera Plana	1	□	□	23	2	1, 5
Baja California	BC00387	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	25-jun-12	Primera Plana	1	□	□	24	2	1, 5
Baja California	BC00404	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	27-jun-12	Primera Plana	1	□	□	25	1	
Baja California Sur	BCS00075 (1)	Senador (a)	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	8	□	□	26	1, 7	
Baja California Sur	BCS00076	Senador	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	17	□	□	27	1	
Colima	COL00043	Senador (a)	Periódico	El Noticiero	26-jun-12	NA	12	□	□	28	2	1, 3
Colima	COL00044	Senadora	Periódico	El Noticiero	27-jun-12	NA	12	□	□	29	2	1, 3
Durango	DGO00348	Genérico Federal	Periódico	El Siglo de Durango	04-may-12	Durango	3	□	□	30	1	
Durango	DGO00404 (1)	Senador	Periódico	El Siglo de Durango	24-abr-12	Durango	3	□	□	31	1, 4	4
Durango	DGO00480	Senador	Periódico	Diario de Durango	15-may-12	Local	10	□	□	32	2	2
Durango	DGO00633	Senador	Periódico	El Siglo de Durango	05-jun-12	Durango	3B	□	□	33	1	
Durango	DGO00652	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	06-jun-12	Municipios	24	□	□	34	2	1, 6, 9

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Durango	DGO00654	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	07-jun-12	Municipios	21	□	□	35	2	1, 6, 9
Durango	DGO00658	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	09-jun-12	Municipios	23	□	□	36	2	1, 6, 9
Durango	DGO00660	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	10-jun-12	Municipios	19	□	□	37	2	1, 6, 9
Durango	DGO00662	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	11-jun-12	Municipios	10	□	□	38	2	1, 6, 9
Durango	DGO00665	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	12-jun-12	Municipios	24	□	□	39	2	1, 6, 9
Durango	DGO00667	Diputado Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	13-jun-12	Municipios	27	□	□	40	2	1, 6, 9
Durango	DGO00694 (1)	Senador	Periódico	El Siglo de Durango	10-jun-12	Durango	3	□	□	41	1, 4	4
Durango	DGO00713	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	14-jun-12	Municipios	17	□	□	42	2	1, 6, 9
Durango	DGO00715	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	15-jun-12	Municipios	18	□	□	43	2	1, 6, 9
Durango	DGO00716	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	16-jun-12	Municipios	21	□	□	44	2	1, 6, 9
Durango	DGO00719	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	17-jun-12	Municipios	21	□	□	45	2	1, 6, 9
Durango	DGO00720	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	18-jun-12	Municipios	19	□	□	46	2	1, 6, 9
Durango	DGO00721	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	19-jun-12	Municipios	21	□	□	47	2	1, 6, 9
Durango	DGO00722	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	20-jun-12	Municipios	23	□	□	48	2	1, 6, 9
Durango	DGO00746	Senador	Periódico	El Contralor (Semanal) Martes	26-jun-12	Local	13	□	□	49	2	2
Durango	DGO00748	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	21-jun-12	Municipios	20	□	□	50	2	1, 6, 9
Durango	DGO00749 (1)	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	22-jun-12	Municipios	19	□	□	51	2	1, 4, 6 ,9
Durango	DGO00750	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	23-jun-12	Municipios	22	□	□	52	2	1, 6, 9
Durango	DGO00751	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	24-jun-12	Municipios	21	□	□	53	2	1, 6, 9
Durango	DGO00752	Senador	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	25-jun-12	Local	6	□	□	54	2	1, 6, 9, 10
Durango	DGO00755 (1)	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	26-jun-12	Municipios	24	□	□	55	2	1, 4, 6, 9
Durango	DGO00758	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	27-jun-12	Municipios	20	□	□	56	2	1, 6, 9
Durango	DGO00785 (1)	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Durango	27-jun-12	Local	6A	□	□	57	2	1, 4, 6, 9
Durango	DGO00805 (1)	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Durango	27-jun-12	Local	6A	□	□	58	2	1
Guanajuato	GTO00081	Senador	Periódico	El Heraldo	12-may-12	Información Local	12	□	□	59	1, 3, 6	1, 5

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Guanajuato	GTO00100	Senador	Periódico	El Heraldo	15-may-12	Bajo el Volcán	4	□	□	60	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00171	Diputada Federal	Periódico	Correo	05-jun-12	Vida Pública	8A	□	□	61	1, 6	5
Guanajuato	GTO00192	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	09-jun-12	Deportes	2D	□	□	62	1, 6	5
Guanajuato	GTO00201	Diputada Federal	Periódico	Correo	11-jun-12	Vida Pública	A11	□	□	63	1, 6	5
Guanajuato	GTO00208	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	11-jun-12	Local	8A	□	□	64	1, 6	5
Guanajuato	GTO00222	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	17-jun-12	Deportes	8D	□	□	65	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00233	Diputada Federal	Periódico	A.M. León	17-jun-12	Local	4	□	□	66	2	1, 5
Guanajuato	GTO00250	Diputada Federal	Periódico	Correo	18-jun-12	Comunidades	29B	□	□	67	1, 6	5
Guanajuato	GTO00262	Diputada Federal	Periódico	Correo	20-jun-12	Comunidades	32B	□	□	68	1, 6	5
Guanajuato	GTO00287	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	23-jun-12	Local	7A	□	□	69	1, 6	5
Guanajuato	GTO00290	Diputada Federal	Periódico	Correo	24-jun-12	Vida Pública	10A	□	□	70	1, 6	5
Guanajuato	GTO00293	Senador	Periódico	Correo	24-jun-12	Ciudad y Región	11	□	□	71	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00297	Diputada Federal	Periódico	A.M. León	24-jun-12	Local	16	□	□	72	2	1, 5
Guanajuato	GTO00309	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	24-jun-12	Local	4A	□	□	73	1, 6	5
Guanajuato	GTO00311	Diputada Federal	Periódico	Correo	25-jun-12	Vida Pública	6A	□	□	74	1, 6	5
Guanajuato	GTO00314	Senador	Periódico	Milenio	25-jun-12	Mèxico	21	□	□	75	1, 6	5
Guanajuato	GTO00328	Diputada Federal	Periódico	Correo	26-jun-12	Vida Pública	6A	□	□	76	1, 6	5
Guanajuato	GTO00331 (1)	Diputada Federal	Periódico	Milenio	26-jun-12	Al Frente	5	□	□	77	2	1, 8
Guanajuato	GTO00341	Diputada Federal	Periódico	Correo	27-jun-12	Vida Pública	A15	□	□	78	1, 6	5
Guanajuato	GTO00347	Genérico Mixto	Periódico	Correo	27-jun-12	Comunidades	74A	□	□	79	1	
Guanajuato	GTO00360	Senador	Periódico	El Heraldo	27-jun-12	Local	18	□	□	80	1, 3, 6	1, 5
Jalisco	JAL00028	Diputado (a) Federal	Revista	Página que sí lee	31-mar-12	NA	13	□	□	81	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00164	Diputado (a) Federal	Periódico	El Reflejo de la Región	05-jun-12	Local	1	□	□	82	1	
Jalisco	JAL00201	Senador (a)	Semanario	Semanario Costeño	10-jun-12	Local	5	□	□	83	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00203	Diputado (a) Federal	Revista	Página que sí lee	09-jun-12	Local	17	□	□	84	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00247	Diputado (a) Federal	Semanario	Semanario Costeño	16-jun-12	Nacional	2	□	□	85	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00251	Senador (a)	Periódico	Informativo del Sur	24-jun-12	NA	2	□	□	86	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00252	Senador (a)	Periódico	Informativo del Sur	21-jun-12	Local	14	□	□	87	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00256	Senador (a)	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	□	□	88	1, 3	1
Jalisco	JAL00261	Diputado Federal	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	□	□	89	1, 3	1
Jalisco	JAL00276	Diputado Federal	Periódico	Voz de la Costa	26-jun-12	NA	8	□	□	90	1, 3, 6	1
Michoacán	MICH00022	Senador	Periódico	Tribuna	13-may-12	Opinión	2	□	□	91	1, 6	5
Michoacán	MICH00023	Diputada Federal	Periódico	Tribuna	13-may-12	Opinión	3	□	□	92	1, 6	5
Oaxaca	OAX00496	Diputado Federal	Periódico	Noticias	30-mar-12	Local	14A	□	□	93	2	1
Oaxaca	OAX00497	Diputado Federal	Periódico	Noticias	01-abr-12	Regiones	7A	□	□	94	2	1
Oaxaca	OAX00563	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	27-jun-12	General	9	□	□	95	1, 6, 8	1, 5

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Oaxaca	OAX00564 (1)	Senador	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	27-jun-12	General	5	□	□	96	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Oaxaca	OAX00566	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	26-jun-12	General	9	□	□	97	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00568	Senador	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-jun-12	Local	5	□	□	98	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00570	Senador	Periódico	Tiempo de Oaxaca	25-jun-12	Valle	11	□	□	99	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00578	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	28-jun-12	General	9	□	□	100	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00579 (1)	Genérico Federal	Periódico	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	28-jun-12	Local	6A	□	□	101	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Oaxaca	OAX00580 (1)	Senador	Periódico	El Imparcial	28-jun-12	Local	10A	□	□	102	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Oaxaca	OAX00581 (1)	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	28-jun-12	Información	8	□	□	103	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Puebla	PUE00042	Diputado Federal	Periódico	Puebla sin Fronteras	11-may-12	Tehuacán	16	□	□	104	2	1
Puebla	PUE00053	Diputado Federal	Periódico	Puebla sin Fronteras	14-jun-12	Tehuacán	15	□	□	105	2	1
Querétaro	QRO00072	Diputado Federal	Periódico	Diario de Querétaro	09-jul-12	Local	12A	□	□	106	5	
Sonora	SON00133	Senador	Periódico	Expreso	25-abr-12	General	3A	□	□	107	2	1, 5
Sonora	SON00134	Senador	Periódico	El Imparcial	25-abr-12	General	03	□	□	108	2	1, 5
Sonora	SON00136	Senador	Periódico	El Imparcial	29-abr-12	General	07	□	□	109	2	1, 5
Sonora	SON00140	Genérico Mixto	Periódico	El Imparcial	10-may-12	General	03	□	□	110	2	1, 5
Sonora	SON00164	Senador	Periódico	Expreso	21-jun-12	Primera Plana	1	□	□	111	2	1, 5
Sonora	SON00166	Senador	Periódico	Diario del Yaqui	21-jun-12	Primera Plana	1	□	□	112	2	1, 5
Sonora	SON00168	Senador	Periódico	Expreso	21-jun-12	General	3A	□	□	113	2	1, 5
Sonora	SON00173	Senador	Periódico	Expreso	23-jun-12	General	2A	□	□	114	2	1, 5
Sonora	SON00175	Senador	Periódico	El Imparcial	23-jun-12	General	04	□	□	115	2	1, 5
Sonora	SON00186	Diputado Federal	Periódico	Expreso	27-jun-12	Principal	1	□	□	116	2	1, 5
Tamaulipas	TAMPS00317	Diputado Federal	Periódico	El Mañana de Reynosa	10-may-12	Local	4	□	□	117	2	2
Tamaulipas	TAMPS00327	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Tampico	10-may-12	Local	7	□	□	118	2	1, 3, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00328	Diputado Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	10-may-12	México	26	□	□	119	2	1, 3, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00332	Diputado Federal	Periódico	La Razón	10-may-12	Publicidad	16A	□	□	120	2	1, 3, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00345	Diputado Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	13-may-12	Local	3B	□	□	121	2	1,9
Tamaulipas	TAMPS00666	Diputado Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	24-jun-12	NA	9B	□	□	122	2	1,9
Tamaulipas	TAMPS00672	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Tampico	24-jun-12	Local	6	□	□	123	2	1, 3, 5, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00673	Diputado Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	24-jun-12	México	27	□	□	124	2	1, 3, 5, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00675	Diputado Federal	Periódico	La Razón	24-jun-12	Altamira	9A	□	□	125	2	1, 3, 5, 7, 9

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Tamaulipas	TAMPS00698 (1)	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Tampico	27-jun-12	Local	7	□	□	126	2	1, 3, 4, 7, 9
Tlaxcala	TLAX00115	Senador	Periódico	Síntesis	21-may-12	Municipios	14	□	□	127	1, 3	1
Tlaxcala	TLAX00143	Senador	Periódico	El Sol de Tlaxcala	10-jul-12	Local	7	□	□	128	5	
Veracruz	VER00058	Diputado Federal	Periódico	Diario de Xalapa	09-jul-12	General	14A	□	□	129	5	
Veracruz	VER00059	Diputado Federal	Periódico	La Jornada Veracruz	09-jul-12	Municipios	12	□	□	130	5	
Veracruz	VER00060	Diputado Federal	Periódico	Mundo de Córdoba	09-jul-12	La Región	3	□	□	131	5	
Yucatán	YUC00113 (1)	Senador	Periódico	Diario de Yucatán	08-jul-12	Local	8	□	□	132	5	

Nota: No contiene el dato □, Sí contiene el dato: □

Convino mencionar que algunas de las inserciones detalladas en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

Respecto a las inserciones señaladas con (1) en el cuadro que antecede, se observó que los candidatos (as) se encontraban en diversos eventos de campaña; sin embargo, los gastos por la realización de los mismos no fueron localizados en la contabilidad del partido como pudieron ser espacios públicos, escenario, sillas lonas, carpas equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los (las) candidatos (as) que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento; así como de los gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaron en las inserciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones y gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaron en las inserciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las muestras de los gastos incurridos en los eventos de campaña que se observaron en las inserciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, incisos a), b) y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 198, 206, numeral 2; 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3247/12 del 16 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/045/2013 del 30 de abril de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]*:*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Baja California:*
>
> *De los folios SIM: BC00242, BC00245, BC00267, BC00271, BC00301, BC00304, BC00324, BC00368, BC00371 y BC00404, se presenta póliza de egresos PE-09/05-12, del Distrito 3 con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas.*
>
> *Del folio SIM: BC00295, se presentan póliza de egreso PE-10/06-12 y póliza de diario PD-67/06-12, ambas de Concentradora Estatal, con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se registró en tiempo y forma la inserción observada, adicionalmente se anexa copia de la póliza de diario PD-42/06-12, de Fórmula 1, mediante la cual se registra la transferencia de concentradora estatal, reconociendo la inserción en comento. Así mismo, se exhibe publicación original para cotejo y correspondiente devolución.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal Baja California Sur:*
>
> *Del folio SIM: BCS00075, se presentan pólizas de diario PD-32/06-12 y PD-23/06-12, mediante las cuales se registra la provisión de gasto por la inserción en medios impresos, en las cuales se reconoce el beneficio para cada uno de los candidatos a Senador Fórmula 1 y Fórmula 2, reflejando el costo de manera directa, así mismo se exhiben copias de las pólizas de egresos PE-*

37/04-12 y PE-38/04-13, de la contabilidad de recurso ordinario federal, en la que se registra el pago al proveedor.

Adicionalmente se exhibe copia de contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la publicación.

Respecto a la observación que esa autoridad señala con (1) del cuadro que antecede, se aclara que los candidatos no participaron en un evento de campaña, la imagen que se observa de los entonces candidatos fue montada en un fondo inexistente que no corresponde a eventos desarrollados por el Partido, razón por la que no es procedente reportar dichos gastos, toda vez que no se realizó el evento que la autoridad presume. Así mismo, se exhibe publicación original para cotejo y correspondiente devolución.

Del folio SIM: BCS00076, se presenta póliza de diario PD-31/06-12, de Fórmula 1, mediante la cual se registra la provisión del gasto por la inserción en medios impresos, en la cual se reconoce el beneficio para el candidato a Senador Fórmula 1, reflejando el costo de manera directa, así mismo se exhibe copia de la póliza de egresos PE-36/04-12 (sic), de la contabilidad de recurso Ordinario Federal, en la que se registra el pago al proveedor.

Adicionalmente se presenta copia de contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la Publicación.

Del Comité Directivo Estatal Durango:

De los folios SIM: DGO00348 y DGO00404 (1), el gasto fue registrado en tiempo y forma mediante la póliza de egresos PE-03/06-12, de Concentradora Estatal, realizando la transferencia a Fórmula y Distrito beneficiados mediante póliza de diario PD-11/06-12.

Adicionalmente se presenta copia de contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la publicación, atribuyéndose a este último la responsabilidad en la omisión del dato al momento de la impresión. Así mismo, se exhibe publicación y factura original para cotejo y correspondiente devolución.

De los folios SIM: DGO00633 y DGO00694 (1), el gasto fue registrado en tiempo y forma mediante la póliza de diario PD-06/06-12, de Concentradora Estatal, realizando la transferencia a Fórmula y Distritos beneficiados mediante póliza de diario PD-11/06-12.

Así mismo se presenta copia de contrato de Prestación de Servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la publicación, atribuyéndose responsabilidad en la omisión del dato al momento de la impresión. Así mismo, se exhibe publicación original para cotejo y correspondiente devolución.

De Comité Directivo Estatal de Guanajuato:

De los folios SIM: GTO00081, GTO00100 y GTO00360, se presentan pólizas de diario PD-25/06-12, de Fórmula 2, y PD/22/06-12, de Fórmula 1, con la documentación soporte adjunta, mediante las cuales se reconocen las inserciones observadas en medios impresos.

Del folio SIM: GTO00293, se presenta póliza de diario PD-22/06-12, de Fórmula 2, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconocen la inserción observada.

Del folio SIM: GTO00314, se presenta póliza de diario PD-24/06-12, de Fórmula 2, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconocen la inserción observada, se exhibe carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue solicitada por la C. Reina Emperatriz Romo y que por error en impresión del propio proveedor, se omitió la leyenda 'inserción pagada'.

De los folios SIM: GTO00192, GTO00208, GTO00287 y GTO00309, se presentan pólizas de egresos PE-06/05-12 y PE-03/06-12, correspondientes al Distrito 09, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas, se exhiben las publicaciones en original para su cotejo y correspondiente devolución.

Adicionalmente se exhiben cartas expedidas por el proveedor en la que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del folio SIM: GTO00222, se presenta póliza de diario PD-20/06-12, del Distrito 9, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la inserción observada.

De los folios SIM: GTO00171, GTO00201, GTO00250, GTO00262, GTO00290, GTO00311, GTO00328 y GTO00341 se presenta póliza de egreso PE-03/06-12, correspondiente al Distrito 12, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas.

Del folio SIM: GTO00347, se presentan pólizas: PD-52/06-12, de Concentradora Estatal, PE-07/05-12, de Campaña Local, PD-18/06-12, del Distrito 12 y PD-22/06-12, del Distrito 13, donde se reconoce la transferencia, el pago y el registro la inserción observada en los distritos correspondientes.

Dado que la publicación está catalogada como propaganda genérica mixta y esta fue pagada con recurso local, es preciso señalar para la legislación estatal, no es requisito indispensable que las inserciones contengan la leyenda 'inserción pagada' y el responsable de la publicación, por lo cual se solicita dar por solventada los datos faltantes en la publicación identificada con SIM: GTO00347.

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

De los folios SIM: JAL00164, JAL00256 y JAL00261, se presentan pólizas: PE-08/06-12 del Distrito 2, PD-03/05-12 de Concentradora Estatal, PD-10/06-12 de la Fórmula 1, PE-1821/06-12 del Distrito 10, en las que se encuentran debidamente registradas las publicaciones referidas, así mismo se exhiben las publicaciones originales para su cotejo y correspondiente devolución.

De los folios SIM: JAL00028, JAL00203 y JAL00247, se presenta póliza de ingreso PI-03/06-12 del Distrito 17, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante con recibo RSES-CF-PAN-JAL-000021, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones, así mismo se exhiben de póliza en original para su cotejo y correspondiente devolución.

De los folios SIM: JAL00201, JAL00251 y JAL00252 se presenta póliza de ingreso PI-02/06-12 de la Fórmula 2, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante con recibo RSES-CF-PAN-JAL-000022, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones, así mismo se exhiben de póliza en original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del folio SIM: JAL00276, se presenta póliza de ingreso PI-03/06-12, del Distrito 18, donde se reconoce la publicación observada, mediante aportación de simpatizante con recibo RSES-CF-PAN-JAL-000024, se anexa contrato de

aportación debidamente suscrito y publicaciones, así mismo se exhiben de póliza en original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Michoacán:

De los folios SIM: MICH00022 y MICH00023, se presentan pólizas de ingresos, PI-03/06-12 y PI-06-06-12, de la Fórmula 1 y el Distrito 4 respectivamente, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportaciones de simpatizante con recibos RSES-CF-PAN-MICH-000015 y RSES-CF-PAN-MICH-000014, se anexan contratos de aportaciones debidamente suscritos y publicaciones.

Adicionalmente se exhiben escritos del proveedor, en los que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'. Se presentan originales para cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

De los folios SIM: OAX00563, OAX00564, OAX00566, OAX00568, OAX00570, OAX00578, OAX00579, OAX00580 y OAX00581, se presentan pólizas de diario: PD-27/06-12 de Fórmula 1, PD-41/06-12 de Concentradora Estatal y PD-12/06-12 del Distrito 5, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante, con recibo RSES-CF-PAN-OAX-000018, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones.

Adicionalmente se exhibe escrito del proveedor, en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'. Se presentan originales para cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal Tlaxcala:

Del folio SIM: TLAX00115, el gasto se registra mediante la póliza de diario PD-22/07-12, de Fórmula 2.

Adicionalmente se presenta copia de contrato de donación, recibo de aportación en especie folio RSES-CF-PAN-TLAX-000008, ambos debidamente suscritos, cotización y muestra original de la inserción, para su cotejo y correspondiente devolución.

De los Comités Directivos Estatales en Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán:

Es preciso aclarar que los folios SIM: QRO00072, TLAX00143, VER00058, VER00059, VER00060 y YUC00113, las muestras presentadas por esa Autoridad, corresponden a fechas de publicación del 09 de julio 2012, 10 de julio 2012, 09 de julio 2012, y 08 de julio 2012, respectivamente, las cuales no corresponden al periodo de campaña, dado que fueron publicadas posteriormente al día de la Jornada Electoral, además de constituir agradecimientos a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, razón por la cual no es procedente registrar beneficio en favor de ningunas (sic) candidatas (os) postuladas (os) por el Partido Acción Nacional."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y/o recibos "RM-CF" y "RSES-CF", relación de inserciones en prensa, contrato de donación, contratos de prestación de servicios, publicaciones, escritos de aclaraciones de proveedores, así como copia de cheques, correspondiente al registro de los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, así como los desplegados que contenían las inserciones en prensa; carecían de la leyenda de inserción pagada y/o el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto a los candidatos (as) que se encontraban en diversos eventos de campaña; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que correspondían a fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados; por tal razón, la observación se consideró subsanada; sin embargo, se dará seguimiento oportuno al registro contable de los gastos de las inserciones en comento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que contenían las inserciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a la inserción en prensa señalada con (7) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, en el que se observaba la realización de un evento de campaña por parte de los candidatos involucrados, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que la imagen que se observaba del entonces candidato fue montada en un fondo inexistente que no correspondía a un evento desarrollado por el Partido; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, las cuales carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando señalaba en su escrito que exhibió escrito del proveedor en el que aclaraba dicha omisión; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizaba el escrito correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los (las) candidatos (as) que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento; así como de los gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaban en las inserciones que les aplicara, señaladas con (2) y (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones y/o gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaban en las inserciones que les aplicara, señaladas con (2) y (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas de las inserciones señaladas con (6) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede.

- Las muestras de los gastos incurridos en los eventos de campaña que se observaban en las inserciones señaladas con (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparaban la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, incisos a), b) y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 198, 206, numeral 2; 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4597/12 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.
Al respecto, con escrito TESO/068/2013 del 21 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Baja California:*
>
> *De los folios SIM: BC00209, BC00212, BC00229, BC00232, BC00248, BC00251, BC00288, BC00292, BC00307, BC00310, BC00340, BC00347, BC00380 y BC00387, se presenta póliza de diario PD-31/06-12, del Distrito 7, con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se reconoce el gasto propio. Así mismo, se exhibe recibo RSES-CF-PAN-BC-000014, copia simple de las páginas del diario y contrato de donación de las publicaciones.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Colima:*

De los folios SIM: COL00043 y COL00044, se presenta póliza de diario PD-09/06-12, de la Fórmula 2, con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se reconoce el gasto propio. Así mismo, se exhibe recibo folio RSES-CF-PAN-COL-000005, página completa del diario y contrato de donación de las publicaciones.

De Comité Directivo Estatal de Durango:

De los folios SIM: DGO00652, DGO00654, DGO00658, DGO00660, DGO00662, DGO00665, DGO00667, DGO00713, DGO00715, DGO00716, DGO00719, DGO00720, DGO00721, DGO00722, DGO00748, DGO00749, DGO00750, DGO00751, DGO00752 y DGO00755 y DGO00758, se presenta póliza de diario PD-06/06-12, correspondiente al Distrito 3, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la aportación con recibo folio RSES-CF-PAN-DGO-00005, por las inserciones antes referidas, se anexa escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación', adicionalmente se anexa cotización y publicaciones. El Comité Directivo de Durango se encuentra recabando el contrato de aportación.

De los folios SIM: DGO00785 y DGO00805, se presenta póliza de diario PD-06/06-12, correspondiente al Distrito 4, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la aportación con recibo folio RSES-CF-PAN-DGO-00006, por la inserción DGO00785, es oportuno aclarar que la inserción folio SIM: DGO00805 está duplicada con el folio DGO00785, es decir se refieren a la misma publicación, por lo cual solo se reconoce la primera, se anexa escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación', adicionalmente se anexa cotización y publicación. El Comité Directivo de Durango se encuentra recabando el contrato de aportación.

De Comité Directivo Estatal de Guanajuato:

De los folios SIM: GTO00081, GTO00100, GTO00222, GTO00293 y GTO00360, se presentan escritos de los proveedores en los que aclaran la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación', mencionando a la persona responsable que contrato dichas inserciones.

De los folios SIM: GTO00233 y GTO00297, se presenta póliza de diario PD-06/06-12, correspondiente al Distrito 03, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas, así mismo, se anexa escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del folio SIM: GTO00331, se presenta póliza de diario PD-29/06-12, correspondiente al Distrito 03, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la inserción observada. Así mismo, se exhibe recibo RSES-CF-PAN-GTO-000007, página completa del diario, escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación' mencionando a la persona responsable que contrato la inserción y contrato de donación de la publicación.

Respecto al folio SIM GTO00331, señalado con (1) en el cuadro que antecede, es preciso aclarar que las fotografías son recorridos de campaña, donde se aprecia con toda claridad que la gente que sigue simplemente a la candidata y la está apoyando en dichos recorridos (sic) adicionalmente se fotografía con ella, ahora bien de la imagen principal de la candidata, la foto fue montada en un fondo inexistente que no corresponde a un evento de la candidata, razón por la que no es procedente reportar dichos gastos, toda vez que no se realizaron los eventos que esa autoridad presume; mi partido solo reconoce el evento en el municipio de San Nicolás de los Gonzalez (sic), por lo que presenta la póliza de diario PD-30/06-12, del Distrito 03, por la aportación del templete y del sonido, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-GTO-000008, debidamente requisitado, contrato de donación y carta suscrita por la candidata donde menciona lo ya aclarado.

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

De los folios SIM: JAL00028, JAL00201, JAL00203, JAL00247, JAL00251, JAL00252 y JAL00276, se exhiben escritos de los proveedores, en los que se aclaran las omisiones de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'. Así mismo, es preciso aclarar que los folios SIM: JAL00201 y SIM JAL00247, la autoridad los señala como "Semanario Costeño", cuando en realidad las publicaciones son de: 'Informativo del Sur' y 'Página que si se lee', respectivamente. Adicionalmente se anexan las publicaciones, de los folios SIM: JAL00028, JAL00201, JAL00203, JAL00247 JAL00251 y JAL00252.

De los folios SIM: JAL00256 y JAL00261, se presenta carta del proveedor, en la que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

De los folios SIM: OAX00496 y OAX00497, se presenta póliza de diario: PD-20/06-12, correspondiente al Distrito 08, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante, con recibo folio RSES-CF-PAN-OAX-000019, se anexa contrato de donación debidamente suscrito y publicaciones. Así mismo, se exhibe escrito original del

proveedor, en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

De los folios SIM: OAX00563, OAX00564, OAX00566, OAX00568, OAX00570, OAX00578, OAX00579, OAX00580 y OAX00581, se exhiben escritos originales de los proveedores, en los que se aclaran la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Respecto de los folios SIM: OAX00564, OAX00579, OAX00580 y OAX00581, señaladas con (1) en el cuadro que antecede, se presenta póliza de diario: PD-32/06-12, correspondiente a la contabilidad de la Fórmula 01, donde se reconocen los eventos descritos en dichas publicaciones, mediante aportación de simpatizante, con recibo folio RSES-CF-PAN-OAX-000020, se anexa contrato de donación debidamente suscrito. Adicionalmente se exhiben escritos originales de los proveedores, en los que se aclaran la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del Comité Directivo Estatal de Puebla:

De los folios SIM: PUE00042 y PUE00053, se presenta póliza de diario PD-18/07-12, del Distrito 15, donde se reconocen las inserciones observadas, mediante aportación de simpatizante, con recibo folio RSES-CF-PAN-PUE-000042, se anexa contrato de donación debidamente suscrito y publicaciones. Así mismo, se exhibe escrito del proveedor, en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del Comité Directivo Estatal de Sonora:

Del folio SIM: SON00133, se presentan pólizas de diario PD-38/06-12 y PD-45/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02 respectivamente, con la documentación soporte respectiva, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000010 y RSES-CF-PAN-SON-000011, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las publicaciones. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del folio SIM: SON00134, se presentan pólizas de diario PD-37/06-12 y PD-47/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02 respectivamente, con la documentación soporte respectiva, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000015 y RSES-CF-PAN-SON-000016, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las publicaciones.

Del folio SIM: SON00136, se presenta póliza de diario PD-46/06-12, de la contabilidad de la Fórmula 02, con la documentación soporte respectivo, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000014, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las (sic) publicación.

Del folio SIM: SON00164, se presenta póliza de diario PD-42/06-12, de la contabilidad de la Fórmula 02, con la documentación soporte respectivo, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000007, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las (sic) publicación.

Del folio SIM: SON00166, se presenta póliza de diario PD-49/06-12, de la contabilidad de la Fórmula 02, con la documentación soporte respectivo, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000017, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las (sic) publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas "inserción pagada" y "responsable de la publicación" en la que se menciona a la persona que (sic) al responsable de dicha publicación.

Del folio SIM: SON00168, se presentan pólizas de diario PD-40/06-12 y PD-43/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000008 y RSES-CF-PAN-SON-000009, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada'.

Del folio SIM: SON00173, se presentan pólizas de diario PD-39/06-12 y PD-44/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000005 y RSES-CF-PAN-SON-000006, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada'.

Del folio SIM: SON00175, se presentan pólizas de diario PD-36/06-12 y PD-50/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-

SON-000012 y RSES-CF-PAN-SON-000013, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación.

Del folio SIM: SON00186, se presenta póliza de diario PD-23/06-12, de la contabilidad del Distrito 05, con la documentación soporte respectiva, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000018, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada' y en la que se menciona a la persona responsable de dicha publicación.

Del folio SIM: SON00140, se presentan pólizas de diario PD-28/06-12, PD-29/06-12 y PD-30/06-12, de la contabilidad de la Concentradora Estatal, pólizas de diario PD-35/06-12, PD-47/06-12, PD-48/06-12 y PD-58/06-12, de las Fórmulas 01 y 02; pólizas de diario PD-24/06-12 y PD-27/06-12, del Distrito 03; pólizas de diario PD-22/06-12 y PD-27/06-12, del Distrito 05, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconocen los gastos correspondientes. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000041, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación.

Del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas:

Respecto de los folios SIM: TAMPS00345 y TAMPS00666 se presentan pólizas de diario PD-29/06-12 y PD-30/06-12, del Distrito 1, con la documentación soporte pertinente, mediante las cuales se reconocen los gastos correspondientes. Así mismo, se exhibe los recibos folios RSES-CF-PAN-TAM-000015 y RSES-CF-PAN-TAM-000016, con página original del diario, cotización y contrato de donación de la publicación.

De los folios SIM: TAMPS00327, TAMPS00328, TAMPS00332, TAMPS00698, TAMPS00672, TAMPS00673 y TAMPS00675, se presentan pólizas de diario PD-18/06-12 y PD-19/06-12 del Distrito 8, con la documentación soporte correspondiente, mediante las cuales se reconocen las inserciones observadas. Así mismo, se exhibe los recibos folios RSES-CF-PAN-TAM-000020 y RSES-CF-PAN-TAM-000021, con página original página del diario y contrato de donación de la publicación.

Del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala:

Del folio SIM: TLAX00115, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada' y en la que se menciona a la persona responsable de dicha publicación."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, así como 9 desplegados que contienen las inserciones en prensa; carecen de la leyenda de inserción pagada y/o el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $76,528.48.

(...)

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 58 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones que contienen las inserciones; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $754,076.09.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 22 contratos de donación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $46,737.41.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (7) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 7 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $70,000.00.

(...)

Por lo que corresponde a las inserciones en prensa señaladas con (9) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 31 relaciones de inserciones en prensa correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $146,737.41.

(...)

En consecuencia, al omitir presentar documentación o aclaración respecto de las inserciones en prensa señaladas con (3), (5), (6), (7) y (9), correspondiente a la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago en 9 publicaciones, 58 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones, 22 Contratos de Donación, 7 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa, así como, 31 relaciones de inserciones en prensa, por un total de $1,094,079.39 ($76,528.48 + $754,076.09 + $46,737.41 + $70,000.00 + $146,737.41), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 65, 81, 107 y 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 108

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña

para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que esta autoridad no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña

para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

(...)

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los 8 espectaculares identificados con (D) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se constató el registro de los gastos correspondientes como una transferencia en especie recibida por el Comité Directivo Estatal de Chiapas; sin embargo, al verificar la documentación presentada se observó que corresponde al ejercicio 2013. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL					PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012			
REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE				REFERENCIA CONTABLE	CAMPAÑA	CANDIDATO	EXURVEY
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO				
PE-05/05-13	0135 A	05-05-13	Marketing, Publicidad y Tecnología Informática PUMER, S.A. de C.V.	$32,272.13	PD-17/06-12	Senador	Fórmula 1	9757 12495 12506 16006 16008 28959 28965
PE-06/05-13	0136 A	02-05-13	Marketing, Publicidad y Tecnología Informática PUMER, S.A. de C.V.	3,819.65	PD-18/06-12	Diputado	Distrito 11	16029
TOTAL				$36,091.78				

Al respecto, toda vez que las operaciones que se detallan en el cuadro que antecede se encuentran soportadas con contratos celebrados durante el ejercicio 2012; el partido debió registrar el pasivo por $36,091.78, de conformidad con los postulados básicos de devengación contable y de asociación de costos y gastos con los ingresos, contenidos en la Norma de Información Financiera A-2, párrafos 27 y 47 respectivamente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar el pasivo mencionado de conformidad con las Normas de Información Financiera, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 23 y 51 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 110

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada

contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas

las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que esta autoridad no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...En proceso de recabar la información..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los 13 anuncios espectaculares identificados con (F) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se constató el registro contable de aportaciones por concepto de la donación de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	CANDITADO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO RSES-CF				EXURVEY	REFERENCIA
				FOLIO	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE		
Puebla	Diputado	Distrito 9	PD-24/07-12	000077	Catalina Díaz Tirado	Espectacular	$9,550.00	9353	(1)
	Diputado	Distrito 9	PD-23/07-12	000078	Ismaelina Gómez Flores	Espectacular	9,550.00	4479	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-24/07-12	000038	María del Rosario Mendoza Ramírez	Espectacular	6,000.00	5078	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-23/07-12	000037	Alondra Berenice Márquez Ruiz	Espectacular	10,430.00	5161	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-26/07-12	000040	José Victoriano Covarrubias Celis	Espectacular	11,800.00	10959	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-25/07-12	000039	Jessica Rosa María Juárez Galindo	Espectacular	9,640.00	20507	
	Diputado	Distrito 11	PD-22/07-12	000059	Salvador Ruiz Alonso	Espectacular	2,000.00	16237	
	Diputado	Distrito12	PD-24/07-12	000020	José Francisco Ruiz González	Espectacular	7,850.00	11319	(1)
	Senador	Fórmula 1	PD-41/07-12	000026	José Luis Salas Velázquez	Espectacular	12,980.00	25227	(1)
	Senador	Fórmula 2	PD-19/07-12	000022	Luis Enrique Fernández de Castro	Espectacular	10,900.00	18036	(1)
	Senador	Fórmula 1	PD-37/07-12						
	Senador	Fórmula 2	PD-21/07-12	000024	Roberto Carlos Palacios González	Espectacular	9,550.00	20414	(1)
	Senador	Fórmula 1	PD-44/07-12						
Puebla	Senador	Fórmula 1	PD-38/07-12	000023	Gabriela Angélica Zambrano Jaime	Espectacular	10,325.00	20426	(1)
	Senador	Fórmula 2	PD-20/07-12						
	Senador	Fórmula 1	PD-40/07-12	000025	Karla Téllez Hinojosa	Espectacular	11,412.00	20473	(1)
	Senador	Fórmula 2	PD-22/07-12						
TOTAL							$121,987.00		

Al respecto, es preciso señalar que la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública solo puede realizarse a través del partido, por tal razón la observación no quedó subsanada por $121,987.00.

En consecuencia, al recibir aportaciones por concepto de anuncios espectaculares contratados por terceros y no por el partido, incumplió con lo establecido en el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y en otros casos el instituto político fue omiso en proporcionar la información y documentación solicitada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. El partido realizó la reclasificación de un saldo en la cuenta de Aportaciones de Militantes, tratándose de Transferencias en Especie de la contabilidad Concentradora del estado de Durango, sin la autorización de la Unidad de Fiscalización por $66,768.86.	Acción
6. El partido realizó la reclasificación de un saldo en la cuenta de Aportaciones de Simpatizantes, tratándose de Aportaciones de Militantes provenientes de la contabilidad de la Concentradora Nacional y Concentradora Estatal de Tabasco por $24,745.79.	Acción
8. El partido expidió un cheque que rebasó el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por $99,900.00.	Omisión
9. El partido expidió un cheque a nombre de un tercero y no del prestador de servicios, el cual rebasó el límite establecido de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por $19,000.00.	Omisión
10. El partido duplicó el registro de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por $62,176.00.	Omisión
12. El partido no presentó los contratos de prestación de servicios correspondiente a dos anuncios espectaculares por $501,120.00.	Omisión
13. El partido presentó dos recibos "RSES-CF-PAN-CEN" sin la firma del aportante así como los contratos de donación sin la firma del representante legal y del aportante por $15,660.00.	Omisión
16. El partido recibió aportaciones por la contratación de anuncios espectaculares, por $10,440.00.	Omisión
18. El partido presentó las pólizas correspondientes al registro de 8 inserciones en prensa con su respectivo soporte documental en copia fotostática por $359,728.10.	Omisión
19. El partido presentó 26 desplegados en prensa sin la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago; asimismo, omitió presentar 16 relaciones de inserciones en prensa y 35 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones por un total de $1,644,733.67 ($217,538.06 + $360,854.92 + $1,066,340.69).	Omisión
20. El partido presentó 3 contratos de donación y 3 recibos "RSES-CF-PAN" sin las firmas de los aportantes y/o testigos; asimismo, no proporcionó 6 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa y no presentó 6 contratos de donación por un total de $1,447,939.11 ($545,559.77+ $557,731.24 + $344,648.10).	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
32. El partido presentó 7 informes de campaña que carecen de la firma del candidato o en su caso del representante financiero o coordinador de campaña.	Omisión
33. El partido reportó aportaciones por concepto de anuncios espectaculares contratados por un tercero por $10,189.44	Omisión
34. El partido registró una aportación por el uso de un vehículo otorgado en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones por $25,586.98	Omisión
35. El partido no presentó el documento que acreditara a los propietarios de 3 inmuebles otorgados en comodato, registrados como aportaciones en especie por $58,250.00	Omisión
37. El partido omitió presentar muestras de propaganda correspondientes a la Fórmula 1, del estado de Aguascalientes por $58,852.00	Omisión
38. El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por $100,000.00	Omisión
39. El partido expidió un cheque correspondiente a pagos realizados en parcialidades, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y fue cobrado por un tercero por $6,000.00	Omisión
41. El partido no presentó muestras fotográficas de bardas rotuladas con propaganda política por $73,497.60	Omisión
42. El partido efectuó pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" por $285,014.30 ($196,020.30 + $59,994.00 + 29,000.00).	Omisión
43. El partido no presentó los escritos con los permisos otorgados por los propietarios de los inmuebles en los cuales se colocaron 60 lonas con propaganda política.	Omisión
44. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por concepto de consumo de alimentos, por un importe de $13,463.00	Omisión
45. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por concepto de renta en espacios espectaculares, por un importe de $41,760.00	Omisión
47. El partido no presentó las aclaraciones relativas a la existencia de gastos por consumo de combustible derivado del uso de un vehículo recibido en comodato	Omisión
50. El partido no presentó una copia del cheque con el cual realizó pagos por un total de $144,768.00	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
51. El partido no presentó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $349,577.64, muestras fotográficas por $422,423.86 ($327,187.86 + $95,236.00) y el informe pormenorizado de la contratación de espectaculares por $95,236.00	Omisión
52. El partido presentó hojas membretadas de proveedores con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares que no indican el periodo de permanencia ni el costo unitario por $414,676.59	Omisión
55. El partido omitió presentar dos recibos "RM-CF"' originales, por un monto de $13,197.79	Omisión
56. El partido no presentó la copia fotostática de un cheque por concepto de una aportación en efectivo realizada por el candidato por $10,000.00	Omisión
58. El partido registró las aportaciones por el uso de ocho vehículos otorgados en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones por $32,872.02	Omisión
59. El partido reportó aportaciones por concepto de anuncios espectaculares contratados por un tercero por $11,912.04	Omisión
60. El partido registró una aportación por el uso de un vehículo otorgado en comodato con un importe menor al valor de mercado determinado por medio de cotizaciones por $17,637.01	Omisión
61. El partido no presentó el documento que acreditara los propietarios de 14 inmuebles otorgados en comodato al partido, registrados como aportaciones en especie por $89,635.00 (24,000.00+65,635.00)	Omisión
62. El partido presentó un contrato en el que no se identifica el bien aportado por $2,635.00	Omisión
65. El partido no presentó los contratos de prestación de servicios por concepto de la adquisición de propaganda utilitaria y la rotulación de una camioneta, por $21,097.50	Omisión
66. El partido no presentó evidencia que acreditara la propiedad de dos vehículos otorgados en comodato por $61,800.00	Omisión
67. El partido no presentó evidencia de los resultados obtenidos así como el beneficio que obtuvieron las personas que enviaron mensajes de texto vía celular, en beneficio de un candidato por $5,000.00	Omisión
69. El partido no presentó los escritos con los permisos otorgados por los propietarios de los inmuebles en los cuales se colocaron 35 lonas con propaganda política.	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
70. El partido no presentó las aclaraciones o documentación soporte respecto de un inmueble cuyo domicilio fue difundido en una tarjeta de presentación	Omisión
71. El partido no presentó la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de bardas por $257,053.88 ni muestras fotográficas por $168,643.08	Omisión
73. El partido efectuó pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" por $76,415.00	Omisión
74. El partido no presentó una copia del cheque con el cual realizó pagos por $20,706.00	Omisión
77. El partido no presentó los permisos correspondientes al uso del espacio físico en que se llevó a cabo el evento respectivo o en su caso, del contrato que ampare el mismo por $222,669.20 ($40,600.00+$182,069.20)	Omisión
78. El partido no presentó las muestras por concepto de la renta de equipo para cinco eventos por $99,800.00	Omisión
80. El partido no presentó el contrato de prestación de servicios por concepto de la producción de eventos, por $6,200.00	Omisión
81. El partido no presentó documentación alguna respecto al inmobiliario consistente en sillas, mesas y botargas que se observan en las muestras de dos eventos	Omisión
82. El partido no presentó aclaraciones o documentación soporte respecto a los eventos donde se utilizaron la renta de sillas y mesas, así como equipo de audio por $82,067.84	Omisión
84. El partido no aclaró el motivo por el cual no existen gastos reportados por consumo de combustible por el uso de un vehículo recibido en comodato	Omisión
87. El partido no presentó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares y muestras fotográficas por $26,680.00	Omisión
88. El partido no presentó 2 contratos de prestación de servicios por la colocación de propaganda en páginas de internet por $9,280.00, dos relaciones detalladas de la propaganda colocada por $9,480.00 ($3,480.00+6,000.00) y muestras del contenido publicado por $6,000.00	Omisión
89. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a 23 desplegados en prensa, y una relación de inserciones, por $38,060.19 ($33,560.19+$4,500.00)	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
90. El partido no presentó 5 relaciones de inserciones y 16 inserciones carecen de la leyenda "inserción pagada" y el nombre del responsable de la publicación, por $25,104.97	Omisión
91. El partido presentó 3 inserciones que carecen la leyenda "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación, por $48,280.00	Omisión
92. El partido no presentó la relación de propaganda exhibida en páginas de internet, de forma impresa y en medio magnético ni el contrato de prestación de servicios por $11,600.00	Omisión
93. El partido reportó la contratación de 5 inserciones que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago por $22,920.00 ($13,920.00+9,000.00), no presentó la página completa de una publicación por $6,000.00 y no proporcionó la relación de inserciones que ampara la factura por $9,000.00	Omisión
94. El partido no realizó correcciones a los registros contables solicitadas por esta autoridad por un total de $6,000.00	Omisión
95. El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de un espectacular, así como las hojas membretadas de dos espectaculares por un importe de $30,546.67, (15,080.00+15,466.67)	Omisión
96. El partido no presentó una relación de los anuncios espectaculares con la totalidad de requisitos señalados en la normatividad por $118,088.00	Omisión
97. El partido no presentó las hojas membretadas y relación pormenorizada correspondientes a publicidad exhibida en anuncios espectaculares por $66,120.00	Omisión
98. El partido no realizó las correcciones contables solicitadas con base al criterio de prorrateo establecido por $12,528.00	Omisión
99. El partido no presentó hojas membretadas de proveedores con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $122,126.41.	Omisión
100. El partido omitió presentar muestras fotográficas de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por $16,766.64 ($9,906.40+$6,860.24)	Omisión
101. El partido omitió presentar el informe pormenorizado de espectaculares contratados por $19,106.41	Omisión
102. El partido no presentó aclaraciones o documentación soporte respecto a los eventos observados en las muestras de propaganda en páginas de internet	Omisión

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
103. El partido no presentó 2 contratos correspondientes a gastos de producción de mensajes para radio y televisión por $22,040.00	Omisión
104. El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario y fue cobrado por un tercero por $33,756.00	Omisión
105. El partido expidió 13 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario por $1,146,364.10 ($846,364.10 y $300,000.00)	Omisión
107. El partido presentó 9 publicaciones sin la leyenda "inserción pagada", omitió presentar 58 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones, 22 Contratos de Donación, 7 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa, así como, 31 relaciones de inserciones en prensa por $1,094,079.39 ($76,528.48 + $754,076.09 + $46,737.41 + $70,000.00 + $146,737.41).	Omisión
108. El partido omitió reportar contablemente pasivos por $36,091.78 de conformidad con las Normas de Información Financiera	Omisión
110. El partido recibió aportaciones por concepto de la donación de anuncios espectaculares colocados en la vía pública por $121,987.00	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de la otrora Candidata a la Presidencia de la República y de los candidatos y candidatas a Diputados Federales y Senadores correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido[1].

[1] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:
*"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos,** sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*
*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

Al respecto, en las conclusiones **35, 44, 47, 61, 65, 66, 67, 70, 78, 80, 81, 82, 84** y **102** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> "***Artículo 38***
> *1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*
> (...)
>
> *k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*
> (...)"

En la parte conducente del artículo transcrito, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad el origen de los recursos, así como el destino de los mismos, lo cual debe apegarse a los principios democráticos que como entidades de interés público deben guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye en las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

En la conclusión **77** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> "***Artículo 230***
> (...)
> *2 En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:*
> (...)

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

(...)"

El precepto normativo en comento, tiene como finalidad establecer las reglas en cuanto al uso de los inmuebles de propiedad pública, toda vez que como parte de sus actividades proselitistas durante el periodo de campaña los partidos políticos podrán hacer uso de de dichas instalaciones, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos:

1) Exista una previa solicitud;
2) Señalen la naturaleza del acto; y
3) Que dicho evento se realice de manera pacífica.

Lo anterior, con el objeto de proteger la equidad en la contienda electoral, toda vez que si no existiesen tales exigencias, el uso de inmuebles públicos estaría sujeto a favoritismos o preferencias de quienes autoricen el usos de los mismos; asimismo, se pretende que el desarrollo de cualquier evento de político-electoral se realice de forma pacífica, garantizando la seguridad de los asistentes,

En las conclusiones **43** y **69** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 236, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"***Artículo 236***
1 En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

(...)

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

(...)"

El artículo de referencia, establece las condiciones en que se llevara a cabo la colocación de propaganda electoral, la cual en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de protección al medio ambiente.

Asimismo, se permite colgar o fijar propaganda en inmuebles privados siempre que medie el consentimiento expreso del propietario, lo anterior atiende primordialmente a dos razones, la primera consiste en no vulnerar los derechos de las personas sobre el uso de su inmueble, en segundo lugar, dichos permisos permiten verificar la ubicación y existencia de la propaganda colocada en el periodo de campaña, lo cual contribuye a la adecuada rendición de cuentas.

En las conclusiones **34, 58, 60** y **108** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 23.***
>
> *1. Los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF´S.*"

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el registro de las operaciones financieras realizadas por los sujetos obligados, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los sujetos obligados observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de su contabilidad. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los sujetos obligados deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones **34, 58** y **60** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 25.***

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF´S.

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.

(...)"

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las Normas de Información Financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria.

Así las cosas, la NIF A-1, señala que los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, **en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos**, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

Por su parte, la NIF A-2 menciona que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado

económicamente, **deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables** y que los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad **deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado**, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

En este sentido, se busca que los institutos políticos registren en su totalidad las operaciones que llevan a cabo desde el momento en que se concretizan, con independencia de la fecha en la que sean pagadas. Además del reconocimiento de las operaciones o transacciones realizadas, dicha disposición tiene como finalidad que el valor que se les dé sea el más adecuado y objetivo.

En las conclusiones **5, 6 y 94** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 25.***
>
> *1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:*
>
> (...)
>
> *h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda."*

El precepto normativo establece las reglas que deberán seguir los partidos o coaliciones respecto a su contabilidad, en el caso específico se regula la obligación de dichos sujetos de realizar reclasificaciones en caso de que la autoridad en la revisión de sus informes determine errores. En el caso que nos ocupa, el plazo que tienen dichos sujetos obligados para realizar dichas correcciones se encuentra comprendido dentro del otorgado en los oficios de errores y omisiones, es decir, de 10 o 5 días según sea el caso.

De esta forma, la finalidad de la norma en comento, consiste en lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de la forma más clara y ordenada que sea posible.

En la conclusión **108** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 51.***
>
> *1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones o las organizaciones de ciudadanos, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con las NIF´S relativas a su cumplimiento.*"

Este precepto tiene como finalidad, que todas las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados con un tercero, deberán ser respaldadas con la documentación necesaria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de algún bien, así deberán cumplir en todo momento con los registros contables; identificando cada operación hecha con la documentación comprobatoria, de tal manera que esta norma coadyuva a que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros a fin de que pueda verificar el cumplimiento de la normatividad electoral, por lo que hace a la rendición de cuentas.

En las conclusiones **20, 55 y 107** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 65.***
>
> *1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.*"

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En la conclusión **56** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 75.***
>
> *1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente."*

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los sujetos obligados, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras).

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que los sujetos obligados en sus informes.

En las conclusiones **13, 20, 62 y 107** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "**Artículo 81**
>
> *1. Las aportaciones que reciban en especie los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."*

Es pertinente señalar que los artículos 1792 al 1797, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos, reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por los partidos políticos.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del servicio para ingresar al patrimonio del partido y enterar a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo que establece la ley, y con ello, dar transparencia y control de los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie.

En la conclusión **55** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 97.***
>
> *1. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos expedidos de conformidad con lo señalado en el capítulo IV, secciones I y II, apartado II, del presente título del Reglamento.*"

Este artículo establece que las aportaciones en especie realizadas en forma directa por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo de los candidatos a sus campañas; deberán estar sustentadas con recibos foliados, con una clave determinada, para un mejor control por parte de autoridad. Dichos recibos foliados tendrán una numeración conforme a treinta y tres series distintas, tanto para los recibos distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales como para los recibos distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales. Además, determina que los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas deberán ser cancelados, a menos que se lleven a cabo elecciones extraordinarias, en cuyo caso podrán ser utilizados. También establece la obligación al partido, de imprimir en original y dos copias cada recibo.

La finalidad de esta norma es tener certeza sobre la totalidad de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, pues como cada serie se usa exclusivamente para las campañas, no tendría sentido que los recibos se utilizaran posteriormente para otros fines o se usaran en fechas que se encontraran fuera de los periodos de campaña electoral; además fija las reglas de control a través de las cuales se asegurarán los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por lo tanto, se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento.

En las conclusiones **20** y **107** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 107.***
>
> *1. En el caso de las aportaciones en especie que reciban los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá cumplirse con lo establecido en el apartado II, sección II, del capítulo III, del presente título y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.*"

El artículo de referencia tiene como finalidad obligar a los sujetos obligados a llevar en sus registros contables en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros

datos e información deberá contener la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y anexar el avalúo practicado. Con el fin que la autoridad fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de que lo reportado en los informes corresponde con la documentación anexa.

En la conclusión **18** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 149.***
>
> *1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.*"

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **8, 9, 38, 39, 42, 50, 73, 74, 104** y **105** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 153.***

1. *Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *"para abono en cuenta del beneficiario"*, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **39** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 155.***
>
> *1. En caso que un comprobante de un partido, agrupación, coalición u organización de ciudadanos, rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 del Reglamento y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática de los cheques.*"

Esta disposición evidencia que la autoridad electoral no dejó ninguna excluyente para eximir del cumplimiento del artículo 153 de este Reglamento, pues contempla que aún cuando por necesidades de liquidez de los partidos políticos, tengan que pagar a sus proveedores en parcialidades por los bienes o servicios adquiridos, subsiste la obligación de pago mediante cheque nominativo si cada una de ellas excede del monto que prevé el artículo 153 de este Reglamento.

Como se observa, con el establecimiento de esta disposición, la autoridad electoral salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos federales de los partidos políticos, al obligar constantemente que haya plena identificación de quien realiza el pago y del proveedor o prestador del servicio que lo reciben, de manera que no quede lugar a dudas que los recursos fueron empleados para fines legales.

En la conclusión **98** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 177.***

1. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido o una coalición de cualquier tipo, deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la forma siguiente:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas del partido o coalición beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos, y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o coalición adopte, en concordancia con las campañas beneficiadas indicadas en el inciso a) del presente artículo. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido u órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña.

2. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 179 al 184 del Reglamento."

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos políticos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 179 al 187 del Reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

En las conclusiones **19, 20, 89, 90, 91, 93** y **107** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 179.***
>
> *1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada."*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
2) las fechas de publicación;
3) el tamaño de cada inserción o publicación,
4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En la conclusión **103** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 180.***
>
> *1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado I, de la sección III, del capítulo III del presente título. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión."*

El artículo establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de los gastos realizados por los partidos en la producción de propaganda de radio y televisión durante el periodo de campaña. De igual manera, define las reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y televisión por cada partido; logrando así, la transparencia en las operaciones de los partidos políticos con los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deben presentar un informe en medio magnético sobre los gastos realizados, anexándole todos los comprobantes de dichos gastos y las muestras de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión; con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización, especialmente en los topes de gastos de campaña.

En las conclusiones **16, 33, 59** y **110** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 181.***
>
> *1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:*
>
> *a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;*
>
> (...)"

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del

monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de trasparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En las conclusiones **12, 45, 51** y **101** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 181.***

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

I. Nombre de la empresa;
II. Condiciones y tipo de servicio;
III. Ubicación (dirección completa)y características de la publicidad;
IV. Precio total y unitario;
V. Duración de la publicidad y del contrato;
VI. Condiciones de pago, y
VII. Fotografías.

(...)"

En este precepto, determina los elementos mediante los cuales, los partidos políticos o coalición, deberán comprobar el gasto relativo a los espectaculares, lo cual deben realizar, anexando hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de dichos espectaculares colocados en la vía pública, que deberán estar debidamente amparados por contratos, facturas, detallando fechas y periodos de colocación, valor unitario que incluya el IVA que les corresponda. La información

relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares que hayan sido contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre dichos entes y las empresas de publicidad respectivas, tutelando la equidad en la competencia democrática.

En las conclusiones **51, 52, 87, 95, 96, 97** y **99** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 181.***

(...)

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

a) Nombre del partido que contrata;
b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
c) Número de espectaculares que ampara;
d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
h) Medidas de cada espectacular;
i) Detalle del contenido de cada espectacular, y
j) Fotografías.

(...)"

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de trasparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En la conclusión **37, 51, 87, 95** y **100** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 181.***

(...)

5. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización."

(...)"

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de trasparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En las conclusiones **41** y **71** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 182.***

1. Los partidos y coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta."

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda,

procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

En las conclusiones **88** y **92** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 184.***
>
> *1. Los partidos y coaliciones deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:*
>
> *a) La empresa con la que se contrató la colocación;*
> *b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
> *c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda;*
> *d) El valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
> *e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, y*
> *f) El partido deberá conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet."*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

En las conclusiones **44 y 65** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 198.***
>
> *1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de*

bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos."

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En la conclusión **37** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 206.***

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite."

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión **55** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 245.***
>
> *1. Los partidos deberán emitir recibos por las aportaciones en especie, que realicen en forma directa a campañas federales sus militantes, organizaciones sociales del partido, y las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, con el formato "RM-CF", cuya numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para recibos que emita el CEN del partido y otra para los recibos que sean emitidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, como sigue:*
>
> *a) Para los recibos emitidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales será: "RM-CF- (PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" y,*
>
> *b) Para los recibos emitidos por los órganos del partido en cada entidad federativa será "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)."*

El objeto de la norma es preservar los principios de certeza y transparencia, en los ingresos privados de los partidos políticos, ya que al establecer la obligación de emitir recibos específicos por las aportaciones en especie de sus militantes, organizaciones sociales, y las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, la autoridad fiscalizadora podrá valorar y verificar dichos ingresos con la certeza de la persona que los aportó, su monto, y el órgano del partido político que los recibió, ya sea a nivel nacional o estatal.

De lo contrario, no tendría certeza de los recursos totales que manejó el partido político correspondiente, y consecuentemente se descuidaría la equidad en la contienda.

En la conclusión **13** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 246.***
>
> *1. Los partidos deberán emitir a sus simpatizantes por las aportaciones en especie que realicen en forma directa a campañas federales recibos con el formato "RSES-CF", cuya numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para recibos que emita el CEN del partido y otra*

para los recibos que sean emitidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, como sigue:

a) Para los recibos emitidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales será: "RSES-CF- (PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" y,

b) Para los recibos emitidos por los órganos del partido en cada entidad federativa será RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)."

Este precepto tiene como objeto, precisar al partido, mediante la clave establecida por el Reglamento, el formato de impresión de los recibos foliados autorizado por el Consejo General para llevar en su contabilidad el control de los ingresos obtenidos a través de las aportaciones en especie de sus simpatizantes, recibos que permitirán al partido distinguir las aportaciones recibidas en campañas federales ante los órganos centrales, con aquellas efectuadas en las entidades federativas; con la finalidad de que el partido en sus informes, sustente con puntualidad los ingresos obtenidos por este concepto y facilite la revisión a la autoridad fiscalizadora.

En la conclusión **32** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 272.***

1. La entrega de los informes será en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el Reglamento."

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al sujeto obligado para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsa de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los sujetos obligados a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

En la conclusión **10** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 273.***

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A");

b) Respaldar en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y

c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente."

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión

para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **34, 58** y **60** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 273.***
>
> *1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:*
>
> *a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con*

la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A");

(...)"

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

Se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

En la conclusión **32** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"***Artículo 273.***

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

(...)

c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente."

Se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

En las conclusiones **5** y **6** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 274.***
>
> *1. El partido por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.*
>
> *2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.*"

El artículo en comento se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los sujetos obligados solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

En las conclusiones **12** y **45** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 321 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "***Artículo 321.***
>
> *1. Junto con los informes de campaña que presenten los partidos deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:*
>
> *(...)*
>
> *b)El informe de contratación y la copia del contrato de los anuncios espectaculares colocados en vía pública, además de los establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios:*

i. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
ii. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
iii. La ubicación de cada anuncio espectacular;
iv. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
v. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
vi. Fotografías de los anuncios espectaculares;
vii. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, y
viii. El candidato, y campaña beneficiada.

(...)"

El referido numeral dispone la información y documentación que los partidos políticos deberán presentar ante la autoridad fiscalizadora a fin de acreditar fehacientemente los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo de campaña, a efecto de que aquella cuente con los elementos necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
Al respecto, se señala documentación comprobatoria de: a) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; b) Gastos de propaganda en anuncios espectaculares; c) Gastos de Propaganda exhibida en salas de cine; d) Gastos de propaganda colocadas en páginas de internet; y e) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

La relevancia de comprobar fehacientemente los gastos en comento radica en que dichas erogaciones son realizadas a efecto de cubrir necesidades de publicidad, es decir, son los instrumentos a través de los cuales los partidos políticos dan a conocer a la sociedad sus propuestas, programas, candidatos e ideología para la obtención del voto.

En apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:

*"**GASTOS DE CAMPAÑA. DEBEN INCLUIR LOS DESPLEGADOS DE PROSELITISMO POLÍTICO.**—Los desplegados de proselitismo político publicados durante el desarrollo de un proceso electivo, por su naturaleza constituyen propaganda electoral, por lo cual, atento a lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 3, en relación con el 182-A, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos desplegados, en los que sea posible identificar al responsable de su publicación, sea que se trate de partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, militantes o*

simpatizantes, deben considerarse como gastos de campaña, procediendo su asiento previo como un ingreso a través de la figura de aportaciones en especie; de modo que, los partidos políticos y coaliciones tienen el deber de reportar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los desplegados en comento, en tanto que tal obligación dimana de la ley, que en atención al principio de equidad, tiende a evitar que por esta última vía, pudiera eludirse la sujeción a los límites de gastos de campaña que se impone a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, límites que se tornarían en obsoletos, de no sujetarse a su registro y fiscalización."
Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Silvia Gabriela Ortiz Rascón.
Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2001.—Partido Verde Ecologista de México.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.
Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 79-80, Sala Superior, tesis S3EL 079/2001.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 599-600.

En la siguiente tesis es posible observar que la propaganda electoral tiene como finalidad captar votos del electorado.

*"**PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).**—En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la Jornada Electoral."*
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 181, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 816.

Este artículo establece en cinco incisos la documentación soporte que, respecto de los gastos de propaganda de campaña, deben presentar los partidos políticos, con el objeto de tener certeza respecto de quienes son los candidatos beneficiados con la propaganda, el monto en que se beneficiaron en relación a las características de la propaganda, a la temporalidad en que fue realizada la publicidad, así como al costo de la misma, de conformidad con la documentación comprobatoria del pago. Asimismo se busca conocer el origen de los recursos con los cuales fueron pagados.

Lo anterior, tiene como finalidad tener certeza respecto del origen lícito de los ingresos obtenidos por los partidos políticos para la obtención del voto, así como conocer si cumplieron con la obligación de sujetarse al tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Es decir, con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben comprobar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

Lo anterior busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, a efecto de tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado.

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda, al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto, estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de la otrora Candidata a la Presidencia de la República, y de los otrora candidatos y candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro, a saber la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de la otrora Candidata a la Presidencia de la República y de los candidatos y candidatas a Diputados Federales y Senadores correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió la transparencia y la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "***REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN***", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;

2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la

Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, respecto del Informe de Campaña de la otrora candidata a Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos del Partido Acción Nacional, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **18** y **19** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) presentar las pólizas correspondientes al registro de inserciones en prensa con su respectivo soporte documental en copia fotostática; y ii) presentar desplegados en prensa sin la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago, asimismo omitir presentar: relaciones de inserciones en prensa y páginas completas en original de las publicaciones.

"*18. El partido presentó las pólizas correspondientes al registro de 8 inserciones en prensa con su respectivo soporte documental en copia fotostática por $359,728.10.*"

"*19. El partido presentó 26 desplegados en prensa sin la leyenda "inserción pagada" y/o el nombre de la persona responsable del pago; asimismo, omitió presentar 16 relaciones de inserciones en prensa y 35 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones por un total de $1,644,733.67 ($217,538.06 + $360,854.92 + $1,066,340.69).*"

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso **B)** (apartado que contiene el estudio de las faltas formales), del Considerando 5.**1** de la Resolución, conclusiones 46, 50, 52, 62, 69, que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006

"*46. El partido presentó en la campaña presidencial una póliza por concepto de gastos de prensa con documentación soporte en fotocopia y sin la página completa de la inserción, por un importe de $25,607.14.*"

"*50. El partido comprobó gastos con facturas en copia fotostática; adicionalmente, no presentó las inserciones en prensa, ni la relación de las publicaciones correspondientes de Diputados Federales por $72,770.00.*"

"*52. El partido omitió presentar la relación de 10 inserciones de desplegados que amparan una factura del candidato a la Presidencia de la República.*"

"*62. El partido omitió presentar la relación de cada una de la inserciones que amparan 11 desplegados en prensa del monitoreo correspondientes a candidatos federales, que amparan una factura.*"

"*69. El partido no presentó la página completa de las inserciones de 6 desplegados Genéricos observados por el monitoreo.*"

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral 2005-2006 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 18 y 19 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 11.1 y 12.9 (conclusiones 46-2006, 50-2006, 52-2006, 62-2006 y 69-2006) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, preceptos reglamentarios, mismos que disponen i) que los partidos deberán registrar los egresos contablemente y estar soportados con la documentación original; y ii) que los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos en propaganda en medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, conservar la página completa de un ejemplar en original, así como cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la resolución relativa a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2005-2006, que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el uno de diciembre de dos mil ocho, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los artículos 149 (conclusión 18); y 179 (conclusión 19) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan i) todos los egresos deberán estar soportados con la documentación original; y ii) los comprobantes de los gastos en propaganda en medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones, conservar la página completa de un ejemplar en original, así como contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

La norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación

Finalmente el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, vigente, establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
2) las fechas de publicación;
3) el tamaño de cada inserción o publicación,
4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
5) asimismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, la cual, fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-44/2007, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

Ahora bien, por lo que hace a los Informes de Campaña de los otrora candidatos y candidatas a Diputados Federales y Senadores del Partido Acción Nacional, es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

Reincidencia que se actualiza respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006.

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **51**, **89**, **95, 97 y 99** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) no presentar muestras fotográficas y hojas membretadas de anuncios espectaculares; y ii) no presentar desplegados en prensa.

Muestras fotográficas en anuncios espectaculares

> "*51. El partido no presentó la hoja membretada del proveedor con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $349,577.64, muestras fotográficas por $422,423.86 ($327,187.86 + $95,236.00) y el informe pormenorizado de la contratación de espectaculares por $95,236.00.*"

Desplegados en prensa

> "*89. El partido omitió presentar las muestras correspondientes a 23 desplegados en prensa, y una relación de inserciones, por $38,060.19 ($33,560.19+$4,500.00).*"

Hojas membretadas de anuncios espectaculares

> "*95. El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de un espectacular, así como las hojas membretadas de dos espectaculares por un importe de $30,546.67, (15,080.00+15,466.67).*"

Hojas membretadas de anuncios espectaculares

> "*97. El partido no presentó las hojas membretadas y relación pormenorizada correspondientes a publicidad exhibida en anuncios espectaculares por $66,120.00.*"

> "*99. El partido no presentó hojas membretadas de proveedores con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $122,126.41*"

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso **B)** (apartado que contiene el estudio de las faltas formales), del Considerando 5.**1** de la Resolución, conclusiones 26, 48 y 98 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006

> "*26. El partido no proporcionó del Distritos 3 de Querétaro y del distrito 9 de Guanajuato, contratos y hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético por un importe de $48,625.00.*"
>
> "*48. El partido no proporcionó en el Distrito 2 de Colima 26 desplegados de las inserciones en prensa del candidato a Diputado Federal, por $5,000.09.*"
>
> "*98. El partido omitió presentar de la campaña de Senadores de Coahuila las hojas membreteadas, así como las muestras de los espectaculares que amparan dos facturas por un importe de $23,800.00.*"

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral 2005-2006 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 51, 89, 95 y 97 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 12.9 (conclusión 48-2006) y 12.12, incisos e) y g) (conclusiones 26-2006 y 98-2006) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, preceptos reglamentarios, mismos que disponen i) que los partidos deben conservar las páginas completas de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en el periodo de campañas electorales; ii) que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, deben incluir una relación de cada uno de éstos en una hoja membretada, incluyendo su valor unitario, así como diversos requisitos del proveedor; y iii) que los partidos deben conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la resolución relativa a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2005-2006, que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el uno de diciembre de dos mil ocho, artículos que en la especie son equivalentes a lo

dispuesto en los artículos 179 (conclusión 89); 181, numeral 3 (conclusiones 95, 97 y 99); y 181, numeral 5 (conclusión 51) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, los preceptos de dichos Reglamentos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan i) que los partidos deben conservar las páginas completas de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en el periodo de campañas electorales; ii) que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, deben incluir una relación de cada uno de éstos en una hoja membretada, incluyendo su valor unitario, así como diversos requisitos del proveedor; y iii) que los partidos deben conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
2) las fechas de publicación;
3) el tamaño de cada inserción o publicación;
4) el valor unitario de cada inserción o publicación; y
5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Por su parte, el artículo 181 señala las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Particularmente, cabe precisar que el numeral 1, inciso c) del precepto reglamentario en comento, señala que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la

vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político, a la autoridad electoral a efecto que corrobore con mayor precisión la información reportada por cada uno de ellos, salvaguardado así el principio de trasparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado de reincidencia, previstas en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-44/2007, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

Reincidencia que se actualiza respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **71**, **73**, **88**, **90**, **91**, **92**, **93**, **95**, **97**, **99**, **101**, **104**, **105** y **107** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) no presentar la relación detallada de ubicación y medidas de bardas; ii) expedir cheques que rebasan el límite de cien días de salario mínimo sin la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario" y que en algunos casos, fueron cobrados por terceras personas; iii) no presentar contratos de prestación de servicios por propaganda en páginas de internet, ni la relación de esta propaganda, de forma impresa y en medio magnético, y no presentar muestras del contenido de dicha propaganda; iv) que los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos en propaganda en medios impresos deberán incluir la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, entre otros requisitos; v) no presentar hojas membretadas de anuncios espectaculares; vi) no presentar desplegados en prensa; y vii) no presentar informe pormenorizado de espectaculares.

Relación detallada de ubicación y medidas de bardas

> "*71. El partido no presentó la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de bardas por $257,053.88 ni muestras fotográficas por $168,643.08.*"

Cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

> "*73. El partido efectuó pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" por $76,415.00.*"

Publicidad contratada en páginas de Internet

> "*88. El partido no presentó 2 contratos de prestación de servicios por la colocación de propaganda en páginas de internet por $9,280.00, dos relaciones detalladas de la propaganda colocada por $9,480.00 ($3,480.00+6,000.00) y muestras del contenido publicado por $6,000.00.*"

Inserciones en prensa sin leyenda "inserción pagada"

> "*90. El partido no presentó 5 relaciones de inserciones y 16 inserciones carecen de la leyenda "inserción pagada" y el nombre del responsable de la publicación, por $25,104.97.*"

> "*91. El partido presentó 3 inserciones que carecen la leyenda "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación, por $48,280.00.*"

"*92. El partido no presentó la relación de propaganda exhibida en páginas de internet, de forma impresa y en medio magnético ni el contrato de prestación de servicios por $11,600.00.*"

"*93. El partido reportó la contratación de 5 inserciones que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre del responsable del pago por $22,920.00 ($13,920.00+9,000.00), no presentó la página completa de una publicación por $6,000.00 y no proporcionó la relación de inserciones que ampara la factura por $9,000.00.*"

Hojas membretadas de anuncios espectaculares

"*95. El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de un espectacular, así como las hojas membretadas de dos espectaculares por un importe de $30,546.67, (15,080.00+15,466.67).*"

"*97. El partido no presentó las hojas membretadas y relación pormenorizada correspondientes a publicidad exhibida en anuncios espectaculares por $66,120.00.*"

"*99. El partido no presentó hojas membretadas de proveedores con el detalle de la ubicación de anuncios espectaculares por $122,126.41*"

Informe pormenorizado de espectaculares

"*101. El partido omitió presentar el informe pormenorizado de espectaculares contratados por $19,106.41.*"

Cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" cobrados por tercera persona

"*104. El partido expidió un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario y fue cobrado por un tercero por $33,756.00.*"

Cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

"*105. El partido expidió 13 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario por $1,146,364.10 ($846,364.10 y $300,000.00).*"

Publicaciones en prensa sin la leyenda "inserción pagada" y desplegados originales

"107. El partido presentó 9 publicaciones sin la leyenda "inserción pagada", omitió presentar 58 páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones, 22 Contratos de Donación, 7 cotizaciones emitidas por los proveedores de las inserciones en prensa, así como, 31 relaciones de inserciones en prensa por $1,094,079.39 ($76,528.48 + $754,076.09 + $46,737.41 + $70,000.00 + $146,737.41)."

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)** (apartado que contiene el estudio de las faltas formales), del Considerando **15.1** de la Resolución, conclusiones 13, 15, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 47, 52, 54, 55, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009

"13. El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 10 de Puebla por un importe de $7,187.50."

"15. El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz, por un importe de $91,129.00."

"26. El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios, por un importe de $3,111,048.55."

"29. El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero por un importe de $26,805.44 del Distrito 17 de Jalisco."

"30. El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona por un importe de $168,526.75 de los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco."

"31. El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por un importe de $579,492.24."

"44. El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas por un importe de $190,002.32, relacionadas con de los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas."

"45. El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de $166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California."

"47. El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, por un importe de $98,633.20 de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua."

"52. El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero por un importe de $15,448.32 del Distrito 19 de Jalisco."

"54. El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona, por un importe de $18,515.00."

"55. El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por un importe de $10,000.00."

"63. El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de $10,000.00 en el Distrito 01 de Aguascalientes."

"64. El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de $85,693.28 en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala."

"*65. El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco, por un importe de $28,750.00.*"

"*66. El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, por un importe de $12,190.00 correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.*"

"*67. El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 6 desplegados que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago por un importe de $99,443.55.*"

"*68. El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de $22,050.00 en el distrito 03 de Aguascalientes.*"

"*69. El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de $213,698.98.*"

"*70. El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de $292,003.86.*"

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral 2008-2009 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 71, 73, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 101, 104, 105 y 107 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues dichas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 12.7 (conclusiones 13-2009, 29-2009, 30-2009, 31-2009, 52-2009, 54-2009, 55-2009, 63-2009, 65-2009, 66-2009); 13.10 (conclusiones 64-2009, 67-2009, 68-2009, 69-2009 y 70-2009); 13.12, incisos c) y e) (conclusión 26-2009); 13.13 (conclusiones 44-2009, 45-2009 y 47-2009) y 13.15 (conclusión 15-2009) del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, preceptos reglamentarios, mismos que disponen i) que los partidos deben presentar la relación detallada de ubicación y medidas de bardas; ii) que no deben expedir cheques que rebasan el límite de cien días de salario mínimo sin la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", ni ser cobrados por terceras personas; iii) el deber de presentar contratos de prestación de servicios por propaganda en páginas de internet, la relación de esta propaganda, de forma impresa y en medio magnético, así como la obligación de conservar y presentar muestras del contenido de dicha propaganda; iv) que los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos en propaganda en medios impresos deberán incluir la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, entre otros requisitos; v) que deben presentar hojas membretadas de anuncios espectaculares; vi) que deben presentar desplegados en prensa; y vii) que los Partidos Políticos Nacionales deben presentar el informe pormenorizado de espectaculares.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la resolución relativa a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los artículos 153 (conclusiones 73, 104 y 105); 179 (conclusiones 90, 91, 93 y 107); 181, numeral 1, inciso c) (conclusión 101); 181, numeral 3 (conclusiones 95, 97 y 99); 182 (conclusión 71); y 184 (conclusiones 88 y 92) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, los preceptos de dichos Reglamentos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan i) que los partidos deben presentar la relación detallada de ubicación y medidas de bardas; ii) que no deben expedir cheques que rebasan el límite de cien días de salario mínimo sin la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", ni ser cobrados por terceras personas; iii) el deber de presentar contratos de prestación de servicios por propaganda en páginas de internet, la relación de esta propaganda, de forma impresa y en medio magnético, así como la obligación de conservar y presentar muestras del contenido de dicha propaganda; iv) que los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos en propaganda en medios impresos deberán incluir la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, entre otros requisitos; v) que deben presentar hojas membretadas de anuncios espectaculares; vi) que deben presentar desplegados en prensa; y vii) que los Partidos Políticos Nacionales deben presentar el informe pormenorizado de espectaculares.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La finalidad del artículo 153 del Reglamento en vigor, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *"para abono en cuenta del beneficiario"*, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "*para abono en*

cuenta del beneficiario", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Por su parte, el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, vigente, establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
2) las fechas de publicación;
3) el tamaño de cada inserción o publicación,
4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
5) asimismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Ahora bien, en el artículo 181 del Reglamento de la materia, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Particularmente, cabe precisar que el numeral 1, inciso c) del precepto reglamentario en comento, señala que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político, a la autoridad electoral a efecto que corrobore con mayor precisión la información reportada por cada uno de ellos, salvaguardado así el principio de trasparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En ese sentido, el diverso 182 del Reglamento vigente establece la obligación de los partidos políticos o coaliciones de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

Finalmente, el artículo 184 del Reglamento de la materia, establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG223/2010 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, determinó sancionar al Partido Acción Nacional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado de reincidencia, previstas en la revisión del Informe de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2010, quedando firme la conducta al ser desechado dicho recurso por el órgano jurisdiccional.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en las citadas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

* El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **18, 19, 51, 71, 73, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 99, 101, 104, 105 y 107**.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos

que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones, no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no solo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral, toda vez que impiden el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, cuya finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro

cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas y las normas infringidas del Reglamento de Fiscalización, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que debería imponérsele al Partido Acción Nacional, la sanción consistente en una multa de 3,450 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce equivalente a $215,038.50 (doscientos quince mil treinta y ocho pesos 50/100 M.N.).

Asimismo, y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar dicho monto en función de que el Partido Acción Nacional es **reincidente** en las conductas infractoras descritas en las conclusiones sancionatorias **18, 19, 51, 71, 73, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 99, 101, 104, 105 y 107.** Por tanto, la sanción total a imponer, asciende a **una multa de 4,250 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a $264,902.50 (doscientos sesenta y cuatro mil novecientos dos pesos 50/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es

fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (Ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **11**, infractora del artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:

EGRESOS

Monitoreo de Anuncios Espectaculares

Conclusión 11

> *"11. El partido recibió una aportación por la contratación de anuncios espectaculares de una persona que realiza actividades de carácter mercantil por $229,650.00."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 99 del oficio UF-DA/12641/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185,

numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable."*

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad

de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20 de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*

Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

(...)

Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación...

Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.

Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32 concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a veinte anuncios espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo de aportaciones de militantes, cotizaciones, un contrato de prestación de servicios que soportan el registro de anuncios espectaculares; sin embargo, es preciso señalar que el aportante o deudor solidario según el contrato de prestación de servicios, es el propio prestador de servicios, lo cual implica una aportación de una empresa de carácter mercantil; por lo anterior la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto por un importe de $229,650.00.

Cabe señalar que si bien del análisis al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, con el C. Leonardo Fernández Aceves, se desprende que el mismo se ostenta como persona física, debe entenderse que forma parte de los entes enumerados en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de la interpretación del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, se obtiene que la empresa debe ser considerada como la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales por el mismo precepto legal, en el que se contemplan a los comerciantes que las leyes federales les otorga ese carácter.

Lo anterior es así toda vez que, tal como se advierte del referido instrumento jurídico, el C. Leonardo Fernández Aceves cuenta con el personal, recursos materiales y humanos necesarios para prestar los servicios de publicidad para la exhibición de anuncios en beneficio del Partido Acción Nacional, entre el primero de mayo y el veintisiete de junio de dos mil doce, por lo que es dable concluir que aportó a favor del citado instituto político servicios que dicha persona brinda en su carácter de empresario.

En consecuencia, al recibir una aportación por la contratación de anuncios espectaculares de una persona que realiza actividades de carácter mercantil, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se considera que ha lugar dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda, por lo que hace a la aportación por la contratación de anuncios espectaculares de una persona que realiza actividades de carácter mercantil.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la aludida conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad descrita en la conclusión **11** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, fue de **omisión**, y consistió en haber incumplido con su deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio para la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una aportación de una persona que realiza actividades de carácter mercantil, ente impedido por la normatividad para realizar aportaciones, consistente en la

contratación de anuncios espectaculares, por un monto de $229,650.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de tal forma que toleró y aceptó aportaciones de entes prohibidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado una aportación por la contratación de espectaculares por parte de una persona física que realiza actividades de carácter mercantil, identificada con el nombre de Leonardo Fernández Aceves, situación que implicó un beneficio a la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por un monto de $229,650.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo a los

principios que fundan la legislación electoral en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir una aportación de una persona física que realiza actividades de carácter mercantil, se vulnera esencialmente la equidad e imparcialidad, los cuales constituyen principios que rigen los procesos comiciales, pues la legislación electoral provee una serie de mecanismos a efecto de que los Partidos Políticos Nacionales se alleguen de recursos, con lo que se asegura que los institutos políticos no utilicen mecanismos alternos, como lo es el financiamiento por parte de empresas de carácter mercantil, que les otorgue ventaja respecto de las demás fuerzas políticas.

Así las cosas, la trasunta falta sustancial trae consigo la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales, y como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación del partido político, consistente en recibir una aportación de entes prohibidos como lo son las personas físicas que realizan actividades de carácter mercantil, se coloca a dicho instituto en una situación de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas, así como al guiar sus actuación por intereses particulares específicos, como lo es el caso que nos ocupa. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión, viola los principios antes establecidos, y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

Es así que, tratándose de procesos electorales federales, tal como ocurre en la especie, la norma aludida cobra gran relevancia, pues busca salvaguardar la equidad entre los protagonistas del mismo y evitar que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial, se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de sus contrincantes.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de imparcialidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos, como lo sería el caso de las empresas de carácter mercantil.

Tal como se ha mencionado, el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)"

El artículo en comento contempla la prohibición expresa a los entes ahí señalados, para realizar aportaciones a los partidos políticos, pues el régimen de financiamiento del sistema partidario, prioriza la preeminencia de los recursos públicos, a los de origen privado, con la finalidad de evitar la injerencia de los intereses particulares de las empresas, en las actividades relativas a los partidos políticos, pues lo anterior sería contraproducente e incompatible con la democracia y el propio régimen de partidos.

Este mandato existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este sentido, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma busca garantizar que la contienda se realice en condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En la especie, derivado del contrato de prestación de servicios celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California y el C. Leonardo Fernández Aceves (persona que prestó el servicio y que a su vez fungió como deudor solidario) se tiene que el instituto político en comento, consintió dicha aportación.

En este punto y para determinar cuál es el beneficio derivado de una aportación, es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 77 del código electoral federal, son el de imparcialidad y el de equidad, ello tomando en cuenta que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con su artículo 1°, son de orden público y observancia general.

Por lo que hace al principio de imparcialidad, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser realizada siempre en favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

En cuanto al principio de equidad, el mismo radica que los partidos políticos cuentan con determinados mecanismos derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, tiene la población.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración o puesta en peligro tanto del principio de imparcialidad como del principio de equidad, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos, situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante, razón por la cual, aún cuando el beneficio no es patrimonial, sí es de carácter económico.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Asimismo, cabe señalar que la *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad que los Partidos Políticos Nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de las actividades democráticas los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos.

Bajo este contexto, para establecer el alcance de la prescripción del aludido artículo 77, numeral 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que deben estar comprendidos en la prohibición que impone dicha norma, es necesario acudir a una interpretación sistemática, teleológica y funcional de diversos ordenamientos del sistema jurídico mexicano, para determinar si la connotación de empresa es aplicable a cualquier persona física o jurídica colectiva.

En esta tesitura, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) proporciona la acepción de empresa como "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"; asimismo establece el sentido del término mercantil como "Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio".

Por otro lado, es relevante poder precisar que la doctrina mexicana, cuenta con diversas significaciones que pueden contribuir a dilucidar la materia del presente estudio. En ese sentido, la aportación del Doctor Raúl Cervantes Ahumada es

trascendente, pues en su obra "Derecho Mercantil", editorial Porrúa, define a la empresa como *"una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general"*; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado "Derecho Mercantil", de la citada editorial, concibe a la empresa como el *"conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro"*.

Los significados que han quedado precisados tanto por el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua y la doctrina mexicana, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para la prestación de bienes y servicios contemplados en el comercio con el propósito de lucro; sin embargo, de esos significados no se puede concluir que una persona física pueda ser comprendida y asimilada dentro del término de empresa, por lo que resulta necesario acudir a las conceptos provistos por la legislación especial, como lo es el caso del Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio, para poder elucidar el cuestionamiento planteado.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, en lo que interesa al estudio que se efectúa, establece lo siguiente:

> "***Artículo 16.-*** *Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*
>
> *I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*
>
> (...)
>
> *Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.*"

De la lectura del artículo reproducido, se obtiene que dentro de las actividades empresariales, se encuentran comprendidas las comerciales que se efectúan con arreglo a las leyes federales. Agrega el artículo en comento, que se considera empresa a la persona física o moral que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales. Conforme a lo anterior, la legislación fiscal nos brinda un gran

aporte, al establecer que pueden ser consideradas como empresa incluso las personas físicas que realicen actividades empresariales.

Ahora bien, con la finalidad de precisar aún más los conceptos, es oportuno acudir a la legislación mercantil a efecto de determinar la calidad de comerciante, así como la definición de acto de comercio, y verificar si tales calificativos son atribuibles a una persona física.

En la especie, el Código de Comercio, establece en su artículo 3° lo siguiente:

> ***"Artículo 3o.-*** *Se reputan en derecho comerciantes:*
>
> ***I.-*** *Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;*
>
> ***II.-*** *Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;*
>
> (...)"

Por otro lado, el artículo 75, del aludido ordenamiento establece lo siguiente:

> *"**Artículo 75**.- La ley reputa actos de comercio:*
>
> (...)
>
> *I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;*
> (...)"

Derivado de lo anterior, resulta válido inferir que la legislación mercantil distingue como comerciantes, a aquellas personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de éste, su ocupación ordinaria.

Atento al análisis anterior, es dable considerar a una persona física como "empresa" pues son las leyes federales, las que le atribuyen tal carácter, al darle la posibilidad al ente denominado persona física, la capacidad de realizar actividades denominadas empresariales y de comercio. De lo anterior, se puede concluir que una empresa mexicana de carácter mercantil es aquella persona física o moral que cuente con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios.

Por lo que derivado de todo lo expuesto, se concluye que el alcance de la norma en estudio, por cuanto hace a los sujetos que se encuentran impedidos para realizar aportes a los partidos políticos, se hace extensivo a aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales, ya sea que se encaminen a la prestación de bienes o a la de servicios con fines especulativos.

La interpretación sistemática efectuada al artículo 77, numeral 2, inciso g) del código comicial electoral, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos que postulen candidaturas en una elección, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

De modo tal que en su aplicación debe privar la tutela de algunos intereses, evitando interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas con recursos provenientes de determinados entes que por su capacidad económica o por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, como lo es en el presente caso tratándose de una persona física que realiza actividades de carácter mercantil, afecten la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un Proceso Electoral Federal, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los partidos políticos, que quedarán al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las preferencias ciudadanas. En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano,

reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, la vulneración en comento no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **11** del Dictamen Consolidado, es garantizar la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real al bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, a fin de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

En esta tesitura, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo,** cuyo objeto infractor concurre directamente con el deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de una aportación de una persona física que realiza actividades mercantiles, vulnerando la equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.

Es decir, dicha obligación tiende a evitar que los partidos políticos usen recursos económicos de forma indiscriminada, pues ello se traduciría en un privilegio de los contendientes que reciban recursos de otros entes, tal como lo es una persona física que realiza actividades de carácter mercantil, esto es, en un desconocimiento del principio de equidad en la contienda, lo cual, a la vez, se traduciría en un demérito al desarrollo del Estado democrático.

En este orden de ideas, al haber faltado a su deber, el Partido Acción Nacional vulneró los principios de equidad e imparcialidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los valores jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en la falta cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo al informe de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, inciso m, conclusión 116, se cometió otra irregularidad en la que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, a fin de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, a fin de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir su deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de una aportación de una persona física que realiza actividades mercantiles, vulnerando la equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de un ente prohibido, lo cual conllevó a la violación de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales, toda vez que el partido toleró la aportación materia de la presente irregularidad, con lo que se infringe la norma sustantiva considerando que el valor jurídico tutelado por la norma transgredida, es de relevancia para el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos, y en específico tratándose de dichos recursos dentro de un proceso comicial, como acontece en la especie.

Aunado a lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Acción Nacional es responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los principios y valores que sustentan las normas que se han hecho referencia en el presente estudio.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido no cumpla con su obligación de garante respecto de los recursos de los cuales se allegó la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, da como resultado un beneficio de carácter económico. Paralelamente, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de equidad e

imparcialidad que en su carácter de normas fundamentales dan identidad material al ordenamiento en su conjunto, y a los cuales los partidos políticos deben prestar adhesión.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al incumplir el deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de una aportación de una persona física que realiza actividades mercantiles, vulnera los principios de equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones, setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100**

M.N.) como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde, la cual se encuentra contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> "*I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*"

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, se debe establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que la sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el contrario, insignificante o irrisoria.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de equidad e imparcialidad en las contiendas electorales.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta señalada en la conclusión **11.**

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $229,650.00, (doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

- Aun cuando no hay elementos dentro del expediente para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el Reglamento de la materia.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[2]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al recibir una aportación por la contratación de anuncios espectaculares de una persona que realiza actividades de carácter mercantil, por

[2] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

lo que se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $229,650.00, (doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la vulneración al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir una aportación por la contratación de anuncios espectaculares de una persona que realiza actividades de carácter mercantil, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **7,368 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a $459,247.44 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil, doscientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente, este Consejo General da vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda, por lo que hace a la aportación por la contratación de anuncios

espectaculares de una persona que realiza actividades de carácter mercantil.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EGRESOS

Monitoreo de Anuncios Espectaculares

Conclusión 14

"14. Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se localizó propaganda consistente en 11 mantas y 3 bardas, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $16,012.49."

Conclusión 15

"15. Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se localizó propaganda consistente en 20 anuncios espectaculares, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $283,015.76."

Monitoreo de Diarios, Revistas y Medios Impresos

Conclusión 17

"17. Derivado del monitoreo realizado en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizó propaganda consistente en 3 inserciones, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó , por lo que se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por $91,979.88."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 14

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 99 del oficio UF-DA/12641/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1,

incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable."*

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio

magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20 de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*

Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

(...)

Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación...

Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.

Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32 concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a la propaganda identificada con (7) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las aclaraciones y pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a mantas y bardas observadas; sin embargo, del análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 7 registros de propaganda.

(...)

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (11) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 21 registros de propaganda.

Ahora bien, por lo que respecta a 11 mantas y 3 bardas identificadas con (7) y (11) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, resulta relevante señalar que para determinar un costo aproximado de la propaganda no reportada en los Informes de Campaña respectivos, la Unidad tomó en consideración la propaganda reportada en las contabilidades de los diferentes Comités Directivos Estatales así como las características las mismas (lugar de exhibición y medidas), de tal forma que se pudiese obtener un costo aproximado de las mantas y las bardas no reportadas en la contabilidad del partido; derivado de lo anterior, se obtuvo los siguientes costos aproximados referentes a la propaganda observada:

CONSE.	IDENTIFICADOR EXURVEY	ESTADO	TIPO	MEDIDAS	TIPO DE PROPAGANDA	CONTABILIDAD DONDE SE OBTUVO COSTO ESTIMADO						COSTO UNITARIO ESTIMADO	ANEXO DICTAMEN
						COMITÉ ESTATAL	CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
1	4775*	Durango	Mantas	17 x 2.8	Genérica Federal	Durango	Concentradora Estatal	PE-13/06-12	433	Francisco Javier Martínez Raigoza	Lona Impresa	$2,227.20	5
2	29087*	Guerrero	Mantas	10 x 1.5	Genérica Federal	Guerrero	Distrito 9	PE-05/05-12	0101	Eric José Hansen Mena	Lona casa de campaña	2,320.00	
3	22715	San Luis Potosí	Mantas	1 x 2	Directa	San Luis Potosí	Distrito 2	PE-01/04-12	0992	Jaime Amaury del Sol Estrada	Lona impresa de 1.90x.95	100.50	
4	25312	San Luis Potosí	Mantas	1.5 x 2.5	Directa	San Luis Potosí	Distrito 2	PD-06/05-12	00518 A	Edgar de la Cruz Moreno	Armado e impresión de lona en formato digital a la	446.60	

CONSE.	IDENTIFICADOR EXURVEY	ESTADO	TIPO	MEDIDAS	TIPO DE PROPAGANDA	CONTABILIDAD DONDE SE OBTUVO COSTO ESTIMADO						COSTO UNITARIO ESTIMADO	ANEXO DICTAMEN
						COMITÉ ESTATAL	CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
											medida de 150 x 300 cms		
5	22067*	San Luis Potosí	Mantas	5 x 3	Genérica Mixta	San Luis Potosí	Distrito 4	PE-08/05-12	779	Nelly Abigail Hernández Jiménez	Impresión digital en lona 5x3	1,044.00	
6	22716*	San Luis Potosí	Mantas	7 x 4	Genérica Federal	San Luis Potosí	Fórmula 1	PE-15/06-12	818	Nelly Abigail Hernández Jiménez	Impresión espectacular 7 x 4	1,948.80	
7	22727*	San Luis Potosí	Mantas	6 x 3	Genérica Federal	San Luis Potosí	Distrito 1	PE-01/04-12	0652	Beca Impresores, S.A. de C.V.	Lona 3x6	1,461.60	
8	22741*	San Luis Potosí	Mantas	6 x 3	Genérica Federal	San Luis Potosí	Distrito 1	PE-01/04-12	0652	Beca Impresores, S.A. de C.V.	Lona 3x6	1,461.60	
9	22756*	San Luis Potosí	Mantas	7 x 3	Genérica Federal	San Luis Potosí	Distrito 4	PE-08/05-12	779	Nelly Abigail Hernández Jiménez	Impresión digital en lona 5x3	1,785.59	
10	22758*	San Luis Potosí	Mantas	6 x 3	Genérica Federal	San Luis Potosí	Distrito 1	PE-01/04-12	0652	Beca Impresores, S.A. de C.V.	Lona 3x6	1,461.60	
11	28140*	Zacatecas	Mantas	2 x 2	Genérica Federal	Zacatecas	Distrito 4	PE-03/04-12	20510	María Guadalupe Martínez Ortiz	Lona Impresa de 1.5x2.5	435.00	
12	24567	Zacatecas	Muros	4 x 2	Directa	Zacatecas	Distrito 4	PE-04/05-12	007	Jesús Iraburo Salas	Bardas Pintadas	440.00	
13	24581	Zacatecas	Muros	4 x 3	Directa	Zacatecas	Distrito 4	PE-04/05-12	007	Jesús Iraburo Salas	Bardas Pintadas	440.00	
14	28133	Zacatecas	Muros	5 x 3	Directa	Zacatecas	Distrito 4	PE-04/05-12	007	Jesús Iraburo Salas	Bardas Pintadas	440.00	
TOTAL												$16,012.49	

Nota: (*) Aun cuando el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado señala que los exurvey son panorámicos o muros, del análisis a la muestra se determinó que son mantas.

En consecuencia, y toda vez que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó la propaganda consistente en 11 mantas y 3 bardas por un monto de $16,012.49, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 15

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el mismo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/10/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, de conformidad con el acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Al respecto, de conformidad con el acuerdo antes citado, mediante escrito Teso/270/12 del 8 de octubre de 2012, correspondiente a la entrega de información relativa a la tercera etapa de la revisión anticipada de los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron que 1,201 registros de anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implican un beneficio a la campaña presidencial no fueron reportados en el Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.

- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones...

Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.

Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.

Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.

Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable."

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación correspondiente, consistente en pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña al cargo de Presidente de la República Mexicana y, en algunos casos, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético; en donde se refleja el registro de los gastos en anuncios espectaculares, lonas y bardas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 321 registros de propaganda.

Referente a la publicidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, en la cual el partido señaló que se encuentra duplicada, fue preciso señalar que, el monitoreo realizado por las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, se desarrolló en tres etapas, la primera del 19 al 20 de abril de 2012, la segunda del 14 al 25 de mayo de 2012 y la tercera del 11 al 22 de junio de 2012; razón por la cual, no existe dicha duplicidad en la propaganda monitoreada, ya que como se puede constatar en el Sistema Integral de Monitoreo, la fecha de captura es distinta y corresponde a cualquiera de los tres

periodos antes señalados, en ese sentido, la Unidad de Fiscalización puede juzgar la permanencia de la publicidad y medir el impacto de la misma; adicionalmente, el partido presentó las aclaraciones respectivas o en su caso la documentación consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, relación de bardas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, en las cuales se puede constatar el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda observada; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 8 registros de propaganda.

Por lo que se refiere a la propaganda identificada con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido no presentó documentación alguna referente al registro contable de la propaganda observada, manifestando que se encontraba en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 841 registros de propaganda.

Respecto a los espectaculares identificados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que se trata de propaganda de bardas y no de propaganda en espectaculares, no realizó el reconocimiento de la propaganda exhibida en beneficio de la candidata presidencial; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 3 registros de propaganda.

Referente a la propaganda identificada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a los espectaculares observados; sin embargo, de su análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 24 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/14069/12, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación correspondiente a la propaganda observada, del análisis efectuado, se constató que no corresponde a la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 4 registros de propaganda.

En consecuencia, referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6), se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- La relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El formato "IC" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República Mexicana y en su caso, de los candidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- La relación de la propaganda colocada en bardas, con todos los requisitos señalados en la normatividad, en medios impreso y magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 86, 109; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 227, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanada las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones y respuesta del partido en referente a la propaganda referenciada con (3), (4), (5) y (6)...*
>
> *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
>
> *Muestras de la publicidad colocada en la vía pública.*
>
> *Relación en medio magnético de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.*
>
> *Contrato de prestación de bienes o servicios o contratos de aportaciones, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes.*
>
> *Las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.*
>
> (...)

Adicional a la comprobación de cada uno de los puntos citados anteriormente, y derivado de las modificaciones o correcciones solicitadas por esa autoridad que invariablemente se reflejan en nuestros registros contables, me permito anexar al presente la siguiente documentación…

Concentrado de Informes de Campaña en medio magnético.

Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio 2012, con las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos reportados coinciden con lo reportado en el concentrado de los Informes de Campaña.

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se refleja los registros correspondientes, de los 300 distritos, 64 senadores, 32 concentradoras estatales, la concentradora nacional y la campaña presidencial.

Control de folios 'CF-RM-CF' o 'CF-RSES-CF', así como el registro centralizado de las aportaciones por cada persona, de forma impresa y en medio magnético.

Prorrateo nacional y estatal en donde se detalla el monto distribuido a cada una de las campañas, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(…)

Referente a la propaganda identificada con (7) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las aclaraciones y pólizas con su respectivo soporte documental, manifestando que corresponden a mantas y bardas observadas; sin embargo, del análisis se constató que las muestras anexas no coinciden con la propaganda observada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 7 registros de propaganda.

En relación al espectacular identificado con (8) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que presenta un escrito del proveedor en donde se aclara la versión y registro contable del mismo; sin embargo, no se localizó el escrito correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta al registro de un espectacular.

Respecto al espectacular identificado con (9) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido señaló que la renta del espacio publicitario fue realizado al proveedor Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; sin embargo, en las muestras proporcionadas por dicho proveedor se menciona que fueron exhibidas en el periodo comprendido del 10 de abril al 27 de junio de 2012, las cuales son diferentes al del espectacular observado, el cual fue capturado en el Sistema Integral del Monitoreo el día 17 de abril de 2012; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta al registro de un espectacular.

En relación a los registros de propaganda identificada con (10) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que se trata de propaganda en lonas y no de propaganda en anuncios espectaculares; sin embargo, del análisis a las muestras se constató que corresponden a anuncios espectaculares, aunado a lo anterior no realizó el registro correspondiente a los mismos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en lo que respecta a 4 registros de propaganda.

Por lo que respecta a la propaganda identificada con (11) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en lo que se refiere a 21 registros de propaganda.

(...)

Respecto a 20 espectaculares identificados con (7), (8), (9), (10) y (11) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, los cuales implican un beneficio a la campaña presidencial; es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, señalada en el apartado 3.2.2 "Determinación de las pruebas de Auditoría" del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios no reportados por el partido político, mismo que fue aplicado a cada uno de los anuncios espectaculares no subsanados señalados anteriormente, los cuales se detallan a continuación:

CONSE.	IDENTIFICADOR EXURVEY	ESTADO	TIPO	TIPO DE PROPAGANDA	M2 (SIM)	DIAS EXHIBIDOS	IMPORTE	ANEXO DICTAMEN
1	18629	Aguascalientes	Cartelera	Directa	8.8	16	$9,336.60	5
2	3445	Durango	Vallas	Directa	70	80	46,683.01	
3	12608	Durango	Panorámicos	Directa	120	42	24,508.58	
4	7350	Nuevo León	Panorámicos	Directa	60	23	13,421.37	
5	7454	Nuevo León	Panorámicos	Directa	60	72	42,014.71	
6	9514	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	21	43	25,092.12	
7	9552	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	28	43	25,092.12	
8	21934	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	40	13	7,585.99	
9	22068	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Mixta	40	11	6,418.91	
10	22749	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	72	10	5,835.38	
11	25302	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	18	9	5,251.84	
12	25329	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Mixta	40	9	5,251.84	
13	25333	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	48	9	5,251.84	
14	25897	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Federal	60	7	4,084.76	
15	25282	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Mixta	16	9	5,251.84	
16	25283	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Mixta	20	9	5,251.84	
17	25308	San Luis Potosí	Panorámicos	Genérica Mixta	32	9	5,251.84	
18	16715	Tlaxcala	Panorámicos	Genérica Federal	50	34	19,840.28	
19	29448	Tlaxcala	Panorámicos	Genérica Federal	56	1	583.54	
20	15775	Tlaxcala	Panorámicos	Directa	21	36	21,007.35	
TOTAL							$283,015.76	

En consecuencia, y toda vez que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó la propaganda consistente en 20 anuncios espectaculares detectados por el monitoreo por un monto de $283,015.76, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 17

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada

por los Partidos Políticos Nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante acta final de auditoría con folios del UF-DA/4006/12/10/001 al UF-DA/4006/12/010/022 del 3 de agosto de 2012, se dio a conocer la información relativa a los hallazgos detectados por la Unidad de Fiscalización durante las dos primeras etapas de la revisión anticipada de la campaña presidencial, determinándose lo siguiente:

(...)

Tercera Etapa

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de la candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIRECTO	GENERICO	GENERICO FEDERAL	GENERICO MIXTO	
Baja California	2	0	0	0	2
Baja California sur	2	0	8	0	10
Campeche	0	0	1	0	1
Coahuila	0	0	1	0	1
Colima	1	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	2	0	2
Distrito Federal	17	0	71	0	88
Durango	4	0	0	0	4
Estado de México	3	0	16	0	19
Guanajuato	2	5	20	4	31
Jalisco	10	1	30	7	48
Michoacán	2	0	2	0	4
Nayarit	2	0	1	4	7
Nuevo León	6	2	20	0	28
Oaxaca	0	0	1	0	1
Puebla	3	0	0	0	3
Sinaloa	2	0	0	0	2
San Luis Potosí	3	0	1	0	4
Sonora	18	0	1	1	20
Tamaulipas	1	0	3	0	4
Veracruz	1	0	0	0	1
Yucatán	3	0	2	11	16
Zacatecas	0	0	2	0	2
Total	**82**	**8**	**182**	**27**	**299**

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron 98 inserciones que beneficiaron a algunos candidatos postulados por el partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00338	Presidente	Periódico	La Crónica de Baja California	18-jun-12	General	03A	☐	☐	1	3, 4, 6, 7	3, 5, 9, 10
Baja California Sur	BCS00074	Genérico Federal	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	7	☐	☐	2	1, 4	1
Campeche	CAMP00003	Genérico Federal	Periódico	Novedades de Campeche	24-may-12	NA	1-4	☐	☐	3	4, 7, 8	1
Distrito Federal	DF00594	Genérico Federal	Periódico	La Razón	06-may-12	Elección 2012	05	☐	☐	4	1	
Distrito Federal	DF00758	Presidente	Periódico	Milenio Diario	19-may-12	Política	11	☐	☐	5	2	5,6
Distrito Federal	DF00769	Presidente	Periódico	Excélsior	21-may-12	Nacional	24	☐	☐	6	2	6
Distrito Federal	DF01104	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	18-jun-12	Seguridad	24	☐	☐	7	1	
Distrito Federal	DF01121	Genérico Federal	Periódico	Reforma	19-jun-12	Al Mando	NA	☐	☐	8	1	
Distrito Federal	DF01215	Presidente	Periódico	El Universal	25-jun-12	Opinión	A23	☐	☐	9	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01217	Presidente	Periódico	Reforma	25-jun-12	Nacional	12	☐	☐	10	2	6,7,8
Distrito Federal	DF01222	Genérico Federal	Periódico	El Universal Gráfico	25-jun-12	Seguridad	22	☐	☐	11	2	6
Distrito Federal	DF01234	Presidente	Periódico	Excélsior	26-jun-12	Nacional	19	☐	☐	12	2	7
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	☐	☐	13	5	4
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	☐	☐	14	5	4
Durango	DGO00384	Presidente	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	07-may-12	Local	5	☐	☐	15	2	3,5,6
México	EDOMEX00047	Presidente	Periódico	Milenio Estado de México	16-may-12	Tendencias	37	☐	☐	16	2	5,6
México	EDOMEX00054	Presidente	Periódico	El Sol de Toluca	24-may-12	Valle de México	9A	☐	☐	17	1	
México	EDOMEX00065	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	18-jun-12	NA	NA	☐	☐	18	1	
México	EDOMEX00068	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	22-jun-12	NA	16	☐	☐	19	2	6
México	EDOMEX00075	Genérico Federal	Periódico	Gráfico Toluca	24-jun-12	NA	NA	☐	☐	20	2	6
Guanajuato	GTO00196	Genérico	Periódico	A.M. León	10-jun-12	Local	3	☐	☐	21	2	1
Guanajuato	GTO00198	Genérico	Periódico	El Heraldo	10-jun-12	Información Local	3	☐	☐	22	2	1
Guanajuato	GTO00205	Genérico	Periódico	A.M. León	11-jun-12	Local	3	☐	☐	23	2	1
Guanajuato	GTO00209	Genérico	Periódico	El Heraldo	11-jun-12	Información Local	3	☐	☐	24	2	1
Guanajuato	GTO00276	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	22-jun-12	Local	9A	☐	☐	25	2	5
Guanajuato	GTO00283	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	23-jun-12	Local	2A	☐	☐	26	2	5
Guanajuato	GTO00306	Genérico Mixto	Periódico	El Heraldo	24-jun-12	Local	6	☐	☐	27	2	1
Guanajuato	GTO00320	Genérico Mixto	Periódico	Sol Bajío	25-jun-12	Local	2A	☐	☐	28	2	5
Guanajuato	GTO00327	Genérico	Periódico	El Heraldo	25-jun-12	Local	3	☐	☐	29	2	1
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	☐	☐	30	5	4
Jalisco	JAL00032	Genérico Mixto	Periódico	El Informador	17-abr-12	Nacional	8A	☐	☐	31	2	3,6,8
Jalisco	JAL00034	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	16-abr-12	Ciudad	09	☐	☐	32	2	3,6
Jalisco	JAL00036	Presidente	Periódico	Mural	16-abr-12	Comunidad	6	☐	☐	33	2	3,5,6
Jalisco	JAL00037	Presidente	Periódico	Milenio Diario Jalisco	13-abr-12	Ciudad	09	☐	☐	34	2	3,5,6,7
Jalisco	JAL00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Diario Jalisco	17-abr-12	México	25	☐	☐	35	2	3,6
Jalisco	JAL00043	Presidente	Revista	Página que sí lee	21-abr-12	Desafinados	2	☐	☐	36	2	2
Jalisco	JAL00104	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	12-may-12	NA	20	☐	☐	37	2	3,6
Jalisco	JAL00108	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario Jalisco	14-may-12	Ciudad	09	☐	☐	38	2	6
Jalisco	JAL00109	Genérico Federal	Periódico	El Informador	14-may-12	Artes	10B	☐	☐	39	2	1
Jalisco	JAL00110	Genérico Federal	Periódico	Mural	14-may-12	Comunidad	6	☐	☐	40	2	1
Jalisco	JAL00130	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	19-may-12	NA	20	☐	☐	41	2	3,6
Jalisco	JAL00170	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	02-jun-12	NA	20	☐	☐	42	2	3,6
Jalisco	JAL00186	Presidente	Periódico	Tribuna de la Bahía	12-jun-12	Buenos días	5	☐	☐	43	2	1
Jalisco	JAL00188	Genérico Mixto	Semanario	Redes de la Rivera del Lago	09-jun-12	Local	20	☐	☐	44	2	3,6
Jalisco	JAL00208	Presidente	Periódico	Mural	25-jun-12	Nacional	7	☐	☐	45	2	6,7,8
Jalisco	JAL00209	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	Nacional	8-A	☐	☐	46	2	3
Jalisco	JAL00219	Genérico Federal	Periódico	El Informador	26-jun-12	Nacional	8-A	☐	☐	47	1	
Jalisco	JAL00229	Genérico Federal	Periódico	Mural	27-jun-12	Comunidad	5	☐	☐	48	2	3,6
Jalisco	JAL00238	Genérico Federal	Periódico	El Informador	25-jun-12	NA	NA	☐	☐	49	2	1
Jalisco	JAL00260	Genérico	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	☐	☐	50	1	
Michoacán	MICH00020	Presidente	Periódico	ABC de Michoacán	07-may-12	Información General	5	☐	☐	51	2	3,6
Michoacán	MICH00021	Presidente	Periódico	La Opinión de Uruapan	07-may-12	Información General	5A	☐	☐	52	2	3,6
Michoacán	MICH00041	Genérico Federal	Periódico	Tribuna	24-jun-12	Opinión	2	☐	☐	53	2	3,6
Michoacán	MICH00043	Genérico Federal	Periódico	Vox Populi	24-jun-12	Política	7	☐	☐	54	2	3,6
Nayarit	NAY00037	Presidente	Periódico	Milenio	13-abr-12	Ciudad	09	☐	☐	55	2	1
Nayarit	NAY00038	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	17-abr-12	México	25	☐	☐	56	2	1
Nayarit	NAY00069	Genérico Federal	Periódico	Milenio	14-may-12	Ciudad	09	☐	☐	57	2	1
Nayarit	NAY00103	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	27-jun-12	Ciudad	13	☐	☐	58	1	
Nayarit	NAY00110	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	26-jun-12	Ciudad	09	☐	☐	59	1	

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12641/12	REFERENCIA OFICIO UF-DA/14069/12	REFERENCIA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Nayarit	NAY00113	Presidente	Periódico	Milenio	25-jun-12	NA	08	☐	☐	60	2	6,7,8
Nayarit	NAY00114	Genérico Mixto	Periódico	Milenio	25-jun-12	Región	13	☐	☐	61	2	1
Nuevo León	NL00021	Presidente	Periódico	Expreso	12-abr-12	Policía	11	☐	☐	62	2	2
Nuevo León	NL00022	Presidente	Periódico	El Metro	12-abr-12	Seguridad	8	☐	☐	63	2	2
Nuevo León	NL00108	Presidente	Periódico	El Norte	25-jun-12	Nacional	7	☐	☐	64	2	6,7,8
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	☐	☐	65	5	4
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	☐	☐	66	5	4
Oaxaca	OAX00571	Genérico Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-jun-12	Local	5	☐	☐	67	2	3,6
Puebla	PUE00039	Presidente	Periódico	El Sol de Puebla	07-may-12	Local	3A	☐	☐	68	7, 8	1
Puebla	PUE00040	Presidente	Periódico	Cambio	07-may-12	Política	7	☐	☐	69	2	5
Puebla	PUE00044	Presidente	Periódico	Síntesis	04-jun-12	Municipios	11	☐	☐	70	2	3,5,6
Sinaloa	SIN00005	Presidente	Periódico	El Debate	27-may-12	Culiacán	A14	☐	☐	71	1	
San Luis Potosí	SLP00025	Presidente	Periódico	Pulso	12-jun-12	NA	4B	☐	☐	72	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00026	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	12-jun-12	Local	3A	☐	☐	73	7, 8	3
San Luis Potosí	SLP00030	Presidente	Periódico	El Sol de San Luis	13-jun-12	Local	3A	☐	☐	74	7, 8	3
Sonora	SON00147	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	11-jun-12	Estatal	1C	☐	☐	75	3, 6	9,10
Sonora	SON00154	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	05	☐	☐	76	3, 6, 7	5, 9,10
Sonora	SON00155	Presidente	Periódico	El Imparcial	20-jun-12	General	07	☐	☐	77	3, 6, 7, 8	5, 6, 9,10
Sonora	SON00158	Presidente	Periódico	Expreso	20-jun-12	General	3A	☐	☐	78	3, 6, 8	6, 9,10
Sonora	SON00159	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	General	7	☐	☐	79	3, 8	6, 9
Sonora	SON00160	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	20-jun-12	Primera Plana	12	☐	☐	80	3, 6	9,10
Sonora	SON00167	Presidente	Periódico	Diario del Yaqui	21-jun-12	General	12	☐	☐	81	3, 6	9,10
Sonora	SON00179	Genérico Mixto	Periódico	Diario del Yaqui	25-jun-12	General	9	☐	☐	82	2	1
Tamaulipas	TAMPS00246	Genérico Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	29-abr-12	No especifica	5A	☐	☐	83	2	5
Tamaulipas	TAMPS00584	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Tampico	14-jun-12	Local	7	☐	☐	84	2	3,6
Tamaulipas	TAMPS00585	Presidente	Periódico	Milenio Diario de Tampico	14-jun-12	México	25	☐	☐	85	2	3,5,6
Tamaulipas	TAMPS00703	Genérico Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	27-jun-12	Tamaulipas	16	☐	☐	86	2	3,5,6
Veracruz	VER00029	Presidente	Periódico	Diario de Xalapa	15-jun-12	General	11A	☐	☐	87	1	
Yucatán	YUC00025	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	21-may-12	Local	5	☐	☐	88	1	
Yucatán	YUC00027	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	21-may-12	Afición	38	☐	☐	89	1	
Yucatán	YUC00068	Genérico Mixto	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	☐	☐	90	1	
Yucatán	YUC00090	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	26-jun-12	Local	5	☐	☐	91	1	
Yucatán	YUC00091	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	26-jun-12	Región	NA	☐	☐	92	1	
Yucatán	YUC00092	Genérico Mixto	Periódico	De Peso	26-jun-12	NA	10	☐	☐	93	1	
Yucatán	YUC00097	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Yucatán	15	☐	☐	94	1	
Yucatán	YUC00099	Genérico Mixto	Periódico	Diario de Yucatán	27-jun-12	Local	7	☐	☐	95	1	
Yucatán	YUC00106	Genérico Mixto	Periódico	Milenio Novedades	27-jun-12	NA	NA	☐	☐	96	1	
Yucatán	YUC00107	Genérico Federal	Periódico	La I	27-jun-12	NA	6	☐	☐	97	1	
Zacatecas	ZAC00114	Genérico Federal	Periódico	Zacatecas en Imagen el Periódico de los Zacatecanos	27-jun-12	Elecciones 2012	15	☐	☐	98	2	3

Nota: No contiene el dato ☐, Si contiene el dato: ☐

Adicionalmente, algunas de las inserciones detalladas en el cuadro que antecede carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12641/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/282/12 del 13 de noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaraciones [...]*
>
> *En relación al Comité Estatal de Baja California, se presenta la póliza de diario PD-293/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 1 folio SIM BC00338, respecto al reconocimiento del gasto en campaña presidencial, se anexa recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000073, factura folio 11507 y muestra de la publicación.*
>
> *Respecto del Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas (PD-23/06-12, PD-25/06-12, PD-19/06-12, PD-30/06-12 y PD-22/06-12), a las contabilidades correspondientes, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, contratos de prestación de servicios, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas de los cheques, anexas a sus respectivas pólizas.*
>
> *Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la póliza de diario PD-300/07-12, en donde se refleja el registro de la publicación del anexo 3 folio SIM CAMP000003, respecto a el reconocimiento del gasto en campaña presidencial, con su soporte documental correspondiente.*
>
> *En relación al Comité Estatal de Jalisco, se presenta la póliza de egresos PE-23/06-12 y la póliza de diario PD-188403/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado en tiempo y forma por mi partido, de la publicación del anexo 47 folio SIM JAL 002189* (sic), *respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*
>
> *Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.*
>
> *Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los*

candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del anexo 50 folio SIM JAL00260, se presentan la póliza de egresos PE-1821/06-12, del distrito 10, publicación que se registro (sic) *en tiempo y forma, se anexa soporte de dicha póliza.*

Respecto de los folios SIM NAY00037, NAY00038, NAY00069, NAY00103, NAY00110, NAY00113 y NAY00114, contrariamente a lo señalado por esa autoridad no son publicaciones de Nayarit, sino que corresponden al Comité Estatal de Jalisco, del anexo 58 folio SIM NAY00103, se presenta la póliza de diario PD-29/06-12 y PD-311/07-12, en las cuales se reconocen la publicación observada, derivado de dicha observación el comité detecto (sic) *la existencia de otra publicación exactamente igual a la observada en otro medio, por lo cual procedió a realizar el registro en comento del periódico el Informador, se presenta la póliza de diario PD-30/06-12 y PD-311/07-12, en donde se reconocen la publicación detectada, por lo anterior se presentan las pólizas de las contabilidad* (sic) *de distrito y fórmulas afectadas.*

Del folio SIM NAY00110, anexo 59, se presentan la póliza de egresos PE-21/06-12, donde se registro (sic) *la publicación observada en tiempo y forma, y la póliza de diario PD-188404/06-12 del recurso estatal, en donde se refleja el registro realizado, respecto a el* (sic) *reconocimiento del gasto en cada campaña, es preciso manifestar que se trató de un acuerdo previo al inicio de la campaña por parte de cada uno de los sujetos involucrados para efectos de dividir el gasto total del servicio, de conformidad con la libertad de los candidatos para ejercer libremente los recursos que en su momento le fueron entregados.*

Fue así que ese instituto político no tuvo conocimiento ni injerencia de ningún tipo producto de la libertad en el ejercicio de los recursos por parte de los candidatos, razón por la cual no fue liquidado desde una cuenta concentradora estatal.

Sin pasar desapercibido que el beneficio recibido por parte de los sujetos involucrados se encuentra reflejado en cada uno de los informes de los candidatos afectados. Siendo pertinente señalar en este momento procesal que una vez más se presentan las pólizas, en las cuales se constata el recurso local y recurso federal correspondiente.

Del Comité Estatal de Puebla, se presenta la póliza de egresos PE-9363/07-12 y póliza de diario PD-295/07-12, ambas por el registro de la inserción identificada con anexo 68 y folio de SIM PUE00039, así como la factura

original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

En relación al Comité Estatal de Sinaloa, se presenta la póliza de diario PD-02/06-12, donde se registro (sic) *en tiempo y en forma el anexo 71 folio SIM SIN00005, se anexa soporte documental correspondiente.*

Del Comité Estatal de San Luis Potosí, se presenta la póliza de diario PD-320/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 72 y folio de SIM SLP00025, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza. Adicionalmente se presenta la póliza de diario PD-319/07-12 por el registro de la inserción identificada con anexo 74 y folio de SIM SLP00030, así como la copia de la factura con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, la muestra de la publicación que nos ocupa y las copias fotostáticas del cheque, anexas a su póliza.

Respecto al Comité Estatal de Sonora, se presenta la póliza de diario PD-314/07-12, de presidencial por el registro del anexo 78 folio SIM SON00158, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000074, factura folio 10288, relaciones de inserciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación. Se presentan las pólizas de diario PD-288/07-12, PD-289/07-12, PD-290/07-12, PD-291/07-12, y PD-292/07-12,de presidencial por el registro de los anexos 75, 76, 77, 79, 80 y 81, folios SIM SON00147, SON00154, SON00155, SON00159, SON00160 y SON00167, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000065, RM-CF-PAN-CEN-000066, RM-CF-PAN-CEN-000064, RM-CF-PAN-CEN-000067 y RSES-CF-PAN-CEN-000027, facturas folios 11090, 39599, 11091, 11092 y 11093, relaciones de inserciones, muestras de las publicaciones y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas 'inserción pagada' y responsables de la publicación.

Del Comité Estatal de Veracruz, se presentan la se presenta (sic) *la póliza de diario PD-250/07-12, del registro de la inserción identificada con anexo 87 y folio de SIM VER00029, recibo de aportación RM-CF-PAN-CEN-000059, contratos de aportación, factura de la inserción, la relación de inserciones en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y carta del proveedor en la que aclara que debido a un error del proveedor se omitieron las leyendas "inserción pagada" y responsables de la publicación.*

Respecto del Comité Estatal de Yucatán, se presenta la póliza de egresos PE-41/06-12 de concentradora estatal, por el registro de la inserción identificada con anexo 94 y folio de SIM YUC00097, así como la factura original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, la muestra de la publicación que nos ocupa y la copia fotostática del cheque, anexas a su respectiva póliza, es preciso aclarar que el registro se realizo (sic) *en tiempo y en forma. Así mismo se presenta la póliza de diario PD-304/07-12, de presidencial donde se reconoce el anexo 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96 y 97 y folios de SIM YUC00025, YUC00027, YUC00068, YUC00090, YUC00091, YUC00092, YUC00099, YUC00106 y YUC00107, así como copia de las facturas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, la relación de inserción en prensa, las muestras de las publicaciones que nos ocupan y las copias fotostáticas de los cheques, es preciso aclarar que las publicaciones de los folios SIM YUC00025 y SIM YUC00107 son las mismas.*

Del anexo 4, 7, 8, 17 y 18 con folios SIM DF00594, DF01104, DF01121, EDOMEX00054 Y EDOMEX00065, se presentan pólizas de egresos PE-120/06-12, PE-167/06-12, PE-169/06-12 Y PE-8/06-12, en donde se registraron en tiempo y forma las publicaciones observadas por esa autoridad, con su documentación soporte anexa, no omito aclara (sic) *a esa autoridad, que el anexo 18 folio SIM EDOMEX00065 esta duplicado o repetido en el anexo 7 folio SIM DF01104*

Del estudio y análisis de la relación pormenorizadas de las 98 inserciones detectadas por esa autoridad fiscalizadora en este acto se informa que universo de 5 de dichas inserciones se verificaron y materializaron con fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual contrariamente a las observaciones realizadas los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados por el instituto político que represento, máxime cuando su contenido material se circunscribió a meros agradecimientos.

En especifico, las 5 inserciones mencionadas se publicaron con fechas 4 y 9 de julio del presente año, esto es, surtieron plenos efectos dentro de los 3 y 8 días posteriores a la jornada comicial que se verificó el 1 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 210, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal situación se detalla a continuación:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO
Distrito Federal	DF01332	Presidente	Periódico	El Universal	04-jul-12	Nación	A9	☐	☐	13
Distrito Federal	DF01333	Presidente	Periódico	La Jornada	04-jul-12	Política	21	☐	☐	14
Guanajuato	GTO00362	Presidente	Periódico	A.M. León	04-jul-12	AM2	B9	☐	☐	30

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO BENEFICIADO	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO
Nuevo León	NL00144	Genérico	Periódico	Milenio Diario Monterrey	09-jul-12	México	32	□	□	65
Nuevo León	NL00145	Genérico	Periódico	El Norte	09-jul-12	Local	4	□	□	66

Por tal motivo, respecto al universo de inserciones referidas las observaciones y aclaraciones que en derecho correspondan deberán realizarse en el momento procesal oportuno, en virtud que el período de revisión se sujetó a 3 etapas con una temporalidad diversa a la verificación de dichas publicaciones, lo cual se detalla en los siguiente términos: a) Primera Etapa (30 de marzo al 30 de abril de 2012); b) Segunda Etapa (1 al 31 de mayo de 2012) y; c) Tercera Etapa (30 de marzo al 27 de junio de 2012)

En consecuencia, se configura una situación de hecho y de derecho que impide solventar en forma oportuna las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización respecto al universo de las 5 inserciones multireferidas."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original consistente en facturas y/o recibos "RM-CF", relación de inserciones en prensa, contratos de donación, contratos de prestación de servicios, publicaciones, escritos de aclaraciones de proveedores, así como copias fotostáticas de cheques, correspondiente al registro de los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas correspondientes al registro de las inserciones en comento con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-CF" y/o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos de prestación de servicios y publicaciones, ésta se localizó en copia fotostática; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó los desplegados en prensa; carecían de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (5) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que corresponden a fecha posterior al día de la jornada comicial, razón por la cual, los desplegados referidos no pudieron en forma alguna reportar un beneficio a los candidatos postulados; por tal razón, la observación se consideró subsanada; sin embargo, se dará seguimiento oportuno al registro contable de los gastos de las inserciones en comento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012.

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de donación correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (7) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la relación de inserciones en prensa correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/14069/12" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la página completa en original de las publicaciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparaban la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14069/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/305/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Respecto a la Campaña Presidencial, de las inserciones identificadas con anexo 9, 10, 45, 60 y 64, se presenta la póliza de diario PD-533/07-12, de campaña presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De las inserciones identificadas con anexo 5, 16, se presenta la póliza de diario PD-416/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 15, se presenta la póliza de diario PD-548/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De las inserciones identificadas con anexo 19, 20, se presenta la póliza de diario PD-61/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 11, se presenta la póliza de diario PD-56/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 12, se presenta la póliza de diario PD-58/07-12, concentradora nacional, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*
>
> *De la inserción identificada con anexo 6, se presenta la póliza de diario PD-531/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.*

De las inserciones identificadas con anexos: 21, 22, 23 y 24, se presentan las pólizas de diario PD-497/07-12, PD-498/07-12, PD-499/07-12 y PD-500/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De las inserciones identificadas con anexos: 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-447/07-12 y PD-448/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 27, se presenta la póliza de diario PD-449/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-506/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 32, se presenta la póliza de diario PD-439/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 33, se presenta la póliza de diario PD-440/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 34, se presenta la póliza de diario PD-441/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada, adicionalmente es preciso, aclarar que el anexo 34 es el mismo que el anexo 55, para su atención.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-422/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-530/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

De la inserción identificada con anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-421/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-505/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-420/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-501/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-504/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-502/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 51, se presenta la póliza de diario PD-345/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 52, se presenta la póliza de diario PD-344/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos: 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-458/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 67, se presenta la póliza de diario PD-430/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 69, se presenta la póliza de diario PD-372/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 70, se presenta la póliza de diario PD-349/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-450/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De la inserción identificada con anexo 83, se presenta la póliza de diario PD-513/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por la inserción observada.

De las inserciones identificadas con anexos 84, 85 y 86, se presenta la póliza de diario PD-514/07-12, presidencial, con todo el soporte documental correspondiente por las inserciones observadas.

En relación al Comité Estatal de Baja California Sur, se presentan las cartas del proveedor en las que aclara que debido a un error involuntario por parte de mismo proveedor se omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación.

Del Comité Estatal de Campeche, se presenta la carta del proveedor en la que aclara que debido a un error involuntario por su parte omitió incluir la leyenda "inserción pagada" y responsable de la publicación, adicionalmente se exhibe la página completa de la inserción y la relación de la inserción en prensa.

Del Comité Estatal de Durango, de la inserción identificada con anexo 15 se presentan las pólizas de diario PD-5/07-12, de concentradora estatal, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Guanajuato:

De las inserciones identificadas con anexo 25, 26 y 28, se presentan las pólizas de diario PD-43/06-12 y PD-44/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 27 se presentan las pólizas de diario PD-45/06-12 y PD-46/06-12, donde se reconoce la publicación observada. (Publicación original para cotejo y correspondiente devolución).

De la inserción identificada con anexo 29, se presentan las pólizas de diario PD-48/06-12 y PD-49/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

En relación al Comité Estatal de Jalisco:

De la inserción identificada con anexo 31, se presenta la póliza de diario PD-38/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

De la inserción identificada con anexo 35, se presenta la póliza de diario PD-32/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 56, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

De las inserciones identificadas con anexos 37, 41, 42 y 44, se presenta la póliza de diario PD-45/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas.

Del anexo 38, se presenta la póliza de diario PD-33/06-12, donde se reconoce la publicación observada, adicionalmente es preciso aclarar que el anexo 57, es la misma publicación que la identificada con anexo 35.

Del anexo 39, se presenta la póliza de diario PD-40/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 40, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 43, se presenta la póliza de diario PD-39/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 46, se presenta la póliza de diario PD-41/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 48, se presenta la póliza de diario PD-35/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 49, se presenta la póliza de diario PD-42/06-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del anexo 61, se presenta la póliza de diario PD-46/06-12 y póliza de egresos PE-999872/07-12, donde se reconoce la publicación observada.

Del Comité Estatal de Michoacán, de las inserciones identificadas con anexo 53 y 54, se presenta la póliza de diario PD-34/06-12, donde se reconocen las publicaciones observadas, la cual incluye recibo de aportación RM-CF-PAN-MICH-000037, contratado debidamente suscrito, cotizaciones y relaciones en prensa.

En relación al Comité Estatal de Oaxaca, de la inserción identificada con anexo 67, presentan las pólizas de diario PD-28/06-12 y PD-29/06-12, donde

se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Puebla, de la inserción identificada con anexo 68, se presenta página completa de la inserción y la relación de inserciones. (Se presenta publicación original para su cotejo y correspondiente devolución).

Del Comité Estatal de Sonora, de la inserción identificada con anexo 82, se presenta la póliza de diario PD-25/06-12 donde se reconoce la publicación observada. (Originales para cotejo y correspondiente devolución). Adicionalmente se presentan las pólizas de las contabilidades correspondientes.

Respecto del Comité Estatal de San Luis Potosí, de las inserciones identificadas con anexo 72, 73 y 74, se presenta la página completa de las inserciones y las relaciones de inserciones en prensa.

Del Comité Estatal de Tamaulipas, de las inserciones identificadas con anexo 83, 84, 85 y 86, se presentan las pólizas de diario PD-36/07-12.

Del Comité Estatal de Zacatecas, se presenta la póliza de diario PD-02/07-12, de concentradora estatal por el registro del anexo 98, se anexa soporte consistente en recibo de aportación RM-CF-PAN-ZAC-000012, (en original para su cotejo y correspondiente devolución) factura folio A7966, contrato de aportación, relaciones de inserciones."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta a los 3 desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM" señalados en el párrafo anterior, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión del Informe de campaña de la candidata presidencial, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones por concepto de inserciones en prensa, por lo que, para determinar un costo estimado de las

inserciones no reportadas en el Informe de Campaña respectivo, la Unidad tomó en consideración las inserciones reportadas en las contabilidades de los diferentes Comités del Partido (Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales), así como las características de las mismas (lugar de publicación, tipo de publicación y medidas), de tal forma que se pudiese obtener un costo estimado de las inserciones no reportadas en la contabilidad del partido; derivado de lo anterior, se obtuvo los siguientes costos estimados referentes a las inserciones observadas:

CONSECUTIVO	IDENTIFICADOR EXURVEY	FOLIO SIM	ESTADO	TIPO	MEDIDA	TIPO DE CAMPAÑA	CONTABILIDAD DONDE SE OBTUVO EL COSTO APROXIMADO			FACTURA				COSTO ESTIMADO UNITARIO CON IVA
							COMITÉ ESTATAL	CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
1	2409	JAL00043	Jalisco	Revista	Plana	Presidente	CEN	Concentradora	PE-116/06-12	A 1204	22-05-12	Ferraez comunicación, S.A. de C.V.	Plana (Publicación de revista Lideres Mexicanos Edición Mayo 2012)	$60,900.00
2	2179	NL00021	Nuevo León	Periódico	Cuarto de Plana	Presidente	Jalisco	Concentradora	PD-46/06-12	31730	25-06-12	Página Tres, S.A.	Ciudad P. 13 Milenio Jalisco PAN	16,704.00
3	2180	NL00022	Nuevo León	Periódico	Robaplana	Presidente	CEN	Concentradora	PE-122/06-12	FC 79917	22-06-12	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Robaplana, Periódico Metro Monterrey	14,375.88
TOTAL														$91,979.88

En consecuencia, toda vez que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron 3 inserciones en prensa detectados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", por un monto de $91,979.88, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, respecto de las conclusiones 14 y 15 las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y en lo correspondiente a la conclusión 17 el instituto político fue omiso en responder en relación con las observación analizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 77, numeral 3 del código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 14, 15 y 17 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político recibió aportaciones de personas no identificadas ya que derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizaron: 11 mantas y 3 bardas por $16,012.49 (conclusión 14), 20 anuncios espectaculares por $283,015.76 (conclusión 15) y 3 inserciones por $91,979.88 (conclusión 17), los cuales no estaban registrados en la contabilidad del partido político, por lo que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no

identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizó diversa propaganda, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó.

Descripción de la Irregularidad observada
14. Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se localizó propaganda consistente en 11 mantas y 3 bardas, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $16,012.49.
15. Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se localizó propaganda consistente en 20 anuncios espectaculares, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $283,015.76.
17. Derivado del monitoreo realizado en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizó propaganda consistente en 3 inserciones, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por $91,979.88.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: La irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como "como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos".

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Campaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> "*1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.*
>
> *2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas.*
>
> *3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.*"

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la

aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

> "*...los testigos de grabación,* ***producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio***

> ***pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo**, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.*"

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en el origen de los recursos.

En las conclusiones **14, 15 y 17** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> "***Artículo 77***
> (...)
> *3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas**, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.*

(...)"

[Énfasis añadido]

El numeral tercero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, la irregularidad se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto

y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido Acción Nacional estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 14, 15, y 17 es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En esta tesitura, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en tres **faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional se advierte que en el apartado relativo al Informe Presidencial incisos c) conclusiones 14, 15 y 17, e inciso d), conclusión 22, así como en los Informes de Diputados por el principio de mayoría relativa y senadores inciso h), conclusiones 64, 106 y 114, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al recibir aportaciones de personas no identificadas, ya que derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizaron: 11 mantas y 3 bardas por $16,012.49 (conclusión 14), 20 anuncios espectaculares por $283,015.76 (conclusión 15) y 3 inserciones por $91,979.88 (conclusión 17), de los cuales el partido político no tiene registro alguno, por lo que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron.

* Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en el origen de los recursos.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del instituto político al no identificar a los aportantes.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió identificar a los aportantes, y la certeza en el origen de los recursos al no saber la procedencia de los mismos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que recibió aportaciones de personas no identificadas respecto de 11 mantas y 3 bardas por $16,012.49 (conclusión 14), 20 anuncios espectaculares por $283,015.76 (conclusión 15) y 3 inserciones por

$91,979.88 (conclusión 17), de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y certeza.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto

en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en

cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 14

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $16,012.49. (dieciséis mil doce pesos 49/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "***MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO***", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de las aportaciones de personas no identificadas que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[3]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal

[3] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

2011-2012, por un monto involucrado de $16,012.49. (dieciséis mil doce pesos 49/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 77, numeral 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **513 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $31,975.29 (treinta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.).**

Conclusión 15

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y por tanto, la certeza en el origen de los recursos.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $283,015.76. (doscientos ochenta y tres mil quince pesos 76/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "***MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO***", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una

consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones de personas no identificadas que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos

mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[4]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $283,015.76. (doscientos ochenta y tres mil quince pesos 76/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 77, numeral 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **9,081 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $566,018.73 (quinientos sesenta y seis mil dieciocho pesos 73/100 M.N.).**

---

[4] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Conclusión 17

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la transparencia en la rendición de cuentas y la certeza en el origen de los recursos.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $91,979.88. (noventa y un mil novecientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "***MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO***", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones de personas no identificadas que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso5. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $91,979.88 (noventa y un mil novecientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ORDINARIA, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la norma infringida, a saber, el artículo 77, numeral 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al

---

5 *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,951 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a $183,935.83 (ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Acción Nacional las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
14. Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se localizó propaganda consistente en 11 mantas y 3 bardas, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $16,012.49.	multa consistente en 513 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$31,975.29
15. Derivado del monitoreo realizado en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se localizó propaganda consistente en 20 anuncios espectaculares, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $283,015.76.	multa consistente en 9,081 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$566,018.73

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
17. Derivado del monitoreo realizado en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizó propaganda consistente en 3 inserciones, de la cual se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó , por lo que se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por $91,979.88.	multa consistente en 2,951 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$183,935.83

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **22**, infractora del artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EGRESOS

Verificaciones de Campo

Conclusión 22

> "*22. Derivado de las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora, se localizaron 45 autobuses utilizados para el traslado de militantes y simpatizantes al evento de cierre de campaña del 26 de junio de 2012 en el estadio Omnilife de la ciudad de Zapopan Jalisco, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $415,116.00.*"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 22

Con base a las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 81, numeral 1, Incisos c) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k), m) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 352 del Reglamento de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la

comprobación de los ingresos y egresos reportados en el Informe de Campaña de la candidata al Cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se ordenó la práctica de visitas de verificación a los actos de campaña de la candidata a la presidencia, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

(...)

Derivado de las visitas de verificación efectuadas por personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, a los actos públicos específicamente de la campaña de la candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se observó la llegada de varios autobuses que trasladaron militantes y simpatizantes del partido a los actos en comento, provenientes de distintos Estados de la República Mexicana, como se detalla a continuación:

FECHA EVENTO	ACTA DE VERIFICACIÓN FOLIOS	ESTADO	LUGAR	TIPO EVENTO	No DE AUTOBUSES SEÑALADOS EN ACTAS	REFERENCIA UF-DA/14087/12	REFERENCIA DICTAMEN
21-04-12	UF-DA/3462/12/26/01/01 AL UF-DA/3462/12/26/01/08	Ciudad Obregón, Sonora	Arena Itson Cd Obregón Sonora	Campaña	137	(1)	
26-04-12	UF-DA/3629/12/17/01/01 AL UF-DA/3629/12/17/01/07	Cuernavaca, Morelos	Plaza de Armas	Campaña	50	(2)	(1)
12-05-12	UF-DA/4204/12/04/01/01 AL UF-DA/4204/12/04/01/07	Campeche	La Concha Acústica	Campaña	20	(2)	(1)
21-05-12	UF-DA/4295/12/20/01/01 AL UF-DA/4295/12/20/01/07	Oaxaca	Estadio de Beisbol Ejutla del Crespo	Campaña	138	(2)	(1)
30-05-12	UF-DA/4747/12/27/01/01 AL UF-DA/4747/12/27/01/06	Tabasco	Unidad Deportiva Jalpa de Méndez, Villahermosa, Tabasco	Campaña	100	(1)	
16-06-12	UF-DA/5849/12/30/01/01 AL UF-DA/5849/12/30/01/07	Veracruz	Parque 21 de Mayo del Municipio de Córdoba, Veracruz	Campaña	100	(2)	(1)
21-06-12	UF-DA/6282/12/02/01/01 AL UF-DA/6282/12/02/01/07	Mexicali	Av. Cuauhtémoc Col. Ciudad Deportiva C.P. 21239 Mexicali, Baja California.	Campaña	25	(2)	(1)
23-06-12	UF-DA/6282/12/09/01/01 AL UF-DA/6289/12/09/01/08	D.F.	Monumental Plaza de Toros México	Campaña	500	(2)	(1)
24-06-12	UF-DA/6419/12/30/01/01 AL UF-DA/6419/12/30/01/09	Veracruz	Malecón de la Ciudad de Veracruz	Campaña	100	(2)	(1)
26-06-12	UF-DA/6419/12/19/01/01 AL UF-DA/6419/12/19/01/06	Monterrey	Macro Plaza de Monterrey Nuevo León	Campaña	132	(2)	(1)
27-06-12	UF-DA/6419/12/14/01/01 AL UF-DA/6419/12/14/01/06	Jalisco	Estadio Omnilife de Zapopan, Jalisco	Campaña	950	(2)	(2)

Nota: Procedió señalar que las actas levantadas en las visitas de verificación se hicieron en dos tantos, de los cuales uno fue entregado a la persona que designó el partido para atender la diligencia firmando de recibido.

Sin embargo, al verificar los auxiliares y pólizas contables tanto de la contabilidad correspondiente a la Campaña Presidencial, concentradora nacional y concentradoras estatales, no se localizaron los registros correspondientes a los gastos por concepto de transporte de militantes y simpatizantes a los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la contratación de los autobuses señalados en el cuadro que antecede.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios de autotransporte debidamente suscritos, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los gastos de autotransporte, de forma impresa y en medio magnético.

- La balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2012, en la cual se reflejara el registro de los gastos en comento.

- Copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de tratarse de aportaciones se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejara el registro contable de las aportaciones recibidas por el partido.

- Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas correspondientes a los autobuses en comento.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según corresponda, debidamente requisitados de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los autobuses.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Los contratos de donación de las aportaciones correspondientes, que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 80, 81, 86, 97, 105,106, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 237, numeral 1, incisos f) y g); 239 240, 245, 246,260, 273,numeral 1, incisos a) y b); 274; 321, numeral 1, inciso k), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12773/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/284/2012 del 13 de Noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del evento en Ciudad Obregón, Sonora, se presenta la póliza de diario PD-08/04-12 con la documentación soporte consistente recibo de

aportación RM-CF-PAN-SON-000014, su contrato de donación, RM-CF-PAN-SON-000015, su contrato de donación y RM-CF-PAN-SON-000016, su contrato de donación y dos cotizaciones, adicionalmente las muestras de los bienes aportados, en las que se reflejan los registros respectivos por la contratación de los autobuses señalados en el cuadro que antecede.

De los autobuses observados en el evento del Estado de Tabasco, se presenta la pólizas (sic) de diario PD-25/06-12 con la documentación soporte consistente copia de la factura 877 de Autobuses Unidos de Tabasco, S.A. de C.V. y la factura 5669 de Autobuses de Jalapa. S. de R.L. de C.V., contratos de donación, adicionalmente el recibo de aportación RM-CF-PAN-TAB-000013, en los que se reflejan los registros respectivos por la contratación de los autobuses señalados.

Respecto de los demás estados, donde se verificaron actos públicos específicamente de la campaña de la candidata a la Presidencia de la República: Cuernavaca Morelos, Campeche, Oaxaca, Veracruz, Mexicali Baja California, Distrito Federal, Veracruz y Monterrey Nuevo León y Jalisco, mi partido se encuentran (sic) *recabando la información.*"

Adicionalmente, con escrito TESO/289/2012 del 07 de Noviembre de 2012, el partido requirió información sobre los autobuses detectados en la visitas de verificación.

La información correspondiente le fue entregada al partido con oficio UF-DA/13070/12 del 12 de noviembre recibido por el partido el mismo día.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a los eventos de campaña señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, realizados en la Arena Itson de la Ciudad de Obregón Sonora, así como en la Unidad Deportiva Jalpa de Méndez, Villahermosa Tabasco, se constató que presentó documentación consistente en pólizas de diario, recibos "RM-CF", contratos y las cotizaciones correspondientes en los cuales consta el registro de la aportaciones por concepto de transporte de militantes y simpatizantes a los eventos señalados; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Referente a los eventos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/14087/12 no había proporcionado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la contratación de los autobuses de los eventos detallados en el cuadro que antecede.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios de autotransporte, por la contratación de los autobuses de los eventos detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los gastos de autotransporte del cuadro que antecede, de forma impresa y en medio magnético.

- La balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2012, en la cual se reflejara el registro de los gastos en comento.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de tratarse de aportaciones se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejara el registro contable de las aportaciones recibidas por el partido.

- Los recibos "RM-CF-" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas correspondientes a los autobuses en comento.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según correspondiera, debidamente requisitados de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacione el monto y los datos de los aportantes de los autobuses.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Los contratos de donación de las aportaciones correspondientes, que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 80, 81, 84, 86, 97, 105,106, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 237, numeral 1, incisos f) y g); 239, 240, 245, 246, 260, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274; 321, numeral 1, inciso k), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14087/12 del 05 de diciembre de 2012, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/307/2012 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por tal motivo, para efectos de tener por subsanada la observación antes referida se procede a exhibir y remitir la siguiente información…

(…)

En relación con el rubro de autobuses antes de otorgar una contestación puntual de todas y cada de las observaciones detectadas por esa autoridad fiscalizadora producto de las diversas visitas de verificación practicadas con motivo de los eventos a los cuales asistió la entonces candidata presidencial C. Josefina Vázquez Mota, en este acto como una cuestión de previo y especial pronunciamiento será pertinente manifestar que se procederá a solventar las observaciones realizadas por esa Unidad de Fiscalización a partir de la remisión de diversa documentación soporte que obra en los archivos de ese instituto político y no a partir de las determinaciones presuntivas que sin sustento objetivo ha formulado esa autoridad electoral.

En concreto, desde este momento procesal se reconocerá un universo determinado de autobuses que encuentra respaldo fáctico en diversa documentación comprobatoria en poder del Partido Acción Nacional, el cual difiere de cifras aproximativas fijadas por el personal adscrito a esa Unidad de Fiscalización, lo cual en forma alguna abona a la determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se verificó la presencia de dichos autobuses.

Por tal motivo, a reserva de la contestación que se formule en el presente apartado se advierte la existencia de un diferencial de autobuses sobre el cual se configura una imposibilidad de hecho y de derecho que permita su oportuna solventación, en virtud que la causa eficiente para su determinación por parte de esa autoridad fiscalizadora ha encontrado como correlato común un cálculo presuntivo y subjetivo, lo cual vulnera el principio de seguridad y certeza jurídica.

En consecuencia, bajo el principio "que nadie se encuentra obligado a lo imposible", el Partido Acción Nacional ad cautelam en los próximos párrafos procederá a reconocer un universo determinado de autobuses con base en diversa documentación comprobatoria que encuentra su sustento en criterios objetivos y no a partir de meras suposiciones que en su momento formuló el personal adscrito a esa Unidad de Fiscalización con motivo de la práctica de diversas visita de verificación, lo cual se realizará en lo siguiente términos (…)"

Las pólizas con la documentación soporte de la contabilidad presidencial, con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de mi partido, en las que se

reflejan los registros respectivos por la contratación de los autobuses, registrados en la cuenta de "Gastos de Operación, subcuenta "Transportes".

Recibos "RM-CF-" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas correspondientes a los autobuses en comento.

Controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según corresponda, debidamente requisitados en forma impresa y en medio magnético, en los que se relaciona el monto y los datos de los aportantes de los autobuses.

Los contratos de donación de las aportaciones correspondientes, que cumplen con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además contiene, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega."

Derivado de las aclaraciones y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los eventos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" en el cuadro que antecede, correspondiente al cierre de campaña de la candidata presidencial la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, realizado en el estadio Omnilife de la ciudad de Zapopan Jalisco el 26 de junio de 2012, se observaron 950 autobuses que trasladaron militantes y simpatizantes al acto de campaña señalado, tal como constó en el acta respectiva, de los cuales el partido presentó los registros contables de 905 de ellos, sustentándolos con pólizas con documentación soporte consistente en recibos "RM-CF", "RSES-CF", controles de folios "CF-RM-CF", "CF-RSES-CF", contratos de donación, cotizaciones, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de julio de 2012; sin embargo, omitió presentar el registro de 45 autobuses que llegaron provenientes de distintos puntos de la República Mexicana; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a dichos autobuses.

Ahora bien, resulta relevante señalar que durante el procedimiento de revisión del Informe de campaña de la candidata presidencial, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional presento el registro de aportaciones de militantes y simpatizantes de 150 autobuses provenientes de distintos puntos de la República Mexicana, por concepto de transporte que fueron utilizados para traslado de personas al evento de cierre de campaña señalado, por lo que con base en dichas operaciones y por las características de estas, se determinó el costo de los 45 autobuses que el partido no reportó ante esta

autoridad fiscalizadora, que fueron utilizados para el traslado de personas al evento de cierre de campaña antes descrito, tomando como referencia las operaciones señaladas, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	COSTO TOTAL REGISTRADO POR EL PARTIDO POR TRASLADOS	NÚMERO DE AUTOBUSES	COSTO PROMEDIO POR AUTOBÚS	NÚMERO DE AUTOBUSES NO REPORTADOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS	COSTO TOTAL
	A	B	C=(A/B)	(D)	E=(C*D)
TRASLADOS REALIZADOS DE DIFERENTES PARTES DE LA REÚBLICA	$1,383,720.00	150	$9,224.80	45	$415,116.00

En consecuencia, y toda vez que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron 45 autobuses utilizados para el traslado de militantes y simpatizantes al evento señalado por un monto de $415,116.00, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas.

En consecuencia, al recibir aportaciones de personas no identificadas, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con la observación analizada en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad descrita en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, derivado de las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora, se localizaron 45 autobuses utilizados para el traslado de militantes y simpatizantes al evento de cierre de campaña del 26 de junio de 2012 en el estadio Omnilife de la ciudad de Zapopan Jalisco, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no reportó el origen de los recursos con los que se pagaron 45 autobuses utilizados para el traslado de militantes y simpatizantes al evento de cierre de campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República del 26 de junio de 2012 en el estadio Omnilife de la ciudad de Zapopan Jalisco, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, por un total de $415,116.00, lo cual se derivó de las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de Ingresos y Gastos de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se realizó el 26 de junio de 2012.

Lugar: La irregularidad se concretizó en la Ciudad de Zapopan Jalisco, durante el evento de cierre de campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los Ingresos y Gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

De igual manera, las visitas de verificación son una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de Campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar las visitas de verificación, se encuentra regulada en el artículo 352 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> *"1. La Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los partidos y coaliciones, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el*

cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos, que podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad de Fiscalización con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Distrital o Local que corresponda.

2. En los periodos de precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización podrá en todo momento y de manera aleatoria seleccionar uno o varios distritos en los que se llevarán a cabo verificaciones muéstrales respecto de la totalidad de los precandidatos o candidatos que se encuentren registrados en el Proceso Electoral; estas visitas permitirán a la Unidad de Fiscalización contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos resultado de la verificación contra los que reporte el precandidato o candidato del partido o coalición en el informe correspondiente.

(...)"

Como se advierte de la lectura al precepto transcrito, las visitas de verificación permiten a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento a la función encomendada como órgano encargado del control y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones. Permite tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los partidos y coaliciones, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel.

Por tanto, en el caso como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar en actas de verificación los resultados de las visitas para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, por lo que entenderlo de distinta manera se traduciría en una actividad inocua perdiendo la razón de ser de dichos instrumentos.

Por lo anterior, se colige que los resultados de las visitas de verificación que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los servicios contratados y reportados en los informes correspondientes, pues

se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados de las actas de verificación, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe presentado.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> "***Artículo 77***
> (...)
> *3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.* ***Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas****, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.*
> (...)"
> [Énfasis añadido)

El numeral tercero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y

detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, la irregularidad se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así

como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido Acción Nacional estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **22,** es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional se advierte que en el apartado relativo al Informe Presidencial inciso c) conclusiones 14, 15 y 17, así como en los Informes de Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores inciso h), conclusiones 64, 106 y 114, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al recibir aportaciones de personas no identificadas.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en el origen de los recursos.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del instituto político al no identificar a los aportantes.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió identificar al aportante y la certeza en el origen de los recursos al no saber la procedencia de los mismos, considerando que

el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al recibir aportaciones de personas no identificadas situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en

consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde, la cual se encuentra contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, se debe establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $415,116.00 (cuatrocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".*

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se

siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Político Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[6]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido

---

[6] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el

Acción Nacional al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $415,116.00 (cuatrocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la vulneración al artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **0.20% (cero punto veinte por ciento) de la ministración mensual de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de $830,232.00 (ochocientos treinta mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Verificaciones de Campo

Conclusión 23

> "*23. El partido omitió reportar los gastos realizados por concepto de 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas por $43,951.39.*"

Conclusión 24

> "*24. El partido omitió reportar los gastos realizados por concepto de baños móviles, botellas de agua y pancartas s por $9,488.71.*"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 23

Con base a las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 81, numeral 1, Incisos c) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k), m) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 352 del Reglamento de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos reportados en el Informe de Campaña de la candidata al Cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se ordenó la práctica de visitas de verificación a los actos de campaña de la candidata a la presidencia, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

(...)

Derivado de las visitas de verificación efectuadas por personal adscrito a la Unidad de Fiscalización a los eventos públicos de la candidata presidencial, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se observó la repartición de diversa propaganda, de la cual no se localizó su registro contable. En el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12 se detalla la propaganda en comento.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido no se localizaron los gastos por concepto del arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos que se detallan, en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12. En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos y pago por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos citados que se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción de los servicios prestados, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de tratarse de aportaciones, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejara el registro contable de las aportaciones recibidas por el partido.

- Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas por el partido.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según correspondiera, debidamente requisitados de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Los contratos de donación y/o comodato de las aportaciones recibidas, que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27; 80; 81; 86; 97; 105; 106; 109; 149, numeral 1; 153; 154; 155,190, numeral 1, inciso a), 198, 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274; 321, numeral 1, inciso k), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12773/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito TESO/284/2012 del 13 de Noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *En consecuencia (...) se procedió a exhibir y remitir las siguientes aclaraciones y documentación.*
>
> *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos y pago por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos citados, los contratos de prestación de servicios o de aportaciones, recibos, cotizaciones, etc*".

Al respecto, con escrito TESO/290/2012 del 08 de Noviembre de 2012, el partido solicitó información sobre los hallazgos detectados en la visitas de verificación observados en el oficio UF-DA/12773/12.

La información correspondiente le fue entregada al partido mediante oficio UF-DA/13087/12 del 12 de noviembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos, la propaganda repartida durante los mismos, así como los servicios contratados, o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (1) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido presentó las aclaraciones y las pólizas con la documentación soporte solicitada, en las cuales se observa el registro contable correspondiente, así como los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, contratos por la donación de bienes, los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" respectivos y las muestras correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En cuanto al arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos, la propagada repartida durante los mismos, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos

observados, de los casos que se encuentran señalados con (2) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, no se localizaron los contratos de donación correspondientes a la aportación y/o la contratación de bienes y servicios en comento.

Por lo que se refiere a la propaganda, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran referenciados con (3) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido presentó los contratos de donación por la aportación de bienes y servicios; sin embargo, carecen de las firmas correspondientes.

Respecto a la propaganda, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (4) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido presentó recibos "RM-CF" y "RSES-CF" por aportaciones; sin embargo, estos carecían de las firmas correspondientes.

Por lo que se refiere a la propaganda, así como a los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos, los servicios contratados y por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos señalados con (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción de los servicios prestados, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio, con los requisitos correspondientes de los casos señalados con (2) en del Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de tratarse de aportaciones se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejara el registro contable de las aportaciones recibidas por el partido.

- Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas por el partido, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de los casos señalados con (4) y (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según correspondiera, debidamente requisitados en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Los contratos de donación y/o comodato de las aportaciones recibidas, que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además debieron contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, de los casos señalados con las referencias (2), (3) y (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27; 80; 81; 86; 97; 105; 106; 109; 149, numeral 1; 153; 154; 155, 190, numeral 1, inciso a), 198, 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274; 321, numeral 1, inciso k), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14087/12 del 05 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/307/12 del 12 de Diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del Partido Acción Nacional, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejan los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos, los servicios contratados y por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos (...).

Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, en los cuales conste la descripción de los servicios prestados, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio, con los requisitos correspondientes (...).

Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros de los gastos correspondientes.

Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

Remisión del formato 'IC', debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

En caso de tratarse de aportaciones se proporciona:

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se refleja el registro contable de las aportaciones recibidas por su (sic) *partido.*

Recibos 'RM-CF' y 'RSES-CF' correspondientes a las aportaciones recibidas por el Partido Acción Nacional, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, (...).

Controles de folios 'CF-RM-CF' y 'CF-RSES-CF' según corresponda, debidamente requisitados en forma impresa y en medio magnético, en los que se relaciona el monto y los datos de los aportantes

Formato 'IC', debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

Los contratos de donación y/o comodato de las aportaciones recibidas, que cumplen con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

(...)"

Derivado de las aclaraciones y de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados que se encuentran señalados con (2) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el partido presentó pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, recibos de aportaciones, contratos y cotizaciones; sin embargo, dicha documentación no corresponde a la

totalidad de los hallazgos observados; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, resulta relevante señalar que durante el procedimiento de revisión del Informe de campaña de la candidata presidencial, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones por concepto de propaganda, que coincide con las características de la no reportada, en ese sentido, tomando como referencia las operaciones señaladas, esta autoridad determinó el costo de la propaganda observada, como se detalla a continuación:

COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	SUMA DE COSTOS	PROMEDIO DETERMINADO POR UNIDAD	No. DE UNIDADES	TOTAL DETERMINADO
REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE				
COSTO - A	COSTO - B	COSTO - C	D = A+B+C	E = (D/3)	F	G =(E * F)
	TEMPLETE					
PE-5/06-12	PE-08/05-12	PE-08/05-12				
Factura 1289	Factura 1225	Factura 1225				
$10,730.00	$10,730.00	$10,150.00	$31,610.00	$10,536.67	1	10,536.67
	MANTAS					
PD-8/07-12	PD-8/07-12	PD-8/07-12				
Cotización	Cotización	Cotización				
580.00	522.00	261.00	1,363.00	454.33	8	3,634.67
	AUDIO					
PE-5/06-12	PE-5/06-12	PI-11/06-12				
Factura 1289	Factura 1289	Factura 3179 A				
16,240.00	16,240.00	2,320.00	34,800.00	11,600.00	1	11,600.00
	VIDEO					
PE-5/06-12	PE-16/06-12	PD-494/07-12				
Factura 1289	Factura 1319	Cotización				
$15,599.00	$1,421.00	$1,160.00	$18,180.00	$6,060.00	3	18,180.00
					TOTAL	$43,951.34

En consecuencia, y toda vez que el partido no reportó los gastos realizados por un monto de $43,951.39, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 24

Con base a las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 81, numeral 1, Incisos c) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k), m) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 352 del Reglamento de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades y

con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos reportados en el Informe de Campaña de la candidata al Cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se ordenó la práctica de visitas de verificación a los actos de campaña de la candidata a la presidencia, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

(...)

Derivado de las visitas de verificación efectuadas por personal adscrito a la Unidad de Fiscalización a los eventos públicos de la candidata presidencial, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se observó la repartición de diversa propaganda, de la cual no se localizó su registro contable. En el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12 se detalla la propaganda en comento.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido no se localizaron los gastos por concepto del arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos que se detallan, en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12. En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos y pago por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos citados que se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción de los servicios prestados, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de tratarse de aportaciones, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejara el registro contable de las aportaciones recibidas por el partido.

- Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas por el partido.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según correspondiera, debidamente requisitados de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Los contratos de donación y/o comodato de las aportaciones recibidas, que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27; 80; 81; 86; 97; 105; 106; 109; 149, numeral 1; 153; 154; 155,190, numeral 1, inciso a), 198, 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274; 321, numeral 1, inciso k), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del

Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12773/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito TESO/284/2012 del 13 de Noviembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *En consecuencia (...) se procedió a exhibir y remitir las siguientes aclaraciones y documentación.*
>
> *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos y pago por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos citados, los contratos de prestación de servicios o de aportaciones, recibos, cotizaciones, etc*".

Al respecto, con escrito TESO/290/2012 del 08 de Noviembre de 2012, el partido solicitó información sobre los hallazgos detectados en la visitas de verificación observados en el oficio UF-DA/12773/12.

La información correspondiente le fue entregada al partido mediante oficio UF-DA/13087/12 del 12 de noviembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos, la propaganda repartida durante los mismos, así como los servicios contratados, o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (1) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido presentó las aclaraciones y las pólizas con la documentación soporte solicitada, en las cuales se observa el registro contable correspondiente, así como los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, contratos por la donación de bienes, los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" respectivos y las muestras

correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En cuanto al arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos, la propagada repartida durante los mismos, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (2) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, no se localizaron los contratos de donación correspondientes a la aportación y/o la contratación de bienes y servicios en comento.

Por lo que se refiere a la propaganda, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran referenciados con (3) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido presentó los contratos de donación por la aportación de bienes y servicios; sin embargo, carecen de las firmas correspondientes.

Respecto a la propaganda, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (4) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido presentó recibos "RM-CF" y "RSES-CF" por aportaciones; sin embargo, estos carecían de las firmas correspondientes.

Por lo que se refiere a la propaganda, así como a los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12773/12, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos, los servicios contratados y por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos señalados con (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción de los servicios prestados, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del

servicio, con los requisitos correspondientes de los casos señalados con (2) en del Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de tratarse de aportaciones se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejara el registro contable de las aportaciones recibidas por el partido.

- Los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" correspondientes a las aportaciones recibidas por el partido, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de los casos señalados con (4) y (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF" según correspondiera, debidamente requisitados en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes

- El formato "IC", debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

- Los contratos de donación y/o comodato de las aportaciones recibidas, que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además debieron contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado,

así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, de los casos señalados con las referencias (2), (3) y (5) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14087/12.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 27; 80; 81; 86; 97; 105; 106; 109; 149, numeral 1; 153; 154; 155, 190, numeral 1, inciso a), 198, 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274; 321, numeral 1, inciso k), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14087/12 del 05 de diciembre de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/307/12 del 12 de Diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En consecuencia, (...) *se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*

Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del Partido Acción Nacional, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejan los registros respectivos por la propaganda localizada en los eventos, los servicios contratados y por el arrendamiento de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos (...).

Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y servicios debidamente suscritos, en los cuales conste la descripción de los servicios prestados, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio, con los requisitos correspondientes (...).

Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros de los gastos correspondientes.

Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

Remisión del formato 'IC', debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

En caso de tratarse de aportaciones se proporciona:

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se refleja el registro contable de las aportaciones recibidas por su (sic) *partido.*

Recibos 'RM-CF' y 'RSES-CF' correspondientes a las aportaciones recibidas por el Partido Acción Nacional, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, (...).

Controles de folios 'CF-RM-CF' y 'CF-RSES-CF' según corresponda, debidamente requisitados en forma impresa y en medio magnético, en los que se relaciona el monto y los datos de los aportantes

Formato 'IC', debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético, con su respectivo anexo.

Los contratos de donación y/o comodato de las aportaciones recibidas, que cumplen con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

(...)"

Derivado de las aclaraciones y de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la propaganda, así como los servicios contratados o bien, que fueron aportados para la realización de los eventos observados, de los casos que se encuentran señalados con (3) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó encontrarse recabando la documentación correspondiente; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no la ha presentado; por tal razón la observación quedó no subsanada.

Es de resaltar, que durante el procedimiento de revisión del Informe de campaña de la candidata a la presidencia la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones similares a las señaladas con (3) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, que coinciden con las características de lo no reportado, en ese sentido, tomando como referente las operaciones señaladas, esta autoridad determinó el costo de la propaganda observada, que se detalla a continuación:

COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	SUMA DE COSTOS	PROMEDIO DETERMINADO POR UNIDAD	No. DE UNIDADES	TOTAL DETERMINADO
REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE				
COSTO	COSTO	COSTO	D = (A+B+C)	E = (D/3)	F	G = (E * F)
	BAÑOS MÓVILES					
PD-310/07-12	PD-306/07-12	PE-5/06-12				
Cotización	Cotización	Factura 1289				
$487.20	$200.01	$232.00	$919.21	$306.40	10	$3,064.02
	BOTELLAS DE AGUA					
PE-8/05-12	PD-22/06-12	PI-8/06-12				
Cotización	Cotización	Cotización				
4.80	1.96	2.00	8.76	2.92	2,000	5,840.00
	PANCARTAS					
PD-45/06-12	PD-438/07-12	PD-54/07-12				
Factura E 266	Cotización	Factura 215				
$34.80	$47.80	$92.80	$175.40	$58.47	10	$584.68
					TOTAL	$9,488.71

En consecuencia, y toda vez que el partido no reportó los gastos realizados por $9,488.71, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de la materia.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y

cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **23** y **24** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió reportar los gastos realizados por concepto de: 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas por $43,951.39 (conclusión 23); así como 10 baños móviles, 2000 botellas de agua y 10 pancartas por $9,488.71 (conclusión 24).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político y consistió en omitir reportar los gastos respecto de diversos servicios localizados durante las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora, en el Informe de Campaña respectivo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no reportó diversos egresos relativos a 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas; así como 10 baños móviles, 2000 botellas de agua y 10 pancartas, localizados durante las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora.

Descripción de la Irregularidad observada
23. El partido omitió reportar los gastos realizados por concepto de 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas por $43,951.39.
24. El partido omitió reportar los gastos realizados por concepto de baños móviles, botellas de agua y pancartas s por $9,488.71.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral y Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos de la otrora candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del partido político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar los egresos respecto de diversos servicios localizados durante las visitas de verificación practicadas por la autoridad fiscalizadora, con motivo de la campaña electoral de la otrora candidata a la Presidencia de la República, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **23** y **24** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

> *"**Artículo 83***
> *1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> (...)
>
> *d) Informes de campaña:*
>
> (...)
>
> *IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*
>
> (...)"

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas, entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

"***Artículo 149.***

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)"

Este artículo establece respecto a los egresos las obligaciones siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, tratándose de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues la misma impone a los partidos políticos la obligación de reportar en los Informes de Campaña la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante dicho periodo.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda las normas citadas, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, de los partidos políticos, tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **23** y **24**, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En esta tesitura, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **dos faltas de fondo,** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen y aplicación de los recursos erogados por el Partido Acción Nacional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo al Informe Presidencial inciso e), conclusiones 23 y 24, así como en los Informes relativos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, inciso g), conclusiones 53, 68, 72, 85, 111, 115 y 119, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de los montos de los gastos erogados, respecto de diversos servicios como 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas por $43,951.39 (conclusión 23); así como 10 baños móviles, 2000 botellas de agua y 10 pancartas por $9,488.71 (conclusión 24), utilizados durante los eventos de campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, y detectados durante las visitas de verificación practicadas por la autoridad fiscalizadora.

* Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los recursos del partido político, al omitir reportar la totalidad de los gastos ejercidos durante la campaña Presidencial.

Por lo anterior, y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto respecto de diversos servicios utilizados en distintos eventos de campaña Presidencial, detectados por la autoridad de fiscalización derivado de las visitas de verificación practicadas, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña efectuados durante el periodo de campaña, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, las irregularidades se traducen en faltas que impiden que la autoridad electoral conociera de manera certera la manera en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al omitir reportar diversos servicios como 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas por $43,951.39 (conclusión 23); así como baños móviles, botellas de agua y pancartas por $9,488.71 (conclusión 24), utilizados durante los eventos de campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, y detectados durante las visitas de verificación practicadas por la autoridad fiscalizadora, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido político no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La

exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.),** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en*

materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 23

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $43,951.39 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, tal como los egresos realizados durante la campaña electoral no reportados en los Informes respectivos, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[7]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al omitir reportar gastos realizados por concepto de 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $43,951.39 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la vulneración a los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al omitir reportar gastos realizados por concepto de 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa de **1057 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a a $65,882.81 (sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.).**

---

[7] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Conclusión 24

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $9,488.71 (nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es

que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, tal como los egresos realizados durante la campaña electoral no reportados en los Informes respectivos, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las

peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[8]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al omitir reportar gastos realizados por concepto de baños móviles, botellas de agua y pancartas, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $9,488.71 (nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, , considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la vulneración a los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y la pluralidad en la conducta el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al omitir reportar gastos realizados por concepto de baños móviles, botellas de agua y pancartas, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento del monto involucrado.

---

[8] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa de **228 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a $14,211.24 (catorce mil doscientos once pesos 24/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Acción Nacional las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
23. El partido omitió reportar los gastos realizados por concepto de 1 templete, 8 mantas, 1 audio, 1 video y 2 pantallas por $43,951.39.	multa consistente en 1,057 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$65,882.81
24. El partido omitió reportar los gastos realizados por concepto de baños móviles, botellas de agua y pancartas por $9,488.71.	multa consistente en 228 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$14,211.24

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SENADORES

EGRESOS

Gastos de Propaganda

Conclusión 40

"40. *El partido reportó erogaciones que no justifican el objeto partidista del gasto por $11,455.75 ($9,999.71 + $1,456.04).*"

Adquisiciones de Activo Fijo

Conclusión 48

"48. *El partido realizó erogaciones que no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, por un importe de $4,072.99.*"

DIPUTADOS FEDERALES

EGRESOS

Gastos de Propaganda

Conclusión 75

"75. *El partido reportó erogaciones que no justifican el objeto partidista del gasto por $31,999.76.*"

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 76

"76. El partido reportó gastos que no justifican el objeto partidista para la actividad política de campaña por $99,038.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 40

- **$11,455.75 ($9,999.71 +$1,456.04).**

$9,999.71

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observó el registro de gastos que no justificaban el objeto partidista de la erogación ya que no propiciaban la exposición, desarrollo o discusión ante el

electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma política del partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	2	PE-3/04-12 (1)	5337	24-04-12	Juan Javier Vidal Hernández	Compra de juguetes.	$52,173.00
Zacatecas	2	PE-18/06-12 (2)	4826 A	19/06/2012	Gutiérrez Núñez Alma Lorena	50 Planchas y 21 Licuadoras	9,999.91
TOTAL							$62,172.91

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó fotografías de los juguetes y electrodomésticos y manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El motivo por el cual este instituto político llevó a cabo los gastos señalados en el cuadro anterior. Contrariamente a lo señalado por la autoridad de que no justifica el objeto partidista para su actividad política de campaña, el gasto realizado por concepto de compra de juguetes para evento del día del niño, es preciso aclarar y señalar que durante el periodo de campaña 2012, tuvieron convergencia diferentes fechas festivas, como es el caso del 30 de abril, en el que por costumbre de nuestra sociedad se festeja de una manera especial a los niños, para ese día la entonces candidata a Senadora por la Fórmula 2, por el estado de Puebla, considero oportuno realizar visitas domiciliarias en su demarcación.*
>
> *Además de realizar campaña proselitista a los adultos, como una atención a los simpatizantes y militantes que la recibieron y escucharon se les obsequio un juguete.*
>
> *Respecto a las planchas y licuadoras de la Fórmula 2 de Zacatecas, de igual manera se entregaron a los simpatizantes y militantes que recibieron y escucharon el mensaje de campaña, con motivo del 10 de mayo 2012.*

Por lo anterior no es procedente el señalamiento de esa autoridad respecto a que dicho gasto no justifica el objeto partidista para su actividad política de campaña..."

Al respecto, una vez analizada la respuesta vertida por el instituto político en cuanto a la póliza identificada **(1)** en el cuadro que antecede, se considera que la adquisición y entrega de los juguetes que fueron observados se realizó como parte de las estrategias político-electorales válidas para la obtención del voto de la ciudadanía, en el marco de las campañas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, razón por la cual se considera subsanada por lo que hace al objeto partidista del gasto.

En cuanto a la póliza identificada con **(2),** la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la adquisición y entrega de planchas y licuadoras se aparta de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio para dar a conocer los programas, principios e ideas que postulan, ya que se asemejan o equiparan a una especie de dádivas, propias de relaciones que pueden mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que son ajenas a sus fines constitucionales y legales. En otras palabras la entrega de electrodomésticos excede la finalidad de propaganda electoral y no constituyen una "propaganda utilitaria" permitida como pueden ser, a título ejemplificativo playeras, plumas, gorras, cilindros térmicos, mandiles, bolsas para la compra o "mandado", calendarios y cuadernos. Por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Para fortalecer y complementar la respuesta anterior, insistiendo que en periodo de campaña ocurrieron diferentes días festivos que la autoridad no marca como actos de campaña que se puedan suspender y que la sociedad mexicana tiene en común aparte de realizarlos obsequiar algún presente, éstos forman parte para motivar e invitar a la ciudadanía a acompañar al candidato a reuniones espontáneas para exponer sus propuestas de campaña.

Aunado a esto, la candidata consideró dadas las situaciones precarias de su región y que en muchos casos no cuentan con estos artículos, el intercambiar en este caso una playera, pluma, gorra, etc., por un artículo más duradero sin dolo o mala fe, demostrando cómo y a quién se les entregó dicho artículo con la documentación correspondiente, realizándolo de persona a persona y sin utilizar algún medio magnético para ello, apartándolo a que esta relación se pueda entender, asemejar o equiparar como el mercantilizar o enajenar la actividad de los partidos políticos si en este mismo acto da a conocer sus programas, principios e ideas que la postularon.

Por lo antes expuesto y aunado a que la candidata a actuado de forma veraz y con el soporte documental correspondientes, se solicita considerar lo manifestado..."

Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el partido manifiesta que demostró cómo y a quién fueron entregados los artículos, no se localizó ningún documento que lo avale. Aunado a lo anterior, se reitera que la adquisición y entrega de planchas y licuadoras se aparta de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio para dar a conocer los programas, principios e ideas que postulan ya que se asemejan o equiparan a una especie de dádivas, propias de relaciones que pueden mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que son ajenas a sus fines constitucionales y legales. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por $9,999.71.

En consecuencia, al reportar erogaciones que no justifican el objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **$1,456.04**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Despensa y Alimentos", se observó el registro de gastos que no justificaban el objeto partidista de la erogación ya que no propiciaban la exposición, desarrollo o

discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma política del partido. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	2	PE-09/05-12	BACI29259	17-04-12	Nueva Walmart de México, S.A. de C.V.	Productos de limpieza, utensilios de cocina y despensa.	$1,456.04

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Zacatecas, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Zacatecas, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto.

Aunado a lo anterior, el partido no reportó casa de campaña por el candidato a Senador de la fórmula 2 de Zacatecas y los gastos realizados no se encuentran vinculados con alguna actividad o evento de campaña; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por $1,456.04.

En consecuencia, al reportar erogaciones que no se encuentran vinculadas con alguna actividad de campaña, no se justifica el objeto partidista del gasto, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 48

De la revisión a la cuenta de "Activo Fijo", subcuenta "Mobiliario y Equipo de Oficina", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de un frigobar y de una cámara Panasonic, como se detalla a continuación:

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Fórmula 1	PE-03/06-12	CAAX184682	27-06-12	Nueva Walmart de México S. de R.L.	Frigobar 2P	$2,044.99
		PD-03/05-12	BACF-6695	17-05-12	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Compra cámara panasonic, color rosa y tarjeta scandisk SD 4 GB	2,028.00
Total							$4,072.99

Convino señalar que la autoridad electoral tiene entre otras atribuciones, la de vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos y coaliciones se apliquen estrictamente e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y

de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; asimismo, las erogaciones realizadas en la campaña electoral tienen como propósito fundamental propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, así como su plataforma electoral para obtener principalmente el voto de la ciudadanía.

En ese sentido, las adquisiciones señaladas en el cuadro que antecede, no propician la obtención del voto ni el conocimiento de la plataforma política del candidato en comento, por lo cual no puede considerarse como un gasto de campaña electoral, puesto que no cumple con el objeto partidista señalado en la propia normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la información observada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a formular la siguiente aclaración...*
>
> *Para fortalecer y complementar que en periodo de campaña ocurrieron diferentes días festivos que la autoridad no marca como actos de campaña que se puedan suspender y que la sociedad mexicana tiene en común aparte de realizarlos obsequiar algún presente, éstos forman parte para motivar e invitar a la ciudadanía a acompañar al candidato a reuniones espontáneas para exponer sus propuestas de campaña.*
>
> *Aunado a esto, la candidata consideró dadas las situaciones precarias de su región y que en muchos casos no cuentan con estos artículos, el intercambiar en este caso una playera, pluma, gorra, etc., por un artículo más duradero sin dolo o mala fe, demostrando cómo y a quién se les entregó dicho artículo con la documentación correspondiente, realizándolo de persona a persona y sin utilizar algún medio magnético para ello, apartándolo a que esta relación se pueda entender, asemejar o equiparar como el mercantilizar o enajenar la actividad de los partidos políticos si en este mismo acto da a conocer sus programas, principios e ideas que la postularon.*
>
> *Por lo antes expuesto y aunado a que la candidata a actuado de forma veraz y con el soporte documental correspondientes, se solicita considerar lo manifestado."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que entregó los bienes, previamente fueron registrados como activo fijo, además de que no propician la obtención del voto ni el conocimiento de la plataforma política de la candidata, por lo cual no puede considerarse como un gasto de campaña electoral, puesto que no cumple con el objeto partidista señalado en la propia normatividad; por tal razón la observación quedó no subsanada por $4,072.99.

En consecuencia, al realizar erogaciones que no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 75

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observó el registro de gastos que no justificaban el objeto partidista de la erogación ya que no propiciaban la exposición, desarrollo o discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma política del partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	02	PE-06/06-12	4598 B	12/06/2012	Gutiérrez Núñez Alma Lorena	100 planchas	$11,000.28
		PE-06/06-12	4598 B	12/06/2012	Gutiérrez Núñez Alma Lorena	100 licuadoras	20,999.48
TOTAL							$31,999.76

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Zacatecas, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Para fortalecer y complementar la respuesta anterior, insistiendo que en periodo de campaña ocurrieron diferentes días festivos que la autoridad no marca como actos de campaña que se puedan suspender y que la sociedad mexicana tiene en común aparte de realizarlos obsequiar algún presente, éstos forman parte para motivar e invitar a la ciudadanía a acompañar al candidato a reuniones espontáneas para exponer sus propuestas de campaña.*
>
> *Aunado a esto, el candidato consideró dadas las situaciones precarias de su región y que en muchos casos no cuentan con estos artículos, el intercambiar en este caso una playera, pluma, gorra, etc., por un artículo más duradero sin dolo o mala fe, demostrando cómo y a quién se les entregó dicho artículo con la documentación correspondiente, realizándolo de persona a persona y sin utilizar algún medio magnético para ello, apartándolo a que esta relación se pueda entender, asemejar o equiparar como el mercantilizar o enajenar la actividad de los partidos políticos si en este mismo acto da a conocer sus programas, principios e ideas que la postularon.*
>
> *Por lo antes expuesto y aunado a que el candidato a actuado de forma veraz y con el soporte documental correspondientes, se solicita considerar lo manifestado..."*

Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el partido manifiesta que demostró cómo y a quién fueron entregados los artículos, no se localizó ningún documento que lo avale y no obstante, se reitera que la adquisición y entrega de planchas y licuadoras se aparta de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio para dar a conocer los programas, principios e ideas que postulan ya que se asemejan o equiparan a una

especie de dádivas, propias de relaciones que pueden mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que son ajenas a sus fines constitucionales y legales. Por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al reportar erogaciones que no justifican el objeto partidista por $31,999.76, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 76

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de artículos electrodomésticos; sin embargo, el gasto realizado no justificaba el objeto partidista para su actividad política de campaña. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	15	Eventos	PE-14/05-12	WADG 228468	25-05-12	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de un Blu Ray, Combo BD y DVD Juegos	$1,598.00
México	1	Varios	PE-4/04-12	3267	24-04-12	Filtros y Purificadores de México, S.A. de C.V.	25 Licuadoras, 30 batidoras y 50 planchas.	34,916.00
		Eventos	PE-5/06-12	3278	11-06-12		57 Licuadoras, 55 batidoras y 50 planchas.	62,524.00
TOTAL								$99,038.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido llevó a cabo los gastos detallados en el cuadro anterior.

- Una relación con el nombre de las personas beneficiadas, así como acuse de recibo.

- Indicara la forma y lugares de distribución, en su caso, proporcionara el respectivo soporte documental.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El motivo por el cual este instituto político llevó a cabo los gastos señalados en el cuadro anterior. Contrariamente a lo señalado por la autoridad de que no justifica el objeto partidista para su actividad política de campaña, el gasto realizado por concepto de compra de electrodomésticos, es preciso aclarar y señalar que durante el periodo de campaña 2012, tuvieron convergencia diferentes fechas festivas, como es el caso de día de las madres, día del padre, día del niños, día internacional de la mujer, etc., en el que por costumbre de nuestra sociedad se festeja de una manera especial, para esos días los candidatos, consideraron oportuno realizar visitas domiciliarias en su demarcación.*
>
> *Además de realizar campaña proselitista a los adultos, como una atención a los simpatizantes y militantes que la recibieron y escucharon se les obsequio (sic) un electrodoméstico.*
>
> *Respecto a los electrodomésticos, de igual manera se entregaron a los simpatizantes y militantes que recibieron y escucharon el mensaje de campaña, con motivo de los días festivos durante la campaña 2012.*
>
> *Por lo anterior, no es procedente el señalamiento de esa autoridad respecto a que dicho gasto no justifica el objeto partidista para su actividad política de campaña."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la adquisición y entrega de artículos electrodomésticos se apartaba de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio que diera a conocer sus programas, principios e ideas que postulaban, ya que se asemejaban o equiparaban a una especie de dádivas, propias de relaciones que pudieran mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que eran ajenas a sus fines constitucionales y legales. En otras

palabras la entrega de artículos electrodomésticos excedía la finalidad de propaganda electoral y no constituía una "propaganda utilitaria" permitida como pudieran ser, a título ejemplificativo playeras, plumas, gorras, cilindros térmicos, mandiles, bolsas para la compra o "mandado", calendarios y cuadernos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a formular la siguiente aclaración:*
>
> *Para fortalecer y complementar la respuesta anterior, insistiendo que en periodo de campaña ocurrieron diferentes días festivos que la autoridad no marca como actos de campaña que se puedan suspender y que la sociedad mexicana tiene en común aparte de realizarlos obsequiar algún presente, éstos forman parte para motivar e invitar a la ciudadanía a acompañar al candidato a reuniones espontáneas para exponer sus propuestas de campaña.*
>
> *Aunado a esto, la candidata consideró dadas las situaciones precarias de su región y que en muchos casos no cuentan con estos artículos, el intercambiar en este caso una playera, pluma, gorra, etc., por un artículo más duradero sin dolo o mala fe, demostrando cómo y a quién se les entregó dicho artículo con la documentación correspondiente, realizándolo de persona a persona y sin utilizar algún medio magnético para ello, apartándolo a que esta relación se pueda entender, asemejar o equiparar como el mercantilizar o enajenar la actividad de los partidos políticos si en este mismo acto da a conocer sus programas, principios e ideas que la postularon.*
>
> *Por lo antes expuesto y aunado a que la candidata a actuado de forma veraz y con el soporte documental correspondientes, se solicita considerar lo manifestado."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la adquisición y entrega de artículos electrodomésticos se aparta de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio que dé a conocer sus programas, principios e ideas que postulan, ya que se asemejan o equiparan a una especie de dádivas, propias de relaciones que puedan mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que son ajenas a sus fines constitucionales y legales. En otras palabras la entrega de artículos electrodomésticos excede la finalidad de propaganda electoral y no constituye una "propaganda utilitaria" permitida como pudo ser, a título ejemplificativo playeras, plumas, gorras, cilindros térmicos, mandiles, bolsas para la compra o "mandado", calendarios y cuadernos; por tal razón la observación quedó no subsanada por $99,038.00.

En consecuencia, al reportar gastos que no justifican el objeto partidista para la actividad política de campaña de los entonces candidatos postulados por el partido; incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la

sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición

de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **40, 48, 75** y **76** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó gastos que no justifican el objeto partidista para la actividad política de campaña.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, toda vez que en varias ocasiones utilizó financiamiento para gastos de campaña, que de conformidad con el marco legal solamente pueden ser destinados para actividades político electorales de sus candidatos a cargos de elección popular, para la adquisición de planchas y licuadoras, productos de limpieza, utensilios de cocina y despensa (conclusión 40); frigobar y cámara panasonic, y tarjeta scandisk SD 4 GB (conclusión 48); planchas y licuadoras (conclusión 75); Blu Ray, Combo BD y DVD, licuadoras, batidoras y planchas (conclusión 76), por lo que el partido omitió justificar el objeto partidista de dichas erogaciones, violentando lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó diversos egresos relativos a la compra de electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina, una despensa, aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, sin justificar el objeto partidista de tal erogación.

Descripción de la Irregularidad observada
40. "El partido reportó erogaciones que no justifican el objeto partidista del gasto por $11,455.75 ($9,999.71 +1,456.04)."
48. "El partido realizó erogaciones que no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, por un importe de $4,072.99."
75. "El partido reportó erogaciones que no justifican el objeto partidista del gasto por $31,999.76."
76. "El partido reportó gastos que no justifican el objeto partidista para la actividad política de campaña por $99,038.00."

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los

bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial de no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones no se acredita el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

a) Ordinarias permanentes;

b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y

c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las **actividades políticas permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las **actividades específicas de carácter político electoral**, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral[9], exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

En el caso específico, las irregularidades que nos ocupan se derivaron de la revisión a los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta necesario determinar cuáles son las actividades a las cuales se debe aplicar el financiamiento otorgado con motivo de las campañas electorales.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese tenor, los gastos de campaña consisten en toda aquella erogación que realizan los partidos políticos que tiene como fin la obtención del voto del electorado con motivo de cualquiera de las campañas federales (procesos en los

[9] Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

que se renueva el titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, o sólo la Cámara de Diputados).

Dichos gastos se integran por dos elementos, a saber, el temporal y el objetivo. El primer elemento refiere el momento en que los gastos van a ser aplicados, en el presente caso, se actualizaron en el periodo de campaña. El segundo elemento consiste en el propósito del gasto, el cual debe ser la promoción de algún candidato.

Ahora bien, en términos del artículo 229 del Código electoral federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, se clasifican en los siguientes conceptos:

a) **Gastos de propaganda**: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) **Gastos operativos de la campaña**: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos**: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) **Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión**: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Al respecto, resulta aplicable lo sostenido por la Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-8/2013 y SUP-RAP-14/2013 y sus Acumulados, en el que señaló que si bien, en principio, los partidos políticos se rigen por el principio aplicable a los particulares en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, lo cierto es que, en el ejercicio de esa libertad, no pueden llegar al extremo de realizar actividades incompatibles con su estatus y

fines constitucionales, que desnaturalicen, impidan, desvíen o en cualquier forma contravengan los principios constitucionales en la materia electoral, tales como los principios rectores de la función electoral —la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad—, ni otros principios o valores constitucionales, como la transparencia en el origen y uso de todos los recursos con que cuenten y la equidad en la contienda electoral, ni tampoco contravenir disposiciones de orden público y, por ende, de cumplimiento inexcusable e irrenunciables, como lo son las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 1°, párrafo 1, del propio ordenamiento.

Sirve de respaldo justificatorio a lo anterior, la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior, de rubro: **"PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS".**[10]

En ese sentido, en la sentencia de referencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que ningún partido político puede válidamente prevalerse de su estatus constitucional como entidad de interés público ni del financiamiento (preponderantemente público) a que tiene derecho, para realizar un acto que no sirve a sus fines constitucionales, ya que, definidos los mismos por el Órgano Reformador de la Constitución y conferida la posibilidad normativa que los partidos políticos tienen para realizar precampañas y campañas, así como otras actividades para dar a conocer sus programas, principios e ideas (que incluye su ideario y su ideología) que postulan y para ganar adeptos, no cualquier medio es válido para alcanzar esos fines.

Tratándose específicamente de la propaganda utilitaria, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral refirió que la adquisición y entrega de premios (bienes) en el marco de un concurso, tales como automóviles, motocicletas o aparatos electrónicos, no constituyen una "propaganda utilitaria" permitida (como pueden ser, a título ejemplificativo playeras, plumas, gorras, cilindros térmicos, mandiles, bolsas para la compra o "mandado", calendarios y cuadernos), sino que se **asemejan o equiparan a una especie de dádivas**, propias de relaciones que pueden mercantilizar o enajenar las actividades de los partidos políticos y que son ajenas a sus fines constitucionales.

---

[10] Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 266.

Ello porque la entrega de bienes distintos de los identificados como "propaganda utilitaria" durante una campaña electoral, se aparta de los fines propios de una estrategia política-electoral válida para la obtención del voto, dada la naturaleza especial de los partidos políticos como entidades de interés público. Lo anterior es así, pues la finalidad de la propaganda electoral es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas y plataforma electoral del partido político, con el objetivo de posicionar a sus candidatos a los distintos cargos de elección popular durante la campaña electoral, realizando, para ello, por ejemplo, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de distinta índole.

Expuesto lo anterior es de advertir que en las conclusiones **40, 48, 75 y 76,** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> "***Artículo 38***
> *1. Son obligaciones del os Partidos Políticos Nacionales:*
> (...)
> *o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;*
> (...)"

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar

los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, las faltas consistentes en la omisión de destinar recursos de la campaña electoral exclusivamente a sus fines y por tanto sin justificar el gasto ocasionado, derivadas de la revisión de los Informes de Campaña, de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Al respecto, las erogaciones por concepto de electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina, una despensa, aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, aun y cuando pudiera llegar a considerarse que constituye un acto en beneficio de las campañas de los Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, se aparta de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio que dé a conocer sus programas, principios e ideas que postulan, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, al omitir utilizar el financiamiento de campaña exclusivamente a la obtención del voto, y al destinarlo en erogaciones consistentes en electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina, una despensa, aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la

amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido Acción Nacional incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos

al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las políticas permanentes, y

b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, las irregularidades imputables al partido político nacional se traducen en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al realizar erogaciones por concepto de electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina, una despensa, aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, sin que se acreditara el objeto partidista, pues la adquisición de dichos artículos se aparta de los fines convenientes de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, pues como ha quedado precisado, no constituye un medio propio que dé a conocer sus programas, principios e ideas que postulan, por lo que se traduce la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo a los Informes de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, incisos f) conclusiones **40, 48, 75 y 76,** e i), conclusión **79**, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso adecuado de los recursos con los que contó el partido político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, destinados a la campañas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, esto es, el uso adecuado de los recursos asignados al Partido Acción Nacional por concepto de gastos de campaña.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político destinó financiamiento para gastos de campaña, para la adquisición de artículos distintos a los permitidos legal y constitucionalmente como parte de una estrategia político electoral válida para la obtención del voto, al no ser un medio propio que dé a conocer sus programas, principios e ideas que postulan, por lo que omitió destinar los recursos públicos exclusivamente para las actividades previstas por la legislación.

- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el partido reportó gastos sin justificar el objeto partidista de estos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al aplicar el financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina, una despensa, aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, omitió destinar dicho financiamiento exclusivamente para las actividades previstas por la legislación para la obtención del voto, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el bien jurídico tutelado del uso adecuado de los recursos con los que contó el partido político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de

infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 40

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $11,455.75 (once mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de

financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[11]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al destinar financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina y despensa, que no acreditan el objeto partidista. Por lo tanto no fue posible identificar el uso debido de los recursos; sin embargo se tiene certeza que el partido lo aplicó a las campañas de los otrora candidatos a Senadores postulados por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $11,455.75 (once mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

---

11 *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 38, numeral 1, inciso o) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al aplicar financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos, productos de limpieza, utensilios de cocina y despensa que no acreditan el objeto partidista, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al cien por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **183 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $11,406.39 (once mil cuatrocientos seis pesos 39/100 M.N.).**

Conclusión 48

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $4,072.99. (cuatro mil setenta y dos pesos 99/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[12]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al destinar financiamiento de campaña para la adquisición de

---

12 *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, que no acreditan el objeto partidista. Por lo tanto no fue posible identificar el uso debido de los recursos; sin embargo se tiene certeza que el partido los aplicó a las campañas de los otrora candidatos a Senadores postulados por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $4,072.99. (Cuatro mil setenta y dos pesos 99/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 38, numeral 1, inciso o) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al aplicar financiamiento de campaña para la adquisición de aparatos electrónicos, cámara panasonic, y tarjeta scandisk, que no acreditan el objeto partidista, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **65 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $4,051.45 (cuatro mil cincuenta y un pesos 45/100 M.N.).**

Conclusión 75

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $31,999.76 (treinta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos

mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido

Acción Nacional, al destinar financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos que no acreditan el objeto partidista. Por lo tanto no fue posible identificar el uso debido de los recursos; sin embargo se tiene certeza que los aplicó a las campañas de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $31,999.76. (treinta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 38, numeral 1, inciso o) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al aplicar financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos que no acreditan el objeto partidista, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al cien por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **513 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $31,975.29 (treinta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.).**

Conclusión 76

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $99,038.00 (noventa y nueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos

mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[13]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al destinar financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos y aparatos electrónicos que no acreditan el objeto partidista. Por lo tanto no fue posible identificar el uso debido de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició las campañas de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $99,038.00 (noventa y nueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 38, numeral 1, inciso o) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al aplicar financiamiento de campaña para la adquisición de electrodomésticos y aparatos electrónicos que no acreditan el objeto partidista, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al cien por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,588 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $98,980.04 (noventa y ocho mil novecientos ochenta pesos 04/100 M.N.).**

---

[13] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Acción Nacional las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
40. El partido reportó erogaciones que no justifican el objeto partidista del gasto por $11,455.75 ($9,999.71 +1,456.04).	Multa de 183 DSMGV	$11,406.39 (once mil cuatrocientos seis pesos 39/100 M.N.)
48. El partido realizó erogaciones que no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, por un importe de $4,072.99.	Multa de 65 DSMGV	$4,051.45 (cuatro mil cincuenta y un pesos 45/100 M.N.).
75. El partido reportó erogaciones que no justifican el objeto partidista del gasto por $31,999.76.	Multa de 513 DSMGV	$31,975.29 (treinta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.).
76. El partido reportó gastos que no justifican el objeto partidista para la actividad política de campaña por $99,038.00.	Multa de 1,588 DSMGV	$98,980.04 (noventa y ocho mil novecientos ochenta pesos 04/100 M.N.).

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

SENADORES

EGRESOS

Gastos de propaganda exhibida en páginas de internet

Conclusión 53

"53. *El partido omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de 1 página de internet por $13,860.31.*"

DIPUTADOS FEDERALES

EGRESOS

Gastos de Propaganda

Conclusión 68

"68. *El partido no reportó el gasto por concepto de una página de internet, en beneficio de un candidato por $13,860.31.*"

Conclusión 72

"72. *El partido omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de 2 páginas de internet por $27,720.62.*"

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 85

"85. *El partido omitió reportar gastos por $44,556.16 derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato.*"

Monitoreo de Espectaculares, Mantas y Bardas de los Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 111

"111. *El partido omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado por un monto de $185,785.53.*"

Conclusión 115

"115. *El partido omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares por $160,642.02 (160,043.30 +598.72).*"

Confirmaciones con Terceros Candidatos a Senadores y Diputados Federales

Conclusión 119

"119. *El partido no registró contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00.*"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 53

De la verificación a las muestras presentadas como soporte documental de los gastos registrados en la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se observó la difusión por parte de un candidato, de la dirección de una página de internet; sin embargo, los gastos correspondientes al diseño, registro de dominio y mantenimiento de la misma no se encontraban reportados. El caso en comento se detalla a continuación:

DOCUMENTO FUENTE		PÁGINA DE INTERNET DIFUNDIDA	ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	CANDIDATO
REFERENCIA CONTABLE	MUESTRA DE:				
PE-02/06-12	Publicidad Móvil	www.cabezadevaca.com.mx	Tamaulipas	1	Francisco Javier Cabeza de Vaca

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador

del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

• El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

• Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los

que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Cabe señalar que con base en los registros contables presentados por el partido en el marco de la revisión de los Informes de Campaña por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet, la Unidad de Fiscalización determinó un costo promedio con el fin de poder cuantificar los

gastos de la página de internet no reportada, tomando en consideración los registros contables localizados en 76 campañas, tal como se detalla a continuación:

CAMPAÑAS CON REGISTROS CONTABLES POR CONCEPTO DE DISEÑO, REGISTRO DE DOMINIO Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA DE INTERNET	SUMA DE LOS REGISTROS CONTABLES, SEÑALADOS EN CADA CAMPAÑA	COSTO PROMEDIO
(A)	(B)	C=(B)/(A)
76	$1,053,383.19	$13,860.31

En consecuencia, al omitir reportar los gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por un importe de $13,860.31, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento Fiscalización.

Conclusión 68

Derivado del análisis realizado a la documentación que soportaba los gastos reportados en el Informe de Campaña de candidatos a diputados postulados por el partido, se obtuvo evidencia de servicios de mensajes vía celular, páginas de internet y vehículos rotulados que implicaban un beneficio a dichos candidatos; sin embargo, no se localizaron registros contables por concepto de transferencias en especie por uso de vehículos, aportaciones en especie por uso de vehículos, arrendamiento de vehículos, así como de activo fijo en caso que fueran propiedad del partido político, de los gastos de la página web y de los mensajes vía celular. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Nuevo León	Distrito 1	PE-601,002/06-12	CFDI 6903	09-06-12	Guerra Global Signs, S.A. de C.V.	Compra de vasos, Playeras, plumas, lápices, tortilleros, gorras, llaveros libretas y trípticos	$65,482.00	1. Servicio de contratación de mensajes de texto por celular "Envía homero al 25528", así como los gastos inherentes a los beneficios de los participantes en el sorteo o por el mensaje de texto enviado 2. Página de Internet homeroNR.mx	(2) (1)	(3)
Guerrero	Distrito 4	PD-01/05-12	A167	14-05-12	Rodolfo Ramos Aguilar	3,000 microperforados	104,400.00	Página de internet www.adolfoaguino.com	(3)	(4)
Jalisco	Distrito 15	PE-01/05-12	2960	27-04-12	J. Jesús Mares Nava	Dípticos, Calcas	120,756.00	Página de internet www.nenavelazquez.com	(1)	
Jalisco	Distrito 6	PE-05/06-12	1642	25-06-12	José de Jesús Gómez Lizarraga	Dípticos e impresión en tela	14,964.00	Página de internet www.abrahamgonzalez.mx	(3)	(1)
Nuevo León	Distrito 8	PE-608001/05-12	53	24-05-12	Vis Manufacturas S.A. de C.V.	Vasos, playeras, etiquetas y lonas	68,277.60	Página de Internet www.alfonsorobledo.com	(3)	(1)

COMITE	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					GASTO NO REPORTADO CONTABLEMENTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5256/13	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Oaxaca	Distrito 10	PE-13/06-12	42	13-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Ploteada de camioneta cherokee	2,320.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 10	PE-13/06-12	42	13-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Ploteada de Tsuru con frase	2,320.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
Oaxaca	Distrito 3	PE-06/05-12	4322	08-05-12	Cruz Mario Brena Mendoza	Volantes, globos impresos banderines y rotulación vehículo	10,531.64	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(2)
Oaxaca	Distrito 6	PE-07/05-12	4338	22-05-12	Cruz Mario Brena Mendoza	1 rotulación de camioneta con foto	2,422.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo	(3)	(2)
Oaxaca	Distrito 8	PE-23/06-12	78	09-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V:	Rotulación de camionetas	5,916.00	Registro contable correspondiente a la aportación o arrendamiento del vehículo rotulado y en su caso gastos de gasolina del vehículo.	(3)	(1)
TOTAL							$397,389.24			

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por la realización de los eventos conforme a lo señalado en el cuadro que antecede.

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, o bien, que la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se trataran de gastos realizados directamente por el partido, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 en donde se reflejara el registro de los vehículos utilizados, de forma impresa y en medio magnético.

➢ En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para

el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato; la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se otorgaron por concepto de donación, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro contable en cuentas de orden, de los vehículos que no eran propiedad del partido.

- El contrato de comodato o donación respectivo, mismo que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

- En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al

arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

- El formato "IC" Informes de Campaña al cargo de diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Distrito 1, Nuevo León, se presenta la póliza PD-601012/07-12, donde se refleja el registro por el servicio de contratación de mensajes de textos por celular y de Página de Internet homeroNR.mx, con el recibo folio RSES-CF-*

PAN-NL 000012, contrato de donación por el servicio, así como las cotizaciones que ampara la aportación correspondiente.

De la misma forma se presenta la póliza PD-601014/07-12, del Distrito 8, con el recibo folio RSES-CF-PAN-NL 000028, contrato de donación por el diseño, dominio y hospedaje de la página web, así como las cotizaciones que ampara la aportación correspondiente.

Se presentan originales para su cotejo y se solicita su devolución.

De distrito 15 de Jalisco, se presenta póliza de diario PD-21/06-12, donde se reconoce el gasto de la página de internet www.nenavelazquez.com, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, la relación de internet impresa y en medio magnético y la muestra.

Los Comités Directivos Estatales de Guerrero, Jalisco y Oaxaca se encuentran recabando la información observada, a las facturas A167, 1642, 42, 4322, 4338 Y 78, respectivamente."

(...)

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, al partido proporcionó el registro contable correspondiente a la aportación por el uso de la plataforma de mensajes vía celular, contrato de donación y cotizaciones correspondiente; sin embargo, no presentó evidencia de los resultados obtenidos así como el beneficio que obtuvieron de las personas que enviaron los mensajes de texto vía celular; por lo anterior, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos identificados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, o bien, que la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se trataran de gastos realizados directamente por el partido, se le solicitó al partido, presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y registrado en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de los gastos correspondientes.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 en donde se reflejara el registro de los vehículos utilizados, de forma impresa y en medio magnético.

➢ En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

➢ El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito celebrado con el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato; la gasolina, los mensajes vía celular y las páginas de internet se otorgaron por concepto de donación, proporcionara:

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente.

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- El registro contable en cuentas de orden, de los vehículos que no eran propiedad del partido.

- El contrato de comodato o donación respectivo, mismo que además debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones

• En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a su respectiva póliza.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

• El formato "IC" Informes de Campaña al cargo de diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

• Evidencia de los resultados obtenidos por la donación de la plataforma para el uso de mensajes vía celular (número de mensajes recibidos) así como los beneficios que obtuvieron las personas que enviaron los mensajes en comento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 39, 40, 41 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n); y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Jalisco.*
>
> *Póliza de diario PD-26/0-12, del Distrito 6, donde se reconoce la página de internet observada, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-JAL-000040, muestras de la página, contrato de donación debidamente suscrito, así como relación de internet.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Nuevo León.*
>
> *Póliza de diario PD-608014/07-12, del Distrito 8, donde se reconoce la página de internet observada, se anexa recibo folio RSES-CF-PAN-NL-000030, muestras de la página, contrato de donación debidamente suscrito, así como relación de internet.*
>
> *Se encuentra recabando la información sobre la contratación de mensajes de texto.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:*
>
> *Se encuentra recabando la información sobre la contratación de la página de internet.*

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

Pólizas de diario PD-16/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 10, donde se reconoce el arrendamiento y gasolina observados, se anexan recibos folio RSES-CF-PAN-OAX-000036 y RSES-CF-PAN-OAX-000038, cotizaciones y facturas, contratos de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-17/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 10, donde se reconoce el arrendamiento y gasolina observados, se anexan recibos folio RSES-CF-PAN-OAX-000037 y RSES-CF-PAN-OAX-000038, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-21/06-12 y PD-22/06-12, del Distrito 3, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000037 y RSES-CF-PAN-OAX-000040, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito, y copia de la factura del auto rotulado.

Pólizas de diario PD-17/06-12 y PD-18/06-12, del Distrito 6, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000041 y RSES-CF-PAN-OAX-000042, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito.

Pólizas de diario PD-27/06-12, PD-28/06-12 y PD-29/06-12, del Distrito 8, donde se reconocen el arrendamiento y gasolina observados, se anexa recibos folios RSES-CF-PAN-OAX-000043, RSES-CF-PAN-OAX-000044 y RSES-CF-PAN-OAX-000045, cotización y facturas, contrato de donación debidamente suscrito y copia de las facturas de los autos rotulados."

(...)

En relación a los gastos identificados con (4) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no la presentó; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Cabe señalar que con base en los registros contables presentados por el partido en el marco de la revisión de los Informes de Campaña por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet, la Unidad de

Fiscalización determinó un costo promedio con el fin de poder cuantificar los gastos de la página de internet no reportada, tomando en consideración los registros contables localizados en 76 campañas, tal como se detalla a continuación:

Campañas con registros contables por concepto de diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet (A)	**Suma de los registros contables, señalados en cada campaña (B)**	**Costo Promedio (C)= (B/A)**
76	$1,053,383.19	$13,860.31

En consecuencia, al omitir reportar los gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por un importe de $13,860.31, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 72

De la verificación a las muestras presentadas como soporte documental de los gastos registrados en la cuenta "Gastos de propaganda", se observó la difusión por parte de los candidatos, de diversas direcciones de páginas de internet; sin embargo, los gastos correspondientes al diseño, registro de dominio y mantenimiento de las mismas no se encontraban reportados. Los casos en comento se detallan a continuación:

DOCUMENTO FUENTE		**PÁGINA DE INTERNET DIFUNDIDA**	**ENTIDAD FEDERATIVA**	**DISTRITO**	**CANDIDATO**
REFERENCIA CONTABLE	**MUESTRA DE:**				
PE-03/06-12 (1)	Volante	www.inesaturnino.org	Puebla	08	Inés Saturnino López Ponce
PD-01/06-12 (1)	Volante	www.guillermovelazquez.org		13	José Guillermo Velázquez Gutiérrez
PE-04/06-12 (1)	Manta	www.davidcid.mx		16	David Cid Huerta
PD-01/06-12 (1)	Letreros de Estireno	www.maribelvillegas.com	Quintana Roo	03	Freyda Maribel Villegas Canche
PE-02/06-12 (3)	Lona	www.rolandohervert.com	San Luis Potosí	07	Rolando Hervert Lara
PD-03/06-12 (2)	Pulseras Bordadas	www.temogalindo.com	Sonora	02	David Cuauhtémoc Galindo Delgado
PD-01/05-12 (2)	Camisa	www.damianzepeda.com		05	Damián Zepeda Vidales
PD-04/06-12 (2)	Lona	www.saramartinez.org	Sonora	06	Sara Martínez de Teresa

DOCUMENTO FUENTE		PÁGINA DE INTERNET DIFUNDIDA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CANDIDATO
REFERENCIA CONTABLE	MUESTRA DE:				
PE-01/06-12 (3)	Lona	www.glafirosalinas.mx	Tamaulipas	01	Glafiro Salinas Mendiola
PE-01/05-12 (1)	Volantes media carta	www.humbertoalba.mx	Tlaxcala	01	Humberto Alba Lagunas
PE-04/06-12 (1)	Agendas	www.eduardoyunes.com	Veracruz	08	Eduardo Alejandro Vega Yunes
PE-01/04-12 (1)	Posters	www.patymedina.com.mx	Zacatecas	01	Martha Patricia Medina Arenas
PE-03/05-12 (1)	Posters	www.pepepasteles.mx		02	José Manuel De Jesús Viramontes Rodarte
PE-03/04-12 (1)	Calcomanías	www.antonioavilahandal.com.mx		04	Antonio Ávila Handal

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de

Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido reconoció las aportaciones por concepto de diseño, registro de dominio y mantenimiento de las tres páginas de internet observadas correspondientes al Estado de Sonora; sin embargo, no proporcionó muestras de la propaganda exhibida en las mismas.

Respecto a las 11 páginas de internet restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de: Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se encuentran en proceso de recabar la información..."*

Por lo anterior, en cuanto a las 11 páginas de internet de los estados antes citados, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador

del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

• El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

• Una relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató, las fechas, las direcciones electrónicas y los dominios en los

que se colocó, el valor unitario y el Impuesto al Valor Agregado, el candidato y la campaña beneficiada.

- El material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet mencionadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]

Del Comité Directivo Estatal de Puebla:

•Se presentan las póliza de diario PD-16/07-12, del Distrito 8, PD-16/07-12, del Distrito 13 y PD-16/07-12, del Distrito 16, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de las páginas web observadas. Recibos RSES-CF-PAN-PUE-000075, RSES-CF-PAN-PUE-000073 y RSES-CF-PAN-PUE-000075 respectivamente.

Del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo:

Póliza de diario PD-17/07-12 del Distrito 3, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de la página web observada.

Del Comité Directivo Estatal de Sonora:

Muestras de la propaganda exhibida en las tres páginas de internet observadas, anexas a sus pólizas.

Del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala:

Póliza de diario PD-15/07-12 del Distrito 1, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de la página web observada.

Del Comité Directivo Estatal de Veracruz:

Póliza de ingresos PI-09/06-12 del Distrito 8, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de la página web observada. En original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Zacatecas:

Póliza de diario PD-11/07-12 del Distrito 1, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de la página web observada. En original para su cotejo y correspondiente devolución.

Póliza de diario PD-14/07-12 del Distrito 2, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de la página web observada. En original para su cotejo y correspondiente devolución.

Póliza de diario PD-11/07-12 del Distrito 4, con la totalidad de documentación soporte correspondiente, donde se reconoce el diseño de la página web observada. En original para su cotejo y correspondiente devolución.

Los Comités Directivos Estatales de: San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, se encuentran en proceso de recabar la información.

Los Comités Directivos Estatales de: San Luis Potosí y Tamaulipas, se encuentran en proceso de recabar la información…"

(…)

En cuanto a las páginas de internet identificadas con (3) en el cuadro que antecede, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Cabe señalar que con base en los registros contables presentados por el partido en el marco de la revisión de los Informes de Campaña por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet, la Unidad de Fiscalización determinó un costo promedio con el fin de poder cuantificar los gastos de la página de internet no reportada, tomando en consideración los registros contables localizados en 76 campañas, tal como se detalla a continuación:

CAMPAÑAS CON REGISTROS CONTABLES POR CONCEPTO DE DISEÑO, REGISTRO DE DOMINIO Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA DE INTERNET	SUMA DE LOS REGISTROS CONTABLES, SEÑALADOS EN CADA CAMPAÑA	COSTO PROMEDIO
(A)	(B)	C=(B)/(A)
76	$1,053,383.19	$13,860.31

En consecuencia, al omitir reportar los gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de dos páginas de internet por un importe de $27,720.62, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 85

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Gasolina y Lubricantes", se observó el registro de gastos por concepto de consumo de combustible soportados con facturas y bitácoras con el detalle de los automóviles utilizados; de los cuales no se localizó el registro correspondiente a las transferencias en especie por el uso de bienes propiedad de los comités del partido, las aportaciones en especie por el otorgamiento de automóviles en comodato o en su caso, los gastos por el arrendamiento de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VEHÍCULO NO REPORTADO
			NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	02	PE-02/04-12	D 6539	18-04-12	Combustibles y Lubricantes Diamante, S.A. de C.V.	Compra de gasolina.	$9,000.00	Volkswagen Bora Mod. 2006
Tabasco	01	PE-3/05-12	EVH 28280	23-05-12	Efectivale, S.A. de C.V.	Vales de gasolina	50,580.00	Aveo

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VEHÍCULO NO REPORTADO
			NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Tlaxcala	02	PE-02/06-12	EP30572	28-06-12	Efectivale, S.A. de C.V.	Vales de gasolina	51,740.00	6 Vehículos Placas: WZS7418 XVL5765 XUR5214 XUA1758 XUG7935 XVD8088
Yucatán	04	PE-10/06-12 (1)	ME 44294	13-06-12	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	Vales de gasolina.	15,000.00	GT Giant Motors GF-Pic Up Mod. 2008 placas YP87309
TOTAL							$126,320.00	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las cuales se reflejara el beneficio otorgado a las campañas mencionadas por el uso de los bienes en comento.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, impreso y en forma electrónica en el cual se reflejara el registro de los vehículos utilizados.

➢ Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de los bienes en comento.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad por parte del aportante de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

• En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de arrendamiento correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la documentación soporte correspondiente a la renta del vehículo observado en la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere. En cuanto a los casos restantes, manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las cuales se reflejara el beneficio otorgado a las campañas mencionadas por el uso de los bienes en comento.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, impreso y en forma electrónica en el cual se reflejara el registro de los vehículos utilizados.

➢ Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de los bienes en comento.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad por parte del aportante de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

➢ El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien

aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de arrendamiento correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Tabasco:

Se presenta póliza de ingresos PI-07/06-12, del Distrito 1, con la totalidad de la documentación soporte, contrato de donación y copia de la factura del vehículo, recibo folio RSES-CF-PAN-TAB-000015 correspondiente a la aportación por la renta de un vehículo que fue utilizado en la campaña del candidato. Es preciso aclarar que para determinar el valor por la renta del vehículo, se determinó por depreciación toda vez que por ser modelo 2009, ya no es posible conseguir las cotizaciones en virtud de que las arrendadoras han manifestado que por política de la empresa no manejan carros antiguos. En original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala:

Se presentan pólizas de diario PD-16/07-12, PD-17/07-12, PD-19/07-12, PD-20/07-12 y PD-21/07-12, del Distrito 2, con la totalidad de la documentación soporte, contrato de donación y cotizaciones, recibo folio RSES-CF-PAN-TLAX-000043, RSES-CF-PAN-TLAX-000044, RSES-CF-PAN-TLAX-000023, RSES-CF-PAN-TLAX-000024 y RSES-CF-PAN-TLAX-000046 correspondiente a la aportación por los vehículos observados.

Del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada..."

(...)

En cuanto al automóvil observado en el Estado de Tabasco, el partido registró la aportación por el otorgamiento del mismo en comodato y presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones solicitadas, así como el recibo de aportación y el contrato de comodato correspondiente; sin embargo, utilizó como valor de registro el equivalente a la depreciación y no el valor promedio de dos cotizaciones tal como lo establece el Reglamento para este tipo de ingresos.

Es preciso señalar que la depreciación se utiliza, de conformidad con las Normas de Información Financiera, para la valuación, presentación y revelación de propiedades, planta y equipo, también conocidas como activo fijo, en los estados financieros; por tal razón, no es aplicable en el caso de vehículos que no son propiedad del partido.

Adicionalmente, el Reglamento de la materia establece criterios objetivos que persiguen la obtención de un valor equiparable al comercial o de mercado, en virtud de que es el que mejor refleja el beneficio económico obtenido por el partido por la aportación recibida.

Por lo anterior, resulta erróneo el registro de la depreciación de vehículos otorgados al partido en comodato ya que es un valor que no reflejaba objetivamente el beneficio recibido y el Reglamento de la materia es claro respecto al método que debe utilizar; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 334, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización solicitó la cotización correspondiente, mediante la cual determinó que existe una diferencia sustantiva entre el valor de mercado de la aportación recibida por el partido político y el monto registrado como a continuación se detalla:

TARIFA *	DÍAS DE USO	VALOR DE LA APORTACIÓN	VALOR REGISTRADO	DIFERENCIA
$516.66	91	$47,016.66	2,460.50	$44,556.16

*(Tarifa más baja cotizada para un vehículo del mismo modelo, vigente durante el ejercicio 2012 proporcionada por el proveedor Ameri Car Rent S.A. de C.V.)

En consecuencia, al no aplicar el método de valuación con base en dos cotizaciones y no reportar correctamente la aportación recibida por $44,556.16, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 111

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que la Unidad de Fiscalización no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los 13 anuncios espectaculares identificados con (F) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se constató el registro contable de aportaciones por concepto de la donación de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	CANDITADO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO RSES-CF				EXURVEY	REFERENCIA
				FOLIO	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE		
Puebla	Diputado	Distrito 9	PD-24/07-12	000077	Catalina Díaz Tirado	Espectacular	$9,550.00	9353	(1)
	Diputado	Distrito 9	PD-23/07-12	000078	Ismaelina Gómez Flores	Espectacular	9,550.00	4479	(1)

ENTIDAD	CAMPAÑA	CANDITADO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO RSES-CF				EXURVEY	REFERENCIA
				FOLIO	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE		
	Diputado	Distrito 10	PD-24/07-12	000038	María del Rosario Mendoza Ramírez	Espectacular	6,000.00	5078	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-23/07-12	000037	Alondra Berenice Márquez Ruiz	Espectacular	10,430.00	5161	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-26/07-12	000040	José Victoriano Covarrubias Celis	Espectacular	11,800.00	10959	(1)
	Diputado	Distrito 10	PD-25/07-12	000039	Jessica Rosa María Juárez Galindo	Espectacular	9,640.00	20507	
	Diputado	Distrito 11	PD-22/07-12	000059	Salvador Ruiz Alonso	Espectacular	2,000.00	16237	
	Diputado	Distrito12	PD-24/07-12	000020	José Francisco Ruiz González	Espectacular	7,850.00	11319	(1)
	Senador	Fórmula 1	PD-41/07-12	000026	José Luis Salas Velázquez	Espectacular	12,980.00	25227	(1)
	Senador	Fórmula 2	PD-19/07-12	000022	Luis Enrique Fernández de Castro	Espectacular	10,900.00	18036	(1)
	Senador	Fórmula 1	PD-37/07-12						
	Senador	Fórmula 2	PD-21/07-12	000024	Roberto Carlos Palacios González	Espectacular	9,550.00	20414	(1)
	Senador	Fórmula 1	PD-44/07-12						
Puebla	Senador	Fórmula 1	PD-38/07-12	000023	Gabriela Angélica Zambrano Jaime	Espectacular	10,325.00	20426	(1)
	Senador	Fórmula 2	PD-20/07-12						
	Senador	Fórmula 1	PD-40/07-12	000025	Karla Téllez Hinojosa	Espectacular	11,412.00	20473	(1)
	Senador	Fórmula 2	PD-22/07-12						
TOTAL							$121,987.00		

(...)

Adicionalmente, toda vez que el valor reportado por el partido fue determinado con base en dos cotizaciones, la Unidad de Fiscalización verificó los montos registrados y determinó que en los casos identificados con (1) en el cuadro que antecede, el costo reportado se encuentra por debajo del valor de mercado por $185,785.53, como se detalla en el **Anexo 20 "C"** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar gastos por la contratación de espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 115

- **$160,642.02 ($160,043.30 +$598.72).**
- **$160,043.30**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los

partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que la Unidad de Fiscalización no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...En proceso de recabar la información..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio

UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto a los 19 anuncios identificados con (R) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido presentó pólizas soportadas con facturas, contratos y las hojas membretadas de los proveedores, en las cuales reconoció contablemente gastos por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el periodo en el cual permaneció exhibida la propaganda difiere de la consignada en los documentos mencionados. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 19** del Dictamen Consolidado, junto con los testigos correspondientes a todas las etapas en las cuales los Exurvey observados fueron registrados por el Sistema Integral de Monitoreo.

Al respecto, como se detalla en el **Anexo 19** del Dictamen Consolidado, esta autoridad determinó que el partido omitió reportar gastos por $160,043.30, correspondientes al periodo no reportado y en el cual se exhibieron los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar gastos por la contratación de espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **$598.72**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del

país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas

las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los espectaculares identificados con (12) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó que los gastos se encontraban reportados y presentó pólizas soportadas con facturas, contratos y las hojas membretadas de los proveedores; sin embargo, el periodo en el cual permaneció exhibida la propaganda difiere de la consignada en los documentos mencionados. Los casos en comento se detallan a continuación:

ID EXURVEY	CAMPAÑA	CANDIDATO	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE CAPTURA	PERIODO QUE AMAPARA LA FACTURA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5297/13	REFERENCIA DISCTAMEN
14157	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	23-05-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(1)	(A)
25388	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	20-06-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(1)	(B)
13747	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	23-05-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(3)	(D)
7776	Diputado	Arturo De La Rosa Escalante	Baja California Sur	20-04-12	Del 15 de abril al 15 de junio de 2012	(2)	(C)
12720	Diputado	Raúl Paz Alonzo	Yucatán	16-05-12	Del 29 de marzo al 12 de mayo de 2012	(3)	(E)
4779	Diputado	María Eugenia Campos Galván	Chihuahua	13-04-12	Del 1 al 15 de abril de 2012	(2)	(C)

(...)

En cuanto a los cuatro espectaculares restantes, identificados con (2) y (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, respecto al gasto por el periodo no reportado, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en

el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...respecto al gasto por el periodo no reportado, se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13...*"

(...)

En cuanto al espectacular identificado con (D) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido manifestó en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 lo que a continuación se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Regional del Distrito Federal se encuentra en el proceso de recabar la información..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado documentación alguna; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Por lo antes expuesto, esta autoridad determinó el costo correspondiente al periodo no reportado por el partido como a continuación se detalla:

EXURVEY	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	COSTO DIARIO	DÍAS NO REPORTADOS	GASTO NO REPORTADO
13747	PE-04/06-12	26-06-12	0757	Producciones y Exposiciones SEYA, S.A. de C.V.	74.84	8	$598.72

En consecuencia, al no reportar gastos por la contratación de espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 119

Derivado de la revisión de la información presentada por el partido en la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes y proveedores que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5134/13, se determinó lo siguiente:

(...)

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios que a continuación se detallan:

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/13655/12	A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
2	UF-DA/13656/12	Alcance Publicidad, S. de R.L. de C.V.		(2)	(2)	(2)
3	UF-DA/13657/12	Audio e Imagen Integral, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
4	UF-DA/13658/12	Bassy, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
5	UF-DA/13659/12	Centro De Convenciones Puebla	08-01-13	(1)	(1)	(1)
6	UF-DA/13660/12	Co Marca Impresa, S.A. de C.V. (*)	09-05-13	(3)	(1)	(1)
7	UF-DA/13661/12	Comercial Platt, S.A. de C.V.	05-02-13	(1)	(1)	(1)
8	UF-DA/13662/12	Comercializadora IMX, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
9	UF-DA/13663/12	Comercializadora Sacaasha Saca Ni, S.A. de C.V. (*)	30-05-13	(3)	(3)	(1)
10	UF-DA/13664/12	Desarrolladora Mexico Jlal, S. de R.L. de C.V.		(3)	(3)	(3)
11	UF-DA/13665/12	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	09-01-13	(1)	(1)	(1)
12	UF-DA/13666/12	Elena Beltrán Villarreal	08-01-13	(1)	(1)	(1)
13	UF-DA/13667/12	Espectaculares Tapatíos, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
14	UF-DA/13668/12	Eustacio Nuñez Maciel	15-01-13	(1)	(1)	(1)
15	UF-DA/13669/12	Fulver, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
16	UF-DA/13670/12	Grupo Cen y Troid, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
17	UF-DA/13671/12	Grupo Comercial Copagsa Digital, S.A. De C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
18	UF-DA/13672/12	Grupo Kalvalya, S.C.	11-01-13	(1)	(1)	(1)
19	UF-DA/13673/12	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
20	UF-DA/13674/12	Grupo Reconstrucción y Mantenimiento Profesional, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
21	UF-DA/13675/12	MasMedia Digital S.A. de C.V.(*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
22	UF-DA/13676/12 UF-DA/2941/13	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	17-12-12 04-04-13	(4)	(4)	(4)
23	UF-DA/13677/12	Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	29-01-13	(4)	(4)	(4)
24	UF-DA/13678/12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	10-01-13	(1)	(1)	(1)
25	UF-DA/13679/12	Informativo Sonora, S.A. de C.V.	30-01-13	(1)	(1)	(1)
26	UF-DA/13680/12	Innovación en Marketing Jiménez S.A. de C.V. (*)	20-05-13	(3)	(3)	(3)
27	UF-DA/13681/12	Javier Israel Romero Sánchez		(3)	(3)	(3)
28	UF-DA/13683/12	Jhonathan Gil Castelan	07-01-13	(1)	(1)	(1)
29	UF-DA/13684/12	Jose Alberto Escalante Ponce (*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
30	UF-DA/13685/12	Jose Octavio Enriquez Carvajal (*)	23-04-13	(3)	(1)	(1)
31	UF-DA/13686/12	Juan Eduardo Sandoval Vargas	15-01-13	(1)	(1)	(1)
32	UF-DA/13687/12	Lahir Omar Sánchez Ríos		(2)	(2)	(2)
33	UF-DA/13688/12	Lasergrafic, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
34	UF-DA/13689/12	María Cristina Covarrubias Ahedo	07-01-13	(1)	(1)	(1)
35	UF-DA/13690/12	Matsinsa, S.A. de C.V. (*)	17-05-13	(3)	(3)	(1)
36	UF-DA/13691/12	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
37	UF-DA/13692/12	Orquídea Anahí García Castillejos		(3)	(3)	(3)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
38	UF-DA/13693/12	Piomikron Publicidad, S.A. de C.V. (*)	23-05-13	(3)	(3)	(1)
39	UF-DA/13694/12	Profesionales en Publicidad Exterior, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
40	UF-DA/13695/12	Provee Administra y Distribuye Servicios, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
41	UF-DA/13696/12	Proyección de Imagen, S.A. De C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
42	UF-DA/13697/12	Publistatic S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
43	UF-DA/13698/12	Que me ve Espectaculares, S.A. de C.V. (*)	23-05-13	(3)	(3)	(1)
44	UF-DA/13699/12	Rafael Oliver Luis Crespo (*)	20-05-13	(3)	(3)	(3)
45	UF-DA/13700/12	Representaciones Artísticas Monteazul, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
46	UF-DA/13701/12	Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
47	UF-DA/13702/12	Roberto Jiménez Andrade	15-01-13	(1)	(1)	(1)
48	UF-DA/13703/12	Rodolfo Ramos Aguilar		(2)	(2)	(2)
49	UF-DA/13704/12	Super Impresiones, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
50	UF-DA/13705/12	Teresa García Hernández		(2)	(2)	(2)
51	UF-DA/13706/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (*)	31-05-13	(2)	(2)	(1)
52	UF-DA/638/13	Bunker Producciones, S.A. de C.V.	06-03-13	(1)	(1)	(1)
53	UF-DA/639/13	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	26-02-13	(1)	(1)	(1)
54	UF-DA/640/13	Diseños y Servicios Publicitarios HPW, S.A. de C.V. (*)	13-05-13	(3)	(1)	(1)
55	UF-DA/641/13 UF-DA/2940/13	Cinemark de México, S.A. de C.V.		(5)	(5)	(5)
56	UF-DA/642/13	Consultoría y Estrategias en Comunicación Regys, S A. de C.V.	20-03-13	(1)	(1)	(1)
57	UF-DA/644/13	Grupo Comercial Vakart S.A. de C.V.	05-04-13	(1)	(1)	(1)
58	UF-DA/645/13	Publimagen de Puebla S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
59	UF-DA/646/13	Pedro Moisés Rodríguez Aviles (*)	29-05-13	(2)	(2)	(1)
60	UF-DA/647/13	Precisión Estratégica, S.C.(*)	31-05-13	(3)	(3)	(1)
61	UF-DA/648/13	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	13-03-13	(4)	(4)	(4)
62	UF-DA/649/13	Treidea S.A. de C.V.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
63	UF-DA/650/13	Luis Alejandro Padilla Montoya	28-02-13	(1)	(1)	(1)
64	UF-DA/651/13	Grupo Empresarial NEO, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
65	UF-DA/652/13	Dehabit Poblano S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
66	UF-DA/653/13	Comercializadora Wade, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
67	UF-DA/654/13	Araceli Solano Landa	22-03-13	(1)	(1)	(1)
68	UF-DA/655/13	Victor Pérez Ahuja		(2)	(2)	(2)
69	UF-DA/656/13	Máxima Servicios Publicitarios S.C.		(3)	(3)	(3)
70	UF-DA/657/13	Publimex Espectacular, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
71	UF-DA/658/13	Creativa Comercial y Negocios S.A. de C.V.	15-03-13	(1)	(1)	(1)
72	UF-DA/659/13	Simec Consultores, S.C.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
73	UF-DA/660/13	Comercial Coley, S.A. de C.V.	19-03-13	(1)	(1)	(1)
74	UF-DA/661/13	Anuncios TG S.A. de C.V.	12-03-13	(4)	(4)	(4)
75	UF-DA/662/13	Diseños e Impresos Modernos, S.A. de C.V.	13-03-13	(1)	(1)	(1)
76	UF-DA/663/13	Beca Impresores S.A. de C.V.		(2)	(2)	(**)
77	UF-DA/664/13	Pimsa Publicidad, S.A. de C.V.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
78	UF-DA/665/13	Mayra Icela Morales del Ángel	14-03-13	(1)	(1)	(1)
79	UF-DA/666/13	Julio Pascual Urtaza Díaz	13-03-13	(1)	(1)	(1)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
80	UF-DA/667/13	Uriel Ruiz Ledo	20-03-13	(1)	(1)	(1)
81	UF-DA/668/13	Comercializadora Verak, S. de R.L.	07-03-13	(1)	(1)	(1)
82	UF-DA/669/13	Jorge Armando Acosta Gómez		(2)	(2)	(2)
83	UF-DA/670/13	Nelly Abigail Hernández Jiménez (*)	23-04-13	(2)	(1)	(1)
84	UF-DA/671/13	Fernando Cuevas Arias		(3)	(3)	(3)
85	UF-DA/672/13	Cristina Acosta Dominguez		(3)	(3)	(3)
86	UF-DA/673/13	Brissa Yamira Amores Alarcón		(2)	(2)	(**)
87	UF-DA/674/13	Ana Alicia Aldama López	05-04-13	(1)	(1)	(1)
88	UF-DA/675/13	Expographics, S.A. de C.V.	08-03-13	(1)	(1)	(1)
89	UF-DA/676/13	Mercadotecnia, Publicidad y Servicios la Estrella, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
90	UF-DA/677/13	Daniel Mercado Fregoso		(3)	(3)	(3)
91	UF-DA/678/13	Gabriela López Rivera	25-03-13	(1)	(1)	(1)
92	UF-DA/679/13	Macro Impacto Del Sureste S.A. de C.V.	07-03-13	(1)	(1)	(1)
93	UF-DA/680/13 UF-DA/2939/13	Efectivale, S.A. de C.V.	06-03-13 04-04-13	(4)	(4)	(4)
94	UF-DA/681/13	Manufacturas Sedan, S.A. de C.V.	05-03-13	(1)	(1)	(1)
95	UF-DA/682/13	Carlos Oscar Aguirre Velázquez (*)	28-05-13	(3)	(3)	(1)
96	UF-DA/684/13	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	05-03-13	(4)	(4)	(4)
97	UF-DA/686/13	Procesadora Alfa del Pacifico, S.A. de C.V.	01-04-13	(1)	(1)	(1)
98	UF-DA/687/13	Ricardo Luis Felipe Pascual Bonilla	01-04-13	(1)	(1)	(1)
99	UF-DA/688/13	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	07-03-13	(4)	(4)	(4)
100	UF-DA/689/13	Ana Laura González Fernández	05-04-13	(1)	(1)	(1)
101	UF-DA/690/13	Ricardo Flores López (*)	13-05-13	(2)	(1)	(1)
102	UF-DA/691/13	Applet, S.A. de C.V.	01-03-13	(1)	(1)	(1)
103	UF-DA/692/13	Maricela Herrera Quezadas		(3)	(3)	(3)
104	UF-DA/693/13	José Luis Reyes Vargas		(2)	(2)	(**)
105	UF-DA/694/13	Sandra Carolina Peña Cuevas	21-03-13	(1)	(1)	(1)
106	UF-DA/695/13	Pubtitanes.Com S.A. de C.V.	28-02-13	(1)	(1)	(1)
107	UF-DA/696/13	Julio César Díaz Chávez		(2)	(2)	(2)
108	UF-DA/697/13	Anahuac Management Services, S.A. de C.V.	06-03-13	(1)	(1)	(1)
109	UF-DA/698/13	Marco Antonio Badena Martínez	19-03-13	(4)	(4)	(4)
110	UF-DA/699/13	Mónica Espinosa García		(2)	(2)	(**)
111	UF-DA/700/13	Suhail Hernández Echavarría	25-03-13	(1)	(1)	(1)
112	UF-DA/701/13	Beatriz Adriana Soto Bueno	01-04-13	(1)	(1)	(1)
113	UF-DA/702/13	Israel Ochoa Sánchez	14-03-13	(1)	(1)	(1)
114	UF-DA/703/13	Gotinga México, S.A. de C.V.	08-04-13	(1)	(1)	(1)
115	UF-DA/704/13	IK Grafico, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
116	UF-DA/705/13	Lucia García Sánchez	06-03-13	(1)	(1)	(1)
117	UF-DA/706/13	Jovani Miguel León Cruz	20-03-13	(1)	(1)	(1)
118	UF-DA/707/13	Raymundo Alfonso Pérez Ponce		(2)	(2)	(2)
119	UF-DA/708/13	Gamaliel Pérez Becerra	12-03-13	(1)	(1)	(1)
120	UF-DA/709/13	Jorge Victor López Mérida		(3)	(3)	(3)
121	UF-DA/710/13	Consultoria y Servicios AAA, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
122	UF-DA/711/13	Manuel Ernesto Ordoñez de Santiago	08-03-13	(4)	(4)	(4)
123	UF-DA/712/13	José Torres Jiménez		(2)	(2)	(2)
124	UF-DA/713/13	Docucentro Pachuca, S.A. de C.V.	08-03-13	(1)	(1)	(1)
125	UF-DA/714/13	Jo's Indoor, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
126	UF-DA/715/13	Mardonio Murillo Organes	13-03-13	(1)	(1)	(1)

Nota 1: Los proveedores o prestadores de servicios señalados con (*) a la fecha de elaboración del dictamen, dieron respuesta a los oficios remitidos por la Unidad de Fiscalización.

Nota 2: Los proveedores o prestadores de servicios identificados con (**) en la columna "Referencia Dictamen", los acuses de notificación de los mismos, fueron proporcionados por las Juntas Locales con posterioridad a la fecha de elaboración de los oficios de errores y omisiones, obteniendo como resultado la imposibilidad de notificar dichos oficios; sin embargo, del análisis a la documentación soporte así como de los pagos efectuados por el partido a los proveedores y prestadores de servicios, se constató que los recursos fueron entregados a los mismos en pago por la prestación del servicio correspondiente.

(...)

En relación a los proveedores identificados con (4) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se localizaron facturas que el partido no registró contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DELPROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	ANEXO OFICIO UF-DA/3592/13	RESPUESTA TESO/050/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MT 2933	$53,998.00	44	*a)*	(2)	(1)
	MT 2918	304,416.00		*a)*	(2)	(1)
	SUBTOTAL	**$358,414.00**				
Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	1159	28,420.00	45	*a)*	(2)	(7)
	1193	7,105.00		*a)*	(2)	(8)
	1194	7,105.00		*a)*	(2)	(8)
	1304	3,480.00		*a)*	(2)	(2)
	SUBTOTAL	**$46,110.00**				
Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	B 642	2,598.00	46	*a)*	(2)	(5)
	SUBTOTAL	**$2,598.00**				
Anuncios TG S.A. de C.V.	A 798	9,396.95	47	*a)*	(2)	(3)
	SUBTOTAL	**$9,396.95**				
Efectivale, S.A. de C.V.	EA 183900	49,531.20	48	*"Registrada con póliza de egresos Eg-26/04-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
Efectivale, S.A. de C.V.	EA 186272	15,478.50	48	*Registrada con póliza de egresos Eg-34/04-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
Efectivale, S.A. de C.V.	EA 187062	49,531.20		*Registrada con póliza de egresos Eg-36/04-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
	EA 187878	9,417.60		*a)*	(2)	(2)
	EA 189874	49,531.20		*Registrada con póliza de egresos Eg-46/05-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	

NOMBRE DELPROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	ANEXO OFICIO UF-DA/3592/13	RESPUESTA TESO/050/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
	EA 191052	56,238.55		*Registrada con póliza de egresos Eg-50/05-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
	EA 192361	9,417.60		*a)*	(2)	(2)
	EA 198302	9,417.60		*a)*	(2)	(2)
	SUBTOTAL	**$248,563.45**				
Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	401 (*)	87,000.00	49	*a)*	(2)	(6)
	418	87,000.00		*a)*	(2)	(8)
	SUBTOTAL	**$174,000.00**				
Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	AXAB 3589	150,000.01	50	*a)*	(2)	(4)
	AXAC1715	75,000.00		*a)*	(2)	(4)
	AXAB3537	41,550.60				(4)
	SUBTOTAL	**$266,550.61**				
Marco Antonio Badena Martínez	1357	103,759.68	51	*a)*	(2)	(2)
	1365	98,626.10		*a)*	(2)	(2)
	SUBTOTAL	**$202,385.78**				
Manuel Ernesto Ordoñez de Santiago	310	10,022.40	52	*a)*	(2)	(7)
	311	3,619.20		*a)*	(2)	(7)
	328	92,568.00		*a)*	(2)	(7)
	SUBTOTAL	**$106,209.60**				
	TOTAL	**$1,414,228.39**				

Procedió señalar que la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, fue expedida a nombre de un tercero y corresponde a la contratación de anuncios espectaculares en beneficio de la campaña de una candidata al senado en el estado de Querétaro, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables correspondientes a los registros de las facturas detalladas en el cuadro que antecede.

- Las muestras fotográficas de la propaganda, anexas a su respectiva póliza.

- La copia fotostática del o de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables de las facturas en comento.

- El o los formatos "IC", debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 179, 181, 198, 206, numeral 1; 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 321, numeral 1, incisos a), b) y k); y 339 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/3592/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/050/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "... (...) *se procede a exhibir y remitir la documentación, señalada en la columna 'Soporte documental y/o aclaración del PAN', del cuadro que antecede.*
>
> *Referente a las diferencias señalados como a) en la columna 'Soporte documental y/o aclaración del PAN', del cuadro que antecede, los comités directivos estatales se encuentran en el proceso de recabar la información.*"

(...)

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables correspondientes a los registros de las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

- Las muestras fotográficas de la propaganda, anexas a su respectiva póliza.

- La copia fotostática del o de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos, en los cuales se detallara con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables de las facturas en comento.

- El o los formatos "IC", debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 179, 181, 198, 206, numeral 1; 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 321, numeral 1, incisos a), b) y k); y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5134/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/078/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*
>
> ***Comité Directivo Estatal de Coahuila.***
>
> *De la diferencia por $304,416.00 correspondiente al proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V. se registra el gasto correspondiente en la contabilidad de la campaña formula 1 de Coahuila*

mediante póliza de diario PD-25/07-12, se presenta la citada póliza con su documentación soporte.

Comité Directivo Estatal de Sonora.

Por lo que corresponde a a (sic) *diferencia $9,396.95 del proveedor Anuncios TG, S.A. de C.V., específicamente de la factura A798 de fecha 2 de junio de 2012, es preciso señalar que dicha factura se encuentra debidamente registrada en la contabilidad de la campaña federal del Distrito 3 de Sonora; por lo que se presenta póliza de diario PD-4/06-12 en copia para su cotejo*

De las demás diferencias del cuadro que antecede, los comités directivos estatales se encuentran en el proceso de recabar la información

Del proveedor Marco Antonio Badena Rodríguez se presentan pólizas PE- 1 del mes de junio 2012, de la campaña local de Matlapa, en donde se registra el pago de la factura 1357, se presenta copia de la póliza cheque y de la factura correspondiente.

Se presentan pólizas PD-1 del mes de Junio 2012, de la campaña local de Xilitla, en donde se registra el pasivo de la factura 1365, se presenta copia de la póliza cheque y de la factura correspondiente.

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (8) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaraciones ni documentación alguna al respecto, por tal razón la observación quedó no subsanada por $101,210.00.

En consecuencia, al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 149, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que para mayor referencia de lo anterior, las facturas en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DELPROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA	FÓRMULA O DISTRITO	CANDIDATO BENEFICIADO
Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	1193	Lona Banner impresas para Benigno Quezada Naranjo	$7,105.00	Senador	1	Benigno Quezada Naranjo
	1194	Lona Banner impresas para Joanna Moreno Manzo	7,105.00	Senador	1	Joanna Margarita Moreno Manzo
Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	418	Caras publicitarias Mobiliario Urbano exhibición catorcena 13 al 19 de junio 12 al 27 de juni	87,000.00	Senador	2	Maria Marcela Torres Peimbert
TOTAL			$101,210.00			

En consecuencia, al omitir reportar diversos gastos el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 149, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión

de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la

falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **53**, **68**, **72**, **85**, **111**, **115** y **119** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió reportar los gastos realizados por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por $13,860.31 (conclusión 53); omitió reportar el gasto por concepto de una página de internet en beneficio de un candidato por $13,860.31 (conclusión 68); omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de dos páginas de internet por $27,720.62 (conclusión 72); omitió reportar gastos por $44,556.16 derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato (conclusión 85); omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado por un monto de $185,785.53 (conclusión 111); omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares por $160,642.02 (conclusión 115); así como por no registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00 (conclusión 119).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, al no reportar diversos gastos realizados en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83,

numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no reportó diversos egresos relativos a: 1 página de internet; al diseño, registro de dominio y mantenimiento de 3 páginas de internet; a la contratación de espectaculares; no registró contablemente 3 facturas; así como el egreso derivado de la incorrecta valoración de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato.

Descripción de la Irregularidad observada
53. "El partido omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de 1 página de internet por $13,860.31."
68. "El partido no reportó el gasto por concepto de una página de internet, en beneficio de un candidato por $13,860.31."
72. "El partido omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de 2 páginas de internet por $27,720.62."
85. "El partido omitió reportar gastos por $44,556.16 derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato."
111. "El partido omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado por un monto de $185,785.53."
115. "El partido omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares por $160,642.02 (160,043.30 +598.72)."
119. "El partido no registró contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00."

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral y Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del partido político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar los egresos respecto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por $13,860.31 (conclusión 53); omitió reportar el gasto por concepto de una página de internet (conclusión 68); diseño, registro de dominio y mantenimiento de dos páginas de internet (conclusión 72); gastos derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato (conclusión 85); gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado (conclusión 111); gastos por la contratación de espectaculares (conclusión 115); así como por no registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00 (conclusión 119), con motivo de la campaña electoral de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la

persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **53, 68, 72, 85, 111, 115 y 119,** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

> *"**Artículo 83***
> *1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> (...)
>
> *d) Informes de campaña:*
> *I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
> (...)
>
> *IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*
>
> (...)"

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas, entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y

televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

"***Artículo 149.***

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)"

Este artículo establece respecto a los egresos las obligaciones siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, tratándose de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues la misma impone a los partidos políticos la obligación de reportar en los Informes de Campaña la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante dicho periodo.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda las normas citadas, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del

Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, de los partidos políticos, tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del

bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **53, 68, 72, 85, 111, 115 y 119**, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En esta tesitura, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **siete faltas de fondo,** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos y la aplicación de los recursos erogados por el Partido Acción Nacional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo a los informes de la otrora candidata a Presidenta de la República, inciso e), conclusiones 23 y 24; así como en los Informes de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, inciso g), conclusiones 53, 68, 72, 85, 111, 115 y 119, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de los gastos erogados, en relación a diversos conceptos tales como, el diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por $13,860.31 (conclusión 53); el gasto por concepto de una página de internet en beneficio de un candidato por $13,860.31 (conclusión 68); gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de dos páginas de internet por $27,720.62 (conclusión 72 gastos por $44,556.16 derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato (conclusión 85); gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado por un monto de $185,785.53 (conclusión 111); gastos por la contratación de espectaculares por $160,642.02 (conclusión 115); así como por no registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00 (conclusión 119).

* Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los recursos del partido político, al omitir reportar la totalidad de los gastos ejercidos durante la campaña Presidencial.

Por lo anterior, y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto respecto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por $13,860.31 (conclusión 53); omitió reportar el gasto por concepto de una página de internet (conclusión 68); diseño, registro de dominio y

mantenimiento de dos páginas de internet (conclusión 72); gastos derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato (conclusión 85); gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado (conclusión 111); gastos por la contratación de espectaculares (conclusión 115); así como por no registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00 (conclusión 119), considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña efectuados durante el periodo de campaña, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, las irregularidades se traducen en faltas que impiden que la autoridad electoral conociera de manera certera la manera en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al omitir reportar gastos por concepto de diseño, registro de dominio y mantenimiento de una página de internet por $13,860.31 (conclusión 53); omitió reportar el gasto por concepto de una página de internet (conclusión 68); diseño, registro de dominio y mantenimiento de dos páginas de internet (conclusión 72); gastos derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato (conclusión 85); gastos por la contratación de

espectaculares de acuerdo con el valor de mercado (conclusión 111); gastos por la contratación de espectaculares (conclusión 115); así como por no registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00 (conclusión 119), vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido político no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.),** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto

en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en

cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 53

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $13,860.31 (trece mil ochocientos sesenta pesos 31/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[14]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir reportar gastos realizados por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de 1 página de internet; respecto del cual, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Senadores, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $13,860.31 (trece mil ochocientos sesenta pesos 31/100 M.N.).

---

[14] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir reportar gastos realizados por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de 1 página de internet, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **333 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $20,755.89 (veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.).**

Conclusión 68

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $13,860.31 (trece mil ochocientos sesenta pesos 31/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[15]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir reportar gastos realizados por concepto de una 1 página

[15] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

de internet; respecto del cual, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $13,860.31 (trece mil ochocientos sesenta pesos 31/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir reportar gastos realizados por concepto de 1 página de internet, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **333 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $20,755.89 (veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.).**

Conclusión 72

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $27,720.62 (veintisiete mil setecientos veinte pesos 62/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la

sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora

como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[16]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido

[16] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el

Acción Nacional, al omitir reportar gastos realizados por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de 2 páginas de internet; respecto del cual, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $27,720.62 (veintisiete mil setecientos veinte pesos 62/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir reportar gastos realizados por concepto del diseño, registro de dominio y mantenimiento de 2 páginas de internet, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **667 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $41,574.11 (cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).**

Conclusión 85

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

---

caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $44,556.16 (cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se

siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto

punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[17]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir reportar gastos derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato; respecto del cual se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $44,556.16 (cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida, toda vez que el partido omitió reportar gastos derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

---

[17] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,072 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $66,817.76 (sesenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.).**

Conclusión 111

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $185,785.53 (ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la*

multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[18]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir reportar gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado; respecto del cual, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $185,785.53 (ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción

---

[18] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir reportar gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **4,471 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $278,677.43 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.).**

Conclusión 115

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $160,642.02 (ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[19]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir reportar gastos por la contratación de espectaculares; respecto del cual, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $160,642.02 (ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.).

---

[19] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir reportar gastos por la contratación de espectaculares, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3,865 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $240,905.45 (doscientos cuarenta mil novecientos cinco pesos 45/100 M.N.).**

Conclusión 119

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $101,210.00 (ciento un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[20]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos

---

[20] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

de campaña; respecto del cual, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $101,210.00 (ciento un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,435 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $151,773.55 (ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Acción Nacional, las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
53. "El partido omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de 1 página de internet por $13,860.31."	Multa de 333 DSMGV	$20,755.89 (veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.).
68. "El partido no reportó el gasto por concepto de una página de internet, en beneficio de un candidato por $13,860.31."	Multa de 333 DSMGV	$20,755.89 (veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.).
72. "El partido omitió reportar gastos por el diseño, registro de dominio y mantenimiento de 2 páginas de internet por $27,720.62."	Multa de 667 DSMGV	$41,574.11 (cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).
85. "El partido omitió reportar gastos por $44,556.16 derivado de que determinó incorrectamente el valor de una aportación por el otorgamiento de un vehículo en comodato."	Multa de 1,072 DSMGV	$66,817.76 (sesenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.).
111. "El partido omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares de acuerdo con el valor de mercado por un monto de $185,785.53."	Multa de 4,471 DSMGV	$278,677.43 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.).
115. "El partido omitió reportar gastos por la contratación de espectaculares por $160,642.02 (160,043.30 +598.72)."	Multa de 3,865 DSMGV	$240,905.45 (doscientos cuarenta mil novecientos cinco pesos 45/100 M.N.).
119. "El partido no registró contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña por $101,210.00."	Multa de 2,435 DSMGV	$151,773.55 (ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADOS FEDERALES

EGRESOS

Gastos de propaganda

Conclusión 64

"64. Al omitir reportar el origen de los recursos con el que se pagó el gasto por concepto de la realización de un evento, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $20,000.00."

Monitoreo de Diarios, Revistas y Medios Impresos.

Candidatos a Senadores y Diputados Federales

Conclusión 106

"106. Derivado del monitoreo realizado en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizaron 4 inserciones, de las cuales se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por $44,903.39 ($43,474.82+$1,428.57)."

Monitoreo de Espectaculares, Mantas y Bardas de los Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 114

"114. Al no reportar el origen de los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por un total de $728,615.40 (673,179.36+29,760.40+25,675.64)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 64

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte

documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, así como las muestras correspondientes en las cuales se identificó la dirección de la página web y/o la realización de eventos en espacios públicos en favor de los candidatos postulados por el partido; sin embargo, no se localizó el registro contable por concepto de la aportación en especie y/o gastos por la realización de los mismos. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PAGINA WEB Y/O EVENTO	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3588/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Distrito Federal	5	PE-1/05-12	0000459	07-05-12	Ma. Cristina Covarrubias Ahedo	Propaganda utilitaria	$18,200.40	WWW.rafaelcalderonjimenez.org	(2)	(1)
	8	PE-2/04-12	2446	03-04-12	Jo's Indoor, S.A. de C.V.	Propaganda utilitaria	74,518.40	Evento en el Monumento a la Madre	(2)	(2)
	26	PE-7/06-12	0673	22-06-12	María Trinidad Moysen Hernández	Propaganda utilitaria	49,600.00	Evento del día del niño en los Campos de futbol, Av. Ojo de Agua frente al CONALEP SECOE 1 Col. Ampl. San Bernabé	(1)	(3)
TOTAL							$142,318.80			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Si la página web y/o eventos fueron otorgados al partido en donación, proporcionara:

➢ Los contratos de donación respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de la página y/o evento, así como de las personas que realizaron la donación.

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a la mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban las aportaciones correspondientes a la página y/o evento otorgados en donación;

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los gastos en comento.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que hubiera efectuado cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes de la página y/o evento otorgados en donación.

- En caso de tratarse de gastos realizados por el partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente a la elaboración de la página web y/o la utilización de espacios públicos, así como escenario, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los gastos en comento.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras correspondientes a los gastos realizados.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 321, numeral 1, incisos k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Respecto a la observación en el Distrito 26, los gastos inherentes al evento del día del niño en los campos de Futbol, en la colonia Ampliación San Bernabé, fueron reportados en tiempo y forma mediante la póliza de ingresos PI-03/06-12, se anexa copia de la póliza con su respectiva documentación soporte, consistente en factura, contrato de donación, debidamente suscrito, recibo de aportación RM-CF-PAN-DF-000021, consecuentemente este gasto está incluido en el "IC" Informes de Campaña presentado en su oportunidad, así como la aportación se encuentra reflejada en el control de folios de militantes.*
>
> *El Comité Directivo Regional de Distrito Federal, se encuentra recabando la información observada al Distrito 5 y 8."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que fueron reportados en tiempo y forma mediante la póliza de ingresos PI-03/06-12 con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo RM-CF, factura y contrato de donación, de la revisión al contrato de donación presentado, el domicilio del evento que en este se manifestó no correspondía al reportado en las muestras de la póliza inicialmente observada, como a continuación se detalla:

DOMICILIO SEGÚN CONTRATO (CLAUSULA TERCERA)	DOMICILIO SEGÚN PROPAGANDA (PÓLIZA PE-7/06-12)
Avenida Loma Bonita No. 53 Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, México D.F:	Av. Ojo de Agua frente al CONALEP SECOE 1 Col. Ampl. San Bernabé (Campos de Futbol)

Por lo que, toda vez que correspondían a dos eventos con domicilios distintos como se detalla en el cuadro que antecede, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/3588/13" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3588/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido, presentar lo siguiente:

- Si la página web y/o eventos fueron otorgados al partido en donación, proporcionara:

➢ Los contratos de donación respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de la página y/o evento, así como de las personas que realizaron la donación.

➢ Las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a la misma, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban las aportaciones correspondientes a la página y/o evento otorgados en donación;

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los gastos en comento.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que hubiera efectuado cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes de la página y/o evento otorgados en donación.

- En caso de tratarse de gastos realizados por el partido, proporcionara:

➢ Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente a la elaboración de la página web y/o la utilización de espacios públicos, así como escenario, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los gastos en comento.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras correspondientes a los gastos realizados.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23; 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 321, numeral 1, incisos k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*

Se presenta póliza de ingreso PI-08/06-12, del Distrito 5, en donde se reconoce la página de internet observada, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-DF-000058, cotizaciones, muestra y contrato de donación debidamente suscrito.

Es improcedente la solicitud por parte de esa autoridad en relación al permiso para la utilización de espacios públicos, toda vez que no llevo a cabo un evento magno, sino que es (sic) el monumento a la madre concluyo la marcha a la que convoca la candidata, como se puede constatar en volante anexo."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (3) en la columna de "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, a la fecha del Dictamen Consolidado, el partido no presentó documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta al evento del día del niño realizado a que se refiere el párrafo anterior, el cual no fue registrado por el partido, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión de las muestras físicas inicialmente presentadas por el partido, se constató la realización de dicho evento en Av. Ojo de Agua frente al CONALEP SECOE 1 Col. Ampl. San Bernabé (Campos de Futbol), por lo que, para determinar un costo estimado del gasto no reportado en el Informe de Campaña respectivo, la Unidad de Fiscalización tomó en consideración los gastos reportados en la contabilidad del estado, así como las características de las mismas (tipo de gasto), de tal forma que se pudiera obtener un costo estimado del gasto no reportado en la contabilidad del partido; derivado de lo anterior, se obtuvo el siguiente costo estimado referente al gasto observado:

CONSECUTIVO	GASTO NO REPORTADO	CONTABILIDAD DONDE SE OBTUVO EL COSTO APROXIMADO			RECIBO RM-CF				
		COMITÉ ESTATAL	CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	COSTO ESTIMADO UNITARIO
1	Evento día del niño	Distrito Federal	Distrito 26	PI-3/06-12	21	27-06-12	Escobar Jiménez Martin Israel	Evento	$20,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el origen de los recursos con el que se pagó el gasto por concepto de la realización de un evento del día del niño, por un monto de $20,000.00, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no

identificadas; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 106

- **$44,903.39 ($43,474.82 + $1,428.57)**

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus Informes de ingresos y gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de los (as) candidatos (as) a Diputados (as) y Senadores (as), se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIPUTADO (A) FEDERAL	SENADOR (A)	GENÉRICO MIXTO	GENÉRICO FEDERAL	
Baja California	55	17			72
Baja California Sur		2			2
Chihuahua	2				2
Colima		2			2
Distrito Federal	1				1
Durango	22	25		1	48
Guanajuato	35	51	1		87
Jalisco	43	4			47
México		5			5
Michoacán	1	1			2

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	DIPUTADO (A) FEDERAL	SENADOR (A)	GENÉRICO MIXTO	GENÉRICO FEDERAL	
Nuevo León	7	2			9
Oaxaca	2	5		4	11
Puebla	2				2
Querétaro	1				1
Sinaloa	1	2			3
Sonora	1	12	1		14
Tamaulipas	11			1	12
Tlaxcala		7			7
Veracruz	3				3
Yucatán	13	22			35
Total	**200**	**157**	**2**	**6**	**365**

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", se localizaron 132 inserciones que beneficiaron a algunos (as) candidatos (as) postulados (as) por el partido político a cargos de elección popular; sin embargo, no se localizó el registro contable de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00209	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	19-may-12	Primera Plana	1	□	□	1	2	1, 5
Baja California	BC00212	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	20-may-12	Primera Plana	1	□	□	2	2	1, 5
Baja California	BC00229	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	25-may-12	Primera Plana	1	□	□	3	2	1, 5
Baja California	BC00232	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	26-may-12	Primera Plana	1	□	□	4	2	1, 5
Baja California	BC00242	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	29-may-12	Primera Plana	1	□	□	5	1	
Baja California	BC00245	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	30-may-12	Primera Plana	1	□	□	6	1	
Baja California	BC00248	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	31-may-12	Primera Plana	1	□	□	7	2	1, 5
Baja California	BC00251	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	01-jun-12	Primera Plana	1	□	□	8	2	1, 5
Baja California	BC00267	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	04-jun-12	Primera Plana	1	□	□	9	1	
Baja California	BC00271	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	05-jun-12	Primera Plana	1	□	□	10	1	
Baja California	BC00288	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	06-jun-12	Primera Plana	1	□	□	11	2	1, 5
Baja California	BC00292	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	07-jun-12	Primera Plana	1	□	□	12	2	1, 5
Baja California	BC00295	Senador	Periódico	El Vigía	08-jun-12	Primera Plana	1	□	□	13	1	
Baja California	BC00301	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	10-jun-12	Primera Plana	1	□	□	14	1	
Baja California	BC00304	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	11-jun-12	Primera Plana	1	□	□	15	1	
Baja California	BC00307	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	12-jun-12	Primera Plana	1	□	□	16	2	1, 5
Baja California	BC00310	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	13-jun-12	Primera Plana	1	□	□	17	2	1, 5
Baja California	BC00324	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	16-jun-12	Primera Plana	1	□	□	18	1	

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Baja California	BC00340	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	18-jun-12	Primera Plana	1	□	□	19	2	1, 5
Baja California	BC00347	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	19-jun-12	Primera Plana	1	□	□	20	2	1, 5
Baja California	BC00368	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	22-jun-12	Primera Plana	1	□	□	21	1	
Baja California	BC00371	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	23-jun-12	Primera Plana	1	□	□	22	1	
Baja California	BC00380	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	24-jun-12	Primera Plana	1	□	□	23	2	1, 5
Baja California	BC00387	Diputado Federal	Periódico	El Vigía	25-jun-12	Primera Plana	1	□	□	24	2	1, 5
Baja California	BC00404	Diputada Federal	Periódico	El Vigía	27-jun-12	Primera Plana	1	□	□	25	1	
Baja California Sur	BCS00075 (1)	Senador (a)	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	8	□	□	26	1, 7	
Baja California Sur	BCS00076	Senador	Periódico	Tribuna de Los Cabos	27-jun-12	Voto'12	17	□	□	27	1	
Colima	COL00043	Senador (a)	Periódico	El Noticiero	26-jun-12	NA	12	□	□	28	2	1, 3
Colima	COL00044	Senadora	Periódico	El Noticiero	27-jun-12	NA	12	□	□	29	2	1, 3
Durango	DGO00348	Genérico Federal	Periódico	El Siglo de Durango	04-may-12	Durango	3	□	□	30	1	
Durango	DGO00404 (1)	Senador	Periódico	El Siglo de Durango	24-abr-12	Durango	3	□	□	31	1, 4	4
Durango	DGO00480	Senador	Periódico	Diario de Durango	15-may-12	Local	10	□	□	32	2	2
Durango	DGO00633	Senador	Periódico	El Siglo de Durango	05-jun-12	Durango	3B	□	□	33	1	
Durango	DGO00652	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	06-jun-12	Municipios	24	□	□	34	2	1, 6, 9
Durango	DGO00654	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	07-jun-12	Municipios	21	□	□	35	2	1, 6, 9
Durango	DGO00658	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	09-jun-12	Municipios	23	□	□	36	2	1, 6, 9
Durango	DGO00660	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	10-jun-12	Municipios	19	□	□	37	2	1, 6, 9
Durango	DGO00662	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	11-jun-12	Municipios	10	□	□	38	2	1, 6, 9
Durango	DGO00665	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	12-jun-12	Municipios	24	□	□	39	2	1, 6, 9
Durango	DGO00667	Diputado Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	13-jun-12	Municipios	27	□	□	40	2	1, 6, 9
Durango	DGO00694 (1)	Senador	Periódico	El Siglo de Durango	10-jun-12	Durango	3	□	□	41	1, 4	4
Durango	DGO00713	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	14-jun-12	Municipios	17	□	□	42	2	1, 6, 9
Durango	DGO00715	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	15-jun-12	Municipios	18	□	□	43	2	1, 6, 9
Durango	DGO00716	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	16-jun-12	Municipios	21	□	□	44	2	1, 6, 9
Durango	DGO00719	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	17-jun-12	Municipios	21	□	□	45	2	1, 6, 9
Durango	DGO00720	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	18-jun-12	Municipios	19	□	□	46	2	1, 6, 9
Durango	DGO00721	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	19-jun-12	Municipios	21	□	□	47	2	1, 6, 9

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Durango	DGO00722	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	20-jun-12	Municipios	23	□	□	48	2	1, 6, 9
Durango	DGO00746	Senador	Periódico	El Contralor (Semanal) Martes	26-jun-12	Local	13	□	□	49	2	2
Durango	DGO00748	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	21-jun-12	Municipios	20	□	□	50	2	1, 6, 9
Durango	DGO00749 (1)	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	22-jun-12	Municipios	19	□	□	51	2	1, 4, 6 ,9
Durango	DGO00750	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	23-jun-12	Municipios	22	□	□	52	2	1, 6, 9
Durango	DGO00751	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	24-jun-12	Municipios	21	□	□	53	2	1, 6, 9
Durango	DGO00752	Senador	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	25-jun-12	Local	6	□	□	54	2	1, 6, 9, 10
Durango	DGO00755 (1)	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	26-jun-12	Municipios	24	□	□	55	2	1, 4, 6, 9
Durango	DGO00758	Diputada Federal	Periódico	Órale!! Qué Chiquito	27-jun-12	Municipios	20	□	□	56	2	1, 6, 9
Durango	DGO00785 (1)	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Durango	27-jun-12	Local	6A	□	□	57	2	1, 4, 6, 9
Durango	DGO00805 (1)	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Durango	27-jun-12	Local	6A	□	□	58	2	1
Guanajuato	GTO00081	Senador	Periódico	El Heraldo	12-may-12	Información Local	12	□	□	59	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00100	Senador	Periódico	El Heraldo	15-may-12	Bajo el Volcán	4	□	□	60	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00171	Diputada Federal	Periódico	Correo	05-jun-12	Vida Pública	8A	□	□	61	1, 6	5
Guanajuato	GTO00192	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	09-jun-12	Deportes	2D	□	□	62	1, 6	5
Guanajuato	GTO00201	Diputada Federal	Periódico	Correo	11-jun-12	Vida Pública	A11	□	□	63	1, 6	5
Guanajuato	GTO00208	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	11-jun-12	Local	8A	□	□	64	1, 6	5
Guanajuato	GTO00222	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	17-jun-12	Deportes	8D	□	□	65	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00233	Diputada Federal	Periódico	A.M. León	17-jun-12	Local	4	□	□	66	2	1, 5
Guanajuato	GTO00250	Diputada Federal	Periódico	Correo	18-jun-12	Comunidades	29B	□	□	67	1, 6	5
Guanajuato	GTO00262	Diputada Federal	Periódico	Correo	20-jun-12	Comunidades	32B	□	□	68	1, 6	5
Guanajuato	GTO00287	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	23-jun-12	Local	7A	□	□	69	1, 6	5
Guanajuato	GTO00290	Diputada Federal	Periódico	Correo	24-jun-12	Vida Pública	10A	□	□	70	1, 6	5
Guanajuato	GTO00293	Senador	Periódico	Correo	24-jun-12	Ciudad y Región	11	□	□	71	1, 3, 6	1, 5
Guanajuato	GTO00297	Diputada Federal	Periódico	A.M. León	24-jun-12	Local	16	□	□	72	2	1, 5
Guanajuato	GTO00309	Diputada Federal	Periódico	Sol Irapuato	24-jun-12	Local	4A	□	□	73	1, 6	5
Guanajuato	GTO00311	Diputada Federal	Periódico	Correo	25-jun-12	Vida Pública	6A	□	□	74	1, 6	5
Guanajuato	GTO00314	Senador	Periódico	Milenio	25-jun-12	México	21	□	□	75	1, 6	5
Guanajuato	GTO00328	Diputada Federal	Periódico	Correo	26-jun-12	Vida Pública	6A	□	□	76	1, 6	5
Guanajuato	GTO00331 (1)	Diputada Federal	Periódico	Milenio	26-jun-12	Al Frente	5	□	□	77	2	1, 8
Guanajuato	GTO00341	Diputada Federal	Periódico	Correo	27-jun-12	Vida Pública	A15	□	□	78	1, 6	5
Guanajuato	GTO00347	Genérico Mixto	Periódico	Correo	27-jun-12	Comunidades	74A	□	□	79	1	

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Guanajuato	GTO00360	Senador	Periódico	El Heraldo	27-jun-12	Local	18	□	□	80	1, 3, 6	1, 5
Jalisco	JAL00028	Diputado (a) Federal	Revista	Página que sí lee	31-mar-12	NA	13	□	□	81	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00164	Diputado (a) Federal	Periódico	El Reflejo de la Región	05-jun-12	Local	1	□	□	82	1	
Jalisco	JAL00201	Senador (a)	Semanario	Semanario Costeño	10-jun-12	Local	5	□	□	83	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00203	Diputado (a) Federal	Revista	Página que sí lee	09-jun-12	Local	17	□	□	84	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00247	Diputado (a) Federal	Semanario	Semanario Costeño	16-jun-12	Nacional	2	□	□	85	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00251	Senador (a)	Periódico	Informativo del Sur	24-jun-12	NA	2	□	□	86	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00252	Senador (a)	Periódico	Informativo del Sur	21-jun-12	Local	14	□	□	87	1, 3, 6	1
Jalisco	JAL00256	Senador (a)	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	□	□	88	1, 3	1
Jalisco	JAL00261	Diputado Federal	Periódico	Mural	24-jun-12	NA	NA	□	□	89	1, 3	1
Jalisco	JAL00276	Diputado Federal	Periódico	Voz de la Costa	26-jun-12	NA	8	□	□	90	1, 3, 6	1
Michoacán	MICH00022	Senador	Periódico	Tribuna	13-may-12	Opinión	2	□	□	91	1, 6	5
Michoacán	MICH00023	Diputada Federal	Periódico	Tribuna	13-may-12	Opinión	3	□	□	92	1, 6	5
Oaxaca	OAX00496	Diputado Federal	Periódico	Noticias	30-mar-12	Local	14A	□	□	93	2	1
Oaxaca	OAX00497	Diputado Federal	Periódico	Noticias	01-abr-12	Regiones	7A	□	□	94	2	1
Oaxaca	OAX00563	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	27-jun-12	General	9	□	□	95	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00564 (1)	Senador	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	27-jun-12	General	5	□	□	96	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Oaxaca	OAX00566	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	26-jun-12	General	9	□	□	97	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00568	Senador	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-jun-12	Local	5	□	□	98	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00570	Senador	Periódico	Tiempo de Oaxaca	25-jun-12	Valle	11	□	□	99	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00578	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	28-jun-12	General	9	□	□	100	1, 6, 8	1, 5
Oaxaca	OAX00579 (1)	Genérico Federal	Periódico	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	28-jun-12	Local	6A	□	□	101	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Oaxaca	OAX00580 (1)	Senador	Periódico	El Imparcial	28-jun-12	Local	10A	□	□	102	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Oaxaca	OAX00581 (1)	Senador	Periódico	Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca	28-jun-12	Información	8	□	□	103	1, 4, 6, 8	1, 5, 11
Puebla	PUE00042	Diputado Federal	Periódico	Puebla sin Fronteras	11-may-12	Tehuacán	16	□	□	104	2	1
Puebla	PUE00053	Diputado Federal	Periódico	Puebla sin Fronteras	14-jun-12	Tehuacán	15	□	□	105	2	1
Querétaro	QRO00072	Diputado Federal	Periódico	Diario de Querétaro	09-jul-12	Local	12A	□	□	106	5	
Sonora	SON00133	Senador	Periódico	Expreso	25-abr-12	General	3A	□	□	107	2	1, 5
Sonora	SON00134	Senador	Periódico	El Imparcial	25-abr-12	General	03	□	□	108	2	1, 5
Sonora	SON00136	Senador	Periódico	El Imparcial	29-abr-12	General	07	□	□	109	2	1, 5

ENTIDAD	FOLIO SIM	CANDIDATO (A) BENEFICIADO (A)	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3247/13	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4597/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NOMBRE	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
Sonora	SON00140	Genérico Mixto	Periódico	El Imparcial	10-may-12	General	03	□	□	110	2	1, 5
Sonora	SON00164	Senador	Periódico	Expreso	21-jun-12	Primera Plana	1	□	□	111	2	1, 5
Sonora	SON00166	Senador	Periódico	Diario del Yaqui	21-jun-12	Primera Plana	1	□	□	112	2	1, 5
Sonora	SON00168	Senador	Periódico	Expreso	21-jun-12	General	3A	□	□	113	2	1, 5
Sonora	SON00173	Senador	Periódico	Expreso	23-jun-12	General	2A	□	□	114	2	1, 5
Sonora	SON00175	Senador	Periódico	El Imparcial	23-jun-12	General	04	□	□	115	2	1, 5
Sonora	SON00186	Diputado Federal	Periódico	Expreso	27-jun-12	Principal	1	□	□	116	2	1, 5
Tamaulipas	TAMPS00317	Diputado Federal	Periódico	El Mañana de Reynosa	10-may-12	Local	4	□	□	117	2	2
Tamaulipas	TAMPS00327	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Tampico	10-may-12	Local	7	□	□	118	2	1, 3, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00328	Diputado Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	10-may-12	México	26	□	□	119	2	1, 3, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00332	Diputado Federal	Periódico	La Razón	10-may-12	Publicidad	16A	□	□	120	2	1, 3, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00345	Diputado Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	13-may-12	Local	3B	□	□	121	2	1,9
Tamaulipas	TAMPS00666	Diputado Federal	Periódico	El Mañana de Laredo	24-jun-12	NA	9B	□	□	122	2	1,9
Tamaulipas	TAMPS00672	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Tampico	24-jun-12	Local	6	□	□	123	2	1, 3, 5, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00673	Diputado Federal	Periódico	Milenio Diario de Tampico	24-jun-12	México	27	□	□	124	2	1, 3, 5, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00675	Diputado Federal	Periódico	La Razón	24-jun-12	Altamira	9A	□	□	125	2	1, 3, 5, 7, 9
Tamaulipas	TAMPS00698 (1)	Diputado Federal	Periódico	El Sol de Tampico	27-jun-12	Local	7	□	□	126	2	1, 3, 4, 7, 9
Tlaxcala	TLAX00115	Senador	Periódico	Síntesis	21-may-12	Municipios	14	□	□	127	1, 3	1
Tlaxcala	TLAX00143	Senador	Periódico	El Sol de Tlaxcala	10-jul-12	Local	7	□	□	128	5	
Veracruz	VER00058	Diputado Federal	Periódico	Diario de Xalapa	09-jul-12	General	14A	□	□	129	5	
Veracruz	VER00059	Diputado Federal	Periódico	La Jornada Veracruz	09-jul-12	Municipios	12	□	□	130	5	
Veracruz	VER00060	Diputado Federal	Periódico	Mundo de Córdoba	09-jul-12	La Región	3	□	□	131	5	
Yucatán	YUC00113 (1)	Senador	Periódico	Diario de Yucatán	08-jul-12	Local	8	□	□	132	5	

Nota: No contiene el dato □, Si contiene el dato: □

Convino mencionar que algunas de las inserciones detalladas en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.

Respecto a las inserciones señaladas con (1) en el cuadro que antecede, se observó que los candidatos (as) se encontraban en diversos eventos de campaña; sin embargo, los gastos por la realización de los mismos no fueron localizados en la contabilidad del partido como pudieron ser espacios públicos, escenario, sillas lonas, carpas equipo de audio y sonido, grupos musicales, artistas, entre otros.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los (las) candidatos (as) que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento; así como de los gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaron en las inserciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones y gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaron en las inserciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las muestras de los gastos incurridos en los eventos de campaña que se observaron en las inserciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así

como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararon la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, incisos a), b) y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 198, 206, numeral 2; 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3247/12 del 16 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/045/2013 del 30 de abril de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]:
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Baja California:*
>
> *De los folios SIM: BC00242, BC00245, BC00267, BC00271, BC00301, BC00304, BC00324, BC00368, BC00371 y BC00404, se presenta póliza de egresos PE-09/05-12, del Distrito 3 con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas.*

Del folio SIM: BC00295, se presentan póliza de egreso PE-10/06-12 y póliza de diario PD-67/06-12, ambas de Concentradora Estatal, con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se registró en tiempo y forma la inserción observada, adicionalmente se anexa copia de la póliza de diario PD-42/06-12, de Fórmula 1, mediante la cual se registra la transferencia de concentradora estatal, reconociendo la inserción en comento. Así mismo, se exhibe publicación original para cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal Baja California Sur:

Del folio SIM: BCS00075, se presentan pólizas de diario PD-32/06-12 y PD-23/06-12, mediante las cuales se registra la provisión de gasto por la inserción en medios impresos, en las cuales se reconoce el beneficio para cada uno de los candidatos a Senador Fórmula 1 y Fórmula 2, reflejando el costo de manera directa, así mismo se exhiben copias de las pólizas de egresos PE-37/04-12 y PE-38/04-13, de la contabilidad de recurso ordinario federal, en la que se registra el pago al proveedor.

Adicionalmente se exhibe copia de contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la publicación.

Respecto a la observación que esa autoridad señala con (1) del cuadro que antecede, se aclara que los candidatos no participaron en un evento de campaña, la imagen que se observa de los entonces candidatos fue montada en un fondo inexistente que no corresponde a eventos desarrollados por el Partido, razón por la que no es procedente reportar dichos gastos, toda vez que no se realizó el evento que la autoridad presume. Así mismo, se exhibe publicación original para cotejo y correspondiente devolución.

Del folio SIM: BCS00076, se presenta póliza de diario PD-31/06-12, de Fórmula 1, mediante la cual se registra la provisión del gasto por la inserción en medios impresos, en la cual se reconoce el beneficio para el candidato a Senador Fórmula 1, reflejando el costo de manera directa, así mismo se exhibe copia de la póliza de egresos PE-36/04-12 (sic), de la contabilidad de recurso Ordinario Federal, en la que se registra el pago al proveedor.

Adicionalmente se presenta copia de contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la Publicación.

Del Comité Directivo Estatal Durango:

De los folios SIM: DGO00348 y DGO00404 (1), el gasto fue registrado en tiempo y forma mediante la póliza de egresos PE-03/06-12, de Concentradora Estatal, realizando la transferencia a Fórmula y Distrito beneficiados mediante póliza de diario PD-11/06-12.

Adicionalmente se presenta copia de contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la publicación, atribuyéndose a este último la responsabilidad en la omisión del dato al momento de la impresión. Así mismo, se exhibe publicación y factura original para cotejo y correspondiente devolución.

De los folios SIM: DGO00633 y DGO00694 (1), el gasto fue registrado en tiempo y forma mediante la póliza de diario PD-06/06-12, de Concentradora Estatal, realizando la transferencia a Fórmula y Distritos beneficiados mediante póliza de diario PD-11/06-12.

Así mismo se presenta copia de contrato de Prestación de Servicios, debidamente suscrito, muestra original de la inserción y carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue pagada y se manifiesta el nombre del Responsable de la publicación, atribuyéndose responsabilidad en la omisión del dato al momento de la impresión. Así mismo, se exhibe publicación original para cotejo y correspondiente devolución.

De Comité Directivo Estatal de Guanajuato:

De los folios SIM: GTO00081, GTO00100 y GTO00360, se presentan pólizas de diario PD-25/06-12, de Fórmula 2, y PD/22/06-12, de Fórmula 1, con la documentación soporte adjunta, mediante las cuales se reconocen las inserciones observadas en medios impresos.

Del folio SIM: GTO00293, se presenta póliza de diario PD-22/06-12, de Fórmula 2, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconocen la inserción observada.

Del folio SIM: GTO00314, se presenta póliza de diario PD-24/06-12, de Fórmula 2, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconocen la inserción observada, se exhibe carta expedida por el proveedor en la que se hace constar que la publicación fue solicitada por la C. Reina

Emperatriz Romo y que por error en impresión del propio proveedor, se omitió la leyenda 'inserción pagada'.

De los folios SIM: GTO00192, GTO00208, GTO00287 y GTO00309, se presentan pólizas de egresos PE-06/05-12 y PE-03/06-12, correspondientes al Distrito 09, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas, se exhiben las publicaciones en original para su cotejo y correspondiente devolución.

Adicionalmente se exhiben cartas expedidas por el proveedor en la que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del folio SIM: GTO00222, se presenta póliza de diario PD-20/06-12, del Distrito 9, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la inserción observada.

De los folios SIM: GTO00171, GTO00201, GTO00250, GTO00262, GTO00290, GTO00311, GTO00328 y GTO00341 se presenta póliza de egreso PE-03/06-12, correspondiente al Distrito 12, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas.

Del folio SIM: GTO00347, se presentan pólizas: PD-52/06-12, de Concentradora Estatal, PE-07/05-12, de Campaña Local, PD-18/06-12, del Distrito 12 y PD-22/06-12, del Distrito 13, donde se reconoce la transferencia, el pago y el registro la inserción observada en los distritos correspondientes.

Dado que la publicación está catalogada como propaganda genérica mixta y esta fue pagada con recurso local, es preciso señalar para la legislación estatal, no es requisito indispensable que las inserciones contengan la leyenda 'inserción pagada' y el responsable de la publicación, por lo cual se solicita dar por solventada los datos faltantes en la publicación identificada con SIM: GTO00347.

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

De los folios SIM: JAL00164, JAL00256 y JAL00261, se presentan pólizas: PE-08/06-12 del Distrito 2, PD-03/05-12 de Concentradora Estatal, PD-10/06-12 de la Fórmula 1, PE-1821/06-12 del Distrito 10, en las que se encuentran debidamente registradas las publicaciones referidas, así mismo se exhiben las publicaciones originales para su cotejo y correspondiente devolución.

De los folios SIM: JAL00028, JAL00203 y JAL00247, se presenta póliza de ingreso PI-03/06-12 del Distrito 17, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante con recibo RSES-CF-PAN-JAL-000021, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones, así mismo se exhiben de póliza en original para su cotejo y correspondiente devolución.

De los folios SIM: JAL00201, JAL00251 y JAL00252 se presenta póliza de ingreso PI-02/06-12 de la Fórmula 2, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante con recibo RSES-CF-PAN-JAL-000022, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones, así mismo se exhiben de póliza en original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del folio SIM: JAL00276, se presenta póliza de ingreso PI-03/06-12, del Distrito 18, donde se reconoce la publicación observada, mediante aportación de simpatizante con recibo RSES-CF-PAN-JAL-000024, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones, así mismo se exhiben de póliza en original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Michoacán:

De los folios SIM: MICH00022 y MICH00023, se presentan pólizas de ingresos, PI-03/06-12 y PI-06-06-12, de la Fórmula 1 y el Distrito 4 respectivamente, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportaciones de simpatizante con recibos RSES-CF-PAN-MICH-000015 y RSES-CF-PAN-MICH-000014, se anexan contratos de aportaciones debidamente suscritos y publicaciones.

Adicionalmente se exhiben escritos del proveedor, en los que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'. Se presentan originales para cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

De los folios SIM: OAX00563, OAX00564, OAX00566, OAX00568, OAX00570, OAX00578, OAX00579, OAX00580 y OAX00581, se presentan pólizas de diario: PD-27/06-12 de Fórmula 1, PD-41/06-12 de Concentradora Estatal y PD-12/06-12 del Distrito 5, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante, con recibo RSES-CF-PAN-OAX-000018, se anexa contrato de aportación debidamente suscrito y publicaciones.

Adicionalmente se exhibe escrito del proveedor, en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'. Se presentan originales para cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal Tlaxcala:

Del folio SIM: TLAX00115, el gasto se registra mediante la póliza de diario PD-22/07-12, de Fórmula 2.

Adicionalmente se presenta copia de contrato de donación, recibo de aportación en especie folio RSES-CF-PAN-TLAX-000008, ambos debidamente suscritos, cotización y muestra original de la inserción, para su cotejo y correspondiente devolución.

De los Comités Directivos Estatales en Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán:

Es preciso aclarar que los folios SIM: QRO00072, TLAX00143, VER00058, VER00059, VER00060 y YUC00113, las muestras presentadas por esa Autoridad, corresponden a fechas de publicación del 09 de julio 2012, 10 de julio 2012, 09 de julio 2012, y 08 de julio 2012, respectivamente, las cuales no corresponden al periodo de campaña, dado que fueron publicadas posteriormente al día de la Jornada Electoral, además de constituir agradecimientos a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, razón por la cual no es procedente registrar beneficio en favor de ningunas (sic) candidatas (os) postuladas (os) por el Partido Acción Nacional."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, así como los desplegados que contenían las inserciones en prensa; carecían de la leyenda de inserción pagada y/o el nombre de la persona responsable del pago; por tal razón,

la observación se consideró no subsanada.

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto a los candidatos (as) que se encontraban en diversos eventos de campaña; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

(...)

En relación a las inserciones en prensa señaladas con (6) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que contenían las inserciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

(...)

Respecto a las inserciones en prensa señaladas con (8) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" del cuadro que antecede, las cuales carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando señalaba en su escrito que exhibió escrito del proveedor en el que aclaraba dicha omisión; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizaba el escrito correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los (las) candidatos (as) que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento; así como de los gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaban en las inserciones que les aplicara, señaladas con (2) y (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones y/o gastos incurridos en la realización de los eventos de campaña que se observaban en las inserciones que les aplicara, señaladas con (2) y (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede, así como las facturas originales

con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas de las inserciones señaladas con (6) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede.

- Las muestras de los gastos incurridos en los eventos de campaña que se observaban en las inserciones señaladas con (4) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/4597/13" en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los registros respectivos con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparaban la aportación.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, con sus respectivos anexos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, incisos a), b) y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 65, 80, 81, 86, 105, 106, 109, 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c); 198, 206, numeral 2; 239, 240, 245, 246, 260, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4597/12 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.
Al respecto, con escrito TESO/068/2013 del 21 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Baja California:*
>
> *De los folios SIM: BC00209, BC00212, BC00229, BC00232, BC00248, BC00251, BC00288, BC00292, BC00307, BC00310, BC00340, BC00347, BC00380 y BC00387, se presenta póliza de diario PD-31/06-12, del Distrito 7, con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se reconoce el gasto propio. Así mismo, se exhibe recibo RSES-CF-PAN-BC-000014, copia simple de las páginas del diario y contrato de donación de las publicaciones.*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Colima:*
>
> *De los folios SIM: COL00043 y COL00044, se presenta póliza de diario PD-09/06-12, de la Fórmula 2, con la documentación soporte correspondiente, mediante la cual se reconoce el gasto propio. Así mismo, se exhibe recibo folio RSES-CF-PAN-COL-000005, página completa del diario y contrato de donación de las publicaciones.*
>
> *De Comité Directivo Estatal de Durango:*

De los folios SIM: DGO00652, DGO00654, DGO00658, DGO00660, DGO00662, DGO00665, DGO00667, DGO00713, DGO00715, DGO00716, DGO00719, DGO00720, DGO00721, DGO00722, DGO00748, DGO00749, DGO00750, DGO00751, DGO00752 y DGO00755 y DGO00758, se presenta póliza de diario PD-06/06-12, correspondiente al Distrito 3, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la aportación con recibo folio RSES-CF-PAN-DGO-00005, por las inserciones antes referidas, se anexa escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación', adicionalmente se anexa cotización y publicaciones. El Comité Directivo de Durango se encuentra recabando el contrato de aportación.

De los folios SIM: DGO00785 y DGO00805, se presenta póliza de diario PD-06/06-12, correspondiente al Distrito 4, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la aportación con recibo folio RSES-CF-PAN-DGO-00006, por la inserción DGO00785, es oportuno aclarar que la inserción folio SIM: DGO00805 está duplicada con el folio DGO00785, es decir se refieren a la misma publicación, por lo cual solo se reconoce la primera, se anexa escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación', adicionalmente se anexa cotización y publicación. El Comité Directivo de Durango se encuentra recabando el contrato de aportación.

De Comité Directivo Estatal de Guanajuato:

De los folios SIM: GTO00081, GTO00100, GTO00222, GTO00293 y GTO00360, se presentan escritos de los proveedores en los que aclaran la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación', mencionando a la persona responsable que contrato dichas inserciones.

De los folios SIM: GTO00233 y GTO00297, se presenta póliza de diario PD-06/06-12, correspondiente al Distrito 03, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se registraron en tiempo y forma las inserciones observadas, así mismo, se anexa escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del folio SIM: GTO00331, se presenta póliza de diario PD-29/06-12, correspondiente al Distrito 03, con la documentación soporte adjunta, mediante la cual se reconoce la inserción observada. Así mismo, se exhibe recibo RSES-CF-PAN-GTO-000007, página completa del diario, escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación' mencionando a la persona responsable que contrato la inserción y contrato de donación de la publicación.

Respecto al folio SIM GTO00331, señalado con (1) en el cuadro que antecede, es preciso aclarar que las fotografías son recorridos de campaña, donde se aprecia con toda claridad que la gente que sigue simplemente a la candidata y la está apoyando en dichos recorridos (sic) adicionalmente se fotografía con ella, ahora bien de la imagen principal de la candidata, la foto fue montada en un fondo inexistente que no corresponde a un evento de la candidata, razón por la que no es procedente reportar dichos gastos, toda vez que no se realizaron los eventos que esa autoridad presume; mi partido solo reconoce el evento en el municipio de San Nicolás de los Gonzalez (sic), por lo que presenta la póliza de diario PD-30/06-12, del Distrito 03, por la aportación del templete y del sonido, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-GTO-000008, debidamente requisitado, contrato de donación y carta suscrita por la candidata donde menciona lo ya aclarado.

Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

De los folios SIM: JAL00028, JAL00201, JAL00203, JAL00247, JAL00251, JAL00252 y JAL00276, se exhiben escritos de los proveedores, en los que se aclaran las omisiones de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'. Así mismo, es preciso aclarar que los folios SIM: JAL00201 y SIM JAL00247, la autoridad los señala como "Semanario Costeño", cuando en realidad las publicaciones son de: 'Informativo del Sur' y 'Página que si se lee', respectivamente. Adicionalmente se anexan las publicaciones, de los folios SIM: JAL00028, JAL00201, JAL00203, JAL00247 JAL00251 y JAL00252.

De los folios SIM: JAL00256 y JAL00261, se presenta carta del proveedor, en la que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del Comité Directivo Estatal de Oaxaca:

De los folios SIM: OAX00496 y OAX00497, se presenta póliza de diario: PD-20/06-12, correspondiente al Distrito 08, donde se reconocen las publicaciones observadas, mediante aportación de simpatizante, con recibo folio RSES-CF-PAN-OAX-000019, se anexa contrato de donación debidamente suscrito y publicaciones. Así mismo, se exhibe escrito original del proveedor, en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

De los folios SIM: OAX00563, OAX00564, OAX00566, OAX00568, OAX00570, OAX00578, OAX00579, OAX00580 y OAX00581, se exhiben escritos originales de los proveedores, en los que se aclaran la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Respecto de los folios SIM: OAX00564, OAX00579, OAX00580 y OAX00581, señaladas con (1) en el cuadro que antecede, se presenta póliza de diario: PD-32/06-12, correspondiente a la contabilidad de la Fórmula 01, donde se reconocen los eventos descritos en dichas publicaciones, mediante aportación de simpatizante, con recibo folio RSES-CF-PAN-OAX-000020, se anexa contrato de donación debidamente suscrito. Adicionalmente se exhiben escritos originales de los proveedores, en los que se aclaran la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del Comité Directivo Estatal de Puebla:

De los folios SIM: PUE00042 y PUE00053, se presenta póliza de diario PD-18/07-12, del Distrito 15, donde se reconocen las inserciones observadas, mediante aportación de simpatizante, con recibo folio RSES-CF-PAN-PUE-000042, se anexa contrato de donación debidamente suscrito y publicaciones. Así mismo, se exhibe escrito del proveedor, en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del Comité Directivo Estatal de Sonora:

Del folio SIM: SON00133, se presentan pólizas de diario PD-38/06-12 y PD-45/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02 respectivamente, con la documentación soporte respectiva, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000010 y RSES-CF-PAN-SON-000011, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las publicaciones. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas 'inserción pagada' y 'responsable de la publicación'.

Del folio SIM: SON00134, se presentan pólizas de diario PD-37/06-12 y PD-47/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02 respectivamente, con la documentación soporte respectiva, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000015 y RSES-CF-PAN-SON-000016, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las publicaciones.

Del folio SIM: SON00136, se presenta póliza de diario PD-46/06-12, de la contabilidad de la Fórmula 02, con la documentación soporte respectivo, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000014, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las (sic) publicación.

Del folio SIM: SON00164, se presenta póliza de diario PD-42/06-12, de la contabilidad de la Fórmula 02, con la documentación soporte respectivo, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000007, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las (sic) publicación.

Del folio SIM: SON00166, se presenta póliza de diario PD-49/06-12, de la contabilidad de la Fórmula 02, con la documentación soporte respectivo, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000017, copia simple de la página del diario y contrato de donación de las (sic) publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de las leyendas "inserción pagada" y "responsable de la publicación" en la que se menciona a la persona que (sic) al responsable de dicha publicación.

Del folio SIM: SON00168, se presentan pólizas de diario PD-40/06-12 y PD-43/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000008 y RSES-CF-PAN-SON-000009, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada'.

Del folio SIM: SON00173, se presentan pólizas de diario PD-39/06-12 y PD-44/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000005 y RSES-CF-PAN-SON-000006, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada'.

Del folio SIM: SON00175, se presentan pólizas de diario PD-36/06-12 y PD-50/06-12, de las contabilidades de las Fórmulas 01 y 02, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhiben los recibos folios RSES-CF-PAN-SON-000012 y RSES-CF-PAN-SON-000013, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación.

Del folio SIM: SON00186, se presenta póliza de diario PD-23/06-12, de la contabilidad del Distrito 05, con la documentación soporte respectiva, mediante la cual se reconoce el gasto correspondiente. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000018, copia simple de la página del

diario y contrato de donación de la publicación. Así mismo, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada' y en la que se menciona a la persona responsable de dicha publicación.

Del folio SIM: SON00140, se presentan pólizas de diario PD-28/06-12, PD-29/06-12 y PD-30/06-12, de la contabilidad de la Concentradora Estatal, pólizas de diario PD-35/06-12, PD-47/06-12, PD-48/06-12 y PD-58/06-12, de las Fórmulas 01 y 02; pólizas de diario PD-24/06-12 y PD-27/06-12, del Distrito 03; pólizas de diario PD-22/06-12 y PD-27/06-12, del Distrito 05, con la documentación soporte respectiva, mediante las cuales se reconocen los gastos correspondientes. Así mismo, se exhibe el recibo folio RSES-CF-PAN-SON-000041, copia simple de la página del diario y contrato de donación de la publicación.

Del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas:

Respecto de los folios SIM: TAMPS00345 y TAMPS00666 se presentan pólizas de diario PD-29/06-12 y PD-30/06-12, del Distrito 1, con la documentación soporte pertinente, mediante las cuales se reconocen los gastos correspondientes. Así mismo, se exhibe los recibos folios RSES-CF-PAN-TAM-000015 y RSES-CF-PAN-TAM-000016, con página original del diario, cotización y contrato de donación de la publicación.

De los folios SIM: TAMPS00327, TAMPS00328, TAMPS00332, TAMPS00698, TAMPS00672, TAMPS00673 y TAMPS00675, se presentan pólizas de diario PD-18/06-12 y PD-19/06-12 del Distrito 8, con la documentación soporte correspondiente, mediante las cuales se reconocen las inserciones observadas. Así mismo, se exhibe los recibos folios RSES-CF-PAN-TAM-000020 y RSES-CF-PAN-TAM-000021, con página original página del diario y contrato de donación de la publicación.

Del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala:

Del folio SIM: TLAX00115, se anexa a la póliza escrito del proveedor en el que aclara la omisión de la leyenda 'inserción pagada' y en la que se menciona a la persona responsable de dicha publicación."

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a las inserciones en prensa señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta a los 3 desplegados reportados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM" señalados en el párrafo anterior, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión de los Informes de campaña de los candidatos a diputados y senadores, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones por concepto de inserciones en prensa, por lo que, para determinar un costo estimado de las inserciones no reportadas en los Informes de Campaña respectivos, la Unidad de Fiscalización tomó en consideración las inserciones reportadas en las contabilidades de los diferentes distritos y fórmulas, así como las características de las mismas (lugar de publicación, tipo de publicación y medidas), de tal forma que se pudiera obtener un costo estimado de las inserciones no reportadas en la contabilidad del partido; derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes costos estimados referentes a las inserciones observadas:

CONSECUTIVO	IDENTIFICADOR EXURVEY	FOLIO SIM	ESTADO	TIPO	MEDIDA	TIPO DE CAMPAÑA	CONTABILIDAD DONDE SE OBTUVO EL COSTO APROXIMADO			RECIBO RSES-CF				
							COMITÉ ESTATAL	CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	COSTO ESTIMADO UNITARIO
1	3560	DGO00480	Durango	Periódico	Robaplana	Senador	Durango	Distrito 4	PD-6/06-12	000006	27-06-12	Pérez Chávez Justina Antonia	Publicación en prensa	$16,737.41
2	5930	DGO00746	Durango	Periódico	Robaplana	Senador	Durango	Distrito 4	PD-6/06-12	000006	27-06-12	Pérez Chávez Justina Antonia	Publicación en prensa	16,737.41
3	3398	TAMPS00317	Tamaulipas	Periódico	Cuarto de plana	Diputado Federal	Tamaulipas	Distrito 1	PD-30/06-12	000015	13-05-12	González Rodríguez Zuleyma Sinaí	Inserción en Prensa	10,000.00
	TOTAL													$43,474.82

En consecuencia, toda vez que se desconoce el origen de los recursos con los que se pagaron 3 inserciones en prensa detectados en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", por un monto de $43,474.82, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

- **$1,428.57**

En relación a la inserción en prensa señalada con (10) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó el registro contable del desplegado correspondiente al periódico "Órale!! Que Chiquito" de fecha 25 de junio de 2012, sección Municipios, sin número de página, de la entonces candidata a Diputada Federal por el distrito 3 Nancy Vázquez, el cual no fue solicitado por la autoridad electoral; sin embargo, omitió presentar el registro contable del desplegado con folio SIM "DGO00752" correspondiente a una inserción en el mismo periódico y en la misma fecha, del entonces candidato a Senador José Rosas Aispuro Torres, reportado en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM"; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, por lo que respecta a 1 desplegado reportado en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM" señalado en el párrafo anterior, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión de los Informes de campaña de los candidatos a diputados y senadores, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional reportó diversas operaciones por concepto de inserciones en prensa, por lo que, para determinar un costo estimado de la inserción no reportada en el Informe de Campaña respectivo, la Unidad de Fiscalización tomó en consideración las inserciones reportadas en las contabilidades de los diferentes distritos y formulas, así como las características de las mismas (lugar de publicación, tipo de publicación y medidas), de tal forma que se pudiese obtener un costo estimado de la inserción no reportada en la contabilidad del partido; derivado de lo anterior, se obtuvo el siguiente costo estimado referente a la inserción observada:

CONSECUTIVO	IDENTIFICADOR EXURVEY	FOLIO SIM	ESTADO	TIPO	MEDIDA	TIPO DE CAMPAÑA	CONTABILIDAD DONDE SE OBTUVO EL COSTO APROXIMADO			RECIBO RSES-CF				
							COMITÉ ESTATAL	CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	COSTO ESTIMADO UNITARIO
1	5936	DGO00752	Durango	Periódico	Plana	Senador	Durango	Distrito 3	PD-6/06-12	000005	27-06-12	Sánchez Hernández Víctor Hugo	Publicaciones en prensa	$1,428.57

En consecuencia, toda vez que se desconoce el origen de los recursos con el que se pagó 1 inserción en prensa detectada en el Sistema Integral de Monitoreo "SIM", por un monto de $1,428.57, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 114

$728,615.40 ($673,179.36+$29,760.40+$25,675.64)

- **$673,179.36**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que la Unidad de Fiscalización no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132,

numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto al espectacular identificado con (I) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado el partido manifestó en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 lo que a la letra se transcribe:

> *"...El espectacular observado se reportó en la póliza PE-40,003/05-12 en la factura 53, se presenta la póliza con su respectivo soporte documental..."*

Al respecto, el partido presentó copia de la póliza mencionada en la cual se encontraba anexa la factura No. 53; sin embargo, dicha factura corresponde a la adquisición de propaganda utilitaria. Adicionalmente, se localizó la factura No. 171 del proveedor "Multiservicios MG S. de R.L. de C.V.", así como el contrato correspondiente; sin embargo, ambos documentos amparan la impresión e instalación de las lonas.

Por lo anterior, toda vez que el partido político no reportó los gastos correspondientes a la contratación del espectacular en comento, la observación no quedó subsanada.

Con relación al anuncio espectacular identificado con (J) en la columna "Conclusión" del Anexo 18 del Dictamen Consolidado el partido manifestó en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 lo que a la letra se transcribe:

> *"...El espectacular observado se reportó en la póliza PE-40,003/05-12 en la factura 02358, se presenta la póliza con su respectivo soporte documental, es preciso aclarar que hubo cambio de arte...."*

Sobre el particular, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó que la factura mencionada no ampara el gasto correspondiente al espectacular observado, en virtud de que la ubicación señalada en la misma no coincide, como a continuación se detalla:

CONCEPTO DE LA FACTURA No. 2358	UBICACIÓN EXURVEY 20641
Renta de cartelera ubicada en Av. Aguascalientes esq. Salvador Quezada Limón.	Av. Convención Pte. Número 2002 Col. Olivares Santana

En razón de lo anterior, toda vez que el partido político no reportó los gastos correspondientes a la contratación del espectacular en comento, la observación no quedó subsanada.

Respecto a los 13 espectaculares y 2 mantas identificados con (K) en la columna "Conclusión" del Anexo 18 del Dictamen Consolidado, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

EXURVEY	RESPUESTA DEL PARTIDO
19796	*Se registró en tiempo y forma mediante póliza de egresos PE-02/04-12, se presenta copia con documentación soporte.*
6547	(El partido no dio respuesta)
20011	*Se registró en tiempo y forma mediante póliza de egresos PE-07/04-12, se presenta copia con documentación soporte.*
25387	*Se anexa copia de la Póliza PE-09/06-12, la Fac. 211 y hoja membretada del proveedor, donde se hace constar que dicho espectacular se contrató en tiempo y forma.*
6866	*Se registró en tiempo y forma mediante póliza de egresos PE-3/05-12; se presenta copia con documentación soporte.*
7806 9310	*Se registró en tiempo y forma mediante póliza de egresos PE-9/06-12; se presenta copia con documentación soporte.*
15979 15980	*Se registró en tiempo y forma mediante póliza de egresos PE-13/06-12; se presenta copia con documentación soporte.*
11426 (**)	*Se presentan las muestras correspondientes.*
11446 (**)	*Se presentan las muestras correspondientes.*

EXURVEY	RESPUESTA DEL PARTIDO
23501 (**)	*Se presentan las muestras correspondientes.*
11443	*Se presentan las pólizas PE-18/05-12 y PE-29/05-12 Formula1 y Formula 2 respectivamente con documentación soporte, donde se localiza el registro contable del espectacular observado, presentado en tiempo y forma.*
15520	*Se registró en tiempo y forma mediante póliza de egresos PE-07/05-12, se presenta copia con documentación soporte.*
22820	(El partido no dio respuesta)

Al respecto, de la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido anexó a pólizas registradas previamente, soporte documental distinto al que había presentado inicialmente, como a continuación se detalla:

- En el caso del exurvey 19796 se observó que la muestra presentada originalmente no coincide con la proporcionada por el partido en su respuesta. Asimismo, aun cuando el partido no lo manifestó, en la póliza PE-02/04-12 mencionada en el cuadro que antecede, se encuentra referido el exurvey 6547 y anexa una relación de espectaculares que contiene la ubicación de dos anuncios; sin embargo, la factura referida en la misma ampara la renta de un espectacular solamente.

- En cuanto al exurvey 20011, anexos a la póliza referida en el cuadro que antecede, el partido proporcionó una relación que contiene los datos del espectacular y una muestra; sin embargo, al momento de la revisión proporcionó las muestras de los ocho anuncios que ampara la factura, misma que contiene claramente la ubicación de cada uno de éstos.

Cabe mencionar que el espectacular observado no se localizó ni en la factura ni en las muestras antes mencionadas.

- Respecto al exurvey 25387 la hoja membretada y muestras presentadas inicialmente por el partido amparan un espectacular distinto al observado.

- En cuanto a los exurvey 6866, 7806 y 9310, el partido anexó a las pólizas que se mencionan en el cuadro que antecede, copia simple de las facturas con número 4411 y 4513 del proveedor "Piomikron Publicidad S.A. de C.V."; sin embargo, las facturas originales que fueron exhibidas a la autoridad contienen la referencia del periodo de exhibición de los espectaculares, misma que no aparece en la copia proporcionada en la respuesta del instituto político.

Es preciso destacar, que la fecha de captura de los espectaculares observados difiere del periodo de exhibición que señalan las facturas y aun cuando en la relación anexa se localizaron los espectaculares observados, ésta no fue presentada en hoja membretada del proveedor por lo que no es posible asociarla a las facturas mencionadas.

- Por lo que se refiere a los exurvey 15979 y 15980, el partido anexo a la póliza que se detalla en el cuadro que antecede, copia de un contrato de prestación de servicios distinto al presentado originalmente, en el cual se omite la cláusula segunda referente al concepto del servicio y se modifica la tercera, referente al del periodo de exhibición.

  Cabe señalar que la fecha de captura de los anuncios observados no se encuentra dentro del periodo de exhibición del contrato original y la muestra presentada difiere sustantivamente de los espectaculares monitoreados.

- Relativo a los casos identificados con (**) en el cuadro que antecede, cabe mencionar que el partido no especificó la póliza en la cual se encontraban registrados los espectaculares observados. No obstante lo anterior, las muestras en comento fueron localizadas anexas a las pólizas presentadas en el Exurvey 11443.

Ahora bien, respecto a las pólizas presentadas respecto al Exurvey 11443, se observó que se encuentran soportadas con facturas que indican en el concepto la ubicación de la propaganda que amparan, así como hojas membretadas y muestras de espectaculares; sin embargo, la citada hoja membretada no es la misma que el partido presentó durante la revisión documental.

Cabe mencionar que la ubicación de los espectaculares que señala la hoja membretada presentada en la respuesta del partido difiere de la que se estipula en las facturas, el contrato y la hoja membretada presentada inicialmente.

Por lo antes expuesto, aun cuando los espectaculares observados, se encuentran detallados en la nueva hoja membretada, no están vinculados con ninguna de las facturas presentadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

- Respecto al exurvey 15520 de la verificación a la póliza presentada se observó que las muestras no coinciden con las proporcionadas originalmente y aun cuando el partido anexó una relación de espectaculares en la cual se menciona

el espectacular observado, no viene en hoja membretada del proveedor ni el periodo coincide con la fecha de captura del Sistema Integral de Monitoreo.

Cabe mencionar que en la misma póliza presentada para el exurvey 15520 se hace referencia al 22820, del cual el partido no dio respuesta; sin embargo, la documentación tampoco corresponde a dicho espectacular, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En razón de lo anterior, toda vez que la documentación presentada ya había sido analizada por la autoridad durante el periodo de revisión y que los nuevos elementos presentados por el partido no complementan sino que sustituyen la información proporcionada inicialmente, no es posible aceptarla como elemento probatorio; por tal razón, los 15 espectaculares en comento no se consideran reportados y la observación no quedó subsanada.

En relación con los 2 espectaculares identificados con (L) en la columna "Conclusión" del **ANEXO 18** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

EXURVEY	RESPUESTA DEL PARTIDO
18180	*Se presenta la póliza PD-11/junio-12 del DTTO.2 con su respectiva documentación soporte correspondiente, donde se registran los espectaculares. (Presentado en la primera vuelta)*
18157	*Se anexa póliza Diario PD-37/06-12, con su respectiva documentación soporte, consistente en: factura, muestra fotográfica, relación de espectaculares en hoja membretada y en hoja de cálculo, contrato de prestación de servicio.*

Al respecto, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no corresponde a los espectaculares observados, en virtud de que en el caso del exurvey 18180 no se localizó en la hoja membretada ni coincide con ninguna de las muestras presentadas.

Asimismo, por lo que se refiere al exurvey 18157, la documentación señalada por el partido corresponde a un gasto por concepto de "Gigantografías", lo cual no es consistente con el tipo de publicidad observada.

Por lo antes expuesto, la observación no se consideró subsanada para los 2 espectaculares que se indican en el cuadro que antecede.

Respecto a los 4 espectaculares identificados con (M) en la columna "Conclusión" del ANEXO 18 del Dictamen Consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Se registró en tiempo y forma mediante póliza PE-42/06-12 F-1; se presenta copia con documentación soporte y adendum..."*

Sobre el particular, el partido presentó la póliza mencionada la cual se encuentra soportada con la factura, la hoja membretada del proveedor y las muestras de los espectaculares; sin embargo, la ubicación de los anuncios observados difiere sustantivamente de lo manifestado en la citada hoja membretada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Aunado a lo anterior, el periodo de exhibición de acuerdo con la hoja membretada presentada difiere de la fecha de captura de los exurvey 9762, 15988 y 15997, por lo que el partido presentó un Adendum que indica que el periodo de exhibición de los espectaculares fue del 31 de marzo al 27 de junio de 2012; sin embargo, la firma correspondiente al representante legal del proveedor difiere en relación con la que aparece en el contrato de prestación de servicios presentado por el partido y en ambos casos es la misma persona.

No obstante lo anterior, toda vez que no es posible vincular la ubicación de los espectaculares que ampara la factura con los anuncios objeto de observación, la observación no quedó subsanada para los 4 espectaculares en comento.

Por lo que se refiere a los 13 registros que se identifican con (O) en el **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

EXURVEY	RESPUESTA DEL PARTIDO
10883	*Se presentan las muestras correspondientes.*
10811	*Se presentan las muestras correspondientes.*
18115	*La lona que se observa, fue colocada en un inmueble, como se aprecia en la muestra fotográfica del SIM, con autorización del dueño por escrito.*
26846	
26849	
26865	
26868	
26869	
26904	
26910	
26915	
26921	
26927	

Al respecto, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que no obstante lo manifestado, no presentó la documentación en la cual constara el registro contable de los gastos correspondientes a la renta y colocación de 2 anuncios espectaculares, así como a la producción, diseño y manufactura de 11 lonas.

Cabe mencionar que la autoridad verificó que las lonas mencionadas se encontraran reportadas; sin embargo, no existe propaganda con las mismas características reportada en los registros contables del partido.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido no reportó los gastos correspondientes a la renta y colocación de 2 anuncios espectaculares, así como el gasto relativo a la producción, diseño y manufactura de 11 lonas, la observación no se consideró subsanada.

En cuanto a los 3 anuncios espectaculares, 2 mantas y 2 bardas identificados con (P) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado documentación alguna; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Con relación a los 5 anuncios espectaculares y 21 bardas identificados con (Q) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido no presentó aclaración o documentación alguna; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Por las razones antes expuestas, la observación no quedó subsanada para los 69 registros identificados con (I), (J), (K), (L), (M), (O), (P) y (Q) de los cuales 31 son anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas por un monto total de $673,179.36 que se integra como a continuación se detalla:

REFERENCIA	ANEXO 20 "A"		ANEXO 20 "B"				TOTAL
	ESPECTACULARES		MANTAS		BARDAS		
	CANTIDAD	MONTO NO REPORTADO	CANTIDAD	MONTO NO REPORTADO	CANTIDAD	MONTO NO REPORTADO	
(I)	1	$5,835.37		0.00		0.00	$5,835.37
(J)	1	8,169.52		0.00		0.00	8,169.52
(K)	13	270,761.32	2	17,549.10		0.00	288,310.42
(L)	2	39,680.54		0.00		0.00	39,680.54
(M)	4	73,525.70		0.00		0.00	73,525.70
(O)	2	49,017.14	11	11,101.20		0.00	60,118.34
(P)	3	53,101.90	2	1,508.00	2	2,549.25	57,159.15
(Q)	5	116,707.47		0.00	21	23,672.85	140,380.32
TOTAL	**31**	**$616,798.96**	**15**	**$30,158.30**	**23**	**$26,222.10**	**$673,179.36**

Cabe mencionar que el detalle de la cuantificación de los costos que se detallan en el cuadro que antecede se encuentra revelado en el **Anexo 20 "A"** del Dictamen Consolidado, en el caso de los espectaculares y en el **Anexo 20 "B"** del Dictamen Consolidado, en el caso de las mantas y bardas.

En consecuencia, al no reportar el origen de los recursos con los que se contrataron 31 espectaculares, 15 mantas y 23 bardas, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **$29,760.40**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña

para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (11) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido presentó escritos de diversos proveedores que señalaban lo que a continuación se detalla:

ID EXURVEY	CAMPAÑA	CANDIDATO	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE CAPTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DEL ESCRITO	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5297/13	REFERENCIA DICTAMEN
15441	Senador	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur	23-05-12	Francisco Díaz Sánchez	*"...Por medio del presente le autorizo a usted y al Candidato a Senador por la Primera Formula Carlos Mendoza Davis, mi consentimiento para que sea trasladada la caja de tráiler No. 4..."*	(3)	(A)
14136	Diputado	Alberto Coronado Quintanilla	Nuevo León	07-05-12	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	*"...Por medio de la presente carta hago constatar que el anuncio panorámico ubicado en el Blvd. Rogelio Cantú con sitio número 174 [...] es el mismo que se hace en la observación del IFE con Id Exurvey 14136..."*	(1)	(A)
8793	Diputado	Alberto Coronado Quintanilla	Nuevo León	08-05-12	No indica	*"Por motivos ajenos a esta empresa y al candidato, el contrato no pudo realizarse porque el IFE no permitió el anunciar campañas políticas en puentes peatonales.* ***Por parte de la empresa no hubo ninguna penalización al candidato ya que la cartelera sólo se expuso un día"***	(1)(2) (5)	(B)
28744	Diputado	Alberto Coronado Quintanilla	Nuevo León	19-06-12	No indica	*"Por medio de la presente se hace constar que hubo un cambio de arte del anuncio panorámico [...] por daño a la producción, este anuncio fue contratado por un periodo de tres meses que incluyen las fechas del 1 de abril del 2012 al 27 de junio de 2012.* ***El costo del cambio no afectó al candidato ya que fue absorbido por la empresa"***	(1)(2) (4) (5)	(A)
28751	Diputado	Alberto Coronado Quintanilla	Nuevo León	19-06-12	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	*"... Este mismo panorámico con sitio 174 es el que aparece con observación del IFE Id Exurvey: 28751. Lo que cambia aquí es el arte el cual tuvo que ser reemplazado por uno nuevo ye que el anterior sufrió daño,* ***el costo del nuevo arte fue cubierto por la empresa Espectaculares Sierra Madre,*** *ya que es una de nuestras pólizas de garantía"*	(1) (4)(5)	(A)

Al respecto, fue preciso señalar que los escritos identificados con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, se encontraban firmados por personas que no estaban debidamente acreditadas como representantes legales, en virtud de que no indicaban el cargo que ostentaban ni fue presentado un documento en el que se hiciera constar dicha situación. Adicionalmente, en los casos identificados con (2) en la citada columna, el escrito no señalaba la razón social del proveedor a que se refería.

Respecto al caso identificado con (3) en el cuadro que antecede, el escrito fue presentado en copia simple e indicaba que se autorizó al partido el traslado de la caja de tráiler; sin embargo, no fueron reportados los gastos incurridos para tal efecto.

Fue preciso mencionar que en los casos identificados con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, la factura y el contrato celebrado con el proveedor, así como la hoja membretada y el informe pormenorizado presentados por el partido señalaban claramente que la contratación había sido por los meses de abril y mayo; sin embargo, la fecha de captura del Sistema Integral de Monitoreo (SIM) correspondía al mes de junio; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (5) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, de la lectura de los escritos proporcionados se desprendía que el partido había sido beneficiado por los proveedores en comento, quienes absorbieron gastos por la colocación y elaboración de lonas para espectaculares, situación que no se encontraba prevista en el contrato correspondiente; sin embargo, fue preciso señalar que las empresas mexicanas de carácter mercantil, no pueden realizar aportaciones al partido; por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El poder notarial en el que se hiciera constar que las personas que firman los escritos presentados por el partido, referidos en el cuadro que antecede con (1), se encontraban facultadas para representar a la empresa.

- En los casos identificados con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del citado cuadro, el escrito que contuviera claramente la razón social del proveedor que lo emitía.

- En cuanto al caso identificado con (3) en el cuadro que antecede, el escrito original y en cuanto a los gastos por el traslado de la caja de tráiler mencionado en el mismo, así como los correspondientes al periodo no reportado de los espectaculares identificados con (4) del cuadro que antecede, si se trataba de un gasto realizado por el partido, se le solicitó proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de aportaciones proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

• El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- En todos los casos, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

(...)

En cuanto al espectacular identificado con (B) en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Nuevo León se encuentra en el proceso de recabar la información...*

Al respecto, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no proporcionó documentación alguna; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que con base en la metodología para determinar los gastos no reportados que se describe en el apartado 3 del Dictamen Consolidado, la Unidad determinó un costo de $29,760.40, el cual se detalla en el **Anexo 20 "A"** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar el origen de los recursos con los que se contrató 1 espectacular, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **$25,675.64**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los espectaculares identificados con (12) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó que los gastos se encontraban reportados y presentó pólizas soportadas con facturas, contratos y las hojas membretadas de los proveedores; sin embargo, el periodo en el cual permaneció exhibida la propaganda difiere de la consignada en los documentos mencionados. Los casos en comento se detallan a continuación:

ID EXURVEY	CAMPAÑA	CANDIDATO	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE CAPTURA	PERIODO QUE AMAPARA LA FACTURA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5297/13	REFERENCIA DISCTAMEN
14157	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	23-05-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(1)	(A)
25388	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	20-06-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(1)	(B)
13747	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	23-05-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(3)	(D)
7776	Diputado	Arturo De La Rosa Escalante	Baja California Sur	20-04-12	Del 15 de abril al 15 de junio de 2012	(2)	(C)
12720	Diputado	Raúl Paz Alonzo	Yucatán	16-05-12	Del 29 de marzo al 12 de mayo de 2012	(3)	(E)
4779	Diputado	María Eugenia Campos Galván	Chihuahua	13-04-12	Del 1 al 15 de abril de 2012	(2)	(C)

Adicionalmente, en los casos marcados con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, no coincidía la muestra presentada ni la ubicación del espectacular.

Respecto a los casos identificados con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, se anexaron los testigos correspondientes al Id Exurvey 29036 y 11704, en los cuales consta que los espectaculares se exhibieron hasta el 22 de junio y 18 de mayo del 2012, respectivamente; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez no fue posible conciliar con la documentación presentada los espectaculares identificados con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, no se consideraron reportados, por lo que se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detalle con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, en el anexo 1 del escrito TESO/079/13 con respecto al espectacular identificado con (A) en la columna "Referencia dictamen" del cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Se presenta la Póliza de Diario PD-6/06-12 donde se reconoce la Cartelera, se anexa muestra, Contrato, Relación detallada y recibo REL-PROM del Proveedor..."*

Sobre el particular, aun cuando el partido manifestó que presentó la documentación soporte del gasto, ésta no fue localizada; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, por lo que se refiere al anuncio identificado con (B) en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Regional del Distrito Federal se encuentra en el proceso de recabar la información..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado documentación alguna; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada respecto a los dos espectaculares identificados con (A) y (B) en el cuadro que antecede, por un monto de $ 25,675.64, el cual fue determinado con base en la metodología que se describe en el apartado 3 del Dictamen Consolidado y se detalla en el **Anexo 20 "A"** del mismo.

En consecuencia, al no reportar el origen de los recursos con los que se contrataron 2 espectaculares, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la(s) irregularidad(es) observada(s); sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 77, numeral 3 del código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un

análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la

comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **64, 106** y **114** del Dictamen Consolidado, derivado del análisis a las muestras presentadas; así como del monitoreo de diarios, revistas y medios impresos y del monitoreo de espectaculares, mantas y bardas de los otrora candidatos a senadores y diputados postulados por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respectivamente, realizados por la autoridad fiscalizadora, se identificó que el partido político omitió reportar los recursos con el que se pagó el gasto por la realización de un evento (conclusión 64); los recursos con los que se pagaron 4 inserciones (conclusión 106); así como los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas (conclusión 114).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, pues al omitir reportar en los Informes de Campaña respectivos, el origen de los recursos con los que se pagaron los conceptos precisados en el párrafo anterior, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, incumpliendo con su obligación de garante, en contravención a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no reportó el origen de los recursos con los que se pagó el gasto por la realización de un evento; 4 inserciones; así como los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas, respectivamente, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, por un total de $20,000.00 (conclusión 64); $44,903.39 (conclusión 106); y $728,615.40 (conclusión 114), lo cual se derivó del análisis a las muestras presentadas; así como del monitoreo de diarios, revistas y medios impresos y del monitoreo de espectaculares, mantas y bardas de los otrora candidatos a senadores y diputados postulados por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Descripción de la Irregularidad observada
64. Al omitir reportar el origen de los recursos con el que se pagó el gasto por concepto de la realización de un evento, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $20,000.00
106. Derivado del monitoreo realizado en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizaron 4 inserciones, de las cuales se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por $44,903.39 ($43,474.82+$1,428.57)
114. Al no reportar el origen de los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por un total de $728,615.40 (673,179.36+29,760.40+25,675.64).

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-43/2006.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como "como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos".

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Campaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

> *"1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.*
>
> *2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas.*
> *3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso."*

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la

aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el SUP-RAP 133/2012 en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

> *"...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno,*

porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión."

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a las falta relativas a las conclusiones **106** y **114**, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a la autoridad sobre la existencia de las inserciones en prensa (conclusión 106), así como de los anuncios espectaculares, mantas y bardas (conclusión 114) reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-117/2010.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **64, 106 y 114** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

*"**Artículo 77***
(...)
*3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir***

***aportaciones de personas no identificadas**, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.*"
(...)"
[Énfasis añadido)

El numeral tercero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, la irregularidad se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido Acción Nacional estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el

que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **64, 106** y **114** es la certeza del origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en la certeza del origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en tres **faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo al Informe de la otrora candidata a la Presidencia de la República inciso c) conclusiones 14, 15 y 17, e inciso d), conclusión 22, así como en los Informes de Diputados por el principio de mayoría relativa y senadores inciso h), conclusiones 64, 106 y 114, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, esto es la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos con el que se pagó el gasto por la realización de un evento (conclusión 64); 4 inserciones (conclusión 106); así como los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas (conclusión 114).

* Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en el origen de los recursos.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del instituto político al no identificar a los aportantes.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió identificar a los aportantes y la certeza en el origen de los recursos aportados al partido político, al desconocer la procedencia de los mismos, los cuales se tradujeron en un beneficio para este, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al omitir reportar los recursos con el que se pagó el gasto por la realización de un evento (conclusión 64); 4 inserciones (conclusión 106); así como los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas (conclusión 114), vulneró los principios de certeza y transparencia.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que se le impongan, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan)el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"*I. Con amonestación pública;*

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de

infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 64

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".*

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de

financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[21]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional al omitir reportar el gasto por concepto de la realización de un evento, por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados Federales, postulados por el Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la

[21] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

vulneración al artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **641 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $39,953.53 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.).**

Conclusión 106

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $44,903.39 (cuarenta y cuatro mil novecientos tres pesos 39/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".*

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[22]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional toda vez que al omitir reportar el origen de los recursos con los que se pagaron 4 inserciones detectadas del monitoreo realizado en diarios, revistas y medios impresos, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Senadores y Diputados Federales postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $44,903.39 (cuarenta y cuatro mil novecientos tres pesos 39/100 M.N.).

[22] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la vulneración al artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,440 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $89,755.20 (ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.).**

Conclusión 114

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $728,615.40 (setecientos veintiocho mil seiscientos quince pesos 40/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso23. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, toda vez que al no reportar el origen de los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la

[23] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

campaña de los entonces candidatos a Senadores y Diputados Federales postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $728,615.40 (setecientos veintiocho mil seiscientos quince pesos 40/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta, la vulneración al artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al recibir aportaciones de personas no identificadas, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) de la ministración mensual de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de $1,457,230.80 (un millón, cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 80/100 M.N).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Acción Nacional las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
64. Al omitir reportar el origen de los recursos con el que se pagó el gasto por concepto de la realización de un evento, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por $20,000.00	Multa que asciende a 641 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$39,953.53 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.).
106. Derivado del monitoreo realizado en Diarios, Revistas y Medios Impresos, se localizaron 4 inserciones, de las cuales se desconoce el origen de los recursos con los que se pagó, por lo que se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas, por $44,903.39 ($43,474.82+$1,428.57)	Multa que asciende a 1,440 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce	$89,755.20 (ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.).
114. Al no reportar el origen de los recursos con los que se contrataron 34 anuncios espectaculares, 15 mantas y 23 bardas, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por un total de $728,615.40 (673,179.36+29,760.40+25,675.64).	Reducción del 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) de la ministración mensual de sus actividades ordinarias permanentes	$1,457,230.80 (un millón, cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 80/100 M.N).

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADOS FEDERALES

EGRESOS

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 79

"79. El partido realizó erogaciones que no se encuentran vinculadas a las actividades o eventos de campaña, no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, por $31,302.47 ($28,026.50+$3,275.97)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 79

$31,302.47 ($28,026.50+$3,275.97)

$28,026.50

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuentas "Gasolina y Lubricantes" y "Mantenimiento Equipo de Transporte", se observó el registro de pólizas por concepto de consumo de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte; sin embargo, no se localizaron registros contables por concepto de transferencias en especie por uso de vehículos, aportaciones en especie por uso de vehículos, arrendamiento de vehículos, así como de activo fijo en caso que el vehículo fuera propiedad del partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Distrito 1	PD-03/05-12	B003664	19-05-12	Llantas Royal de Guerrero S.A. de C.V.	Instalación de amortiguador delantero, instalación de amortiguador trasero y alineación por computadora	$875.00
Guerrero	Distrito 3	PD-02/05-12	varios	Varios	varios	mantenimiento equipo de transporte	2,843.90
Guerrero	Distrito 3	PD-06/06-12	9849	41079	Autozone de México S de RL de CV	Limpiaparabrisas	149.90
Guerrero	Distrito 5	PD-05/05-12	9206	29-05-12	Zitlalla Martínez Mendoza	Mantenimiento equipo de transporte	170.00
Guerrero	Distrito 9	PE-03/04-12	95	21-04-12	Eric José Hansen Mena	Rotulación de camioneta Nissan en vinil adhesivo, incluye diseño, impresión y colocación	8,120.00
Guerrero	Distrito 1	PD-02/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	3,356.21
Guerrero	Distrito 1	PD-03/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	11,488.98
Guerrero	Distrito 1	PD-01/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	1,000.00
Guerrero	Distrito 1	PD-03/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	21,757.78
Guerrero	Distrito 1	PD-05/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	17,823.61
Guerrero	Distrito 1	PD-04/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	512.54
Guerrero	Distrito 3	PD-01/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	9,715.83
Guerrero	Distrito 3	PD-02/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	17,370.00
Guerrero	Distrito 3	PD-03/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	1,990.00
Guerrero	Distrito 3	PD-01/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	7,960.00
Guerrero	Distrito 3	PD-02/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	9,950.00
Guerrero	Distrito 3	PD-04/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	17,534.93
Guerrero	Distrito 3	PD-06/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	31,306.97
Guerrero	Distrito 5	PD-01/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	5,911.88
Guerrero	Distrito 5	PD-02/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	8,262.66
Guerrero	Distrito 5	PD-03/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	4,381.50
Guerrero	Distrito 5	PD-05/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	6,332.30
Guerrero	Distrito 5	PE-01/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	3,057.22
Guerrero	Distrito 5	PD-01/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	8,620.00
Guerrero	Distrito 5	PD-02/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	11,708.62
Guerrero	Distrito 6	PD-01/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	6,366.31
Guerrero	Distrito 6	PD-03/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	18,869.64
Guerrero	Distrito 6	PD-04/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	5,982.77
Guerrero	Distrito 6	PD-05/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	7,142.61

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Distrito 6	PD-06/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	9,851.30
Guerrero	Distrito 9	PE-05/04-12	B8856	24-04-12	Estación de servicio Papagayo S.A. de C.V.	gasolina Magna	25,000.00
Guerrero	Distrito 9	PE-02/05-12	B8857	24-04-12	Estación de servicio Papagayo S.A. de C.V.	gasolina Magna	25,000.00
Guerrero	Distrito 9	PD-01/05-12	Varias	Varias	Varias	Varias	1,590.17
Guerrero	Distrito 9	PD-01/06-12	Varias	Varias	Varias	Varias	3,526.78
Hidalgo	Distrito 1	PE-09/06-12	Varias	Varias	Varias	Gasolina	13,492.93
Hidalgo	Distrito 1	PD-04/06-12	Varias	Varias	Varias	Gasolina	878.02
Hidalgo	Distrito 3	PD-04/06-12	Varias	Varias	Varias	Gasolina	1,272.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	FE 2403	17-05-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	F-814	16-05-12	Alicia Bertha Álvarez Germán	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	C 32030	16-05-12	Feliciano Peregrino Herrera	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	CAG42951	15-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	CAG42952	15-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	F-713	14-05-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	250.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	119329	13-05-12	Servicio Franchuz, S.A. de C.V.	Gasolina	500.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	F-253	01-05-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	800.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	CC21516	01-05-12	Gasomer, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	FE 1801	03-05-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	F-377	05-05-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	FE-1903	06-05-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	500.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	FE-1904	06-05-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	507.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	CAG42733	09-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	F-571	10-05-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	FE-1621	28-04-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	A 14244	27-04-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-1/05-12	FE-1496	25-04-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	302.80
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	F-1696	05-06-12	Alicia Bertha Alvarez German	Gasolina	100.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	F-2218	20-06-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	FE 3644	13-06-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	FE-3674	14-06-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	F-1878	11-06-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	700.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	F-1808	09-06-12	Alicia Bertha Álvarez German	Gasolina	700.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	FE-3242	05-06-12	Servicio Teocalco, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	B 35815	04-06-12	Ricardo Juan Benítez Martínez	Gasolina	200.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43490	28-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43470	27-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43031	17-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43277	23-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43324	24-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43240	22-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43178	21-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	370.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG42990	16-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	350.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG44258	13-06-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG42988	16-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	407.20
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	CAG43424	26-05-12	Hidrosina Plus, S.A. de C.V.	Gasolina	405.40
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	B 9987	21-06-12	Ludjosa-Gaso, S.A. de C.V.	Gasolina	340.14
Hidalgo	Distrito 5	PD-3/06-12	B 9986	21-06-12	Ludjosa-Gaso, S.A. de C.V.	Gasolina	420.44
Hidalgo	Distrito 5	PD-01/05-12	Varios	Varios	Varios	Casetas	616.00
Hidalgo	Distrito 5	PD-03/05-12	Varios	Varios	Varios	Casetas	206.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	4552	21-05-12	José Miguel Angulo Barraza	aceite para auto	110.00
Nayarit	Distrito 2	PD-5/05-12	8900	31-05-12	Nora Elizabeth Castillo Barraza	mtto eq transporte	70.00
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	FCON 8335	11-04-12	Alejandro Sandoval Camberos	Aceite, anticongelante , silicón, bujía	1,114.01
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	JCFE7587	23-05-12	Autozone de México, S de RL de CV	Juego de llaves	649.50
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	4050	03-05-12	Martin Humberto Briseño Rentería	2 Cañuela Botaguas, 1 Limpia parabrisas	420.02
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	13916	31-05-12	Ignacio Gutiérrez Calleja	Servicio a automóvil Calibrar, rectificar., lavado de motor.	1,229.60
Nayarit	Distrito 2	PD-2/06-12	5006	04-06-12	Rolando Padilla Ruiz	1 claxon	240.00
Nayarit	Distrito 2	PD-2/06-12	HCFE8092	23-06-12	Autozone de México, S de RL de CV	1 shampo concentrado y adaptador de corr	179.80
Nayarit	Distrito 2	PD-4/06-12	170	27-06-12	Coral Oviedo Ramírez	Horquilla, Bujes, Terminal Dirección	1,819.99
Nayarit	Distrito 2	PD-4/06-12	M 6914	18-06-12	Refacciones Nayaritas, S.A. de C.V.	Bomba de aceite para motor	1,450.00
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	1850	31-05-12	Lorenzo del Toro Vargas	aceite, filtros, bujías	565.00
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	1849	31-05-12	Lorenzo del Toro Vargas	aceite para auto	322.00
Nayarit	Distrito 2	PE-1/04-12	BCA015263	18-04-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Compra de vales de gasolina	4,000.00
Nayarit	Distrito 2	PD-2/05-12	8393	31-05-12	Servicios Osnar S.A. de C.V.	Gasolina	300.00

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nayarit	Distrito 2	PD-2/05-12	CEB5660	20-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	1,553.60
Nayarit	Distrito 2	PD-2/05-12	29728	25-05-12	Gasolinera el Rodeo, S.A. de C.V.	Gasolina	450.01
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	35288	15-05-12	Juan Manuel Miramontes Arteaga	Gasolina	1,763.50
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	CDA016342	12-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	1,083.93
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	CBE6067	31-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	CBE5691	21-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	298.35
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	CEB6058	31-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	203.60
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	BEB5171	18-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/05-12	CEB5991	29-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	100.00
Nayarit	Distrito 2	PD-4/05-12	CAB23919	01-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	100.00
Nayarit	Distrito 2	PD-6/05-12	BAB40607	06-05-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	403.60
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	FC 011612	29-04-12	Servicio Tepic los Llanitos, S.A. de C.V.	Gasolina	201.80
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	CAB 23737	28-04-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	A 559306	17-05-12	Gasolinera Vázquez S.A. de C.V.	Gasolina	300.02
Nayarit	Distrito 2	PE-10/06-12	A015966	12-05-12	Grupo Altamirano Monroy, S.A. de C.V.	Gasolina	100.00
Nayarit	Distrito 2	PD-1/06-12	BGB754	16-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
Nayarit	Distrito 2	PD-2/06-12	BBB11390	15-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	600.00
Nayarit	Distrito 2	PD-2/06-12	BBB11391	15-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	2,192.96
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	B037617	04-06-12	Grupo Altamirano Monroy, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	563178	10-06-12	Gasolinera Vázquez, S.A. de C.V.	Gasolina	410.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	B038113	12-06-12	Grupo Altamirano Monroy, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	B038197	13-06-12	Grupo Altamirano Monroy, S.A. de C.V.	Gasolina	311.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	A09973	22-06-12	Servicio Gasolinero Colosio, S.A. de C.V.	Gasolina	435.60
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	1257	23-06-12	Gasolinera los Fresnos, S.A. de C.V.	Gasolina	540.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	B038915	23-06-12	Grupo Altamirano Monroy, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	B12015	25-06-12	Servicio Gasolinero Insurgentes, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	B039145	27-06-12	Grupo Altamirano Monroy, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	D014650	15-06-12	Gasolina y Diesel de Tepic, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	CEB6824	23-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	1,341.25
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	BCB13292	15-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	360.19
Nayarit	Distrito 2	PD-3/06-12	CEB6248	06-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	434.83
Nayarit	Distrito 2	PD-4/06-12	BAB46207	06-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	350.01
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB46725	08-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	1,295.85
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB47796	14-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	759.98
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB48068	16-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	444.33
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB47798	14-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	310.21
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB46300	06-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	535.94
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB45678	03-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	450.02
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB45680	03-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	500.02
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB48281	17-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	426.31
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB46379	07-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	700.01
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB47703	14-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	BAB46696	08-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	350.01
Nayarit	Distrito 2	PD-5/06-12	CBD6386	05-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	100.00
Nayarit	Distrito 2	PD-7/06-12	B039520	30-06-12	Grupo Altamirano Monroy	Gasolina	200.00
Nayarit	Distrito 2	PD-7/06-12	BCB 17	17-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina	465.12
Nayarit	Distrito 1	PE-02/04-12	BC015259	12/04/12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina vehiculo Ford	10,000.00
Nayarit	Distrito 1	PE-03/04-12	BC015264	18-04-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina LUV DOBLE CABINA 2003 SERIE 8GGTFRC143A124085	4,000.00
Nayarit	Distrito 3	PE-03/06-12	BCA016071	07-06-12	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Gasolina Explorer 1991 Serie. 1FMDU34XXMUC47082 y Ford Explorer 1992 1FMDU34XXNUC69312	60,000.00
Sinaloa	Distrito 1	PE-3/05-12	A-5326	23-05-12	Rio Choix S.A. de C.V.	1841.84 litros de Gasolina Magna	18,750.00
Sinaloa	Distrito 1	PE-5/05-12	B-2154	29-05-12	Rio Choix S.A. de C.V.	1841.85 litros Gasolina Magna	18,750.00
Sinaloa	Distrito 1	PE-8/06-12	A-5708	23-06-12	Rio Choix S.A. de C.V.	2434.27 Litros de Gasolina Magna	25,000.00
Sinaloa	Distrito 2	PE-1/05-12	SRH3751	10-05-12	Auto servicio la Piedrera S.A. de C.V.	4,955.4010 Litros Gasolina magna	50,000.00
Sinaloa	Distrito 3	PE-14/06-12	G0016316	27-06-12	Petroaguila, S.A. de C.V.	691.3339 Litros de Magna, 266.2993 Litros Premium	10,000.00
Sinaloa	Distrito 4	PE-2/04-12	428	10-04-12	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	3,000.016 Magna candidata a diputada federal dto. 4	30,000.00

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	Distrito 4	PE-7/05-12	628	17-05-12	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	1,964.640 Magna campaña candidata a diputada federal dto. 4	20,000.00
Sinaloa	Distrito 4	PE 15/06 12	739	11-06-12	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	1,947.421 Magna campaña candidata a diputada federal dto 4	20,000.00
Sinaloa	Distrito 4	PE-16/06-12	776	25-06-12	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	1,947.421 Magna campaña candidata a diputada federal dto 4	20,000.00
Sinaloa	Distrito 5	PE-8/06-12	76565	01-06-12	Servicios Paba, S.A. de C.V.	982.32 Magna	10,000.00
Sinaloa	Distrito 6	PE-2/05-12	15499	14-05-12	Operadora de gasolineras, S.A. de C.V.	2,455.80 Magna	25,000.00
Sinaloa	Distrito 7	PE-10/05-12	FDB-2475	09-05-12	Horizon Estrategias Comerciales de Occidente, S.A. de C.V.	991.080 Magna	10,000.00
Sinaloa	Distrito 8	PE-1/04-12	GU-017077	11-04-12	Operadora de gasolineras, S.A. de C.V.	800.00 Magna 32011	8,000.00
Sinaloa	Distrito 8	PE-5/06-12	LM-017063	27-06-12	Operadora de gasolineras, S.A. de C.V.	1,950.00 Magna	20,026.50
TOTAL							$743,415.81

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato respectivos mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;

➢ Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.

➢ Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que cada persona haya efectuado, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos otorgados en comodato.

➢ El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en las cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, de forma impresa y en medio magnético en donde se reflejaran los vehículos utilizados.

- Los formato "IC" Informes de Campaña, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), y 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106,107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral

29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del comité Directivo Estatal de Sinaloa, se presentan pólizas de diario.: PD-17/06-12 del Distrito 1, PD-18/06-12 del Distrito 2, PD-16/06-12 del Distrito 3, PD-16/06-12 del Distrito 4, PD-17/06-12 del Distrito 5, PD-18/06-12 del Distrito 6, PD-15/06-12 del Distrito 7, donde se refleja el reconocimiento del uso de los vehículos que son propiedad del Comité, adicionalmente se exhibe el inventario de activos fijos de equipo de transporte donde se encuentra registrados los vehículos en comento.*
>
> *Los Comités Directivos Estatales de: Guerrero, Hidalgo, Nayarit y del Distrito 8 de Sinaloa, se encuentran recabando la información observada."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron las pólizas correspondientes al registro de transferencias en especie realizadas por el Comité Directivo Estatal de Sinaloa hacia a las campañas celebradas en los distrito 1, 2. 3, 4, 5, 6 y 7 por concepto del uso de vehículos propiedad de dicho Comité, así como el inventario de activo fijos donde se constata dicha situación; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta a las campañas observadas correspondientes a los estados de Guerrero, Hidalgo, Nayarit, así como el distrito 8 de Sinaloa, la respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentara lo siguiente:

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:

- Los contratos de comodato respectivos mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que cada persona haya efectuado, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacione el monto y los datos de los aportantes de los vehículos otorgados en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

• En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento de dichos vehículos, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en las cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.

• En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos.

- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, de forma impresa y en medio magnético en donde se reflejen los vehículos utilizados.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), y 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...*
>
> *Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:*

Se presentan pólizas de diario PD-16/07-12, del Distrito 1, PD-18/07-12, del Distrito 3, PD-13/07-12, del Distrito 5, PD-20/07-12, del Distrito 6 y PD-13/07-12, del Distrito 9, en las que se reconocen las transferencias por el uso ocho vehículos propiedad del partido, copia de facturas y copia del inventario de activo fijo donde están reflejados los vehículos en comento.

Del Comité Directivo Estatal de Hidalgo:

Se presentan pólizas de diario PD-14/06-12, del Distrito 1, PD-16/06-12, del Distrito 3 y PD-14/06-12, del Distrito 5, en las que se reconocen las transferencias por el uso tres vehículos propiedad del partido.

Del Comité Directivo Estatal de Nayarit:

Se presenta póliza de diario PD-08/07-12, del Distrito 1, en la que se reconoce la transferencia por el uso de un vehículo propiedad del partido, se anexa copia de la factura, el cálculo de la valuación y el inventario de activo fijo.

Se presenta póliza de diario PD-07/06-12, del Distrito 1, en la que se registró en tiempo y forma la aportación en especie por el uso de un vehículo, mediante recibo folio RSES-CF-PAN-NAY-000001.

Se presenta póliza de diario PD-11/07-12, del Distrito 2, en la que se reconocen las transferencias por el uso de dos vehículos propiedad del partido, se anexa copia de la factura, el cálculo de la valuación y el inventario de activo fijo.

Se presenta póliza de diario PD-08/07-12, del Distrito 3, en la que se reconocen las transferencias por el uso de dos vehículos propiedad del partido, se anexa copia de la factura, el cálculo de la valuación y el inventario de activo fijo.

El Distrito 8 del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, se encuentra recabando la información observada."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la campaña del distrito 8 de Sinaloa, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación; cabe señalar que los gastos de gasolina anteriormente

señalados, no se encuentran vinculados a las actividades o eventos de campaña y por si solos, no propician la obtención del voto ni el conocimiento de la plataforma política del candidato, por lo cual no puede considerarse como un gasto de campaña electoral, puesto que no cumple con el objeto partidista señalado en la propia normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $28,026.50.

En consecuencia, al realizar erogaciones que no se encuentran vinculadas a las actividades o eventos de campaña, no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, por lo cual el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

$3,275.97

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", se observó el registro de pólizas por concepto de mantenimiento; sin embargo, no se localizaron registros contables por concepto de la adquisición de equipo de cómputo, o en su caso de aportaciones en especie por el uso de dicho equipo. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Distrito 3	PD-02/05-12	A8746	10-05-12	Rosa Elena Cadena Duartes	Mantenimiento equipo de cómputo	$1,783.00
			A8838	17-05-12			1,389.97
			A8501	25-04-12			103.00
TOTAL							$3,275.97

Asimismo convino señalar que si los bienes muebles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes. En su caso, si fueron adquiridos directamente por el partido, debió reportar el gasto correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentara lo siguiente:

- Si el equipo de cómputo fue entregado al partido en comodato o donación, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato o donación respectivos mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien

aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del equipo de cómputo;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de cómputo.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que cada persona haya efectuado, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del equipo de cómputo otorgado en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

• En caso de que se tratara de una adquisición de equipo de cómputo del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad del equipo de cómputo.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de cómputo en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, de forma impresa y en medio magnético en donde se reflejara el equipo de cómputo utilizado.

- El formato "IC" Informe de Campaña, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), y 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "(...)
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la información observada."*

La respuesta del partido no fue satisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5256/13 no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente presentara lo siguiente:

- Si el equipo de cómputo fue entregado al partido en comodato o donación, proporcionara:

➢ Los contratos de comodato o donación respectivos mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva

según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del equipo de cómputo;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de cómputo.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones que cada persona haya efectuado, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del equipo de cómputo otorgado en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no fueran propiedad del partido.

• En caso de tratarse de una adquisición de equipo de cómputo del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad del equipo de cómputo.

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de cómputo en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, de forma impresa y en medio magnético en donde se refleje el equipo de cómputo utilizado.

• El formato "IC" Informe de Campaña, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), y 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación…*
>
> *El Comité Directivo Estatal de Guerrero, se encuentra recabando la información observada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación; sin embargo, cabe señalar que los gastos de mantenimiento de equipo de cómputo anteriormente señalados, por si solos, no propician la obtención del voto ni el conocimiento de la plataforma política del candidato, por lo cual no puede considerarse como un gasto de campaña electoral, puesto que no cumple con el objeto partidista señalado en la propia normatividad y no se encuentra vinculado con las actividades o eventos de campaña; por tal razón, la observación quedó no subsanada por $3,275.97.

En consecuencia, al realizar erogaciones que no se encuentran vinculadas a las actividades o eventos de campaña, no cumplen con el objeto partidista de una campaña electoral, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los

oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **79** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó erogaciones por concepto de consumo de gasolina ($28,026.50), así como mantenimiento de equipo de cómputo ($3,275.97), que no están vinculadas con las actividades de campaña, toda vez que no se localizaron los registros contables por concepto de transferencias en especie por uso de vehículos, aportaciones en especie por uso de vehículos, arrendamiento de vehículos, así como de activo fijo en caso que el vehículo fuera propiedad del partido; ni los registros contables por concepto de la adquisición de equipo de cómputo, o en su caso de aportaciones en especie por el uso de dicho equipo, es decir, los gastos por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de computo no se encuentran relacionados con la realización de un evento o acto de campaña que tuviera como finalidad la obtención del voto en beneficio de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012

Al respecto, la autoridad no tuvo la posibilidad de identificar si las erogaciones por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de cómputo generaron un beneficio a las campañas referidas.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que el Partido Acción Nacional reportó erogaciones por concepto de combustible y mantenimiento de equipo de cómputo, sin que a la fecha de aprobación del Dictamen Consolidado hubiera presentado documentación que acredite que ello benefició a las campañas de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que a la autoridad le fue imposible vincular los gastos realizados con las campañas electorales, de tal forma que el partido omitió justificar el objeto partidista de los gastos referidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó erogaciones por concepto de combustible y mantenimiento de equipo de cómputo que no están vinculados con las actividades de campaña, por lo que no se justifica el objeto partidista de dichas erogaciones.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial de no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones no se acredita el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

a) Ordinarias permanentes;

b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y

c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las **actividades políticas permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las **actividades específicas de carácter político electoral**, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral[24], exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

En el caso específico, la irregularidad que nos ocupa se derivó de la revisión a los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta necesario determinar cuáles son las actividades a las cuales se debe aplicar el financiamiento otorgado con motivo de las campañas electorales.

---

[24] Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese tenor, los gastos de campaña consisten en toda aquella erogación que realizan los partidos políticos que tiene como fin la obtención del voto del electorado con motivo de cualquiera de las campañas federales (procesos en los que se renueva el titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, o sólo la Cámara de Diputados).

Dichos gastos se integran por dos elementos, a saber, el temporal y el objetivo. El primer elemento refiere el momento en que los gastos van a ser aplicados, en este caso, se actualizaría en el periodo de campaña. El segundo elemento consiste en el propósito del gasto, el cual debe ser la promoción de algún candidato.

Ahora bien, en términos del artículo 229 del Código electoral federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, se clasifican en los siguientes conceptos:

a) **Gastos de propaganda**: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) **Gastos operativos de la campaña**: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos**: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) **Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión**: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Expuesto lo anterior es de advertir que en la conclusión **79** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> "***Artículo 38***
> *1. Son obligaciones del os Partidos Políticos Nacionales:*
> (...)
> *o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;*
> (...)"

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, la falta consistente en reportar erogaciones por concepto de consumo de combustible y mantenimiento de equipo de cómputo que no están vinculadas con las actividades de campaña, derivadas de la revisión del Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí misma constituye una falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Lo anterior es así, dado que el partido político reportó erogaciones por concepto de consumo de combustible y mantenimiento de equipo de cómputo sin reportar el vehículo en el cual fue utilizado, ni presentar el registro contable por adquisición de equipo de cómputo, o en su caso de aportación en especie por el uso de dicho equipo, por lo que las erogaciones no están vinculadas con las actividades de campaña, es decir, los gastos por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de cómputo no se encuentran relacionados con actos de campaña que tuviera como finalidad la obtención del voto en beneficio de los otrora candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En ese tenor, la autoridad no tuvo la posibilidad de identificar en qué vehículo el partido utilizó la gasolina, ni verificar el registro contables por concepto de la adquisición de equipo de cómputo, o en su caso de aportaciones en especie por el uso de dicho equipo y que ello hubiera generado un beneficio a las campañas, pues, a la fecha de aprobación de la presente Resolución, el partido no presentó documentación alguna al respecto.

Esto es así, pues no obstante que la autoridad otorgó en todo momento la garantía de audiencia al partido político, requiriéndole en dos ocasiones a efecto que subsanara y aclarara si el vehículo en el cual fue utilizada la gasolina era propiedad del partido, si había sido entregado al partido en comodato, o si se trataba de un gasto realizado por el partido, así como, si el equipo de cómputo fue entregado al partido en comodato o donación, o si se trataba de una adquisición del partido, éste no proporcionó información alguna, por lo que no fue posible vincular los gastos de gasolina con actividades en beneficio de la campaña de los otrora candidatos postulados por el partido, y en consecuencia tener por justificado el objeto partidista del gasto.

De lo contrario, se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en aplicar el financiamiento exclusivamente a las actividades establecidas en la ley, conduciendo al absurdo que los recursos que deben ser destinados a la realización de actividades de campaña, se desvíen al pago de gastos ordinarios que cumplen funciones que no se encuentran relacionadas con la obligación legal en comento.

El cumplimiento de la obligación de destinar el financiamiento de campaña exclusivamente para actividades tendentes a la obtención del voto, implica por una parte, que necesariamente todo partido político destine los recursos a los conceptos establecidos en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por otra, que el partido político demuestre mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales se busca obtener el voto de la ciudadanía.

En consecuencia, al reportar erogaciones por concepto de consumo de combustible y mantenimiento de equipo de cómputo que no están vinculadas con las actividades de campaña, el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido Acción Nacional incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento de campaña para consumo de combustible y en gastos de mantenimiento de equipo de cómputo que no están vinculados con las actividades de campaña, que tuviera como finalidad la obtención del voto en beneficio de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las políticas permanentes, y

b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología

y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar el financiamiento de campaña para adquirir gasolina y para mantenimiento de equipo de cómputo, sin que se acreditara que dichos gastos se encuentra vinculados con los actos de campaña que tienen como finalidad obtener el voto de la ciudadanía, por lo que no se justifica el objeto partidista del mismo, lo que se traduce en la aplicación del financiamiento de campaña para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los Informes de Campaña presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo a los Informes de Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, inciso f), conclusiones 40, 48, 75 y 76, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso adecuado de los recursos con los que contó el partido político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, destinados a la campañas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, esto es el uso adecuado de los recursos con los que contó el partido político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, destinados a las campañas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político destinó el financiamiento de campaña para el consumo de combustible y mantenimiento de equipo de cómputo, sin reportar el vehículo en la cual fue utilizada la gasolina, ni presentar el registro contable por adquisición de equipo de cómputo, o en su caso de aportación en especie por el uso de dicho equipo, por lo que las erogaciones no están vinculadas con las actividades de campaña, que tuviera como finalidad la obtención del voto.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en

materia de fiscalización, esto es, uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el partido reportó gastos sin vincularlos con las actividades de campaña, por lo que no justificó el objeto partidista de estos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al reportar erogaciones por concepto de consumo de combustible y mantenimiento de quipo de cómputo que no están vinculadas con las actividades de campaña, se vulnera el principio de uso correcto de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar

la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta e idónea para el supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $31,302.47 (treinta y un mil, trescientos dos pesos 47/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[25]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al destinar financiamiento de campaña al consumo de gasolina y

[25] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

al mantenimiento en equipo de cómputo sin vincular dichas erogaciones a las actividades de campaña. Por lo tanto no fue posible identificar el uso debido de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $31,302.47 (treinta y un mil, trescientos dos pesos 47/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 38, numeral 1, inciso o) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al aplicar financiamiento de campaña para la adquisición de gasolina y para el mantenimiento de equipo de cómputo, sin vincular dichas erogaciones con las actividades de campaña, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al cien por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **502 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $31,289.66 (treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso d),

fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización.

DIPUTADOS FEDERALES

EGRESOS

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 83

> *"83. El partido no reportó en su contabilidad una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde por $9,715.00."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 83

De la revisión a la documentación presentada por el partido como soporte documental de los gastos reportados en los Informes de campaña, se identificó que algunos candidatos a diputados tenían una cuenta aperturada en la página de internet www.facebook.com. y/o https://twitter.com. De la consulta realizada por la autoridad a dichas cuentas, se obtuvo evidencia de propaganda, así como de eventos en beneficio de los candidatos, los cuales no se encontraban reportados en los Informes de Campaña correspondientes. Los casos en comento se detallan en los Anexos correspondientes a los oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13.

Convino señalar que si los bienes inmuebles en los cuales se realizaron los eventos no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes. En su caso, si fueron a través de arrendamiento de inmuebles el partido debió, reportar el gasto correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del porqué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de los eventos y propaganda detallados en los Anexos de los oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13.

- El reconocimiento de los ingresos y gastos en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido debía presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma) y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, correspondiente al arrendamiento de inmuebles, así como escenarios, templete, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video, pantallas, grupos musicales, artistas, imitadores, entre otros.

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.

➢ En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00.

➢ El contrato de prestación de servicios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios, en los cuales se indicaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

➢ En su caso el contrato de arrendamiento de inmuebles en los cuales se indicaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

➢ Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las

cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los inmuebles entregados en comodato.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato, así como a los gastos por los eventos realizados.

- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.

- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2012 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Las muestras correspondientes a los gastos realizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 206, 237, 239 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n), 334, numeral 1,

inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13, del 18 de abril de 2013, recibidos por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escritos TESO/047/2013, TES/048/2013, TESO/051/2013 y TESO/052/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Producto de las observaciones realizadas por esa autoridad fiscalizadora en el rubro de Ingresos y Egresos de Campañas de Senadores y Diputados, advierte que se obtuvo evidencia de cuentas de candidatos a Diputados en la páginas de internet www.facebook.com o en su caso https://twitter.com, en las cuales supuestamente se observaron fotografías de eventos, propaganda utilitaria, renta de sillas y mesas, grupos musicales, lonas, equipo de audio y videos carpas, entre otros.

Sin embargo, es importante señalar que respecto a la conducta imputadas no se identifican las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni la diligencia sobre la cual se ordenó la inspección ocular de las páginas mencionadas, lo cual en términos práctico contraviene la garantía de audiencia del partido político observado, toda vez que se le genera un acto de molestia que no le permite entablar una defensa integral.

A contrario sensu, deberá exigirse a la autoridad fiscalizadora al momento de realizar sus observaciones se aleje del terreno de los indicios y al menos cumpla con los extremos prescritos para el ofrecimiento de una prueba técnica que en el caso del oferente lo obliga a detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual constituye un estándar mínimo para la autoridad.

Sin pasar desapercibido que no obra en el expediente ninguna diligencia ordenada por esa Unidad de Fiscalizadora, por la que se explique y detalle el procedimiento de la evidencia supuestamente obtenida de las páginas de redes sociales como Facebook o Twitter. Por el contrario, en sus anexos respectivos sólo se limita a citar un hipervínculo en el cual no se especifica ni fecha de visita, ni procedimiento por el cual se obtuvo la prueba, situación que constituye una exigencia en términos de lo resuelto recientemente SUP-RAP-132/2012.

En específico, a partir de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación referido es obligación de toda autoridad y, en especial, de la Unidad de Fiscalización permitir que se tenga derecho a enderezar una defensa adecuada que se traduzca en la posibilidad actual, cierta y efectiva de acudir a procedimiento de fiscalización de manera integral, esto es, que en los hechos se verifique una participación del sujeto a quien se le atribuye la conducta no se le limite a que conozca el inicio del procedimiento y sus consecuencias, sino también que se le otorgue la oportunidad de otorgar pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y al dictado de una resolución que resuelva la cuestión planteada.

Para mayor claridad se procede a la cita en lo conducente del recurso de apelación SUP-RAP-132/2012, que al efecto establece lo siguiente:

Respecto de la existencia de una denuncia o queja en la cual se narren de forma clara y precisa los hechos motivo de denuncia, a fin de que se emplace debidamente a los sujetos denunciados, esta Sala Superior al resolver en sesión pública de diez de febrero de dos mil diez la contradicción de criterios identificada con la clave de expediente SUP-CDC-14/2009, expresó lo siguiente:

(...) es claro que los procedimientos sancionadores en materia electoral no están diseñados para seguirse en contra de persona alguna, sin que exista la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad, ya que la autoridad o el quejoso deben aportar las pruebas necesarias para acreditar, que una persona o partido político es responsable de la infracción denunciada, pues en caso contrario, esto es, de carecer de los elementos indispensables para determinar la infracción e identificar a la persona a quien se imputa la misma, sería inviable iniciar el procedimiento con la orden de emplazar al denunciado para que conteste la denuncia o queja.

Ahora bien, siguiendo esta lógica argumentativa esa Unidad de Fiscalización contrariamente a los principios de presunción de inocencia y garantía de audiencia atribuye la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable consistente en la omisión de un reporte de gastos. Sin embargo, dicha imputación carece de elementos probatorios.

Aunado a esta situación es importante señalar que las redes sociales se tratan de espacios no regulados por la actual legislación y, en caso de generar algún medio de convicción sería de meros indicios, los cuales necesariamente requieren de otros medios adminiculados para generar convicción pleno y, en consecuencia permitir la materialización de un acto de molestia en contra del partido político que se encuentra sujeto a un proceso de revisión.

En consecuencia, por las consideraciones antes expresadas se configura en los hechos una imposibilidad jurídica y material para solventar a plenitud las observaciones realizadas."

En relación a esta observación, la autoridad se encontraba realizando un proceso de confirmación con los candidatos señalados en los Anexos oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13, en relación a los gastos por concepto propaganda utilitaria, arrendamiento de inmuebles, escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video y contratación de grupos musicales, entre otros; identificados en las fotografías publicadas en su cuenta de www.facebook.com o en su caso, https://twitter.com, realizados por el candidato o en su caso, por el equipo de campaña, los cuales no se encontraban reportados en los Informes de Campaña correspondientes; con la finalidad de agregar elementos que permitieran ofrecerle al partido mayor claridad respecto a la observación antes señalada.

Lo anterior, fue notificado mediante oficios UF-DA/5135/13, UF-DA/5246/13, UF-DA/5256/13 y UF-DA5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibidos por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escritos TESO/074/2013, TESO/075/2013, TESO/076/2013 y TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]

En relación con las observaciones realizadas en el rubro de evidencia obtenida por esa Unidad de Fiscalización en redes sociales, es importante señalar que el Partido Acción Nacional reitera su inconformidad con la ausencia de la descripción de las circunstancias de tiempo, modo lugar que resultaron la causa eficiente para la generación del acto de molestia en cuestión.

Esto es, la autoridad fiscalizadora en el despliegue de sus facultades de investigación omitió instrumentar un proceso de verificación con los datos mínimos que permitieran la identificación de la conducta imputada. En consecuencia, en los hechos esa Unidad de Fiscalización ante la omisión descrita vulneró la garantía de audiencia y las garantías consubstanciales al debido procedimiento, toda vez que se pretendió adjudicar y sancionar conductas sin un parámetro necesario y suficiente que permitiera una defensa

plena y adecuada de los sujetos obligados, vulnerando el principio de presunción de inocencia de todo gobernado.

Aunado a esta situación esa Unidad de Fiscalización, omite integrar en su razonamiento que el internet por definición es un espacio no regulado y, por tanto toda prueba obtenida por ese conducto debió (sic) respetado, en un criterio de mayoría de razón, las condiciones que deben prevalecer a todo acto de molestia, consistente en la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual en los hechos no acaeció.

Por tal motivo, el Partido Acción Nacional advierte en los hechos la configuración de una dimensión fáctica y jurídica que robustece el hecho cierto y notorio de una imposibilidad física y material para materializar un proceso de confirmación de gastos en términos de la solicitud formulada por esa Unidad de Fiscalización.

No obstante, AD CAUTELAM y de forma preventiva, dejando a salvo el derecho de impugnar en la parte sustantiva el deficiente procedimiento de investigación llevado a cabo por esa Unidad de Fiscalización, se procede a remitir diverso material que será descrito [...]"

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Como se manifestó, la evidencia de que los candidatos contaban con una cuenta en las páginas de internet de www.facebook.com, o en su caso, https://twitter.com se obtuvo de las muestras de los diferentes gastos reportados por los mismos candidatos en los informes de campaña correspondientes, ahora bien, respetando el principio de presunción de inocencia y de buena fe de todo gobernado y con base en lo estipulado en el artículo 84 numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Fiscalización mediante los oficios de errores y omisiones recibidos por su partido los días 18 de abril y 24 de mayo de 2013, notificó la observación en comento con el fin de que el partido político presentara las aclaraciones respectivas suficientes que permitieran una defensa plena garantizando el derecho de audiencia, con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran desvirtuar los indicios con los que se contaba inicialmente o, en su caso, confirmarlos.

Asimismo, es preciso señalar que el partido político presentó documentación relativa al registro contable de diversa propaganda, eventos y gastos operativos observados por la autoridad, del análisis a la misma se determinó lo siguiente:

(...)

Cabe señalar que respecto a las confirmaciones realizadas por los candidatos, correspondientes a los gastos realizados derivados de fotografías publicadas en su cuenta de www.facebook.com, por lo que se refiere a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde confirmó haber recibido una aportación en especie por concepto de camisas bordadas del C. Christian Guzmán González; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido. A continuación se detalla la factura correspondiente al gasto pagado por el aportante:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0609	13-05-12	María del Carmen Margarita Vélez Y Castelazo	25 Camisas bordadas blancas tallas G, CH y M.	$9,715.00

En consecuencia, al no reportar el partido en su contabilidad una aportación en especie realizada a la candidata en comento, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **83** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, omitió reportar en su contabilidad una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada a favor de la candidata del distrito 3 del Estado de México por $9,715.00, de la cual tuvo conocimiento la autoridad derivado de la confirmación realizada por la candidata beneficiada.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del Partido Acción Nacional consistente en haber incumplido con su obligación de reportar en el marco de los Informes de Campaña los ingresos que obtuvieron en el ámbito territorial correspondiente, los cuales debían estar soportados con la documentación original perteneciente a este tipo de operaciones, lo anterior toda vez que derivado de las confirmaciones realizadas por la autoridad con los candidatos, respecto de los gastos realizados derivados de fotografías publicadas en su cuenta de www.facebook.com, la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde confirmó haber recibido una aportación en especie, sin que el partido hubiera registrado contablemente dicha aportación, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional omitió reportar en su contabilidad una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde por $9,715.00, en el Informe de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del cual esta autoridad tuvo conocimiento derivado del procedimiento de confirmación realizado con la candidata beneficiada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial consistente en omitir reportar los ingresos obtenidos con motivo de una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México, en los Informes de Campaña respectivos, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia y rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional, viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del origen de los recursos.

En la conclusión **83** el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

> *"Artículo 83*
> *1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> (...)
>
> *d) Informes de campaña:*
> *I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
>
> (...)
>
> *IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*
> (...)."

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas,

entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Reglamento de Fiscalización

> *"Artículo 65.*
>
> *1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento."*

Al respecto, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, al omitir reportar en su contabilidad una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde por $9,715.00, en el Informe de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del cual esta autoridad tuvo conocimiento derivado del procedimiento de confirmación realizado con la candidata beneficiada, ha quedado acreditado que el

Partido Acción Nacional se ubica en franca violación a las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben preponderar en la presentación de los informes de campaña.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **83** es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos reciben durante una campaña electoral, lo anterior con la finalidad de asegurar la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de una conducta contraria a la norma.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Acción Nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar condiciones de equidad en la contienda, y en consecuencia que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre los demás partidos contendientes.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen de los ingresos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al omitir presentar en los Informes de Campaña, la totalidad de la documentación soporte que amparara una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde por $9,715.00 (nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), en el Informe de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del cual esta autoridad tuvo conocimiento derivado del procedimiento de confirmación realizado con la candidata beneficiada.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en

materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en cuanto al origen de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió reportar ingresos por concepto de una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde por $9,715.00 (nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), en el Informe de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del cual esta autoridad tuvo conocimiento derivado del procedimiento de confirmación realizado con la candidata beneficiada. De igual forma, se vulnera directamente el principio de certeza en cuanto al origen de los ingresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido omitió reportar en el marco de la revisión de los Informes de Campaña los ingresos relativos a una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde, del cual esta autoridad tuvo conocimiento derivado del procedimiento de confirmación realizado con la candidata beneficiada. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100**

M.N.) como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al supuesto analizado en este inciso, la cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> "*I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*"

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que sea la idónea para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta a partir de los mínimos y máximos previsto para la sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar la conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $9,715.00 (nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.).

- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[26]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir reportar ingresos por concepto de una aportación en especie por concepto de camisas bordadas realizada por el C. Christian Guzmán González a la candidata del distrito 3 del Estado de México Maricela Gastelu Userralde por $9,715.00 (nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), en el Informe de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del cual esta autoridad tuvo conocimiento derivado del procedimiento de confirmación realizado con la candidata beneficiada. Por lo tanto no fue posible tener certeza

[26] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

del origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $9,715.00 (nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.).

De este modo, una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 65 del Reglamento de Fiscalización; y la singularidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir reportar ingresos por concepto de una aportación en especie, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento cuarenta por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **218 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $13,587.94 (trece mil quinientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Monitoreo de Espectaculares, Mantas y Bardas del los Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 109

"109. El partido no comprobó el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie por $46,975.50."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 109

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña

para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin

embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que esta autoridad no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de

obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

Con relación a los 40 registros identificados con (E) en el **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, el partido presentó la póliza contable en la cual registró dos aportaciones por concepto de lonas, en virtud de que se trata de lonas colocadas en la vía pública; sin embargo, no se localizó el recibo de aportación ni el contrato de donación correspondiente. Los casos en comento de detallan a continuación:

ENTIDAD	CAMPAÑA	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	MONTO
Guerrero	Diputado	Distrito 2	PD-11/07-12	001	27-06-12	Bahena Montero Andrés	$43,455.50
	Diputado	Distrito 3	PD-17/07-12	002	27-06-12	Bahena Montero Andrés	3,520.00
TOTAL							**$46,975.50**

Al respecto, cabe mencionar que la información referente a los recibos en comento fue obtenida del Control de Folios de Recibos CF-RM-CF toda vez que aun cuando el partido manifestó que presentó los recibos y contratos, éstos no fueron proporcionados.

Aunado a lo anterior, el partido no presentó ningún documento que acredite que la aportación fue realizada por la persona que se menciona en el mismo; por tal razón la observación no quedó subsanada.

(...)

En consecuencia, al no comprobar el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **109** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió comprobar el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas, pues si bien el partido registró contablemente las lonas como aportaciones en especie, aun cuando manifestó que presentó los recibos de aportación y contratos de donación respectivos, éstos no fueron proporcionados, por lo que no acreditó si la aportación fue realizada por la persona a la que se hace alusión en el Control de Folios de Recibos CF-RM-CF, ante lo cual no se comprobó el ingreso y no se tiene certeza del origen de los recursos con los que se realizaron los gastos en beneficio de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del Partido Acción Nacional, consistente en haber incumplido con su obligación de comprobar, en el marco de los Informes de Campaña, los ingresos que obtuvieron en el ámbito territorial correspondiente, es decir, al registrar contablemente la aportación en especie de 40 lonas, debió soportar dicho registro contable con los recibos de aportación y contratos de donación respectivos, por lo que al omitir presentar dichos documentos, no comprobó el origen de los recursos correspondientes a las lonas citadas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional omitió comprobar el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie, al omitir presentar en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la documentación soporte que lo amparara.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial consistente en omitir comprobar los ingresos obtenidos con motivo de una campaña electoral, al omitir presentar la documentación idónea, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia y rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional, viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del origen de los recursos.

En la conclusión **109** el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala:

Reglamento de Fiscalización

> *"Artículo 65.*
>
> *1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento."*

Al respecto, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, al no comprobar el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica en franca violación a las hipótesis normativas previstas en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben preponderar en la presentación de los informes de campaña.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **109** es garantizar la certeza en el origen y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos reciben durante una campaña electoral, lo anterior con la finalidad de asegurar la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de una conducta contraria a la norma.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Acción Nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar condiciones de equidad en la contienda, y en consecuencia que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre los demás partidos contendientes.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen de los ingresos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una de falta sustantiva o de fondo, toda vez si bien el partido registró el ingreso materia de la presente irregularidad, por otra parte impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos, pues omitió presentar la documentación soporte (recibos de aportación y contratos) que comprobara el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en cuanto al origen de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió comprobar ingresos por concepto del origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie, pues no presentó la documentación soporte consistente en los recibos de aportación y los contratos de donación. De igual forma, se vulnera directamente el principio de certeza en cuanto al origen de los ingresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido omitió comprobar en el marco de la revisión de los Informes de Campaña, el origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie, toda vez que aun cuando el partido manifestó que presentó los recibos de aportación y contratos de donación respectivos, éstos no fueron proporcionados, por lo que al omitir presentar la documentación que acreditara que la aportación fue realizada por la persona a la que se hace alusión en el Control de Folios de Recibos CF-RM-CF, no se comprobó el ingreso y no se tiene certeza del origen de los recursos con los que se realizaron los gastos en beneficio de los otrora candidatos a Diputados postulados por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta

descrita, vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tome en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al supuesto analizado en este inciso, la cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"*I. Con amonestación pública;*

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que sea la idónea para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta a partir de los mínimos y máximos previsto para la sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar la conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $46,975.50 (cuarenta y seis mil, novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER

PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[27]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al omitir comprobar ingresos por concepto del origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie. Por lo tanto, no fue posible tener certeza del origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de $46,975.50 (cuarenta y seis mil, novecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización; y la singularidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es

---

[27] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir comprobar ingresos por concepto del origen de los recursos correspondientes a 40 lonas registradas como aportaciones en especie, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al noventa por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **678 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $42,259.74 (cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Egresos

Monitoreo de Espectaculares, Mantas y Bardas del los Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 113

"113. El partido reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $233,539.99 ($180,960.00+$52,579.99)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 113

- **$180,960.00**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que esta autoridad no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18**, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año

2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13...*"

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los 14 anuncios espectaculares identificados con (H) en la columna "Conclusión" del Anexo 18 del Dictamen Consolidado, el partido presentó pólizas que reflejan la transferencia en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional del gasto por la contratación de anuncios espectaculares y a su vez, proporcionan la documentación del registro efectuado en la campaña correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012					ID EXURVEY
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	MONTO	ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CAMPAÑA	CANDIDATO	MONTO	
PD-68/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	$17,400.00	Colima	PD-16/07-12	Senador	Fórmula 2	$17,400.00	15143 15144 10988

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012					ID EXURVEY
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	MONTO	ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CAMPAÑA	CANDIDATO	MONTO	
PD-69/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	5,800.00	Colima	PD-14/07-12	Senador	Fórmula 1	2,126.67	10987
				PD-15/07-12	Senador	Fórmula 2	2,126.67	
				PD-14/07-12	Diputado	Distrito 1	1,546.66	
PD-72/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	34,800.00	Nuevo León	PD-613024/07-12	Senador	Fórmula 1	8,202.86	7353 8582
				PD-614/020/07-12	Senador	Fórmula 2	8,202.86	
				PD-601017/07-12	Diputado	Distrito 1	1,532.80	
				PD-602015/07-12	Diputado	Distrito 2	1,532.80	
				PD-603017/07-12	Diputado	Distrito 3	1,532.80	
				PD-604016/07-12	Diputado	Distrito 4	1,532.80	
				PD-605015/07-12	Diputado	Distrito 5	1,532.80	
				PD-606018/07-12	Diputado	Distrito 6	1,532.80	
				PD-607016/07-12	Diputado	Distrito 7	1,532.80	
				PD-608017/07-12	Diputado	Distrito 8	1,532.80	
				PD-609016/07-12	Diputado	Distrito 9	1,532.80	
				PD-610015/07-12	Diputado	Distrito 10	1,532.80	
				PD-611016/07-12	Diputado	Distrito 11	1,532.80	
				PD-612015/07-12	Diputado	Distrito 12	1,532.80	
PD-74/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	34,800.00	Nuevo León	PD-607015/07-12	Diputado	Distrito 7	34,800.00	8813 28799
PD-76/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	52,200.00	Nuevo León	PD-606018/07-12	Diputado	Distrito 6	52,200.00	28785 28786 28796
PD-78/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	18,560.00	Tamaulipas	PD-32/07-12	Diputado	Distrito 1	18,560.00	8930 8954
PD-80/07-12	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	17,400.00	Puebla	PD-46/07-12	Senador	Fórmula 1	17,400.00	19610
TOTAL		$180,960.00						

Ahora bien, cabe mencionar que las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede se encuentran documentadas con contratos que carecen de la firma del proveedor y formatos "REL-PROM" en virtud que se encuentran pendientes de pago; sin embargo, toda vez que el acuerdo de voluntades presentado como soporte de las operaciones no está suscrito por el prestador del servicio, carece de validez, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1833 y 1834 del Código Civil Federal, cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación, pues mientras que éste no revista esa forma no será válido y por lo tanto, esta autoridad no puede considerar como comprobado el gasto.

Adicionalmente, cabe mencionar que mediante oficio UF-DA/0639/13 del 15 de febrero del presente año, la Unidad de Fiscalización solicitó al proveedor que se menciona el cuadro que antecede, informara las operaciones realizadas con el partido con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, con escrito sin número de fecha 25 de febrero del año en curso, el proveedor mencionado dio contestación a la solicitud realizada por esta autoridad; sin embargo, no reportó las operaciones en comento.

En razón de lo anterior, toda vez que el gasto reportado no se encuentra soportado con la documentación que acredite que el partido contrató los 14 espectaculares observados y el costo de los mismos, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al registrar gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $180,960.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **$52,579.99**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña

para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin

embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que esta autoridad no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del Anexo 18 del Dictamen Consolidado, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de

obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto a los 7 anuncios espectaculares identificados con (N) en la citada columna del ANEXO 18 del Dictamen Consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

EXURVEY	RESPUESTA EN EL ANEXO 1 DEL ESCRITO TESO/079/2013	REFERENCIA	REGISTRO CONTABLE				
			ENTIDAD	CAMPAÑA	CANDIDATO	REFERENCIA	MONTO
26036 26095 *	*"...Se reconoce el gasto mediante póliza PD-22 de Junio 2012, Distrito 8, Falta anexar factura..."*	(1)	Tamaulipas	Diputado	Distrito 8	PD-22/06-12	22,999.99
4153 4159 4169 4173 4174	*"...Se anexa póliza Diario PD-23/07-12, con su respectiva documentación soporte, consistente en: factura, muestra fotográfica, relación de espectaculares en hoja membretada y en hoja de cálculo, impreso y en medio magnético, contrato de prestación de servicio...."*	(2)	Coahuila	Diputado	Distrito 6	PD-23/07-12	29,580.00
TOTAL							$52,579.99

Al respecto, con relación a los casos identificados con (1) en el cuadro que antecede, se localizó únicamente la póliza del sistema en la cual el partido realizó el registro de gastos por concepto de anuncios espectaculares reflejando un pasivo; sin embargo, no anexa ninguna documentación soporte.

En cuanto a los casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, se localizó en los auxiliares contables el registro realizado por el partido en el cual reflejó un gasto en la cuenta de "Gastos Espectaculares Colocados en la Vía Pública", así como un pasivo en la cuenta "Acreedores Diversos"; sin embargo, aun cuando manifestó que proporcionó documentación, ésta no fue localizada.

Por lo antes expuesto, toda vez que no es posible establecer un vínculo entre los registros realizados contablemente por el partido con los espectaculares observados, la observación no quedó subsanada respecto a los 7 anuncios que se indican en el cuadro que antecede.

Adicionalmente, al reportar gastos y pasivos que carecen de soporte documental por $52,579.99, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación soporte que sustente los registros realizados en gastos y pasivos por un monto total de $233,539.99, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y 149 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de

Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **113** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $233,539.99.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de soportar con la documentación original todas las operaciones o transacciones económicas realizadas, que generaron una obligación ineludible con un tercero y que demuestre la prestación de un servicio, en la especie, el partido registró gastos y pasivos por la contratación de anuncios espectaculares por un monto total de

$233,539.99 (doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.), los cuales no se encuentran soportados documentalmente, es decir, no fueron comprobados, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $233,539.99, en este sentido, no presentó la documentación comprobatoria que acreditara los servicios o bienes obtenidos y por tanto, no se comprobó la erogación, así como el destino y aplicación de los recursos públicos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, surgió del estudio de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte del partido político al no

presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite el registro de gastos y pasivos, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo no tener certeza sobre la aplicación de los recursos y la ausencia de transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional violó los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión **113** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

> "***Artículo 51.***
>
> *1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones o las organizaciones de ciudadanos, que generen una obligación ineludible con un tercero,* ***deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes****; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con las NIF´S relativas a su cumplimiento."*
>
> "***Artículo 149***
>
> *1. Los* ***egresos*** *deberán* ***registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido,*** *agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.*
> (...)"
>
> [Énfasis añadido]

Del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización transcrito se desprende que todas las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados con un tercero, deberán ser respaldadas con la documentación necesaria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de algún bien, así deberán en todo momento realizar registros contables de conformidad con las normas de información financiera, identificando cada operación realizada con la documentación comprobatoria, de tal manera esta norma coadyuva a que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria a fin de que pueda verificar con certeza que los institutos políticos cumplan con la normatividad electoral, por lo que hace a la rendición de cuentas.

Por su parte, el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente: **1)** la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; **2)** soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; **3)** la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio o periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de comprobar la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante un determinado periodo.

Ahora bien, dichos preceptos legales, regulan las obligaciones por parte de los institutos políticos citadas con antelación, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es el de garantizar la existencia de una obligación ineludible con un tercero, para lo cual se exige presentar la documentación comprobatoria que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes y por tanto el que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de la obligación de pago a favor de un tercero y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraria el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido Acción Nacional registró pasivos y egresos que no se encuentran soportados documentalmente, es decir, no los comprobó, obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, así como de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así, los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del instituto político de los deberes de certeza de la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos al que se encuentran sujetos.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda la norma citada, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta del Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 51 y 149 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Así, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas que deben preponderar en la presentación de los informes de campaña.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **113** es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en la obtención y manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Acción Nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen y la aplicación de los recursos, la transparencia en la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen y aplicación de los recursos erogados por el partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 y 149, numeral 1del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de la comprobación de los gastos registrados, así como la documentación

soporte que sustente la prestación de un servicio o la adquisición de un bien, que respalde el registro de sus pasivos, en la especie, el partido reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $233,539.99.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los recursos del partido político, al omitir comprobar la totalidad de los pasivos y gastos ejercidos durante las campañas electorales.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido político incumplió con su obligación de soportar con la documentación original los gastos realizados durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la documentación relativa al registro de sus pasivos, por un importe de **$233,539.99 (doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.)**, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el periodo de campaña, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la manera en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el partido político reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por **$233,539.99 (doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.)**, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en la aplicación y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada

supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que sea la idónea para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- El Partido Acción Nacional conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$233,539.99 (doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).**

- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por

su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[28]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido

[28] *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el

Acción Nacional, pues reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $233,539.99 **(doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.)**. Por lo tanto, no fue posible verificar la comprobación y correcta aplicación de los recursos obtenidos y utilizados, así como la documentación relativa a la obligación ineludible con un tercero, la cual demostrara la prestación del servicio; sin embargo se tiene certeza que benefició al Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado **$233,539.99 (doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, los artículos 51 y 149 del Reglamento de Fiscalización y la singularidad en la conducta, asimismo, se toma en consideración la ausencia de reincidencia; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas, toda vez que el partido reportó gastos y pasivos que no se encuentran soportados documentalmente por $233,539.99, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, procede a sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al noventa por ciento sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **3,372 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a $210,176.76 (doscientos diez mil ciento setenta y seis pesos 76/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de idoneidad, proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de

---

caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Espectaculares, Mantas y Bardas del los Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 116

> *"116. El partido recibió aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil, por concepto de exhibición de 2 anuncios espectaculares por $45,643.85 (711.48+44,932.37)."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 116

- **$711.48**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros

contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el

número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los espectaculares identificados con (12) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó que los gastos se encontraban reportados y presentó pólizas soportadas con facturas, contratos y las hojas membretadas de los proveedores; sin embargo, el periodo en el cual permaneció exhibida la propaganda difiere de la consignada en los documentos mencionados. Los casos en comento se detallan a continuación:

ID EXURVEY	CAMPAÑA	CANDIDATO	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE CAPTURA	PERIODO QUE AMAPARA LA FACTURA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5297/13	REFERENCIA DISCTAMEN
14157	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	23-05-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(1)	(A)
25388	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	20-06-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(1)	(B)
13747	Diputado	Rafael Calderón Jiménez	Distrito Federal	23-05-12	Del 15 de abril al 15 de mayo de 2012	(3)	(D)
7776	Diputado	Arturo De La Rosa Escalante	Baja California Sur	20-04-12	Del 15 de abril al 15 de junio de 2012	(2)	(C)
12720	Diputado	Raúl Paz Alonzo	Yucatán	16-05-12	Del 29 de marzo al 12 de mayo de 2012	(3)	(E)
4779	Diputado	María Eugenia Campos Galván	Chihuahua	13-04-12	Del 1 al 15 de abril de 2012	(2)	(C)

(...)

En cuanto a los cuatro espectaculares restantes, identificados con (2) y (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, respecto al gasto por el periodo no reportado, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se solicitó proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

• En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 184, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274; 318, 319, 321, numeral 1, inciso k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...respecto al gasto por el periodo no reportado, se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

(...)

Por lo que se refiere al caso identificado con (E) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido manifestó en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 lo que a continuación se transcribe:

> *"...Se aclara que el periodo de la publicidad fue del 30 de marzo al 12 de mayo de 2012, el cual el problema radica en que el proveedor no cumplió de quitar la publicidad tan luego que se terminó el periodo pagado, como lo establece en el contrato de prestación de servicio..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el proveedor no retiró la propaganda, obtuvo un beneficio a la campaña del candidato de referencia; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En ese tenor, no obstante el partido señala que la exhibición se debió a un error del proveedor, a decir de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-419/2012, SUP-RAP-441/2012 y SUP-RAP-443/2012 ACUMULADOS, el partido tenía la obligación de deslindarse de dicha conducta, de manera eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

Al respecto, como puede advertirse de la respuesta del partido, éste se limita a señalar que se trató de un error del proveedor, sin especificar cuáles fueron las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables que realizó para evitar beneficiarse por la exhibición del anuncio espectacular de mérito, dado que ello le resultaba razonable, material y jurídicamente posible, pues es inconcuso que el partido tenía conocimiento de la existencia del material pues al contratar el servicio tuvo conocimiento de la ubicación del anuncio y debió cerciorarse de que al término del periodo de exhibición contratado, el anuncio dejara de exhibirse.

En tenor de lo expuesto, la actitud pasiva del partido político permitió que se beneficiara de la propaganda que no fue retirada, y por tanto constituye un ingreso, mismo que se encuentra prohibido por la normatividad al provenir de una empresa mexicana de carácter mercantil.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Fiscalización determinó el costo correspondiente al periodo no reportado por el partido como a continuación se detalla:

EXURVEY	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	COSTO DIARIO	DÍAS NO REPORTADOS	GASTO NO REPORTADO
12720	PE-26/06-12	11-06-12	085	Zapsha, S.C.P.	177.87	4	711.48

En consecuencia, al recibir la aportación de una empresa mexicana de carácter mercantil, por concepto de exhibición de 1 anuncio espectacular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se considera que ha lugar dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda, por lo que hace a la aportación de una empresa de carácter mercantil, consistente en 1 anuncio espectacular.

- **$44,932.37**

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto a los casos identificados con (13) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013 lo que a continuación se transcribe:

ID EXURVEY	CAMPAÑA	CANDIDATO	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE CAPTURA	RESPUESTA ANEXO 1 TESO/046/2013	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5297/13	REFERENCIA DICTAMEN
4332	Genérico		Morelos	11-04-12	*Respecto a este panorámico es procedente indicar que la leyenda plasmada en ella; "Yo no quiero que la droga llegue a la escuela de mi hijo" y "Comprometidos como nunca en la lucha contra el narcotráfico", (señalada en la muestra proporcionada por esa Unidad de Fiscalización, documento denominado Reporte de Recorrido, reglón Versión "yo no quiero que la droga llegue a la escuela de mi hijo"), es propaganda correspondiente al Proceso Electoral 2008-2009, misma que esa Unidad puede constatar con sus archivo de la revisión a los informes de campaña respectivos, del cual mi representada desconoce la razón del por qué el proveedor a la citada fecha del monitoreo no la había bajado de la estructura para tal fin.*	(1)	(E)
12479	Senador	Bernardo Pastrana Gómez	Morelos	21-05-12	*Se trata de lona colocada en dos trabes, se registro en tiempo y forma, por concepto de lona, mediante la póliza de egresos PE-11/06-12, cabe señalar que la lona no fue colocada en un espacio con estructura comercial.*	(2)	(A)
12481	Senador	Bernardo Pastrana Gómez	Morelos	21-05-12	*Se registro en tiempo y forma, por concepto de lona, mediante la póliza de egresos PE-11/06-12, cabe señalar que la lona no fue colocada en un espacio con estructura, toda vez se observa colgada del muro cercano a la entrada del balneario.*	(2)	(A)
7384	Diputado	José Martin López Cisneros	Nuevo león	12-04-12	*Dicha publicidad corresponde a las actividades propias que como Legislador local por el 5° Distrito Local de la LXXII Legislatura desempeño, el Sr. Jose Martin López Cisneros, como acercamiento a los ciudadanos respecto al Segundo Informe de Gobiernos, sin mediar Proceso Electoral partidista, por un error de la empresa contratada para la exhibición de los anuncios panorámicos estos no fueron retirados en la fecha acordada es decir el día 30 de enero del 2012, además es de resaltar el anuncio antes mencionado tenía la finalidad de proporcionar al ciudadano, la rendición de su actividad parlamentaria, sin la intención de influir en algún tipo de preferencia electoral, pues estos fueron realizados como parte de la normatividad interna del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en su calidad de Diputado Local por la LXXII Legislatura, misma que lo obliga a realizar informes a la comunidad. Cabe señalar que dicha publicidad fue monitoreada en el proceso de Precampaña. Se anexa oficio dirigido al Tesorero Nacional del partido, Póliza cheque del pago de dicha publicidad, el contrato de prestación de servicio*	(3)	(D)
11955	Genérico		México	18-05-12	*Respecto a este panorámico es procedente indicar que la frase señalada en la muestra proporcionada por esa Unidad de Fiscalización, documento denominado Reporte de Recorrido, reglón Versión "Adelante por Zumpango" hace referencia claramente a la intención del voto para una campaña local y no de índole Federal, por lo que no se puede considerar como propaganda genérica federal*	(4)	(C)
4792	Genérico		México	13-04-12	*Respecto a este muro es procedente indicar que la frase señalada en la muestra proporcionada por esa Unidad de Fiscalización, documento denominado Reporte de Recorrido, reglón Versión "una política diferente" hace referencia claramente a la intención del voto para una campaña local y no de índole Federal, por lo que no se puede considerar como propaganda genérica federal*	(4)	(B)

Al respecto, la respuesta del partido respecto a la propaganda observada no se consideró satisfactoria por los motivos que a continuación se exponen:

En cuanto al espectacular identificado con (1) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, el partido manifestó que se trataba de propaganda correspondiente al Proceso Electoral 2008-2009; sin embargo, no

había referencia alguna a dicho proceso en el contenido del espectacular y no presentaba la documentación que avalara que los gastos fueron reportados en el informe referido.

Respecto a los espectaculares identificados con (2) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del cuadro que antecede, el partido manifestó que no contrató ninguna estructura y presentaba documentación en la que constataba el registro de gastos por concepto de lonas; sin embargo, no obstante lo manifestado, en las fotografías se observaban estructuras en las cuales fueron colocadas.

Referente al espectacular identificado con (3) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" en el cuadro que antecede, no obstante lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que contenía la imagen del candidato y fue exhibido durante el periodo de campaña, por lo tanto el gasto debía reconocerse debido a que benefició al candidato durante la campaña.

Finalmente, en cuanto a los casos identificados con (4) en la columna "Referencia Oficio UF-DA/5297/13" del citado cuadro, aun cuando el partido manifestó que la intención del voto era para una campaña local, la propaganda no contenía referencia alguna a la misma, razón por la cual fue catalogada como "Genérica" y en consecuencia el gasto correspondiente debía reportarse en los Informes de Campaña que correspondieran.

Por lo antes expuesto, la observación no se consideró subsanada en lo que se refiere a los seis casos detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detalle con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

(...)

Con relación al espectacular identificado con (D) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Dicha publicidad corresponde a las actividades propias que como Legislador local por el 5° Distrito Local de la LXXII Legislatura desempeño, el Sr. José Martin López Cisneros, como acercamiento a los ciudadanos respecto al Segundo Informe de Gobiernos, sin mediar Proceso Electoral partidista, por un error de la empresa contratada para la exhibición de los anuncios panorámicos estos no fueron retirados en la fecha acordada es decir el día 30 de enero del 2012, además es de resaltar el anuncio antes mencionado tenía la finalidad de proporcionar al ciudadano, la rendición de su*

actividad parlamentaria, sin la intención de influir en algún tipo de preferencia electoral, pues estos fueron realizados como parte de la normatividad interna del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en su calidad de Diputado Local por la LXXII Legislatura, misma que lo obliga a realizar informes a la comunidad. Se anexa oficio presentado el 15 de mayo por el otrora Diputado Local como respuesta al Tesonal /161/2012..."

Al respecto, resulta aplicable lo sostenido por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-75/2009 y SUP-RAP-82/2009 ACUMULADOS, al señalar que dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

Sin embargo, a diferencia de otro tipo de funcionarios, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé algún mecanismo, sistema o procedimiento que rija los términos en que los legisladores deban comunicar a la ciudadanía sus gestiones. En ese contexto, la difusión de la actividad legislativa, se puede llevar a cabo mediante diversas formas, entre otras, mediante la colocación en los medios electrónicos de promocionales que destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor de la ciudadanía.

Ahora bien, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

En ese contexto, resulta aceptable que se utilice el emblema del partido que los propuso para ejercer el encargo, dado que el instituto político constituye el elemento en común que identifica a los integrantes del grupo parlamentario, el cual sólo es identificable mediante su denominación y el emblema o logotipo que lo caracteriza. Sin embargo, si dentro de la difusión de su actividad legislativa, los legisladores se pueden identificar con el partido que los propuso, necesariamente

se debe concluir que la difusión de la propaganda está limitada en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral señaló que los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que la contratación de los promocionales realice exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados; su contenido se encamine a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen; no se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral y en ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

El anterior criterio, resulta aplicable al presente caso al tratarse de anuncios espectaculares colocados en la vía pública en periodo de campañas electorales, dado que cuenta con fecha de captura de 12 de abril de 2012, contiene la imagen del candidato y el emblema del Partido Acción Nacional. Ahora bien, cabe destacar que el legislador que se anuncia en la propaganda aludida, contendió por la diputación federal del Distrito 7 de Nuevo León, tal como se advierte en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG193/2012.

En ese tenor, se advierte que la propaganda de mérito excedió los límites señalados, pues fue exhibida durante el periodo de campaña.

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido es preciso señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG92/2012, emitido en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil doce, estableció que a más tardar el uno de marzo de dos mil doce, debió quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo, se estableció que debían retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que hiciera referencia a precandidatos, precampañas o candidatos; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que con base en la metodología para determinar los gastos no reportados que se describe en el apartado 3 del Dictamen Consolidado, la Unidad determinó un costo de $44,932.37, el cual se detalla en el **Anexo 20 "A"** del Dictamen Consolidado.

En tenor de lo expuesto, la actitud pasiva del partido político permitió que se beneficiara de la propaganda que no fue retirada, y por tanto constituye un ingreso, mismo que se encuentra prohibido por la normatividad al provenir de una empresa mexicana de carácter mercantil.

En consecuencia, al recibir la aportación de una empresa mexicana de carácter mercantil, por concepto de la exhibición de 1 anuncio espectacular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se considera que ha lugar dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda, por lo que hace a la aportación por la exhibición de anuncios espectaculares de una empresa.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.

c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.

f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **116** del Dictamen Consolidado, se identificó que la actitud pasiva del partido político permitió que se beneficiara de la exhibición de dos anuncios espectaculares, pues señaló que por error de las empresas contratadas para la exhibición de los anuncios, estos no fueron retirados en la fecha acordada, por lo que la exhibición constituye un ingreso en beneficio de las campañas electorales, es decir, una aportación en especie que se encuentra prohibida por la normatividad al provenir de empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que dicho partido contrató los espectaculares, por lo que tuvo conocimiento de la ubicación de los mismos y debió cerciorarse de que al término del periodo de exhibición contratado, los espectaculares dejaran de exhibirse por los proveedores, por lo que derivado de su actitud pasiva, es dable afirmar que toleró aportaciones de entes prohibidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Acción Nacional incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil, por concepto de exhibición de dos anuncios espectaculares, situación que implicó un beneficio a la campaña de los otrora candidatos a Diputados Federales.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil, por concepto de exhibición de dos anuncios espectaculares, se vulnera esencialmente la equidad e imparcialidad, los cuales constituyen principios que rigen los procesos comiciales, pues la legislación electoral provee una serie de mecanismos a efecto que los Partidos Políticos Nacionales se alleguen de recursos, con lo que se asegura que los institutos políticos no utilicen alternativas contrarias al espíritu de la norma, como lo es el financiamiento por parte de empresas de carácter mercantil, que les otorgue ventaja respecto de las demás fuerzas políticas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales, y como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación del instituto político, se coloca a dicho instituto político en una situación de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas, así como al guiar su actuación por intereses particulares específicos, como lo es el caso que nos ocupa. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión, viola los principios antes establecidos, y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

Es así que, tratándose de procesos electorales federales, tal como ocurre en la especie, la norma aludida cobra gran relevancia, pues busca salvaguardar la equidad entre los protagonistas del mismo y evitar que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial, se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de sus contrincantes.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de imparcialidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos, como lo sería el caso de las empresas de carácter mercantil.

Tal como se ha mencionado, en la conclusión **116** del Dictamen Consolidado el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

> **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**
>
> **"Artículo 77**
>
> (...)
>
> *2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*
> (...)
>
> *g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
> (...)"

El artículo en comento contempla la prohibición expresa a los entes ahí señalados, para realizar aportaciones a los partidos políticos, pues el régimen de financiamiento del sistema partidario, prioriza la preeminencia de los recursos públicos, a los de origen privado, con la finalidad de evitar la injerencia de intereses particulares, como lo es el caso de las empresas, en las actividades relativas a los partidos políticos, pues sería contraproducente e incompatible con la democracia y el propio régimen de partidos.

Este mandato existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este sentido, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma busca garantizar que la contienda se realice en condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En la especie, la actitud pasiva del partido político permitió que se beneficiara de los anuncios espectaculares que no fueron retirados, y por tanto constituye un ingreso, mismo que se encuentra prohibido por la normatividad al provenir de una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que se tiene que el instituto político en comento, consintió dicha aportación.

Para tal fin, este Consejo considera pertinente realizar un estudio de la naturaleza y alcance del supuesto normativo referido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, con posterioridad, sea posible determinar si éste fue vulnerado.

De lo dispuesto por el citado artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que **la aportación** es una liberalidad que se encuentra prohibida para los sujetos en él enlistados. Dicha figura jurídica, presenta características propias que influyen en los efectos derivados de la violación del artículo en comento. Tales características son las siguientes:

1. Las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma.

Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa.

2. Las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en beneficios no patrimoniales aunque sí económicos.

En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un "Bien que se hace o se recibe", concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizado.

3. No existe formalidad alguna establecida en el Sistema Jurídico Mexicano.

Habiéndose expuesto lo anterior, cabe analizar los efectos que se derivan de la aportación en relación con lo dispuesto por el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo 77 mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante, pues éste puede llevar a cabo la ilicitud incluso en contra de la voluntad del beneficiario, es decir, del partido político.

Lo anterior es congruente con el hecho de que realizar un acto de repudio a la aportación, no implica eliminar el beneficio económico no patrimonial derivado de ésta, sino únicamente la manifestación expresa de que el acto no se realizó por la voluntad del partido político, sino exclusivamente del aportante.

En este sentido, y para determinar cuál es el beneficio derivado de la aportación es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 77 del código federal electoral, son el de imparcialidad el de equidad, ello tomando en cuenta que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, de conformidad con su artículo 1°, son de orden público y observancia general.

Por lo que hace al principio de imparcialidad, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser realizada siempre a favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas por intereses particulares o privados específicos.

En cuanto al principio de equidad, el mismo radica en que los partidos políticos cuentan con determinados mecanismo derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, tiene la población.

En este sentido, el beneficio por la aportación realizada en contravención al artículo analizado, es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración o puesta en peligro tanto del principio de imparcialidad como el principio de equidad, de modificar su presencia en el ánimo ciudadano, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos, situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante, razón por la cual, aún cuando el beneficio no es patrimonial, sí es de carácter económico.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Asimismo, cabe señalar que la *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad que los Partidos Políticos Nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de las actividades democráticas, los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios, En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las preferencias ciudadanas. En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, la vulneración en comento no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de

gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **116** del Dictamen Consolidado, es garantizar la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales.

Es así que, el Partido Acción Nacional incumplió con la prohibición contenida en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber recibido aportaciones de un ente que se encontraba impelido para tal fin.

En este sentido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real al bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, a fin de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

En esta tesitura, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente con el deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña consistente en la exhibición de dos anuncios espectaculares, provenientes de una aportación de una empresa que se encontraba dentro de la hipótesis que señala el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral, vulnerando la equidad e imparcialidad que rige al Estado Mexicano.

Es decir, dicha obligación tiende a evitar que los partidos políticos usen recursos económicos de forma indiscriminada, pues ello se traduciría en un privilegio de los contendientes que reciban recursos de otros entes, tal como lo son las empresas de carácter mercantil, esto es, un desconocimiento del principio de equidad en la contienda, lo cual, a la vez, se traduciría en un demérito al desarrollo del Estado democrático.

En este orden de ideas, al haber faltado a su deber, el Partido Acción Nacional vulneró los principios de equidad e imparcialidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los valores jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el apartado relativo al Informe de la otrora candidata a Presidenta de la República, inciso b), conclusión 11, se cometió otra irregularidad en la que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, de garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, a fin de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña de Diputados por el principio de mayoría relativa, proveniente de una aportación de un ente que se encuentra contemplado dentro de la prohibición a la que hace referencia el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, uso adecuado de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de entes prohibidos, lo cual conllevó a la violación de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulneran directamente los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales, toda vez que el partido toleró la aportación materia de la presente irregularidad, con lo que se infringe la norma sustantiva considerando que el valor jurídico tutelado por la norma transgredida, es de relevancia para el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos, y en específico tratándose de dichos recursos dentro de un proceso comicial, como acontece en la especie.

Aunado a lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Acción Nacional es responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido no cumpla con su obligación de garante respecto de los recursos de los cuales se allegó la campaña de los otrora candidatos a Diputados por el Principio de mayoría relativa, da como resultado un beneficio de carácter económico. Paralelamente, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de equidad e imparcialidad que en su carácter de normas fundamentales dan identidad material al ordenamiento en su conjunto, y a los cuales los partidos políticos deben prestar adhesión.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Acción Nacional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al incumplir el deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña de Diputados por el Principio de mayoría relativa, proveniente de empresas de carácter mercantil, vulnera los principios de equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde para el supuesto analizado en este inciso, la cual se encuentra contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354,

numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, se debe establecer la graduación idónea para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en

cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de equidad e imparcialidad en las contiendas electorales.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de financiamiento y gasto.

- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente por lo que hace a la conducta señalada en la conclusión **116**.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a $45,643.85 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.).

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de

financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Acción Nacional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso[29]. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Acción Nacional, al recibir aportaciones consistentes en la exhibición de dos anuncios espectaculares provenientes de empresas de carácter mercantil, por lo que se tiene certeza que se tradujo en un beneficio a la campaña de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, por un monto involucrado de $45,643.85 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la

---

29 *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

norma infringida, a saber, el artículo77, numeral 2, inciso g) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Acción Nacional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al recibir aportaciones provenientes de empresas de carácter mercantil por concepto de exhibición de dos anuncios espectaculares, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,464 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de $91,251.12 (noventa y un mil doscientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.).**

Adicionalmente, este Consejo General da vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda, por lo que hace a las aportaciones por concepto de exhibición de dos anuncios espectaculares, de empresas de carácter mercantil.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **121,** infractora del artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:

Topes de Campaña

Conclusión 121

"121. El partido rebasó el tope de gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como se muestra en el siguiente cuadro

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C)=(B)-(A)
Distrito Federal	05	$1,269,495.60	1,120,373.61	$149,121.99
Puebla	10	1,130,872.35	1,120,373.61	10,498.74
TOTAL				**$159,620.73**

(...)"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de las diferentes observaciones, así como del cálculo de los gastos no reportados por el partido y cuantificados por la Unidad, se determinó que el partido rebasó el tope de gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C)=(B)-(A)
Distrito Federal	05	$1,269,495.60	1,120,373.61	$149,121.99
Puebla	10	1,130,872.35	1,120,373.61	10,498.74
TOTAL				**$159,620.73**

Cabe señalar que el desglose de los gastos determinados por auditoria contra los topes de gastos de campaña de las campañas de Diputados Federales se detalla en el Anexo 23 B del Dictamen Consolidado.

Resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político

electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG433/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 el monto de $1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).

Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 constitucional.

En ese tenor, el Partido Acción Nacional tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de sus candidatos postulados a cargos de elección popular, en específico, de los candidatos a Diputado Federal en los Distritos 05 del Distrito Federal y 10 de Puebla; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG433/2011.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por un importe de $159,620.73 de dos candidatos a diputados federales, el partido incumplió con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342,

numeral 1, incio f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

> "***Artículo 354***
>
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
> *a) Respecto de los partidos políticos:*
> (...)
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.* ***En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña,*** *o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas,* ***con un tanto igual al del monto ejercido en exceso.*** *En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
> (...)"

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el "monto excedido", sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso

del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código electoral.

Al respecto, en el caso concreto el partido político excedió los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

Distrito 05, Distrito Federal

Tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Acuerdo CG433/2011)	Total de gastos de campaña según auditoría	Diferencia	Monto Involucrado
$1,120,373.61	$1,269,495.60	$149,121.99	$149,121.99

Distrito 10, Puebla

Tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Acuerdo CG433/2011)	Total de gastos de campaña según auditoría	Diferencia	Monto Involucrado
$1,120,373.61	1,130,872.35	$10,498.74	$10,498.74

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, el Partido Acción Nacional excedió el tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en el Acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en $1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.), exceso que asciende a un total de **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/73 M.N.).** No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.).**

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Acción Nacional haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dicho instituto político y en consecuencia, se determina que el Partido Acción Nacional rebasó el tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el Distrito 05 del Distrito Federal por un monto de $149,121.99 (ciento cuarenta y nueve mil ciento veintiún pesos 99/100 M.N.) y en el Distrito 10 del estado de Puebla por $10,498.74 (diez mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.), lo cual asciende a un total de **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.).**

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto

que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido y el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el Partido Acción Nacional excedió el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.)**, cantidad que implica lo siguiente:

Distrito Federal, Distrito 05

Tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Acuerdo CG433/2011)	Total de gastos de campaña	Excedente respecto al tope de campaña	Monto Involucrado
$1,120,373.61	$1,269,495.60	$149,121.99	$149,121.99

Puebla, Distrito 10

Tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Acuerdo CG433/2011)	Total de gastos de campaña	Excedente respecto al tope de campaña	Monto Involucrado
$1,120,373.61	$1,130,872.35	$10,498.74	$10,498.74

El porcentaje de rebase, tal y como se muestra en la tabla, respecto del monto autorizado como tope de gastos de campaña, en relación con el principio jurídico, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores; es decir, no contendió en el Proceso Electoral en las mismas circunstancias que los otros partidos, si no por el contrario se advierte que no existió equidad en la contienda.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el Partido Acción Nacional actúo con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar del referido partido, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional, por haber excedido el tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el Distrito 05 del Distrito Federal por un monto de $149,121.99 (ciento cuarenta y nueve mil ciento veintiún pesos 99/100 M.N.) y en el Distrito 10 del estado de Puebla por $10,498.74 (diez mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.), lo cual asciende a un total de **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.)**, ha vulnerado lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, dado que se tiene un monto implicado se procede a imponer como sanción al Partido Acción Nacional, el monto equivalente a **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **$832,796,092.85 (ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del once de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Acción Nacional, está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera

estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	$9,471,663.35	$9,128 ,641.37	$343,021.98

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, tiene un saldo pendiente de $343,021.98 (trescientos cuarenta y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En conclusión se impone una sanción económica al Partido Acción Nacional por un monto de **$159,620.73 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 73/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

o) Vista a la Secretaría del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **26** lo siguiente:

Confirmaciones con Terceros

Conclusión 26

"26. 2 proveedores no dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 26

Derivado de la revisión del Informe de Campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 351 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores de bienes y servicios, obteniendo los siguientes resultados:

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA RESPUESTA	IMPORTE	REFERENCIA
5M2, S.A. de C.V.	UF-DA/5133/12 UF-DA/5974/12	13-06-12 13-07-12	$3,925,614.00	(1)
Ache Entretenimiento, S.A. de C.V.	UF-DA/11925/12	25-10-12	3,323,443.50	(1)
Aerolíneas Ejecutivas, S.A de C.V	UF-DA/5998/12	23-07-12	3,919,981.72	(1)
Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	UF-DA/11927/12	29-10-12	1,160,000.00	(1)
AP&H Communication Group, S.A. de C.V.	UF-DA/5115/12 UF-DA/5953/12	15-06-12 13-07-12 08-10-12	2,547,360.00	(1)
Big Media, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5118/12 UF-DA/5959/12	05-07-12 27-07-12	279,720.00	(1)
Blake Estrategias Publicitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/11928/12		2,855,548.80	(2)
Bucardo Consultores, S.C.	UF-DA/5122/12 UF-DA/5964/12	09-10-12	23,000,000.00	(1)
Bus Mas, S.A. de C.V.	UF-DA/5119/12 UF-DA/5960/12	11-06-12 06-07-12	3,122,256.00	(1)
Calidad en Publicitarios, S.A. de C.V.	UF-DA/5110/12 UF-DA/5947/12	27-06-12 27-07-12	5,219,304.00	(1)
Carteleras y Neón Espectaculares, S.A. DE C.V.	UF-DA/5120/12 UF-DA/5962/12 UF-DA/5989/12	13-06-12 12-07-12	1,364,520.00	(1)
Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5121/12 UF-DA/5963/12	13-06-12 12-07-12	6,262,300.66	(1)
Clapasa, S.A de C.V.	UF-DA/5130/12 UF-DA/5971/12	28-06-12 23-07-12	1,703,808.00	(1)
Cobertura Espectacular Imagine, S.A de C.V.	UF-DA/5132/12 UF-DA/5973/12 UF-DA/11930/12		2,350,670.40	(2)
Comercializadora Imatión, S.A. de C.V.	UF-DA/5113/12 UF-DA/5950/12	28-06-12 22-07-12	435,000.00	(1)

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA RESPUESTA	IMPORTE	REFERENCIA
Constanza Publicidad, S.A de C.V.	UF-DA/5137/12 UF-DA/11931/12		2,088,000.00	(2)
Creatividad y Espectáculos S.A de C.V.	UF-DA/5993/12	16-07-12	17,361,541.47	(1)
Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V:	UF-DA/6162/12		243,182.40	(1)
Distrito Films, S.A. DE C.V.	UF-DA/5987/12 UF-DA/11933/12	26-10-12	9,999,200.00	(1)
Ediciones del Norte, S.A de C.V.	UF-DA/5997/12	10-08-12	8,559,016.09	(1)
Editorial Contenido, S.A. de C.V.	UF-DA/11934/12 UF-DA/13030/12	24-10-12 27-11-12	7,000,020.00	(1)
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/11935/12	08-11-12	5,050,407.85	(1)
Equigatre Publicidad, S.A de C.V.	UF-DA/5124/12 UF-DA/5966/12	09-07-12 11-08-12	114,840.00	(1)
Front End Consulting, S.C.	UF-DA/11936/12		1,879,200.00	(2)
Fulver, S.A de C.V.	UF-DA/5994/12 UF-DA/11938/12		1,955,528.00	(2)
Gaxiopsa, S.A de C.V	UF-DA/5123/12 UF-DA/5965/12	19-06-12 26-07-12	9,109,946.00	(1)
Grupo Equal, S.A. de C.V.	UF-DA/5114/12 UF-DA/5951/12	19-06-12 16-07-12	4,771,080.00	(1)
Grupo Publica Espectaculares y Vallas, S.A. de C.V.	UF-DA/5141/12 UF-DA/5980/12	15-06-12 07-07-12	5,104,000.00	(1)
Grupo Sedum, S.A de C.V.	UF-DA/5112/12 UF-DA/5949/12	18-06-12 07-08-12	542,880.00	(1)
Gugo´s Rent, S.A. de C.V.	UF-DA/11941/12	08-11-12	1,600,000.00	(1)
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A de C.V.	UF-DA/5134/12 UF-DA/5975/12	13-06-12 10-07-12	16,684,080.39	(1)
Invicta Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/5111/12 UF-DA/5948/12	12-06-12 05-07-12	8,120,000.00	(1)
Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/5117/12 UF-DA/5957/12	14-06-12 24-07-12	5,456,595.71	(1)
Jesús Antonio Pérez Rodríguez	UF-DA/5986/12		403,100.00	(2)
Jetflight Services S.A de C.V	UF-DA/5999/12 UF-DA/11942/12	19-10-12	225,646.72	(1)
José Luis Reyes Vargas	UF-DA/5109/12 UF-DA/5946/12 UF-DA/11943/12		1,322,400.00	(2)
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/11944/12		932,577.36	(3)
Landucci, S.A. de C.V.	UF-DA/5142/12 UF-DA/5981/12	13-06-12 16-07-12	9,673,240.02	(1)
Lansza Puentes. S.A. de C.V.	UF-DA/5129/12 UF-DA/5970/12	03-07-12 06-08-12	128,557.00	(1)
Liper, S.A de C.V.	UF-DA/5140/12 UF-DA/11945/12 UF-DA/13609/12	11-11-12 12-11-12 06-12-12	10,276,516.12	(1)
Lonas y Viniles, S.A. de C.V.	UF-DA/5143/12 UF-DA/5982/12	19-06-12 13-07-12	1,053,245.30	(1)
Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/5144/12 UF-DA/5983/12	15-06-12	4,454,400.00	(1)
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/5127/12 UF-DA/6008/12	04-07-12 06-08-12	17,207,440.00	(1)
Milenio Diario, S.A. de C.V.	UF-DA/6167/12	03-07-12	776,434.40	(1)
Operadora Chivas, S.A. de C.V.	UF-DA/11946/12	21-11-12	2,395,423.20	(1)
Operadora de Anuncios del Sureste S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5992/12	19-07-12	250,570.00	(1)
Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.	UF-DA/6168/12	09-07-12	269,771.00	(1)
Oscar Valentín Pérez Vallejo	UF-DA/5106/12 UF-DA/5942/12	13-06-12 12-07-12	1,095,040.00	(1)
Out World Media Systems, S.A. de C.V.	UF-DA/5128/12 UF-DA/5969/12	21-06-12 25-07-12	3,947,259.60	(1)
PEM Publicidad en Exteriores Mexicanos, S.A. de C.V.	UF-DA/5146/12 UF-DA/6009/12	29-06-12 16-07-12	114,840.00	(1)
Promo Mas Chihuahua, S.A. de C.V.	UF-DA/11947/12	03-12-12	5,221,160.00	(1)

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA RESPUESTA	IMPORTE	REFERENCIA
Promoferi, S.A. de C.V.	UF-DA/5107/12 UF-DA/5943/12	11-06-12 12-07-12	2,470,271.04	(1)
Promotora de Medios Efectivos, S.A de C.V.	UF-DA/5138/12 UF-DA/5978/12	13-06-12 05-07-12	535,920.00	(1)
Publicidad Artística de Impacto, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/5145/12 UF-DA/5984/12	12-06-12	390,630.00	(1)
Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	UF-DA/5139/12 UF-DA/5979/12	12-06-12 13-07-12	323,640.00	(1)
Publiexpressions, S.A de C.V.	UF-DA/11949/12	29-11-12	2,473,085.20	(1)
Rajet Aeroservicios, S.A. de C.V.	UF-DA/11950/12		1,183,483.61	(3)
RAK, S.A de C.V.	UF-DA/5136/12 UF-DA/5977/12	25-06-12 24-07-12	16,596,120.00	(1)
Rodolfo Alejandro Bazúa Hernández	UF-DA/11951/12	27-11-12	1,009,200.00	(1)
Servicio Marlo, S.A. de C.V.	UF-DA/5147/12 UF-DA/5985/12	02-07-12 27-07-12	142,680.00	(1)
Viajes Ferrari, S.A. de C.V.	UF-DA/11953/12	31-10-12	152,584.00	(1)
Viridiana Jazmín Marín López	UF-DA/5108/12 UF-DA/5945/12	28-06-12 16-07-12	3,701,324.80	(1)
Vis Manufacturas, S.A de C.V.	UF-DA/5996/12	07-08-12	9,610,368.00	(1)
Visión Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5135/12 UF-DA/5976/12	15-06-12 16-07-12	636,840.00	(1)
West Media, S.A. de C.V.	UF-DA/5116/12 UF-DA/5956/12	12-06-12 23-07-12	4,122,756.00	(1)

Los proveedores o prestadores de servicios, señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron las operaciones realizadas con el partido.

En relación con los proveedores o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, no se localizaron en los domicilios obtenidos de las facturas correspondientes, situación que se hizo de conocimiento del partido político mediante oficios UF-DA/12612/12 y UF-DA/14054/12 al respecto, presentó la documentación referente a las gestiones realizadas para la localización de los proveedores y prestadores de servicios así como las aclaraciones respectivas; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se ha recibido respuesta por parte de los mismos.

Por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicios, señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia, este Consejo General da Vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

p) Vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **112** lo siguiente:

Monitoreo de Espectaculares, Mantas y Bardas de los Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 112

> *"112. Esta Unidad de Fiscalización propone dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente en cuanto al pasivo no reportado durante el ejercicio 2012 por $23,200.00."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, se realizó el monitoreo con base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares, mantas, bardas y propaganda utilitaria que implicaron un beneficio a las campañas de senadores de la República y diputados federales postulados por el partido, que no fueron detectados en los registros contables correspondientes a los Informes de Campaña de los otrora candidatos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3695/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que tuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales deberá incluirse el valor y el número de anuncios que ampararan las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda,

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, fracción primera, segunda y tercera, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3695/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/046/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en la columna 'Repuesta del partido' correspondiente al Anexo 1 del presente Teso/046/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/046/2013, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al caso identificado con (7) en el anexo de referencia, el partido presentó una póliza soportada con una factura por concepto de impresión de lonas; sin embargo, las medidas señaladas en la factura no concuerdan con las de la lona observada y adicionalmente, no proporcionó la muestra por lo que esta autoridad no contaba con elementos para conciliar la propaganda observada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en cuanto a los anuncios espectaculares identificados con (8) el partido no proporcionó las hojas membretadas del proveedor en las cuales se pudieran constatar los datos de la ubicación exacta de la propaganda contratada, por lo que no era posible vincularla con los casos observados; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En los casos referenciados con (9) en el anexo citado, el partido presentó pólizas y facturas por la contratación de propaganda en espectaculares; sin embargo, el registro de la propaganda observada no se localizó en la documentación presentada; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En cuanto a los casos identificados con (10) en el anexo 1 del oficio UF-DA/5297/13, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...En proceso de recabar la información..."

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5297/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que los 431 espectaculares, 194 mantas, 414 bardas rotuladas y 8 registros de propaganda utilitaria identificados con (7), (8), (9) y (10) en la columna "Referencia oficio UF-DA/5297/13" del **Anexo 18**, no se consideraron reportados, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras y/o fotografías de la propaganda colocada en anuncios espectaculares en la vía pública, así como mantas, bardas y propaganda utilitaria.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a $6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), anexas a sus respectivas pólizas.

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para el cargo de Senadores y Diputados Federales, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios, en original y debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- En su caso, el papel de trabajo de prorrateo donde se aplicara el importe correspondiente a cada campaña beneficiada.

- Las hojas membretadas del proveedor, que contuvieran la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, en las cuales debía incluirse el valor y el número de anuncios que amparaban las facturas respectivas, así como la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- La relación pormenorizada de forma impresa y en medio magnético de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el periodo en que permanecieron colocados.

- La relación detallada de bardas, en las cuales se detallara con toda precisión la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- La balanza de comprobación consolidada, debidamente corregida de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1 inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109; 132, numeral 1, inciso a), 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186; 190, numeral 1, inciso a); 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274, 318, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5297/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/079/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...se procede a exhibir y remitir la documentación señalada en el Anexo 1 del presente oficio, recuadro Respuesta del Partido TESO/079/13..."*

Al respecto, de la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido en el anexo 1 del escrito TESO/079/2013 se determinó lo siguiente:

(...)

Con relación a los 5 anuncios espectaculares identificados con (G) en la columna "Conclusión" del **Anexo 18** del dictamen consolidado, el partido presentó la póliza, la factura y el contrato que ampara el registro de los gastos respectivos en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Sonora correspondiente al manejo de recursos locales. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
PD-44/04-13	26-04-13	IVH 5159	Masmedia Digital, S.A. de C.V.	$23,200.00

Cabe mencionar que la operación antes mencionada fue registrada como un pasivo correspondiente al ejercicio 2013 y no en el periodo en el cual se llevaron a cabo los servicios.

Al respecto, toda vez que la operación que se detalla en el cuadro que antecede se encuentra soportada con un contrato celebrado durante el ejercicio 2012; el partido debió registrar el pasivo por $23,200.00, de conformidad con los postulados básicos de devengación contable y de asociación de costos y gastos con los ingresos, contenidos en la Norma de Información Financiera A-2, párrafos 27 y 47 respectivamente; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, toda vez que se trata de la contabilidad correspondiente al recurso local del partido, este Consejo General da vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente en cuanto al pasivo no reportado durante el ejercicio 2012.

q) Vista a la Secretaría del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **117** lo siguiente:

Confirmaciones con Terceros Candidatos a Senadores y Diputados Federales

Conclusión 117

"117. 5 aportantes y 14 proveedores no dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de la información presentada por el partido en la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes y proveedores que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5134/13, se determinó lo siguiente:

- **3 aportantes**

De conformidad con los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de las aportaciones realizadas al partido por las personas que se detallan a continuación:

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/13806/12	José Rosas Aispuro Torres	21-01-13	(1)	(1)	(1)
2	UF-DA/13809/12	Oscar Sánchez Juárez	25-04-13	(2)	(1)	(1)
3	UF-DA/13811/12	Javier Lozano Alarcón	17-12-12	(1)	(1)	(1)
4	UF-DA/13814/12	Víctor Hugo Castañeda Soto	18-12-12	(1)	(1)	(1)
5	UF-DA/13815/12	Emmanuel de Jesús López Medrano	14-01-13	(2)	(2)	(1)
6	UF-DA/13816/12	Cenobio Enrique Ochoa Jara	14-01-13	(2)	(2)	(1)
7	UF-DA/13817/12	Alan Jonathan Oropeza Valdez	14-01-13	(2)	(2)	(1)
8	UF-DA/13818/12	Javier Eduardo López Macías	31-01-13	(1)	(1)	(1)
9	UF-DA/13819/12	Juan Francisco Cáceres de la Fuente	20-12-12	(1)	(1)	(1)
10	UF-DA/13820/12	Jesús Carlos Castillo Rosas	14-01-13	(2)	(2)	(1)
11	UF-DA/13821/12	Juan Bautista Valencia Durazo	10-01-13	(1)	(1)	(1)
12	UF-DA/13822/12	Jesús Alfredo Munro Flores (*)	17-05-13	(3)	(3)	(3)
13	UF-DA/13823/12	Adrián Espinoza Espinoza	10-01-13	(1)	(1)	(1)
14	UF-DA/13824/12	Alejandro Arvizu Arellano (*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
15	UF-DA/13825/12	Raúl Herrera Sánchez (*)	17-05-13	(3)	(3)	(3)
16	UF-DA/13826/12	Francisco Xavier Alcántara Torres	07-01-13	(1)	(1)	(1)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
17	UF-DA/13827/12	Criseyda María Paredes Uraga	10-01-13	(2)	(2)	(1)
18	UF-DA/13829/12	María Mercedes Hernández Rojas		(3)	(3)	(3)
19	UF-DA/13830/12	Elizabeth Vargas Martin del Campo	07-01-13	(1)	(1)	(1)
20	UF-DA/13831/12	Francisco Javier García Cabeza de Vaca	20-12-12	(1)	(1)	(1)
21	UF-DA/13832/12	Ángel Mauricio Troncoso Morales		(2)	(2)	(2)
22	UF-DA/13833/12	Juan Carlos Romero Hicks	07-01-13	(1)	(1)	(1)
23	UF-DA/13834/12	Rogelio Alonso Vizcarra		(2)	(2)	(2)
24	UF-DA/13835/12	José Antonio Ochoa Rodríguez		(2)	(2)	(2)
25	UF-DA/13836/12	Felipe Rodríguez Sánchez	07-01-13	(1)	(1)	(1)
26	UF-DA/13837/12	Oscar Chávez Chávez	10-01-13	(1)	(1)	(1)
27	UF-DA/13838/12	Víctor Manuel Pinzón González	28-01-13	(1)	(1)	(1)
28	UF-DA/13839/12	Jairo Joacim Contreras García	25-04-13	(2)	(1)	(1)
29	UF-DA/13840/12	Zhazil Leonor Méndez Hernández	07-01-13	(1)	(1)	(1)
30	UF-DA/13841/12	Martha Leticia Sosa Govea	21-01-13	(1)	(1)	(1)

(*) Los aportantes dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad con posterioridad a la fecha de notificación de los oficios de errores y omisiones.

(...)

Por lo que se refiere a los aportantes, señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s), en relación con el 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que ha lugar dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

- **2 aportantes**

De conformidad con los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de las aportaciones realizadas al partido por las personas que se detallan a continuación:

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/13842/12	Francisco Ramón Encinas Leyva		(3)	(3)	(3)
2	UF-DA/13843/12	Jorge Luis Lavalle Azar	07-01-13	(1)	(1)	(1)
3	UF-DA/13844/12	Jorge Figueroa Sotomayor	05-12-12	(1)	(1)	(1)
4	UF-DA/13845/12	Francisco Gerardo Sotomayor Herrera	17-12-12	(1)	(1)	(1)
5	UF-DA/13846/12	Roberto Enedino Hernández Rosas	25-01-13	(1)	(1)	(1)
6	UF-DA/13847/12	Concepción Vejar Gómez (*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
7	UF-DA/13848/12	Alejandro Zapata Ángulo		(3)	(3)	(3)
8	UF-DA/13850/12	Sergio Castañeda Rodríguez	20-12-12	(1)	(1)	(1)
9	UF-DA/13853/12	Ramón Bravo Espinoza	04-01-13 29-05-13	(4)	(4)	(4)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
10	UF-DA/13854/12	Jazmín Gómez Ortega (*)	13-05-13	(3)	(3)	(1)
11	UF-DA/13875/12	Rodolfo Azuara Sánchez	14-12-12	(1)	(1)	(1)
12	UF-DA/13879/12	Obed Armando Rojas Pérez	25-04-13	(2)	(1)	(1)
13	UF-DA/13882/12	Miguel Álvarez Rivas	04-01-13 29-05-13	(4)	(4)	(4)
14	UF-DA/13885/12	Juan Ernesto Romero Sánchez	17-12-12	(1)	(1)	(1)
15	UF-DA/13887/12	Enríque Casas Pérez		(3)	(3)	(3)
16	UF-DA/13889/12	María del Carmen Pérez Guillén	09-01-13	(1)	(1)	(1)
17	UF-DA/13890/12	Margarita del Carmen Florez Chávez	07-01-13	(1)	(1)	(1)
18	UF-DA/13891/12	Jonathan Díaz Morales		(2)	(2)	(2)
19	UF-DA/13892/12	María de Lourdes Pouchoulen del Castillo	07-01-13	(1)	(1)	(1)
20	UF-DA/13893/12	Víctor Alberto Torres Luna		(3)	(3)	(3)
21	UF-DA/13894/12	Juan Jorge Hernández de la Torre		(3)	(3)	(3)
22	UF-DA/13961/12	Norma Leticia Salazar Vázquez	07-01-13	(1)	(1)	(1)
23	UF-DA/13962/12	Francisco Flores Talamantes	04-01-13	(4)	(4)	(4)
24	UF-DA/13964/12	Julio Cesar Bravo Hernández	07-01-13	(1)	(1)	(1)
25	UF-DA/13965/12	Leonardo Bocanegra Santander		(2)	(2)	(2)
26	UF-DA/13966/12	Juan Carlos Corrales Dorame	17-05-13	(2)	(2)	(1)
27	UF-DA/13968/12	Saúl Serrano Ramos	07-01-13	(1)	(1)	(1)
28	UF-DA/13970/12	Fausto Áviles Murrieta	09-01-13	(1)	(1)	(1)

(*) Los aportantes confirmaron operaciones a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado.

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicios, señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s), en relación con el 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que ha lugar dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

(...)

- **14 proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones s realizadas entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios que a continuación se detallan:

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/13655/12	A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
2	UF-DA/13656/12	Alcance Publicidad, S. de R.L. de C.V.		(2)	(2)	(2)
3	UF-DA/13657/12	Audio e Imagen Integral, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
4	UF-DA/13658/12	Bassy, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
5	UF-DA/13659/12	Centro De Convenciones Puebla	08-01-13	(1)	(1)	(1)
6	UF-DA/13660/12	Co Marca Impresa, S.A. de C.V. (*)	09-05-13	(3)	(1)	(1)
7	UF-DA/13661/12	Comercial Platt, S.A. de C.V.	05-02-13	(1)	(1)	(1)
8	UF-DA/13662/12	Comercializadora IMX, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
9	UF-DA/13663/12	Comercializadora Sacaasha Saca Ni, S.A. de C.V. (*)	30-05-13	(3)	(3)	(1)
10	UF-DA/13664/12	Desarrolladora Mexico Jlal, S. de R.L. de C.V.		(3)	(3)	(3)
11	UF-DA/13665/12	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	09-01-13	(1)	(1)	(1)
12	UF-DA/13666/12	Elena Beltrán Villarreal	08-01-13	(1)	(1)	(1)
13	UF-DA/13667/12	Espectaculares Tapatíos, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
14	UF-DA/13668/12	Eustacio Nuñez Maciel	15-01-13	(1)	(1)	(1)
15	UF-DA/13669/12	Fulver, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
16	UF-DA/13670/12	Grupo Cen y Troid, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
17	UF-DA/13671/12	Grupo Comercial Copagsa Digital, S.A. De C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
18	UF-DA/13672/12	Grupo Kalvalya, S.C.	11-01-13	(1)	(1)	(1)
19	UF-DA/13673/12	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
20	UF-DA/13674/12	Grupo Reconstrucción y Mantenimiento Profesional, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
21	UF-DA/13675/12	MasMedia Digital S.A. de C.V.(*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
22	UF-DA/13676/12 UF-DA/2941/13	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	17-12-12 04-04-13	(4)	(4)	(4)
23	UF-DA/13677/12	Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	29-01-13	(4)	(4)	(4)
24	UF-DA/13678/12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	10-01-13	(1)	(1)	(1)
25	UF-DA/13679/12	Informativo Sonora, S.A. de C.V.	30-01-13	(1)	(1)	(1)
26	UF-DA/13680/12	Innovación en Marketing Jiménez S.A. de C.V. (*)	20-05-13	(3)	(3)	(3)
27	UF-DA/13681/12	Javier Israel Romero Sánchez		(3)	(3)	(3)
28	UF-DA/13683/12	Jhonathan Gil Castelan	07-01-13	(1)	(1)	(1)
29	UF-DA/13684/12	Jose Alberto Escalante Ponce (*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
30	UF-DA/13685/12	Jose Octavio Enriquez Carvajal (*)	23-04-13	(3)	(1)	(1)
31	UF-DA/13686/12	Juan Eduardo Sandoval Vargas	15-01-13	(1)	(1)	(1)
32	UF-DA/13687/12	Lahir Omar Sánchez Ríos		(2)	(2)	(2)
33	UF-DA/13688/12	Lasergrafic, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
34	UF-DA/13689/12	María Cristina Covarrubias Ahedo	07-01-13	(1)	(1)	(1)
35	UF-DA/13690/12	Matsinsa, S.A. de C.V. (*)	17-05-13	(3)	(3)	(1)
36	UF-DA/13691/12	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
37	UF-DA/13692/12	Orquídea Anahí García Castillejos		(3)	(3)	(3)
38	UF-DA/13693/12	Piomikron Publicidad, S.A. de C.V. (*)	23-05-13	(3)	(3)	(1)
39	UF-DA/13694/12	Profesionales en Publicidad Exterior, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
40	UF-DA/13695/12	Provee Administra y Distribuye Servicios, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
41	UF-DA/13696/12	Proyección de Imagen, S.A. De C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
42	UF-DA/13697/12	Publistatic S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
43	UF-DA/13698/12	Que me ve Espectaculares, S.A. de C.V. (*)	23-05-13	(3)	(3)	(1)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
44	UF-DA/13699/12	Rafael Oliver Luis Crespo (*)	20-05-13	(3)	(3)	(3)
45	UF-DA/13700/12	Representaciones Artísticas Monteazul, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
46	UF-DA/13701/12	Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
47	UF-DA/13702/12	Roberto Jiménez Andrade	15-01-13	(1)	(1)	(1)
48	UF-DA/13703/12	Rodolfo Ramos Aguilar		(2)	(2)	(2)
49	UF-DA/13704/12	Super Impresiones, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
50	UF-DA/13705/12	Teresa García Hernández		(2)	(2)	(2)
51	UF-DA/13706/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (*)	31-05-13	(2)	(2)	(1)
52	UF-DA/638/13	Bunker Producciones, S.A. de C.V.	06-03-13	(1)	(1)	(1)
53	UF-DA/639/13	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	26-02-13	(1)	(1)	(1)
54	UF-DA/640/13	Diseños y Servicios Publicitarios HPW, S.A. de C.V. (*)	13-05-13	(3)	(1)	(1)
55	UF-DA/641/13 UF-DA/2940/13	Cinemark de México, S.A. de C.V.		(5)	(5)	(5)
56	UF-DA/642/13	Consultoría y Estrategias en Comunicación Regys, S A. de C.V.	20-03-13	(1)	(1)	(1)
57	UF-DA/644/13	Grupo Comercial Vakart S.A. de C.V.	05-04-13	(1)	(1)	(1)
58	UF-DA/645/13	Publimagen de Puebla S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
59	UF-DA/646/13	Pedro Moisés Rodríguez Aviles (*)	29-05-13	(2)	(2)	(1)
60	UF-DA/647/13	Precisión Estratégica, S.C.(*)	31-05-13	(3)	(3)	(1)
61	UF-DA/648/13	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	13-03-13	(4)	(4)	(4)
62	UF-DA/649/13	Treidea S.A. de C.V.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
63	UF-DA/650/13	Luis Alejandro Padilla Montoya	28-02-13	(1)	(1)	(1)
64	UF-DA/651/13	Grupo Empresarial NEO, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
65	UF-DA/652/13	Dehabit Poblano S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
66	UF-DA/653/13	Comercializadora Wade, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
67	UF-DA/654/13	Araceli Solano Landa	22-03-13	(1)	(1)	(1)
68	UF-DA/655/13	Victor Pérez Ahuja		(2)	(2)	(2)
69	UF-DA/656/13	Máxima Servicios Publicitarios S.C.		(3)	(3)	(3)
70	UF-DA/657/13	Publimex Espectacular, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
71	UF-DA/658/13	Creativa Comercial y Negocios S.A. de C.V.	15-03-13	(1)	(1)	(1)
72	UF-DA/659/13	Simec Consultores, S.C.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
73	UF-DA/660/13	Comercial Coley, S.A. de C.V.	19-03-13	(1)	(1)	(1)
74	UF-DA/661/13	Anuncios TG S.A. de C.V.	12-03-13	(4)	(4)	(4)
75	UF-DA/662/13	Diseños e Impresos Modernos, S.A. de C.V.	13-03-13	(1)	(1)	(1)
76	UF-DA/663/13	Beca Impresores S.A. de C.V.		(2)	(2)	(**)
77	UF-DA/664/13	Pimsa Publicidad, S.A. de C.V.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
78	UF-DA/665/13	Mayra Icela Morales del Ángel	14-03-13	(1)	(1)	(1)
79	UF-DA/666/13	Julio Pascual Urtaza Díaz	13-03-13	(1)	(1)	(1)
80	UF-DA/667/13	Uriel Ruiz Ledo	20-03-13	(1)	(1)	(1)
81	UF-DA/668/13	Comercializadora Verak, S. de R.L.	07-03-13	(1)	(1)	(1)
82	UF-DA/669/13	Jorge Armando Acosta Gómez		(2)	(2)	(2)
83	UF-DA/670/13	Nelly Abigail Hernández Jiménez (*)	23-04-13	(2)	(1)	(1)
84	UF-DA/671/13	Fernando Cuevas Arias		(3)	(3)	(3)
85	UF-DA/672/13	Cristina Acosta Dominguez		(3)	(3)	(3)
86	UF-DA/673/13	Brissa Yamira Amores Alarcón		(2)	(2)	(**)
87	UF-DA/674/13	Ana Alicia Aldama López	05-04-13	(1)	(1)	(1)
88	UF-DA/675/13	Expographics, S.A. de C.V.	08-03-13	(1)	(1)	(1)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
89	UF-DA/676/13	Mercadotecnia, Publicidad y Servicios la Estrella, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
90	UF-DA/677/13	Daniel Mercado Fregoso		(3)	(3)	(3)
91	UF-DA/678/13	Gabriela López Rivera	25-03-13	(1)	(1)	(1)
92	UF-DA/679/13	Macro Impacto Del Sureste S.A. de C.V.	07-03-13	(1)	(1)	(1)
93	UF-DA/680/13 UF-DA/2939/13	Efectivale, S.A. de C.V.	06-03-13 04-04-13	(4)	(4)	(4)
94	UF-DA/681/13	Manufacturas Sedan, S.A. de C.V.	05-03-13	(1)	(1)	(1)
95	UF-DA/682/13	Carlos Oscar Aguirre Velázquez (*)	28-05-13	(3)	(3)	(1)
96	UF-DA/684/13	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	05-03-13	(4)	(4)	(4)
97	UF-DA/686/13	Procesadora Alfa del Pacifico, S.A. de C.V.	01-04-13	(1)	(1)	(1)
98	UF-DA/687/13	Ricardo Luis Felipe Pascual Bonilla	01-04-13	(1)	(1)	(1)
99	UF-DA/688/13	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	07-03-13	(4)	(4)	(4)
100	UF-DA/689/13	Ana Laura González Fernández	05-04-13	(1)	(1)	(1)
101	UF-DA/690/13	Ricardo Flores López (*)	13-05-13	(2)	(1)	(1)
102	UF-DA/691/13	Applet, S.A. de C.V.	01-03-13	(1)	(1)	(1)
103	UF-DA/692/13	Maricela Herrera Quezadas		(3)	(3)	(3)
104	UF-DA/693/13	José Luis Reyes Vargas		(2)	(2)	(**)
105	UF-DA/694/13	Sandra Carolina Peña Cuevas	21-03-13	(1)	(1)	(1)
106	UF-DA/695/13	Pubtitanes.Com S.A. de C.V.	28-02-13	(1)	(1)	(1)
107	UF-DA/696/13	Julio César Díaz Chávez		(2)	(2)	(2)
108	UF-DA/697/13	Anahuac Management Services, S.A. de C.V.	06-03-13	(1)	(1)	(1)
109	UF-DA/698/13	Marco Antonio Badena Martínez	19-03-13	(4)	(4)	(4)
110	UF-DA/699/13	Mónica Espinosa García		(2)	(2)	(**)
111	UF-DA/700/13	Suhail Hernández Echavarría	25-03-13	(1)	(1)	(1)
112	UF-DA/701/13	Beatriz Adriana Soto Bueno	01-04-13	(1)	(1)	(1)
113	UF-DA/702/13	Israel Ochoa Sánchez	14-03-13	(1)	(1)	(1)
114	UF-DA/703/13	Gotinga México, S.A. de C.V.	08-04-13	(1)	(1)	(1)
115	UF-DA/704/13	IK Grafico, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
116	UF-DA/705/13	Lucia García Sánchez	06-03-13	(1)	(1)	(1)
117	UF-DA/706/13	Jovani Miguel León Cruz	20-03-13	(1)	(1)	(1)
118	UF-DA/707/13	Raymundo Alfonso Pérez Ponce		(2)	(2)	(2)
119	UF-DA/708/13	Gamaliel Pérez Becerra	12-03-13	(1)	(1)	(1)
120	UF-DA/709/13	Jorge Victor López Mérida		(3)	(3)	(3)
121	UF-DA/710/13	Consultoria y Servicios AAA, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
122	UF-DA/711/13	Manuel Ernesto Ordoñez de Santiago	08-03-13	(4)	(4)	(4)
123	UF-DA/712/13	José Torres Jiménez		(2)	(2)	(2)
124	UF-DA/713/13	Docucentro Pachuca, S.A. de C.V.	08-03-13	(1)	(1)	(1)
125	UF-DA/714/13	Jo's Indoor, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
126	UF-DA/715/13	Mardonio Murillo Organes	13-03-13	(1)	(1)	(1)

Nota 1: Los proveedores o prestadores de servicios señalados con (*) a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, dieron respuesta a los oficios remitidos por la Unidad de Fiscalización.

Nota 2: Los proveedores o prestadores de servicios identificados con (**) en la columna "Referencia Dictamen", los acuses de notificación de los mismos, fueron proporcionados por las Juntas Locales con posterioridad a la fecha de elaboración de los oficios de errores y omisiones, obteniendo como resultado la imposibilidad de notificar dichos oficios; sin embargo, del análisis a la documentación soporte así como de los pagos efectuados por el partido a los proveedores y prestadores de servicios, se constató que los recursos fueron entregados a los mismos en pago por la prestación del servicio correspondiente.

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, es preciso señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no han emitido su respuesta a los oficios remitidos por la Unidad de Fiscalización, confirmando las operaciones realizadas.

En consecuencia, este Consejo General da Vista a la Secretaría del Consejo General, respecto de 5 aportantes y 14 proveedores que no dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda.

r) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **46** lo siguiente:

EGRESOS

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 46

> *"46. El partido no presentó las aclaraciones y/o documentación correspondiente a un evento realizado en el World Trade Center el día 12 de junio de 2012."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la documentación presentada por el partido como soporte documental de los gastos reportados en los Informes de campaña, se identificó que algunos candidatos a senadores tenían una cuenta aperturada en la página de internet www.facebook.com, o en su caso, https://twitter.com. De la consulta realizada por la autoridad a dichas cuentas, se obtuvo evidencia de propaganda, así como de eventos en beneficio de los candidatos, los cuales no se encontraban reportados en los Informes de Campaña correspondientes. Los casos en comento se detallaron en los Anexos correspondientes a los oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13.

Convino señalar que si los bienes inmuebles en los cuales se realizaron los eventos no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes. En su caso, si fueron a través de arrendamiento de inmuebles al partido debió, reportar el gasto correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de los eventos y propaganda detallados en los Anexos de los oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13.

- El reconocimiento de los ingresos y gastos en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido debía presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma) y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, correspondiente al arrendamiento de inmuebles, así como escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video, grupos musicales, artistas, entre otros.

➢ Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.

➢ En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a $6,233.00.

➢ El contrato de prestación de servicios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios, en los cuales se indicaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, así como los contratos de arrendamiento correspondientes a los inmuebles en donde se desarrollaron eventos en beneficio de los candidatos.

- Si los inmuebles para la realización de los eventos fueron otorgados al partido en comodato, proporcionara:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los inmuebles entregados en comodato.

  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los inmuebles otorgados en comodato, así como a los gastos por los eventos realizados.

  - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.

  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.

  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.

  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2012 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.

- En su caso, los permisos obtenidos por parte de las autoridades competentes para la utilización de espacios públicos.

- Las muestras correspondientes a los gastos realizados.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1; 153; 154; 155, 198, 206, 237, 239 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274; 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13, del 18 de abril de 2013, recibidos por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escritos TESO/047/2013, TES/048/2013, TESO/051/2013 y TESO/052/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

"(...)

Producto de las observaciones realizadas por esa autoridad fiscalizadora en el rubro de Ingresos y Egresos de Campañas de Senadores y Diputados, advierte que se obtuvo evidencia de cuentas de candidatos a Senadores en la páginas de internet www.facebook.com o en su caso https://twitter.com, en las cuales supuestamente se observaron fotografías de eventos, propaganda utilitaria, renta de sillas y mesas, grupos musicales, lonas, equipo de audio y videos carpas, entre otros.

Sin embargo, es importante señalar que respecto a la conducta imputadas no se identifican las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni la diligencia sobre la cual se ordenó la inspección ocular de las páginas mencionadas, lo cual en términos práctico contraviene la garantía de audiencia del partido político observado, toda vez que se le genera un acto de molestia que no le permite entablar una defensa integral.

A contrario sensu, deberá exigirse a la autoridad fiscalizadora al momento de realizar sus observaciones se aleje del terreno de los indicios y al menos cumpla con los extremos prescritos para el ofrecimiento de una prueba técnica que en el caso del oferente lo obliga a detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual constituye un estándar mínimo para la autoridad.

Sin pasar desapercibido que no obra en el expediente ninguna diligencia ordenada por esa Unidad de Fiscalizadora, por la que se explique y detalle el procedimiento de la evidencia supuestamente obtenida de las páginas de redes sociales como Facebook o Twitter. Por el contrario, en sus anexos respectivos sólo se limita a citar un hipervínculo en el cual no se especifica ni fecha de visita, ni procedimiento por el cual se obtuvo la prueba, situación que constituye una exigencia en términos de lo resuelto recientemente SUP-RAP-132/2012.

En específico, a partir de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación referido es obligación de toda autoridad y, en especial, de la Unidad de Fiscalización permitir que se tenga derecho a enderezar una defensa adecuada que se traduzca en la posibilidad actual, cierta y efectiva de acudir a procedimiento de fiscalización de manera integral, esto es, que en los hechos se verifique una participación del sujeto a quien se le atribuye la conducta no se le limite a que conozca el inicio del procedimiento y sus consecuencias, sino también que se le otorgue la oportunidad de otorgar pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y al dictado de una resolución que resuelva la cuestión planteada.

Para mayor claridad se procede a la cita en lo conducente del recurso de apelación SUP-RAP-132/2012, que al efecto establece lo siguiente:

Respecto de la existencia de una denuncia o queja en la cual se narren de forma clara y precisa los hechos motivo de denuncia, a fin de que se emplace debidamente a los sujetos denunciados, esta Sala Superior al resolver en sesión pública de diez de febrero de dos mil diez la contradicción de criterios identificada con la clave de expediente SUP-CDC-14/2009, expresó lo siguiente:

(...) es claro que los procedimientos sancionadores en materia electoral no están diseñados para seguirse en contra de persona alguna, sin que exista la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad, ya que la autoridad o el quejoso deben aportar las pruebas necesarias para acreditar, que una persona o partido político es responsable de la infracción denunciada, pues en caso contrario, esto es, de carecer de los elementos indispensables para determinar la infracción e identificar a la persona a quien se imputa la misma, sería inviable iniciar el procedimiento con la orden de emplazar al denunciado para que conteste la denuncia o queja.

Ahora bien, siguiendo esta lógica argumentativa esa Unidad de Fiscalización contrariamente a los principios de presunción de inocencia y garantía de audiencia atribuye la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable

consistente en la omisión de un reporte de gastos. Sin embargo, dicha imputación carece de elementos probatorios.

Aunado a esta situación es importante señalar que las redes sociales se tratan de espacios no regulados por la actual legislación y, en caso de generar algún medio de convicción sería de meros indicios, los cuales necesariamente requieren de otros medios adminiculados para generar convicción pleno y, en consecuencia permitir la materialización de un acto de molestia en contra del partido político que se encuentra sujeto a un proceso de revisión.

En consecuencia, por las consideraciones antes expresadas se configura en los hechos una imposibilidad jurídica y material para solventar a plenitud las observaciones realizadas."

En relación a esta observación, la autoridad se encontraba realizando un proceso de confirmación con los candidatos señalados en los Anexos de los oficios UF-DA/3588/13, UF-DA/3673/13, UF-DA/3675/13 y UF-DA/3704/13, en relación a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, arrendamiento de inmuebles, escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video, y contratación de grupos musicales, entre otros; identificados en las fotografías publicadas en su cuenta de www.facebook.com, o en su caso, https://twitter.com, realizados por el candidato o en su caso, por su equipo de campaña, los cuales no se encuentran reportados en los Informes de Campaña correspondientes; con la finalidad de obtener mayores elementos que permitieran desvirtuar o corroborar los indicios que habían quedado precisados.

Lo anterior, fue notificado mediante oficios UF-DA/5135/13, UF-DA/5246/13, UF-DA/5256/13 y UF-DA5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibidos por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escritos TESO/074/2013, TESO/075/2013, TESO/076/2013 y TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

En relación con las observaciones realizadas en el rubro de evidencia obtenida por esa Unidad de Fiscalización en redes sociales, es importante señalar que el Partido Acción Nacional reitera su inconformidad con la ausencia de la descripción de las circunstancias de tiempo, modo lugar que

resultaron la causa eficiente para la generación del acto de molestia en cuestión.

Esto es, la autoridad fiscalizadora en el despliegue de sus facultades de investigación omitió instrumentar un proceso de verificación con los datos mínimos que permitieran la identificación de la conducta imputada. En consecuencia, en los hechos esa Unidad de Fiscalización ante la omisión descrita vulneró la garantía de audiencia y las garantías consubstanciales al debido procedimiento, toda vez que se pretendió adjudicar y sancionar conductas sin un parámetro necesario y suficiente que permitiera una defensa plena y adecuada de los sujetos obligados, vulnerando el principio de presunción de inocencia de todo gobernado.

Aunado a esta situación esa Unidad de Fiscalización, omite integrar en su razonamiento que el internet por definición es un espacio no regulado y, por tanto toda prueba obtenida por ese conducto debió respetado, en un criterio de mayoría de razón, las condiciones que deben prevalecer a todo acto de molestia, consistente en la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual en los hechos no acaeció.

Por tal motivo, el Partido Acción Nacional advierte en los hechos la configuración de una dimensión fáctica y jurídica que robustece el hecho cierto y notorio de una imposibilidad física y material para materializar un proceso de confirmación de gastos en términos de la solicitud formulada por esa Unidad de Fiscalización.

No obstante, ***AD CAUTELAM*** *y de forma preventiva, dejando a salvo el derecho de impugnar en la parte sustantiva el deficiente procedimiento de investigación llevado a cabo por esa Unidad de Fiscalización, se procede a remitir diverso material que será descrito…"*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Como bien se manifestó la evidencia de que los candidatos contaban con una cuenta en las páginas de internet de www.facebook.com, o en su caso, https://twitter.com se obtuvo de las muestras de los diferentes gastos reportados por los mismos candidatos en los informes de campaña correspondientes, ahora bien respetando el principio de presunción de inocencia y de buena fe de todo gobernado y con base en lo estipulado en el artículo 84 numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Fiscalización mediante los oficios de errores y omisiones recibidos por su partido

los días 18 de abril y 24 de mayo de 2013, notificó la observación en comento con el fin de que el partido político presentara las aclaraciones respectivas suficientes que permitieran una defensa plena garantizando el derecho de audiencia, con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran desvirtuar los indicios con los que se contaba inicialmente o, en su caso, confirmarlos.

Asimismo, es preciso señalar que el partido político presentó documentación relativa al registro contable de diversa propaganda, eventos y gastos operativos observados por la autoridad, del análisis a la misma se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los registros de propaganda señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 13** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las aclaraciones o en su caso el registro contable correspondiente al reconocimiento del ingreso y de los gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles, así como escenarios, sillas, lonas, carpas, equipo de audio y video, grupos musicales, entre otros, presentando recibos de aportaciones de simpatizantes, "RSES-CF", controles de folios "CF-RSES-CF", cotizaciones, contratos de donación, auxiliares contables, balanzas de comprobación y formatos "IC" Informes de campaña debidamente corregidos; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a los registros de propaganda señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 13** del Dictamen Consolidado, a la fecha de elaboración del mismo, no se recibió documentación adicional que permita confirmar o desvirtuar los indicios que quedaron precisados, por lo cual no es posible instaurar una nueva línea de investigación, en los términos de las facultades constitucionales y legales que tiene la autoridad fiscalizadora, por lo cual, es dable señalar que no existe un incumplimiento a la normatividad por parte del partido político, en cuanto a este punto.

Sin embargo, por lo que se refiere a un evento realizado en el World Trade Center el día 12 de junio de 2012 por la entonces candidata postulada por el partido, al no presentar las aclaraciones y/o documentación correspondiente, este Consejo General considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **46**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el origen lícito de los recursos, por lo que se hace necesario

que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el evento realizado en el World Trade Center el día 12 de junio de dos mil doce, por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia, del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el ingreso o gasto por la realización del evento de referencia.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para sufragar el evento realizado en el World Trade Center el día 12 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

s) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **49** lo siguiente:

EGRESOS

Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública

Conclusión 49

"49. No existe certeza respecto del gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en 4 anuncios espectaculares arrendados por el partido."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles", se observó el registro de gastos por concepto de renta de espacios para espectaculares, los cuales debían reportarse en la cuenta correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	1	PE-13/06-12	139	02-06-12	Diana Patricia Chamelis Ruiz	Renta de espacio para 4 espectaculares	$42,587.42

Adicionalmente, no se localizó la hoja membretada con el detalle de la publicidad contratada, el informe pormenorizado de la contratación realizada, las muestras fotográficas de los espectaculares, ni el costo correspondiente al diseño, elaboración, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara el recibo, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba el recibo respectivo.

- La totalidad de las fotografías de los espectaculares que amparaba el recibo debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.

- El informe pormenorizado de la contratación realizada, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.

- Si el gasto correspondiente al diseño, elaboración, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados fue realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido realizó las correcciones solicitadas y presentó la hoja membretada del proveedor, el informe pormenorizado y las fotografías de los espectaculares; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a los requisitos mencionados.

Adicionalmente presentó un nuevo contrato de prestación de servicios en el cual se indica que el servicio incluye el diseño, espacio, instalación y desinstalación de los mismos; sin embargo, el contrato presentado inicialmente, el recibo de arrendamiento y las constancias de retención de impuestos proporcionadas señalan claramente que el monto del gasto incluye únicamente el arrendamiento de los espacios, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Si el gasto correspondiente al diseño, elaboración, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados había sido realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

➢ La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

➢ En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

➢ Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En caso de tratarse de una aportación proporcionar:

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

➢ Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

➢ El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada..."*

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no tener certeza respecto del gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento

oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **49**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto destino de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar la correcta aplicación de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de tener certeza respecto del gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

t) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **57** lo siguiente:

DIPUTADOS FEDERALES

INGRESOS

Aportaciones militante Campaña Federal

Conclusión 57

"57. El partido no presentó los registros contables de los gastos por concepto de un grupo musical, estructuras metálicas y equipo de sonido denominado Libertad, Guillermo Álvarez"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RM-CF-PAN-DF" y/o "RM-CF-PAN-MEX" por concepto de aportaciones por uso de vehículos, eventos y pinta de bardas; sin embargo, no se localizaron los contratos de las aportaciones realizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF-PAN-DF" Y/O"RM-CF-PAN-MEX"					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	
Distrito Federal	22	PI-3/06-12	0042 **(1)**	27-06-12	Rafael Cruz Laureano	Aportación en especie de evento	$15,000.00	(1) (2)
	24	PI-4/06-12	0048	27-06-12	Sergio Israel Eguren Cornejo	Aportación en especie de vehículo	2,596.71	(1)
México	26	PD-1/06-12	0031	27-06-12	Eduardo Ruiz Arriaga	Aportación de 523.80 mts de pinta de bardas	7,291.30	(1)
TOTAL							**$24,888.01**	

Adicionalmente, el recibo señalado con (1) en el cuadro que antecede carecía de la factura que soportaba el criterio de valuación utilizado indicada en el mismo, así como las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de donación y/o comodato que cumplieran con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- La copia de la factura que soportó el criterio de valuación utilizado, del recibo señalado con (1) en el cuadro anterior.

- Las muestras correspondientes al recibo señalado con (1) en el cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, 84, 107, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3588/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/048/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal:*
>
> *Se presentan los contratos solicitados, en los cuales se incluyen los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva en términos de la legislación que aplica.*
>
> *Se presenta original de la factura folio 0118, para su cotejo y se solicita devolución, expedida a favor del C. Rafael Cruz Laureano, aportante del recibo señalado con (1) en el cuadro anterior, mismo que soporta el importe del registro efectuado.*

La copia de la factura que soporta el criterio de valuación utilizado, del recibo señalado con (1) en el cuadro anterior.

Se encuentran recabando las muestras correspondientes al recibo señalado con (1) en el cuadro anterior.

Del Comité Directivo Estatal de México:

El contrato de donación que contiene, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega; debidamente suscrito."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presento los contratos de donación y/o comodato por concepto de aportaciones por eventos, uso de vehículos y pinta de bardas; así como la factura original que soporta el criterio de valuación utilizado; por tal razón, observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en relación a las muestras correspondientes al evento realizado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3588/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este punto se refiere.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes al recibo señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5135/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito TESO/077/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En consecuencia, (...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación [...]*
>
> *Se presentan muestras fotográficas, referente a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, relacionadas con el evento de cierre de campaña realizado por la candidata Socorro Ortiz Chávez."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las muestras fotográficas correspondientes a un evento de cierre de campaña de la entonces candidata Socorro Ortiz Chávez postulada por el partido; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Ahora bien, por lo que respecta a las muestras fotográficas descritas en el párrafo anterior, resulta relevante señalar que, durante el procedimiento de revisión de las mismas, se constató la presencia de un grupo musical, utilización de estructuras metálicas y de un equipo de sonido denominado "Libertad, Guillermo Álvarez", gastos que no fueron registrados contablemente por el partido; por tal razón la observación quedó no subsanada en cuanto a este punto.

En consecuencia, este Consejo General, considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **57**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos utilizados para sufragar los servicios de un

grupo musical, la utilización de estructuras metálicas y un equipo de sonido denominado "Libertad, Guillermo Álvarez".

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para pagar los servicios de un grupo musical, la utilización de estructuras metálicas y de un equipo de sonido denominado "Libertad, Guillermo Álvarez, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

u) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **86** lo siguiente:

EGRESOS

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 86

> "86. *El partido reportó erogaciones por concepto de combustible asociadas a un vehículo que no se encuentra reportado contablemente.*"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Gasolina y Lubricantes", se observó el registro de gastos por concepto de consumo de

combustible soportados con facturas y bitácoras con el detalle de los automóviles utilizados; de los cuales no se localizó el registro correspondiente a las transferencias en especie por el uso de bienes propiedad de los comités del partido, las aportaciones en especie por el otorgamiento de automóviles en comodato o en su caso, los gastos por el arrendamiento de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VEHÍCULO NO REPORTADO
			NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	02	PE-02/04-12	D 6539	18-04-12	Combustibles y Lubricantes Diamante, S.A. de C.V.	Compra de gasolina.	$9,000.00	Volkswagen Bora Mod. 2006
Tabasco	01	PE-3/05-12	EVH 28280	23-05-12	Efectivale, S.A. de C.V.	Vales de gasolina	50,580.00	Aveo
Tlaxcala	02	PE-02/06-12	EP30572	28-06-12	Efectivale, S.A. de C.V.	Vales de gasolina	51,740.00	6 Vehículos Placas: WZS7418 XVL5765 XUR5214 XUA1758 XUG7935 XVD8088
Yucatán	04	PE-10/06-12 (1)	ME 44294	13-06-12	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	Vales de gasolina.	15,000.00	GT Giant Motors GF-Pic Up Mod. 2008 placas YP87309
TOTAL							$126,320.00	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las cuales se reflejara el beneficio otorgado a las campañas mencionadas por el uso de los bienes en comento.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, impreso y en forma electrónica en el cual se reflejara el registro de los vehículos utilizados.

- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de los bienes en comento.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:

- La documentación que acreditara la propiedad por parte del aportante de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de arrendamiento correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido presentó la documentación soporte correspondiente a la renta del vehículo

observado en la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere. En cuanto a los casos restantes, manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"...Los Comités Directivos Estatales de San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala, se encuentran recabando la información observada..."*

La respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se encontraba recabando la información, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5294/13 no había presentado documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las cuales se reflejara el beneficio otorgado a las campañas mencionadas por el uso de los bienes en comento.

➢ El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2012, impreso y en forma electrónica en el cual se reflejara el registro de los vehículos utilizados.

➢ Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de los bienes en comento.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:

➢ La documentación que acreditara la propiedad por parte del aportante de los vehículos mencionados en el cuadro que antecede como no reportados.

➢ Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF" en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

- El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.

- El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

• En caso que se tratara de un gasto realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.

- La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

- Los contratos de arrendamiento correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) y b), 27, 37, 39, 40, 41, 42, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97; 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 190, 237, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos k), l) y n) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación* [...]
>
> *Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Tabasco:*
>
> *Se presenta póliza de ingresos PI-07/06-12, del Distrito 1, con la totalidad de la documentación soporte, contrato de donación y copia de la factura del vehículo, recibo folio RSES-CF-PAN-TAB-000015 correspondiente a la aportación por la renta de un vehículo que fue utilizado en la campaña del candidato. Es preciso aclarar que para determinar el valor por la renta del vehículo, se determinó por depreciación toda vez que por ser modelo 2009, ya no es posible conseguir las cotizaciones en virtud de que las arrendadoras*

han manifestado que por política de la empresa no manejan carros antiguos. En original para su cotejo y correspondiente devolución.

Del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala:

Se presentan pólizas de diario PD-16/07-12, PD-17/07-12, PD-19/07-12, PD-20/07-12 y PD-21/07-12, del Distrito 2, con la totalidad de la documentación soporte, contrato de donación y cotizaciones, recibo folio RSES-CF-PAN-TLAX-000043, RSES-CF-PAN-TLAX-000044, RSES-CF-PAN-TLAX-000023, RSES-CF-PAN-TLAX-000024 y RSES-CF-PAN-TLAX-000046 correspondiente a la aportación por los vehículos observados.

Del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, se encuentra recabando la información observada…"

(…)

Por lo que se refiere al vehículo observado del Estado de San Luis Potosí, la respuesta del partido fue insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al reportar el partido erogaciones por concepto de combustible asociadas a un vehículo que no se encuentra reportado contablemente, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **86**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente

asunto, sobre el reporte de erogaciones por concepto de combustible asociadas a un vehículo que no se encuentra reportado contablemente por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar la aplicación lícita o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la aplicación de los recursos por concepto de combustible asociada a un vehículo que no se encuentre reportado contablemente, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

v) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **118** lo siguiente:

Confirmaciones con Terceros Candidatos a Senadores y Diputados

Conclusión 118

> *"118. De 4 facturas proporcionadas por proveedores, el partido no presentó aclaraciones ni documentación alguna respecto a la contabilidad en donde se encuentran registradas las mismas, asimismo, de la lectura a los conceptos detallado en cada una de ellas no se tuvo certeza si las facturas corresponden a gastos efectuados en campaña."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de la información presentada por el partido en la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes y proveedores que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5134/13, se determinó lo siguiente:

(...)

Se efectuó la verificación de las operaciones s realizadas entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios que a continuación se detallan:

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
1	UF-DA/13655/12	A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
2	UF-DA/13656/12	Alcance Publicidad, S. de R.L. de C.V.		(2)	(2)	(2)
3	UF-DA/13657/12	Audio e Imagen Integral, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
4	UF-DA/13658/12	Bassy, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
5	UF-DA/13659/12	Centro De Convenciones Puebla	08-01-13	(1)	(1)	(1)
6	UF-DA/13660/12	Co Marca Impresa, S.A. de C.V. (*)	09-05-13	(3)	(1)	(1)
7	UF-DA/13661/12	Comercial Platt, S.A. de C.V.	05-02-13	(1)	(1)	(1)
8	UF-DA/13662/12	Comercializadora IMX, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
9	UF-DA/13663/12	Comercializadora Sacaasha Saca Ni, S.A. de C.V. (*)	30-05-13	(3)	(3)	(1)
10	UF-DA/13664/12	Desarrolladora Mexico Jlal, S. de R.L. de C.V.		(3)	(3)	(3)
11	UF-DA/13665/12	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	09-01-13	(1)	(1)	(1)
12	UF-DA/13666/12	Elena Beltrán Villarreal	08-01-13	(1)	(1)	(1)
13	UF-DA/13667/12	Espectaculares Tapatíos, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
14	UF-DA/13668/12	Eustacio Nuñez Maciel	15-01-13	(1)	(1)	(1)
15	UF-DA/13669/12	Fulver, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
16	UF-DA/13670/12	Grupo Cen y Troid, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
17	UF-DA/13671/12	Grupo Comercial Copagsa Digital, S.A. De C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
18	UF-DA/13672/12	Grupo Kalvalya, S.C.	11-01-13	(1)	(1)	(1)
19	UF-DA/13673/12	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
20	UF-DA/13674/12	Grupo Reconstrucción y Mantenimiento Profesional, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
21	UF-DA/13675/12	MasMedia Digital S.A. de C.V.(*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
22	UF-DA/13676/12 UF-DA/2941/13	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	17-12-12 04-04-13	(4)	(4)	(4)
23	UF-DA/13677/12	Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	29-01-13	(4)	(4)	(4)
24	UF-DA/13678/12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	10-01-13	(1)	(1)	(1)
25	UF-DA/13679/12	Informativo Sonora, S.A. de C.V.	30-01-13	(1)	(1)	(1)
26	UF-DA/13680/12	Innovación en Marketing Jiménez S.A. de C.V. (*)	20-05-13	(3)	(3)	(3)
27	UF-DA/13681/12	Javier Israel Romero Sánchez		(3)	(3)	(3)
28	UF-DA/13683/12	Jhonathan Gil Castelan	07-01-13	(1)	(1)	(1)
29	UF-DA/13684/12	Jose Alberto Escalante Ponce (*)	17-05-13	(2)	(2)	(1)
30	UF-DA/13685/12	Jose Octavio Enriquez Carvajal (*)	23-04-13	(3)	(1)	(1)
31	UF-DA/13686/12	Juan Eduardo Sandoval Vargas	15-01-13	(1)	(1)	(1)
32	UF-DA/13687/12	Lahir Omar Sánchez Ríos		(2)	(2)	(2)
33	UF-DA/13688/12	Lasergrafic, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
34	UF-DA/13689/12	María Cristina Covarrubias Ahedo	07-01-13	(1)	(1)	(1)
35	UF-DA/13690/12	Matsinsa, S.A. de C.V. (*)	17-05-13	(3)	(3)	(1)
36	UF-DA/13691/12	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
37	UF-DA/13692/12	Orquídea Anahí García Castillejos		(3)	(3)	(3)
38	UF-DA/13693/12	Piomikron Publicidad, S.A. de C.V. (*)	23-05-13	(3)	(3)	(1)
39	UF-DA/13694/12	Profesionales en Publicidad Exterior, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
40	UF-DA/13695/12	Provee Administra y Distribuye Servicios, S.A. de C.V.	08-01-13	(1)	(1)	(1)
41	UF-DA/13696/12	Proyección de Imagen, S.A. De C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
42	UF-DA/13697/12	Publistatic S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
43	UF-DA/13698/12	Que me ve Espectaculares, S.A. de C.V. (*)	23-05-13	(3)	(3)	(1)
44	UF-DA/13699/12	Rafael Oliver Luis Crespo (*)	20-05-13	(3)	(3)	(3)
45	UF-DA/13700/12	Representaciones Artísticas Monteazul, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
46	UF-DA/13701/12	Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica, S.A. de C.V.	07-01-13	(1)	(1)	(1)
47	UF-DA/13702/12	Roberto Jiménez Andrade	15-01-13	(1)	(1)	(1)
48	UF-DA/13703/12	Rodolfo Ramos Aguilar		(2)	(2)	(2)
49	UF-DA/13704/12	Super Impresiones, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
50	UF-DA/13705/12	Teresa García Hernández		(2)	(2)	(2)
51	UF-DA/13706/12	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (*)	31-05-13	(2)	(2)	(1)
52	UF-DA/638/13	Bunker Producciones, S.A. de C.V.	06-03-13	(1)	(1)	(1)
53	UF-DA/639/13	Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, S.A. de C.V.	26-02-13	(1)	(1)	(1)
54	UF-DA/640/13	Diseños y Servicios Publicitarios HPW, S.A. de C.V. (*)	13-05-13	(3)	(1)	(1)
55	UF-DA/641/13 UF-DA/2940/13	Cinemark de México, S.A. de C.V.		(5)	(5)	(5)
56	UF-DA/642/13	Consultoría y Estrategias en Comunicación Regys, S A. de C.V.	20-03-13	(1)	(1)	(1)
57	UF-DA/644/13	Grupo Comercial Vakart S.A. de C.V.	05-04-13	(1)	(1)	(1)
58	UF-DA/645/13	Publimagen de Puebla S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
59	UF-DA/646/13	Pedro Moisés Rodríguez Aviles (*)	29-05-13	(2)	(2)	(1)
60	UF-DA/647/13	Precisión Estratégica, S.C.(*)	31-05-13	(3)	(3)	(1)
61	UF-DA/648/13	Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	13-03-13	(4)	(4)	(4)
62	UF-DA/649/13	Treidea S.A. de C.V.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
63	UF-DA/650/13	Luis Alejandro Padilla Montoya	28-02-13	(1)	(1)	(1)
64	UF-DA/651/13	Grupo Empresarial NEO, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
65	UF-DA/652/13	Dehabit Poblano S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
66	UF-DA/653/13	Comercializadora Wade, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
67	UF-DA/654/13	Araceli Solano Landa	22-03-13	(1)	(1)	(1)
68	UF-DA/655/13	Víctor Pérez Ahuja		(2)	(2)	(2)
69	UF-DA/656/13	Máxima Servicios Publicitarios S.C.		(3)	(3)	(3)
70	UF-DA/657/13	Publimex Espectacular, S.A. de C.V.		(2)	(2)	(2)
71	UF-DA/658/13	Creativa Comercial y Negocios S.A. de C.V.	15-03-13	(1)	(1)	(1)
72	UF-DA/659/13	Simec Consultores, S.C.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
73	UF-DA/660/13	Comercial Coley, S.A. de C.V.	19-03-13	(1)	(1)	(1)
74	UF-DA/661/13	Anuncios TG S.A. de C.V.	12-03-13	(4)	(4)	(4)
75	UF-DA/662/13	Diseños e Impresos Modernos, S.A. de C.V.	13-03-13	(1)	(1)	(1)
76	UF-DA/663/13	Beca Impresores S.A. de C.V.		(2)	(2)	(**)
77	UF-DA/664/13	Pimsa Publicidad, S.A. de C.V.	11-03-13	(1)	(1)	(1)
78	UF-DA/665/13	Mayra Icela Morales del Ángel	14-03-13	(1)	(1)	(1)
79	UF-DA/666/13	Julio Pascual Urtaza Díaz	13-03-13	(1)	(1)	(1)
80	UF-DA/667/13	Uriel Ruiz Ledo	20-03-13	(1)	(1)	(1)
81	UF-DA/668/13	Comercializadora Verak, S. de R.L.	07-03-13	(1)	(1)	(1)
82	UF-DA/669/13	Jorge Armando Acosta Gómez		(2)	(2)	(2)
83	UF-DA/670/13	Nelly Abigail Hernández Jiménez (*)	23-04-13	(2)	(1)	(1)
84	UF-DA/671/13	Fernando Cuevas Arias		(3)	(3)	(3)
85	UF-DA/672/13	Cristina Acosta Dominguez		(3)	(3)	(3)
86	UF-DA/673/13	Brissa Yamira Amores Alarcón		(2)	(2)	(**)
87	UF-DA/674/13	Ana Alicia Aldama López	05-04-13	(1)	(1)	(1)
88	UF-DA/675/13	Expographics, S.A. de C.V.	08-03-13	(1)	(1)	(1)
89	UF-DA/676/13	Mercadotecnia, Publicidad y Servicios la Estrella, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
90	UF-DA/677/13	Daniel Mercado Fregoso		(3)	(3)	(3)
91	UF-DA/678/13	Gabriela López Rivera	25-03-13	(1)	(1)	(1)
92	UF-DA/679/13	Macro Impacto Del Sureste S.A. de C.V.	07-03-13	(1)	(1)	(1)
93	UF-DA/680/13 UF-DA/2939/13	Efectivale, S.A. de C.V.	06-03-13 04-04-13	(4)	(4)	(4)
94	UF-DA/681/13	Manufacturas Sedan, S.A. de C.V.	05-03-13	(1)	(1)	(1)
95	UF-DA/682/13	Carlos Oscar Aguirre Velázquez (*)	28-05-13	(3)	(3)	(1)
96	UF-DA/684/13	Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	05-03-13	(4)	(4)	(4)
97	UF-DA/686/13	Procesadora Alfa del Pacifico, S.A. de C.V.	01-04-13	(1)	(1)	(1)
98	UF-DA/687/13	Ricardo Luis Felipe Pascual Bonilla	01-04-13	(1)	(1)	(1)
99	UF-DA/688/13	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	07-03-13	(4)	(4)	(4)
100	UF-DA/689/13	Ana Laura González Fernández	05-04-13	(1)	(1)	(1)
101	UF-DA/690/13	Ricardo Flores López (*)	13-05-13	(2)	(1)	(1)
102	UF-DA/691/13	Applet, S.A. de C.V.	01-03-13	(1)	(1)	(1)
103	UF-DA/692/13	Maricela Herrera Quezadas		(3)	(3)	(3)
104	UF-DA/693/13	José Luis Reyes Vargas		(2)	(2)	(**)
105	UF-DA/694/13	Sandra Carolina Peña Cuevas	21-03-13	(1)	(1)	(1)
106	UF-DA/695/13	Pubtitanes.Com S.A. de C.V.	28-02-13	(1)	(1)	(1)
107	UF-DA/696/13	Julio César Díaz Chávez		(2)	(2)	(2)
108	UF-DA/697/13	Anahuac Management Services, S.A. de C.V.	06-03-13	(1)	(1)	(1)
109	UF-DA/698/13	Marco Antonio Badena Martínez	19-03-13	(4)	(4)	(4)
110	UF-DA/699/13	Mónica Espinosa García		(2)	(2)	(**)
111	UF-DA/700/13	Suhail Hernández Echavarría	25-03-13	(1)	(1)	(1)
112	UF-DA/701/13	Beatriz Adriana Soto Bueno	01-04-13	(1)	(1)	(1)

CONSE.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3592/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
113	UF-DA/702/13	Israel Ochoa Sánchez	14-03-13	(1)	(1)	(1)
114	UF-DA/703/13	Gotinga México, S.A. de C.V.	08-04-13	(1)	(1)	(1)
115	UF-DA/704/13	IK Grafico, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
116	UF-DA/705/13	Lucia García Sánchez	06-03-13	(1)	(1)	(1)
117	UF-DA/706/13	Jovani Miguel León Cruz	20-03-13	(1)	(1)	(1)
118	UF-DA/707/13	Raymundo Alfonso Pérez Ponce		(2)	(2)	(2)
119	UF-DA/708/13	Gamaliel Pérez Becerra	12-03-13	(1)	(1)	(1)
120	UF-DA/709/13	Jorge Victor López Mérida		(3)	(3)	(3)
121	UF-DA/710/13	Consultoria y Servicios AAA, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
122	UF-DA/711/13	Manuel Ernesto Ordoñez de Santiago	08-03-13	(4)	(4)	(4)
123	UF-DA/712/13	José Torres Jiménez		(2)	(2)	(2)
124	UF-DA/713/13	Docucentro Pachuca, S.A. de C.V.	08-03-13	(1)	(1)	(1)
125	UF-DA/714/13	Jo's Indoor, S.A. de C.V.		(3)	(3)	(3)
126	UF-DA/715/13	Mardonio Murillo Organes	13-03-13	(1)	(1)	(1)

Nota 1: Los proveedores o prestadores de servicios señalados con (*) a la fecha de elaboración del dictamen, dieron respuesta a los oficios remitidos por la Unidad de Fiscalización.

Nota 2: Los proveedores o prestadores de servicios identificados con (**) en la columna "Referencia Dictamen", los acuses de notificación de los mismos, fueron proporcionados por las Juntas Locales con posterioridad a la fecha de elaboración de los oficios de errores y omisiones, obteniendo como resultado la imposibilidad de notificar dichos oficios; sin embargo, del análisis a la documentación soporte así como de los pagos efectuados por el partido a los proveedores y prestadores de servicios, se constató que los recursos fueron entregados a los mismos en pago por la prestación del servicio correspondiente.

(...)

En relación a los proveedores identificados con (4) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la presente observación, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se localizaron facturas que el partido no registró contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DELPROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	ANEXO OFICIO UF-DA/3592/13	RESPUESTA TESO/050/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MT 2933	$53,998.00	44	*a)*	(2)	(1)
	MT 2918	304,416.00		*a)*	(2)	(1)
	SUBTOTAL	**$358,414.00**				
Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	1159	28,420.00	45	*a)*	(2)	(7)
	1193	7,105.00		*a)*	(2)	(8)
	1194	7,105.00		*a)*	(2)	(8)
	1304	3,480.00		*a)*	(2)	(2)
	SUBTOTAL	**$46,110.00**				
Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. de C.V.	B 642	2,598.00	46	*a)*	(2)	(5)
	SUBTOTAL	**$2,598.00**				
Anuncios TG S.A. de C.V.	A 798	9,396.95	47	*a)*	(2)	(3)
	SUBTOTAL	**$9,396.95**				
Efectivale, S.A. de C.V.	EA 183900	49,531.20	48	*"Registrada con póliza de egresos Eg-26/04-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	

NOMBRE DELPROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	ANEXO OFICIO UF-DA/3592/13	RESPUESTA TESO/050/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5134/13	REFERENCIA DICTAMEN
Efectivale, S.A. de C.V.	EA 186272	15,478.50	48	*Registrada con póliza de egresos Eg-34/04-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
Efectivale, S.A. de C.V.	EA 187062	49,531.20		*Registrada con póliza de egresos Eg-36/04-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
	EA 187878	9,417.60		*a)*	(2)	(2)
	EA 189874	49,531.20		*Registrada con póliza de egresos Eg-46/05-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
	EA 191052	56,238.55		*Registrada con póliza de egresos Eg-50/05-12 Ordinario Estatal del Estado de México y verificada en el Instituto electoral respectivo, se presenta copia de la citada póliza.*	(1)	
	EA 192361	9,417.60		*a)*	(2)	(2)
	EA 198302	9,417.60		*a)*	(2)	(2)
	SUBTOTAL	**$248,563.45**				
Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.	401 (*)	87,000.00	49	*a)*	(2)	(6)
	418	87,000.00		*a)*	(2)	(8)
	SUBTOTAL	**$174,000.00**				
Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	AXAB 3589	150,000.01	50	*a)*	(2)	(4)
	AXAC1715	75,000.00		*a)*	(2)	(4)
	AXAB3537	41,550.60				(4)
	SUBTOTAL	**$266,550.61**				
Marco Antonio Badena Martínez	1357	103,759.68	51	*a)*	(2)	(2)
	1365	98,626.10		*a)*	(2)	(2)
	SUBTOTAL	**$202,385.78**				
Manuel Ernesto Ordoñez de Santiago	310	10,022.40	52	*a)*	(2)	(7)
	311	3,619.20		*a)*	(2)	(7)
	328	92,568.00		*a)*	(2)	(7)
	SUBTOTAL	**$106,209.60**				
	TOTAL	**$1,414,228.39**				

Procedió señalar que la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, fue expedida a nombre de un tercero y corresponde a la contratación de anuncios espectaculares en beneficio de la campaña de una candidata al senado en el estado de Querétaro, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables correspondientes a los registros de las facturas detalladas en el cuadro que antecede.

- Las muestras fotográficas de la propaganda, anexas a su respectiva póliza.

- La copia fotostática del o de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables de las facturas en comento.

- El o los formatos "IC", debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 179, 181, 198, 206, numeral 1; 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 321, numeral 1, incisos a), b) y k); y 339 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/3592/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/050/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"... (...) se procede a exhibir y remitir la documentación, señalada en la columna 'Soporte documental y/o aclaración del PAN', del cuadro que antecede.*
>
> *Referente a las diferencias señalados como a) en la columna 'Soporte documental y/o aclaración del PAN', del cuadro que antecede, los comités directivos estatales se encuentran en el proceso de recabar la información."*

(...)

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables correspondientes a los registros de las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

- Las muestras fotográficas de la propaganda, anexas a su respectiva póliza.

- La copia fotostática del o de los cheques con los cuales fueron pagadas las facturas de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el 2012 equivalía a $6,233.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos, en los cuales se detallara con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables de las facturas en comento.

- El o los formatos "IC", debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 179, 181, 198, 206, numeral 1; 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 321, numeral 1, incisos a), b) y k); y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5134/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/078/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

> "*...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:*
>
> ***Comité Directivo Estatal de Coahuila.***
>
> *De la diferencia por $304,416.00 correspondiente al proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V. se registra el gasto correspondiente en la contabilidad de la campaña formula 1 de Coahuila mediante póliza de diario PD-25/07-12, se presenta la citada póliza con su documentación soporte.*
>
> ***Comité Directivo Estatal de Sonora.***
>
> *Por lo que corresponde a a* (sic) *diferencia $9,396.95 del proveedor Anuncios TG, S.A. de C.V., específicamente de la factura A798 de fecha 2 de junio de 2012, es preciso señalar que dicha factura se encuentra debidamente registrada en la contabilidad de la campaña federal del Distrito 3 de Sonora; por lo que se presenta póliza de diario PD-4/06-12 en copia para su cotejo*
>
> *De las demás diferencias del cuadro que antecede, los comités directivos estatales se encuentran en el proceso de recabar la información*
>
> *Del proveedor Marco Antonio Badena Rodríguez se presentan pólizas PE- 1 del mes de junio 2012, de la campaña local de Matlapa, en donde se registra el pago de la factura 1357, se presenta copia de la póliza cheque y de la factura correspondiente.*
>
> *Se presentan pólizas PD-1 del mes de Junio 2012, de la campaña local de Xilitla, en donde se registra el pasivo de la factura 1365, se presenta copia de la póliza cheque y de la factura correspondiente.*
>
> (...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a las 4 facturas señaladas con (7) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaraciones ni documentación alguna respecto a la contabilidad en donde se encuentran registradas las mismas; asimismo, de la lectura a los conceptos detallados en cada una de ellas no se tuvo certeza si las facturas corresponden a gastos efectuados en campañas electorales.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **118**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre si las facturas se encuentran registradas en la contabilidad del Partido Acción Nacional, así como, si corresponden a gastos de campaña.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar la correcta aplicación de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las facturas en comento se encuentran registradas en la contabilidad del partido, y en su caso, si las erogaciones amparadas por esas facturas constituyen gastos de campaña, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.